



**UNIVERSIDAD MICHOACANA  
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO  
FACULTAD DE HISTORIA**



**DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO CON  
OPCIÓN EN HISTORIA REGIONAL CONTINENTAL**

**El poder legislativo de Michoacán. Proyectos sobre la  
organización de los ayuntamientos 1824-1832.**

**TESIS  
PARA OBTENER EL GRADO DE  
MAESTRA EN HISTORIA**

**PRESENTA:  
LIC. DULCE LLUVIA LÓPEZ MEDINA**

**DIRECTOR DE TESIS:  
DOCTOR EN HISTORIA JORGE SILVA Riquer**



**MORELIA, MICHOACÁN**

**AGOSTO DEL 2019**



# ÍNDICE

<b>AGRADECIMIENTOS.....</b>	<b>1</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>2</b>
<b>Capítulo I. Los ayuntamientos y la formación del primer estado mexicano.....</b>	<b>28</b>
1. El Estado y la división de poderes.....	28
2. EL poder legislativo y la teoría utilitarista.....	33
3. La formación del Estado Mexicano.....	37
a) El México independiente 1821-1823.....	50
b) Instalación del federalismo 1824.....	56
4. Intentos de reorganización de los ayuntamientos.....	62
a) Reformas borbónicas.....	62
b) Los ayuntamientos entre realistas e insurgentes.....	67
c) La constitución de Cádiz.....	72
d) Ayuntamientos michoacanos 1820-1825.....	76
<b>Capítulo II. El poder legislativo de Michoacán.....</b>	<b>81</b>
1. Contexto político de Michoacán.....	81
2. Instalación del Congreso.....	88
3. Actores políticos. El papel del legislador.....	93
4. Seguimiento político.....	102
<b>Capítulo III. Propuestas y proyectos sobre la organización de los ayuntamientos 1824-1832.....</b>	<b>136</b>
1. Relación del congreso con los ayuntamientos.....	136
a) Reducción de ayuntamientos.....	137
b) Obligaciones de los ayuntamientos.....	143
c) Organización de los propios, arbitrios y bienes de comunidad.....	146

2. Los prefectos.....	148
3 Justicia en los ayuntamientos.....	154
4. Conformación y funciones de los ayuntamientos en el Reglamento de 1825.....	157
<b>Capítulo IV. Ejercicio político de los ayuntamientos.....</b>	<b>162</b>
1. Panorama nacional y estatal.....	162
2. Aplicación del Reglamento de propios, arbitrios y bienes de comunidad.....	164
3. Inconformidad de los ayuntamientos con las prefecturas.....	176
4. Obstáculos para la administración de justicia. Vagancia e inseguridad.....	187
5. Reformas constitucionales 1832. Nueva ley de organización de los ayuntamientos.....	201
<b>CONCLUSIÓN.....</b>	<b>219</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>225</b>
<b>ICONOGRAFÍA.....</b>	<b>230</b>
<b>FUENTES.....</b>	<b>233</b>

## **RESUMEN**

La conformación del primer federalismo implicó un cambio y sustitución de instituciones. Se dividió el poder en tres: legislativo, ejecutivo y judicial, siendo el primero el más trascendente de ellos, tanto a nivel nacional como de los estados. El congreso michoacano tuvo entre todas sus tareas, organizar a los ayuntamientos, bajo el nuevo estado federal. Los diputados dieron a conocer el Reglamento de organización en 1825, en los debates se suscitaron diferentes posturas tanto a favor como en contra del número de ayuntamientos, alcaldes, regidores. El punto fue controlarlos, así que surgió la figura de los prefectos y subprefectos como intermediarios entre los ayuntamientos y las autoridades estatales, a través de cuatro departamentos. El otro tema importante fue la cuestión de impartición de justicia, ya que eran los alcaldes quienes la ejercían, pero estos personajes en su mayoría eran personas ignorantes en el conocimiento del derecho.

En 1832 el contexto no cambió mucho, no se había logrado el objetivo de ordenar a los ayuntamientos, los cuales, se quejaron a lo largo de estos seis años. Ese año los legisladores dieron a conocer el nuevo Reglamento, en el cual se modificaron cuestiones como cambios de ayuntamientos en los departamentos, el resaltar el teniente, y sobre todo la Junta Municipal. Los nuevos diputados vislumbraron un ayuntamiento más de calidad que de cantidad. En la justicia se buscó invertir en un juez letrado para la justicia de primera instancia en los ayuntamientos. Pero en la práctica los alcaldes fueron los que continuaron ejerciendo este ámbito de la justicia.

**Palabras clave:** Congreso, Ayuntamientos, Diputados, Debates, Reglamentos.

## **ABSTRACT**

The conformation of the first federalism implied a change and replacement of institutions. The power was divided into three: legislative, executive and judicial, the first being the most transcendent of them, both nationally and in the states. The congress of Michoacán had among all its tasks organizing the town halls, under the new federal state. The deputies announced the Regulation of organization in 1825, in the debates different positions were raised both in favor and against the number of municipalities, mayors, councilors. The point was to control them, so the figure of prefects and subprefects emerged as intermediaries between city councils and state authorities, through four departments. The other important issue was the issue of justice, since it was the mayors who exercised it, but these characters were mostly ignorant people in the knowledge of law.

In 1832 the context did not change much, the objective of ordering the town halls had not been achieved, which complained throughout these six years. That year the legislators unveiled the new Regulation, in which issues were modified such as changes of municipalities in the departments, highlighting the lieutenant, and especially the Municipal Board. The new deputies envisioned a city council more of quality than quantity. In justice, we sought to invest in a lawyer for first instance justice in the municipalities. But in practice the mayors were the ones who continued to exercise this area of justice.

**Keywords:** Congress, Town Halls, Deputies, Debates, Regulations.

## AGRADECIMIENTOS

En primer lugar quiero agradecer al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología por la beca recibida durante estos dos años de maestría.

De igual manera agradezco a la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Historia por la confianza y por haberme permitido seguir con mi formación de historiadora. Nunca olvidaré todo el apoyo que recibí, ya sea de manera directa e indirecta de todos los profesores.

Este trabajo no estaría finalizado sin la gran ayuda de mi asesor el doctor Jorge Silva Riquer a quien admiro, respeto y estimo demasiado. Nunca olvidaré sus viernes de asesorías, le agradezco su dedicación y aportes a la tesis. Gracias por sus atenciones, sus pláticas y por siempre responder mis dudas e inquietudes. De él aprendí muchas cosas nuevas de mi tema de investigación y más allá de lo académico, resulta ser un gran ser humano.

También a los cuatro lectores, Dr. Moisés Guzmán Pérez, la Dra. María Teresa Cortés Zavala, Dr. Jaime Hernández Díaz, y Dr. Alfredo Uribe Salas. Les agradezco su tiempo y dedicación, de igual manera, por las múltiples sugerencias y correcciones durante el desarrollo de mi investigación, cada uno de ellos me ayudó a mejorar en cada coloquio.

En el ámbito personal quiero agradecer a una persona muy importante, a mi esposo Javier Calderón. En estos dos años cambiaron muchas cosas en nuestras vidas y aun así, nunca dejaste de apoyarme y sobretodo, comprenderme en este camino tan difícil que fue la realización de esta investigación. Nunca olvidaré tus palabras de aliento cuando sentía que no podía.

A mi papá Rafael López quien es el único de mi familia que siempre ha creído en mí, desde que iba a entrar a la licenciatura, nunca se opuso a que estudiara lo que más me gusta, historia. Siempre quisiste una hija universitaria y gracias a ti lo logré.

No podía olvidar a mis compañeras de maestría, que con el tiempo se volvieron mis amigas: Jane, Karina, Erendira, Rubiceli, Georgina e Irlanda. Nunca olvidaré el apoyo que me brindaron y sobretodo, esos ratos de desestrés con sus pláticas en las mesitas.

## **El poder legislativo de Michoacán. Proyectos sobre la organización de los ayuntamientos 1824-1832.**

### **INTRODUCCIÓN**

Con la revolución francesa en el tránsito de los siglos XVIII y XIX se dio un proceso de cambios estructurales, que trajeron como consecuencia el quiebre de la monarquía española y del mismo modo, la transformación de los nuevos espacios americanos, dando vida a una veintena de repúblicas. Se fue conformando un nuevo orden político tras las independencias, dicho acontecimiento conllevó a fenómenos complejos en distintos aspectos de los nuevos estados nación.<sup>1</sup>

Las nuevas naciones americanas tuvieron que hacer frente desde un principio a las contrariedades provocadas por la herencia del antiguo imperio español. Se dio una indefinición y falta de consenso de las antiguas atribuciones coloniales con las nuevas<sup>2</sup>. Las preocupaciones serían desde ese instante, evitar que una sola persona controlara la vida política del país. Estados Unidos de América por ejemplo, dividieron al gobierno en tres poderes creando una legislatura independiente respecto del presidente, con la característica de representar al pueblo.<sup>3</sup>

La independencia de las naciones latinoamericanas a comienzos del siglo XIX no representó una ruptura total y definitiva con España, sino que constituyó la reformulación de la tradición ibero-latina clásica. De forma gradual, se adaptaron y se destacaron principios del ideario económico capitalista, de la doctrina del liberalismo individualista y de la filosofía positivista. Las formas constitucionales introducidas fueron representativas y democráticas, pero en esencia la herencia no-democrática, elitista, jerárquica y autoritaria fue preservada. En América Latina, tanto la cultura jurídica impuesta por las metrópolis a lo largo del período colonial, como las instituciones legales formadas después del proceso de independencia

---

<sup>1</sup> SUÁREZ CORTINA, Manuel, “Introducción. Estado, nación y federalismo en Europa del sur y América latina”, Manuel SUÁREZ CORTINA (Coordinador), *Federalismos Europa del Sur y América Latina en perspectiva histórica*, Granada, España, Editorial Comares, S.L., 2016, pp. 1-4.

<sup>2</sup> SÁNCHEZ ANDRÉS, Agustín, “Un continente desestructurado. Los nuevos estados americanos y los problemas de delimitación territorial durante el siglo XIX”, p. 2012, p. 19.

<sup>3</sup> GONZÁLEZ SAIFFE, Fernando, “El poder legislativo”, Rafael FERNÁNDEZ DE CASTRO y Hazel BLACKMORE (Coordinadores), *¿Qué es Estados Unidos?*, México, Fondo de Cultura Económica, 2008, p. 171.

(tribunales, codificaciones y operadores del Derecho) derivan de la tradición legal europea occidental, representada por las fuentes clásicas del Derecho Romano, Germano y Canónico. En la nueva cultura jurídica latinoamericana ha de tenerse en cuenta la herencia colonial luso-hispana (y sus respectivas raíces romano-germanas) y los procesos normativos disciplinares provenientes de la modernidad capitalista, liberal-individualista y burguesa.<sup>4</sup>

En México se perfilaron varios proyectos constitucionales que fueron compatibles con la anterior definición liberal de la nación. El objetivo fue evitar la acumulación de poder en una sola persona o institución, dejando al Congreso como vigilante del ejecutivo. El primero con la responsabilidad de crear y aprobar leyes, por ello debía ser el órgano más influyente en la federación.<sup>5</sup>

Para hablar del poder Legislativo, tenemos que tomar como antecedente la influencia parlamentaria europea. El parlamento entre los siglos XII y XIV vivió un lento proceso de transición para llegar a ser considerado como un órgano representativo. En primer lugar, de acuerdo a la vieja estructura, solo eran cuerpos consultivos y judiciales, siendo su función ajena al Gobierno. En Inglaterra se transformó en un proceso complejo, en un cuerpo importante, aunque el rey continuaba como ejecutivo siendo el soberano.<sup>6</sup>

La palabra *Legislador* proviene del latín *legislāto-rōris*, quiere decir, la persona que legisla, es decir, el que forma o prepara las leyes. El que las aprueba, promulga y da fuerza a preceptos legales. *Diputado* significa nombrar, destinar o elegir, del latín *deputare* “asignar, destinar”, del latín *deputare* “estimar, juzgar, considerar; cortar, quitar cortado”, de *de-* “cabalmente; quitar” y *putare* estimar, juzgar; cortar, podar. Se entiende como diputado a la persona nombrada por un cuerpo para representarlo. El término diputado, comienza a popularizarse cuando se utilizó para designar a los representantes ante las Cortes de Cádiz, por lo que tiene una gran tradición en la lengua española.<sup>7</sup>

---

<sup>4</sup> WOLKMER, Antonio Carlos, “El humanismo en la tradición de la cultura jurídica Latino-Americana”, <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/otros/20111021050528/wolk1pdf>, Editorial CENEJUS, 2002, pp. 17 y 18.

<sup>5</sup> GÓMEZ OCHOA, Fidel, “Antifederalismo en el México de las posibilidades (1823-1853)”, Manuel SUÁREZ CORTINA (Coordinador), *Federalismos Europa del Sur y América Latina en perspectiva histórica*, Granada, España, Editorial Comares, S.L., 2016, p. 69; GONZÁLEZ SAIFFE, “El poder legislativo”, 2008, p. 172.

<sup>6</sup> SARTORI, Giovanni, *¿Qué es la democracia?*, Madrid, España, Editorial Taurus, 2007, pp. 213-217.

<sup>7</sup> *Diccionario universal de términos parlamentarios*, (coordinador Francisco Berlín Valenzuela), México, Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, 1998, pp. 256 y 408.



Fueron las doctrinas constitucionales francesa y anglosajona las que tuvieron el mérito de ser las primeras en llevar a la práctica la teoría de la división de poderes, influenciando a toda Europa y al continente americano. Estos países son descritos como “hervideros de ideas”, porque nació la acepción de libertad moderna, que terminó por afirmarse la superioridad del parlamento sobre el rey, es decir, los principios básicos del liberalismo. Se fue convirtiendo en la expresión de la voluntad popular, a pesar de ser una monarquía, y gracias a esta experiencia surgió la teoría de separación de poderes.<sup>8</sup>

Los parlamentos debían representar siempre al pueblo, pero también debían de representar y tutelar las exigencias del Estado, es decir, identificar ambas necesidades (de los representados y del gobierno).<sup>9</sup> La división de poderes implicó que otros sectores tuvieran acceso a la participación política el pueblo ahora tenía acceso por medio de las elecciones, con el paso del súbdito al ciudadano se dio un avance significativo en esta división de poderes.

El Congreso tiene su origen en el pueblo, que eligió a sus representantes mediante elección, mismos que debían de proceder de las distintas provincias.<sup>10</sup> Jean Jacques Rousseau, afirmó que el poder legislativo era el ingeniero inventor de la máquina, y quien la ponía en movimiento era el poder ejecutivo. Al legislador le competía justificar las razones por las cuales promulgaba las leyes; y al rey llevar a cabo la correcta aplicación de los castigos.<sup>11</sup>

De acuerdo al orden natural, era primero en importancia el poder Legislativo antes que el Ejecutivo, porque primero debían de haber leyes, para después ponerlas en ejecución.<sup>12</sup> Razón por la que todas las asambleas debían ser integradas por las personas más preparadas, ser buenos consejeros y poseer conocimientos de los negocios públicos.<sup>13</sup>

---

<sup>8</sup> GUZMÁN, NAPURÍ, Christian, *Las relaciones de gobierno entre el poder ejecutivo y el parlamento*, Perú, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2003, pp. 37-39; BOBBIO, Norberto, *Liberalismo y democracia*, México, Fondo de Cultura Económica, 2012, 2012, pp. 54 y 55; MAQUIAVELO, Nicolás, *El Príncipe*, México, Ediciones Leyenda, 2011, pp. 30, 31, 56-80; MAQUIAVELO, Nicolás, *Discursos sobre la primera década de Tito Livio*, España, Alianza Editorial, 2000, pp. 34-89; VILLANUEVA GÓMEZ, Luis Enrique, “La división de poderes: teoría y realidad”, *Catedra nacional de derecho Jorge Carpizo. Reflexiones constitucionales*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2014, 152 y 158.

<sup>9</sup> SARTORI, *¿Qué es la democracia?*, 2007, p. 217.

<sup>10</sup> PAINE, Thomas, *Los derechos del hombre*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, pp. 82 y 89.

<sup>11</sup> ROUSSEAU, Jean-Jacques, *El contrato social*, España, Mestas Ediciones, 2001, pp. 61 y 66.

<sup>12</sup> PAINE, *Los derechos*, 1996, p. 82.

<sup>13</sup> HOBBS, Thomas, *Leviatán. O la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, México, Fondo de Cultura Económica, 2012, pp. 286-289.

Los autores europeos que han escrito sobre los Congresos, los describen como asamblea de delegados, donde sus actividades no son solamente legislar, puesto que, pueden tener otras adicionales y distintas, como la facultad de erigirse en colegio electoral para calificar la elección del titular del Poder Ejecutivo o la de supervisar y controlar la actividad de este último. Tanto congresos como parlamentos, serían “cuerpos electos determinados orgánicamente por normas constitucionales. Sus funciones son debatir y aprobar leyes obligatorias dentro de un Estado”, elegidos previamente de alguna forma, regularmente en elecciones.<sup>14</sup> En palabras de Vilfredo Pareto, el legislador es como un alfarero de barro, puesto que da la forma a la sociedad.<sup>15</sup>

Para el caso de México, los antecedentes de la representación ciudadana y división de poderes, los podemos encontrar desde los sucesos ocurridos en España de 1808. Ante la ausencia del Rey se creó la Junta Central, cuyo aspecto trascendental, además de ser una institución que sustituía al monarca, fue que incorporó una representación de los territorios americanos. Más aún en las Cortes de 1810 la representación americana recayó en las diputaciones provinciales y los ayuntamientos constitucionales.<sup>16</sup>

La palabra diputado como representante de provincia aparece en las Cortes generales y extraordinarias desde 1810, en los que se convocaba a elecciones de representantes para las Cortes.<sup>17</sup> Más adelante en la *Constitución de 1812*, se menciona que los “diputados” eran los que conformaban a las Cortes, mismas que representaban a la Nación, ya que los ciudadanos los elegían.<sup>18</sup>

Por otra parte, hay autores que sugieren que el papel del municipio fue fundamental desde la conformación territorial novohispana, hasta ser parte importante en las estructuras de

---

<sup>14</sup> MEDINA PEÑA, Luis, “Congreso”, en *Léxico de la Política*, Laura BACA OLAMENDI y Judit BOKSET LIWERANT (Editoras), México, Secretaría de Educación, Pública/Fondo de Cultura Económica/ El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2000, p. 86.

<sup>15</sup> PARETO, 1987, p. 122.

<sup>16</sup> CHUST, Manuel y José Antonio SERRANO ORTEGA, “El ocaso de la monarquía: conflictos, guerra y liberalismo en Nueva España. Veracruz, 1750-1820”, en *Ayer*, núm. 74, Asociación de Historia Contemporánea/Marcial Pons-Ediciones de Historia, 2009, pp. 35 y 36.

<sup>17</sup> Sesión núm. 1 de 24 de septiembre de 1810, *Diario de sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*, Núm., 1., p. <http://academiajurisprudenciapr.org/cadiz/coleccion-documental/documentos-constitucionales/cortes-de-cadiz-1810-1813/>.

<sup>18</sup> En Artículo núm. 27 de la “Constitución política de la monarquía española (promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812)”.

gobierno en el México independiente y la configuración del primer federalismo. Los estudios sobre estos ordenamientos de antiguo régimen con la división de poderes liberal son escasos.<sup>19</sup>

Refiriéndonos al ayuntamiento, este tiene una larguísima historia en el mundo occidental, Grecia y Roma fueron cuna en que esta institución cuando cobró vida y se desarrolló. Más adelante de Roma a España se heredó la institución municipal. El municipio ha sido una forma y servicio de la comunidad, una realidad social y política, eminentemente local. La primera organización jurídica de la sociedad civil, creó el tipo inicial de la autoridad, gestionando por el bien común más cercano al hombre (junto con su familia, casa, e hijos).<sup>20</sup>

El municipio es una unidad dentro de la comunidad nacional, tiene funciones, deberes y responsabilidades nacionales. La autoridad municipal es una pieza dentro del sistema más extenso de organización de las autoridades que rigen también realidades más extensas, es decir, las nacionales para constituir el estado. A lo largo de la historia han tenido sus autoridades, instituciones y organismos propios exclusivamente para sus fines.<sup>21</sup>

Los ayuntamientos tienen la característica de ser “autónomos”, así que como categoría de análisis tenemos que se define por ende como una “Característica de un órgano político, de una institución social o de un grupo que posee el derecho y el poder de determinar su propia línea de conducta.”<sup>22</sup>

Autonomía es el “Estado o condición en la que se disfruta de la facultad de dirigirse a sí mismo. Puede ser facultad privativa de un grupo o de una población dentro de una zona geográfica o incluso de un grupo disperso.”<sup>23</sup>

Marco Cammelli, prefiere denominar en lugar de “Autonomía” más bien “Autogobierno”. Define que, dicho sistema “se lleva a cabo a través de varios entes que ejercen

---

<sup>19</sup> LUNA LEAL, Marisol, “Impacto de la Constitución de Cádiz desde 1812 en la configuración municipal del estado de Veracruz. Algunas consideraciones”, José Luis SOBERANES FERNÁNDEZ y Eduardo Alejandro LÓPEZ SÁNCHEZ (Coordinadores) *La Constitución de Cádiz de 1812 y su impacto en el Occidente Novohispano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2015, pp. 281 y 282.

<sup>20</sup> SÁNCHEZ GONZÁLEZ, José, “Legislación y administración municipal”, Brigitte BOEHM DE LAMEIRAS (Coordinadora) *El municipio mexicano*, México, El Colegio de Michoacán, 1978, pp. 157 y 158.

<sup>21</sup> SÁNCHEZ GONZÁLEZ, “Legislación y administración”, 1978, p. 158.

<sup>22</sup> *Diccionario de sociología*, Henry PRATT FAIRCHILD (Editor), México, Fondo de Cultura Económica, 1997, p. 20.

<sup>23</sup> *Diccionario de sociología*, 1997, p. 20.

sus propias funciones con un margen de independencia del gobierno central y son dirigidos por sujetos que expresan directamente a la base interesada.”<sup>24</sup>

El ayuntamiento conceptualmente es un órgano creado por la ley, representa a los ciudadanos, y es encargado de la administración municipal. Su integración era del alcalde, regidores y síndicos. El ayuntamiento funcionará como asamblea deliberante y se denominará cabildo para analizar, discutir y decidir sobre los asuntos importantes. Históricamente, el cabildo había sido una institución de la administración municipal castellana trasplantada a Indias.<sup>25</sup> Fueron instituciones de carácter corporativo que ostentaron el gobierno y la representación de la población, constituyendo su misión más importante el gobierno de la ciudad y de su término territorial. Gozaban de autonomía, al menos formalmente, como se desprende de algunas disposiciones de Carlos I, Felipe II y Felipe III.<sup>26</sup>

El paso hacia el estado moderno fue complejo tanto en México como en Europa, debido al tránsito de las viejas prácticas, ideas y leyes de la colonia, es decir, ir desplazando la vieja idea de que el rey era quien poseía la soberanía. Ahora se tenía que ir consolidando la figura del ciudadano frente a las nuevas instituciones. El motivo fue porque los proyectos no podían concretarse y lograr sus objetivos, estos se encontraban encaminados al ámbito de la justicia y el ejercicio fiscal.<sup>27</sup>

El problema de investigación se encuentra en el ayuntamiento como institución y el ejercicio de su poder a nivel local en medio del contexto de la formación del Estado nacional. Desde la colonia el ayuntamiento había gozado de una relativa autonomía, fue el espacio de participación política para las élites locales. Ahora bajo el federalismo, las nuevas instituciones como el Congreso buscaron controlarlos, ordenarlos y adaptarlos a las nuevas circunstancias políticas, en medio de la articular todos estos intereses.

---

<sup>24</sup> CAMMELLI, Marco, “Autogobierno”, Norberto BOBBIO, Nicola MATTEUCCI y Gianfranco PASAOUINO (Directores) *Diccionario de política*, México, Siglo Veintiuno Editores, 1991, pp. 112 y 118.

<sup>25</sup> En el Diccionario de Sociología “Municipio” se define como un “Área geográfica de delimitación territorial a la que se extiende la autoridad administrativa de un ayuntamiento”. *Diccionario de sociología*, 1997, p. 194.

<sup>26</sup> FERRERO MICÓ, Remedios “El papel de las ciudades en la construcción de la nación”, *Revista Historia de la Educación Latinoamericana*, vol. 12, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, Boyacá, Colombia, 2009, p. 122

<sup>27</sup> SILVA RIQUER, Jorge, “La construcción de la hacienda pública en Michoacán, 1821-1895”, Jorge SILVA RIQUER, (Coordinador), *Historia de la hacienda pública en Michoacán, 1786-1951. Una historia larga*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/El Colegio de San Luis, 2015, p. 86.

Lograda la independencia mexicana y después del efímero primer imperio, para el año de 1823 ya se estaba al tanto que había federación en Estados Unidos de América, Alemania, y Suiza, por citar a algunos. Claro que en cada parte se desarrolló de manera diferente debido a los contextos de los países. Por ejemplo, los Estados Unidos de América eran estados independientes que se habían unido contra la opresión de Inglaterra. Fray Servando Teresa de Mier por ejemplo, consideraba que este sistema de gobierno (división de poderes en dos esferas, la nacional y de los estados) solo dividiría al país.<sup>28</sup>

Tres años después de la independencia de México, en el Acta Constitutiva De La Federación Mexicana aprobada en enero de 1824 se plasmó el sistema representativo y con división de poderes. Decía textualmente el artículo 5° “La nación adopta para su gobierno la forma de republica representativa popular federal”; y el artículo 9° “El poder supremo de la federación se divide, para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial: y jamás podrán reunirse dos o más de estos en una corporación o persona, ni depositarse el legislativo en un individuo”.<sup>29</sup>

En octubre se aprobó la *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824*, tomó desde luego, algunos aspectos del constitucionalismo gaditano y del insurgente. Así dividió para su ejercicio el poder en tres: Legislativo, Ejecutivo y Judicial a nivel federal y estatal, generándose inconsistencias en la definición de la soberanía y autonomía, por ramos como el fiscal, por ejemplo.<sup>30</sup> El poder Legislativo se conformó en dos Cámaras una de Diputados y otra de Senadores; el poder Ejecutivo se depositó en el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo al Vicepresidente como suplente; y el poder Judicial se concentró en una Corte Suprema de Justicia. Siendo las legislaturas estatales las encargadas de nombrarlos. Igualmente la organización de ayuntamientos quedó en manos de las entidades.<sup>31</sup>

Para el caso del estado de Michoacán el poder Legislativo se depositó en el Congreso compuesto de diputados elegidos indirectamente. El poder Ejecutivo recayó en las figuras del Gobernador y Vicegobernador, así también contaría con su Consejo de Gobierno. El poder

---

<sup>28</sup> REYES HEROLES, Jesús, *Liberalismo mexicano en pocas palabras*, (Selección de Adolfo Castañón y Otto Granados), México, Fondo de Cultura Económica, 1985, pp. 103-104.

<sup>29</sup> “Acta Constitutiva De La Federación Mexicana” <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1824A.pdf>, artículos 5° y 9°.

<sup>30</sup> El pacto federal asignaba a los estados impuestos al interior, las élites regionales no quisieron ceder parte de los recursos financieros al gobierno nacional. SILVA, “La construcción”, 2015, p. 94.

<sup>31</sup> ZERMEÑO INFANTE, Jorge, “Sistema representativo a partir de la constitución de 1824”, Diego VALADÉS y Daniel A. BARCELÓ ROJAS (Coordinadores), *Examen retrospectivo del sistema constitucional mexicano a 180 años de la Constitución de 1824*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2005, pp. 83-85.

judicial estaba conformado por seis ministros y un fiscal.<sup>32</sup> La *Constitución política del estado libre federado de Michoacán* de 1825, decía que como estado soberano podía arreglar su gobierno conforme más conviniera. Igualmente los diputados michoacanos representaban a los ciudadanos, convirtiéndose el Congreso en un nuevo espacio de participación política.

Después de la *Constitución de Cádiz* se generó un reacomodo económico-comercial. Los antiguos oligarcas convivieron con los nuevos burgueses mexicanos que empezaron a forjar sus fortunas durante todo el siglo XIX. Se reconstituyeron los nuevos grupos de familias a través de redes de poder, en los diferentes ramos del gobierno, como el Congreso o Consejo de gobierno, por citar algunos.<sup>33</sup> En este nuevo sistema los ayuntamientos fueron relegados, por lo que estos grupos de élites se distanciaron de esta esfera, y buscaron otros espacios para poder desarrollar sus propuestas políticas y económicas.<sup>34</sup>

El papel de los Congresos en estos años es importante, la actividad política se encuentra en ellos. De acuerdo al liberalismo político, la soberanía nacional es ejercida por los representantes. Los viejos actores ahora se involucraron en las nuevas instituciones, sobresaliendo su carácter elitista, donde en estos espacios solo accedía la minoría, es decir, los grupos de poder.<sup>35</sup> Por otro lado, en esta siembra de ideas se fue transformando la estructura social y política, reflejándose un nuevo estado de conciencia, que aprovechó con el tiempo la

---

<sup>32</sup> “Constitución política del Estado libre federado de Michoacán. Julio 19 de 1825”, en TENA RAMÍREZ, Felipe, *Michoacán y sus constituciones*, México, Gobierno del Estado de Michoacán/Lic. Agustín Arriaga Rivera, 1968, pp. 14-38.

<sup>33</sup> SILVA RIQUER, Jorge, “La economía mexicana. De la transición colonial a la formación del México independiente 1750-1850. Preguntas a resolver”, Brian CONNAUGHTON (Coordinador) *1750-1850: La independencia de México a la luz de cien años*, México, Universidad Autónoma Metropolitana/Ediciones del Lirio, 2010, pp.77 y 80; CARSTENSEN, Fred y Diane ROAZEN, “Mercados extranjeros, iniciativa interna y monocultivo: la experiencia yucateca, 1825-1903”, Jorge SILVA RIQUER y Jesús LÓPEZ MARTÍNEZ (Coordinadores), *Mercado interno en México. Siglos XVIII-XIX*, México, Instituto Mora/El Colegio de Michoacán/El Colegio de México/Universidad Nacional Autónoma de México, 1998, p. 167.

<sup>34</sup> PÉREZ CASTELLANOS, Luz María, “Ayuntamientos gaditanos en la diputación provincial de Guadalajara”, Juan ORTIZ ESCAMILLA y José Antonio SERRANO (Editores) *Ayuntamientos gaditanos en México*, México, El Colegio de Michoacán/Universidad Veracruzana, 2007, p. 304; TECUANHUEY SANDOVAL, Alicia, “Puebla 1812-1825. Organización y contención de ayuntamientos constitucionales”, Juan ORTIZ ESCAMILLA y José Antonio SERRANO (Editores) *Ayuntamientos gaditanos en México*, México, El Colegio de Michoacán/Universidad Veracruzana, 2007, p. 364; HERNÁNDEZ DÍAZ, Jaime, “Los ayuntamientos de Michoacán en los inicios de la vida independiente”, Juan ORTIZ ESCAMILLA y José Antonio SERRANO (Editores) *Ayuntamientos gaditanos en México*, México, El Colegio de Michoacán/Universidad Veracruzana, 2007, pp. 253 y 254.

<sup>35</sup> SORDO CEDEÑO, Reynaldo “El congreso y la formación del estado-nación en México 1821-1855”, Josefina ZORAIDA VÁZQUEZ (Coordinadora) *La fundación del estado mexicano 1821-1855*, México, Editorial Patria, 1994, pp. 139-144.

clase media.<sup>36</sup> En estos grupos se articularon las formas de dominio y control social, mediante parentela, clientela, redes de negocios, etc., es decir, mediante instituciones.<sup>37</sup>

Los Congresos fueron el escenario político de la “voluntad general”, permitió y propició la reunión de diversos intereses. Mediante esta institución es posible percibir el comportamiento de los grupos políticos y detectar la existencia de clases políticas. En el poder legislativo operaron las reglas del sistema representativo, puesto que se plantea cómo y en qué termino se dan las leyes, quién tiene derecho a votar, a ser votado y quiénes no. Estos órganos son considerados como “escuela política”, en ellos los hombres se iniciaron o maduraron en la práctica legislativa. En palabras de Sartori un parlamentario, el cual se relaciona con la práctica de los diputados, sí la persona se eligen consecutivamente en tres o cuatro legislaturas se transforma en un político profesional de *facto*, incluso si no provienen de una familia política.<sup>38</sup>

El uso de la palabra “práctica parlamentaria” para el caso mexicano está en discusión, ya que hay autores que la utilizan para referirse a los congresos mexicanos. Se plantea “prácticas congresionales o legislativas” como equivalente de que el congreso hace funciones parlamentarias. Pero en esencia son funciones distintas a la del congreso.

La historiografía mexicana correspondiente al tránsito de la colonia a la primera república federal, se caracteriza por lo general en hacer énfasis en la anarquía, sobresaliendo la figura del caudillo, lo cual, fue perjudicial para la historia de principios del siglo XIX. Del mismo modo, se hace constante mención a la crisis económica en lo general y a la escasez de inversiones, endeudamiento de la nación y pérdida de capitales.<sup>39</sup> Los años de 1821 a 1855 se pueden repensar desde otros enfoques, por ejemplo, mediante los procesos institucionales.<sup>40</sup>

---

<sup>36</sup> SERRANO ORTEGA, José Antonio, *Jerarquía territorial y transición política. Guanajuato, 1790-1837*, México, El Colegio de Michoacán/Instituto Mora, 2001, pp. 140-141; AGUILAR, Asdrubal, *La Constitución de Cádiz de 1812: hacia los orígenes del constitucionalismo*, España, Universidad Católica Andrés Bello, 2004, p. 46.

<sup>37</sup> CARMAGNANI, Marcello, “Territorios, provincias y estados: las transformaciones de los espacios políticos en México, 1750-1850”, Josefina ZORAIDA VÁZQUEZ (Coordinadora) *La fundación del estado mexicano 1821-1855*, México, Nueva Imagen, 1994, 39 y 40.

<sup>38</sup> NORIEGA ELÍO, Cecilia, “Los grupos parlamentarios en los congresos mexicanos, 1810 y 1857. Notas para su estudio”, *El poder y el dinero. Grupos y regiones, Mexicanos en el siglo XIX*, Beatriz ROJAS (Coordinadora), México, Instituto Mora, 1994, p. 121; SORDO, “El congreso y la formación”, 1994, p. 144; SARTORI, *¿Qué es la democracia?*, 2007, p. 202.

<sup>39</sup> RODRÍGUEZ, Jaime, “La crisis de México en el siglo XIX”, en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, Vol. 10, Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad de México, 1986, Versión Electrónica.

<sup>40</sup> SORDO, SORDO, “El congreso y la formación”, 1994, p. 136.

Más allá de los años de anarquía, caos y fenómenos aislados, puede rastrearse una línea de coherencia y un indicio de estabilidad. De aquí han surgido estudios sobre esta idea, a partir de las instituciones, es posible percibir un afán regalista en la composición de grupos en torno al poder legislativo, a través de los congresos constituyentes y constitucionales. Sin olvidar que la vía constitucional era una opción para participar en la política, ya que el constitucionalismo pretendía regular y distinguir los diferentes poderes.<sup>41</sup>

En la década de los noventa de siglo pasado, empieza a darse un giro en la reflexión histórica. En primer lugar, gracias a la apertura de nuevos campos de investigación y de otros enfoques, se plantearon nuevos problemas y se reformularon algunas de las viejas preguntas. Anteriormente, se trataba la historia solamente desde la política y no solían relacionar los intereses económicos y sociales de las élites con los actores políticos. Ante este nuevo enfoque, se promovió el análisis de los datos de la mayoría de políticos y burócratas, sobre todo sus familias y los negocios de éstas.

En contraparte, a pesar de los avances citados, el liberalismo seguía siendo considerado como una simple imitación del de Estados Unidos, y no como resultado de la propia historia mexicana, con procesos y fenómenos originales. Los escasos estudios en este sentido y los viejos prejuicios impiden comprender el proyecto federal, su funcionamiento y transformaciones. Las etiquetas de conflictos entre conservadores y liberales, no ayudaron del todo para comprender estos primeros años de independencia, de ahí que se propusiera redefinir los campos económicos y sociales,<sup>42</sup> tanto para el ámbito nacional como regional.<sup>43</sup>

---

<sup>41</sup> NORIEGA, Los grupos parlamentarios”, 1994, p. 120.

<sup>42</sup> Con la revolución industrial, Inglaterra iba camino a convertirse en una gran potencia, desde el siglo XVIII ya dejaba en claro que la acumulación de capital ya no era el medio de generar riqueza. Así se dio inicio al moderno sistema bancario y monetario que se imponía durante todo el siglo XIX. Teniendo este y otros ejemplos europeos, las élites mexicanas se forjaron una imagen de progreso sustentado en el desarrollo industrial. Buscaron concebir un México fuerte y libre. Se impulsó el moderno sistema fabril, textil y siderúrgico. ARGÜELLO, Gilberto, “El primer medio siglo de vida independiente (1821-1867)”, *México. Un pueblo en la historia*, México, Universidad Autónoma de Puebla, Editorial Nueva Imagen, 1983, pp. 107-111.

<sup>43</sup> CARMAGNANI, Marcello, “El federalismo liberal mexicano”, *Federalismos latinoamericanos: México/Brasil/Argentina*, (Marcello Carmagnani, Coord.), México, El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, 1993, p. 135; IBARRA BELLÓN, Araceli, *El comercio y el poder en México 1821-1864*, México, Fondo de Cultura Económica/Universidad de Guadalajara, 1998, pp. 32 y 33; DE GORTARI RABIELA, Hira, “El uso de conceptos y métodos en la historiografía reciente. Una aproximación”, Pablo GONZÁLEZ CASANOVA (Coordinador) *Ciencias sociales: algunos conceptos básicos*, México, Siglo Veintiuno Editores, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002, pp. 28 y 29.



Estas temáticas sobre los congresos y sus proyectos legislativos requieren la realización de una investigación histórica, para que permita conocer su papel desempeñado en el diseño y construcción del sistema republicano federal y representativo establecido en México. Pero más allá de estudiarse al país en lo general, recurrimos al análisis de los Congresos del estado de Michoacán entre los años de 1824 a 1832 y a los proyectos sobre la organización de sus ayuntamientos.

Al ser el primer intento y experimento de república federal y de división de poderes, el poder legislativo fue el depositario de una infinidad de asuntos y problemas, de los cuales debatieron y trataban de darle solución. Entre los contenidos que trataron tenemos el tema de la propia organización del congreso, así como del poder ejecutivo y el judicial, el tema del patronato, los diezmos, la hacienda pública, etcétera, resultando las temáticas de discusión más interesantes sobre la reorganización de los ayuntamientos, así que decidí trabajarla por este momento. Al ser instituciones que fungieron desde la conquista y todo el virreinato ahora también prevalecieron en el federalismo, quiero dar a saber si las funciones, delimitaciones y obligaciones cambiaron o no y cómo quedaron.

Los ayuntamientos históricamente siempre habían gozado de libertades y autonomía (aunque se les haya tratado de controlar desde las reformas borbónicas), resulta interesante investigar cómo interactuaron ante el congreso michoacano, quien ostentó el poder más trascendente de la vida política y del Estado de casi toda la primera mitad del siglo XIX.

Se dará a conocer en este proyecto de tesis, las propuestas y proyectos de ley de las primeras legislaturas michoacanas, para poder entender cómo se fue vislumbrando la construcción del Estado moderno y darnos cuenta qué tan viables fueron los proyectos, en este caso los correspondientes a la organización de los ayuntamientos. Nos interesa además, el discurso de los diputados en torno a estas problemáticas y cómo llegaban al consenso.

Es necesario seguir investigando a las instituciones y actores políticos de la primera mitad del siglo XIX, tanto del ámbito general de México, como de nuestro estado. Se necesita ampliar el panorama de cómo fue este tránsito de instituciones que desplazaban el orden colonial en un lento proceso hacia la conformación del nuevo estado.

Nos hemos planteado responder como pregunta general: ¿Cuáles fueron los principales proyectos legislativos sobre la organización de los ayuntamientos michoacanos? De igual manera las preguntas siguientes:

¿Quiénes fueron los diputados más interesados en las cuestiones de los ayuntamientos?

¿Estos diputados tuvieron algún antecedente político en los ayuntamientos?

¿Cuáles fueron las propuestas de los legisladores sobre la problemática de los ayuntamientos?

¿Cuáles y cuántos ayuntamientos eran los más quejosos e inconformes con las disposiciones del congreso y por qué?

¿Qué planteaban los legisladores en los debates para dar respuesta a todas estas demandas de los ayuntamientos?

El objetivo de la investigación es dar a conocer la nueva organización de los ayuntamientos en Michoacán durante la primera república federal, por medio de los debates del congreso local. Con el objeto de saber qué pensaban los diputados, qué proponían y exponer los proyectos en torno, para rescatar su discurso y hacer sobresalir a estos funcionarios en la historia. Me interesa así también, conocer las quejas y propuestas de los ayuntamientos y dar a conocer, de igual modo, por medio del rescate de los discursos, cómo los legisladores llegaban a un consenso.

Para llevar a cabo esta investigación se consultaron fuentes historiográficas, que hagan referencia al contexto de México y de Michoacán durante los años de la primera república federal. El tema de los congresos constitucionales no es muy trabajado, se suele dar más importancia a los levantamientos armados. Tampoco hay obras que se centren en el análisis de los diputados como actores políticos.

Francisco Reveles Vázquez hizo una revisión de publicaciones académicas de los años de 1988 a 2010 y detectó que solo se han estudiado los congresos a nivel nacional, y los trabajos sobre las legislaturas estatales apenas se contabilizaban en 38 (esto a nivel nacional como el caso de la bibliografía extranjera). Desde los años noventa como ya se había mencionado, empiezan a llamar la atención aspectos como las élites, coaliciones y los diversos mecanismos de negociación. Pero siguen haciendo falta investigaciones sobre el ámbito local, para sostener

la tesis de la existencia de un pluralismo de la composición y titularidades de los poderes locales.<sup>44</sup> Las publicaciones que se centren en el análisis de legisladores son escasas.

Desde los años cincuenta del siglo pasado en México se empezó a producir trabajos historiográficos, pero el siglo XIX seguía careciendo de interés académico por parte de los historiadores, puesto que era un campo dedicado a los estudiosos del derecho. Sin embargo, ya se vislumbraban investigaciones sobre el Congreso constituyente, así como también de la Constitución de 1824. Por ejemplo, tenemos las tesis de José Valerio Silva, María del Carmen González Menenses, Bernardo Sepúlveda Amor, Lucía Terceros Vasconcelos y Francisco Pérez Rosas.<sup>45</sup> Pero seguían faltando investigaciones imparciales que traten a los grupos, partidos, los actores políticos y sus ideologías.

Es en Estados Unidos de América donde el profesor Michael P. Costeloe comenzó a preocuparse por explicar a sus estudiantes el origen del sistema político en nuestro país, aplicando modelos de estadounidenses e ingleses sobre la estructura social, de H. D. Sims y H. Hamill.<sup>46</sup>

Como se había dicho, ahora se cuenta con investigaciones que relacionan los intereses económicos con los políticos. En éstas se dedujo que el federalismo respondía a dichos

---

<sup>44</sup> REVELES VÁZQUEZ, Francisco, “Los estudios sobre los congresos locales en México. Temas y problemas”, en *Estudios Políticos*, núm. 23, novena época, Centro de Estudios Políticos. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, México, mayo-agosto 2011, pp. 12 y 13.

<sup>45</sup> VALERIO SILVA, José, *Ambiente histórico de la Constitución de 1824*, Tesis para obtener el Título de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, México, DF., 1952; GONZÁLEZ MENENSES, María del Carmen, *El acta constitutiva de 1824 como base del federalismo mexicano*, Tesis para obtener el Título de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, México, DF., 1959; SEPÚLVEDA AMOR Bernardo, *Dos debates sobre temas políticos-constitucionales (1821-1824)*, Tesis para obtener el Título de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, México, DF., 1964; TERCEROS VASCONCELOS, Lucía, *Caracterización del poder legislativo mexicano a través de los congresos constituyentes*, Tesis para obtener el Título de Licenciatura en Ciencias Políticas, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, México, DF., 1967; PÉREZ ROSAS, Francisco, *La Constitución Mexicana de 1824*, Tesis para obtener el Título de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, México, DF., 1969.

<sup>46</sup> Michael Costeloe enfatiza en que, el funcionamiento del gobierno dependió más de los individuos, que de la estructura institucional. Se necesitaba un jefe fuerte y efectivo, capaz de imponerse a los poderes ejecutivo, legislativo y a las autoridades estatales. De manera simultánea, propone que, para el análisis de estos años de la primera república federal, se debe investigar los actores los políticos, a qué partidos pertenecían, cuáles eran sus problemas y aspiraciones. COSTELOE, MICHAEL, *La República federal en México 1824-1835*, México, Fondo de Cultura Económica, 1983; COSTELOE, MICHAEL, *La República central de México, 1835-1846: hombres de bien en la época de Santa Anna*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000.

intereses, los cuáles se lograron conciliar. Por lo que se pueden analizar estos años, a través de otros rubros como la hacienda pública, ya que tuvo que ver para el sostén del estado.<sup>47</sup>

En 1994 Cecilia Noriega Elío, realizó un trabajo, el cual tomó como centro de análisis la composición de los congresos. En dichas instituciones se puede proceder al conocimiento más profundo de la conformación de grupos políticos, por medio del estudio de los diputados. El poder legislativo lo observa como el más estable, ya que en su contraparte, el poder ejecutivo fue el que conllevó a las viejas interpretaciones de que estos primeros años del siglo XIX fueran descritos como inestables. Ese mismo año, los investigadores se empiezan a preocupar por el análisis de los Congresos Generales, con la intención de querer hacer a un lado los simples conflictos y darle un nuevo papel a la composición del poder legislativo como uno de los agentes sobresalientes de la vida política de México.<sup>48</sup>

Josefina Zoraida Vázquez Vera en sus artículos,<sup>49</sup> reflexiona lo difícil que fue la primera república federal por la lejanía de los estados, respecto al centro. Afirma que el defecto principal del federalismo fue la falta de ajustes a la Constitución de 1824, y el error de que el poder

---

<sup>47</sup> IBARRA, *El comercio y el poder*, 1998, pp. 31-33; SILVA, “La construcción de la hacienda, 2015, p. 86; VÁZQUEZ VERA, JOSEFINA Zoraida, “El federalismo mexicano, 1823-1847”, Marcello CARMAGNANI (Coordinador) *Federalismos latinoamericanos: México/Brasil/Argentina*, México, El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, 1993, p. 21.

<sup>48</sup> Reynaldo Sordo Cedeño afirma que, la primera mitad del siglo XIX es la época de los congresos, tanto el general como en los estados, ya que fueron en estos espacios donde se tomaron las decisiones que creyeron más oportunas para el país. Propone ver esta etapa como la historia de los conflictos entre los Congresos y los caudillos, donde los primeros buscaban institucionalizar, y éstos últimos centrar el poder en una figura con amplios poderes, habiendo cruce de lealtades entre ambos sectores. En: SORDO, “El congreso y la formación”, 1994. Y siguiendo esta línea, Cecilia Noriega Elío percibió la composición del poder legislativo como uno de los aspectos sobresalientes en estos años de inestabilidad política. La autora propone que es posible percibir un afán regalista en la composición de grupos en torno al poder legislativo a través de los congresos constituyentes y constitucionales. Su estudio trata de privilegiar la permanencia de los diputados y senadores a las asambleas, pero solo contempló la composición a partir de las listas, sin analizar cómo se llevó a cabo las elecciones, ni si sus miembros asistieron o no a los congresos, si renunciaron se excusaron o murieron. En: NORIEGA, “Los grupos parlamentarios”, 1994, pp. 120 y 121.

<sup>49</sup> VÁZQUEZ, “El federalismo mexicano”, 1993; VÁZQUEZ VERA, JOSEFINA Zoraida, “De la difícil constitución de un Estado: México, 1821-1854”, en *La fundación del Estado mexicano, 1821-1855*, México, Nueva Imagen, 1994; VÁZQUEZ VERA, JOSEFINA Zoraida, *El primer liberalismo mexicano: 1808-1855*, México, Museo Nacional de Historia del Castillo de Chapultepec/Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1995; VÁZQUEZ VERA, JOSEFINA Zoraida, “El establecimiento del federalismo en México, 1812-1827”, en *El establecimiento del federalismo en México (1821-1827)*, México, El Colegio de México, 2003; VÁZQUEZ VERA, JOSEFINA Zoraida, “El primer liberalismo mexicano” en *Recepción y transformación del liberalismo en México*, México, El Colegio de México, 2003; VÁZQUEZ VERA, JOSEFINA Zoraida, “Constitución federal de los Estados Unidos Mexicanos, 1824”, Patricia Galeana(Compiladora) *México y sus constituciones*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003; VÁZQUEZ VERA, JOSEFINA Zoraida, “Los primeros tropiezos”, Daniel Cosío Villegas (Coordinador) *Historia general de México*, México, El Colegio de México, 2013;

ejecutivo tuviera la oportunidad de acceder a los poderes extraordinarios. No hay que olvidar que el Congreso invadía la esfera judicial y tomaba decisiones anticonstitucionales.

El trabajo más reciente sobre el poder legislativo, aunque fuera de la insurgencia es el de Moisés Guzmán Pérez, *Los Constituyentes. Biografía política de los diputados del Supremo Congreso mexicano (1813-1814)*. En dicha investigación, ubica los primeros cuerpos legislativos del siglo XIX en una etapa de mayor «estabilidad», a pesar de las rebeliones, pronunciamientos y el caudillaje que caracterizaron esta etapa. El mismo autor sugiere emprender el estudio de los Congresos en una doble perspectiva: En primer lugar, mediante el análisis del cuerpo legislativo o la corporación misma, mediante un ejercicio prosopográfico que permita conocer a los diputados como actores (su origen geográfico, formación académica, actividad socio-profesional, su grado de participación, en las discusiones, las comisiones de las que formaron parte y las iniciativas de ley que presentaron, entre otros aspectos que puedan desprenderse del análisis de todo el grupo. En segundo lugar, a partir de las prácticas legislativas (sus reglamentos y organización interna, de las comisiones creadas; de sus debates y acuerdos, pero también de las leyes y decretos sancionados. De los diputados se debe mantener la interacción entre ellos, en especial cuando se ponía en discusión algún proyecto, no hay que olvidar que eran personas y por tanto siempre se suscitaba el dialogo y discusión entre dos o más personas.<sup>50</sup>

De acuerdo al nuestro objeto de estudio, nos vamos por la segunda perspectiva, expondremos cómo se organizaron los diputados michoacanos, cuáles fueron sus inquietudes y propuestas en torno a la organización de los ayuntamientos, quiénes eran los que más veces participaron y cómo llegaron a acuerdos.

Para la historia de Michoacán, es también en la década de los noventas que se comenzaron a promover las investigaciones de esta índole, teniendo como inconveniente el mal estado de los archivos, en donde los expedientes no estaban clasificados. Casi entrando al año 2000 los historiadores comenzaban a centrarse en los estudios sobre las instituciones políticas, grupos y partidos en el siglo XIX. Se cuenta con varios trabajos de investigación, entre ellos

---

<sup>50</sup> GUZMÁN PÉREZ, Moisés, *Los Constituyentes. Biografía política de los diputados del Supremo Congreso mexicano (1813-1814)*, Madrid, España, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/ Marcial Pons, 2018, pp. 31, 36 y 37.

*Orden y desorden Social en Michoacán el derecho penal en la Primera República Federal*<sup>51</sup> y “Movimientos sociales durante la primera república federal en Michoacán, el caso de la banda de Francisco Arias”<sup>52</sup> de Jaime Hernández Díaz. Su tendencia es hacia lo jurídico, se debe de analizar si el sistema representativo cupo en la realidad de la población, que era aún sociedad del Antiguo Régimen. No toda la gente votaba, ya que en realidad eran muy pocos los que estaban preparados. Esta restricción al voto fue natural, por la exclusión de la sociedad. Hay que observar que las controversias del Congreso michoacano, ayuntamientos, y el poder ejecutivo se solían resolver por vías extralegales.

Las leyes, normas y decretos se deben de analizar desde el primer gobierno independiente de Iturbide, para aterrizar a las que emitieron en el Congreso michoacano. Los diputados fueron los encargados de levantar la nueva estructura de gobierno, se deben de tomar en cuenta para cualquier otra temática de estos años.<sup>53</sup> José Herrera Peña, tiene un trabajo que se centra en las instituciones en Michoacán, hace un breve recorrido, rastreándolas, cómo se van modificando y transformando, haciendo hincapié en la participación de las Legislaturas michoacanas<sup>54</sup>

En cuanto a la transición de las viejas élites y aparición de nuevos actores en el régimen federal, contamos con las investigaciones de Carlos Juárez Nieto,<sup>55</sup> y el trabajo coordinado por Moisés Guzmán Pérez, *Entre la tradición y la modernidad. Estudios sobre la independencia*,<sup>56</sup> en donde sus artículos se centran en las instituciones y actores envueltos en la transición del antiguo régimen y la modernidad. También toman en cuenta las redes de poder y de sociabilidad.

---

<sup>51</sup> HERNÁNDEZ DÍAZ, Jaime, *Orden y desorden Social en Michoacán el derecho penal en la Primera República Federal*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1999.

<sup>52</sup> HERNÁNDEZ DÍAZ, Jaime, “Movimientos sociales durante la primera república federal en Michoacán, el caso de la banda de Francisco Arias”, en *Movimientos sociales en Michoacán siglos XIX y XX*, (Coordinador Eduardo N. Mijangos Díaz), México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1999.

<sup>53</sup> GARCÍA ÁVILA, Sergio, *Historia del Supremo Tribunal de Justicia*, México, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, 1992; GARCÍA ÁVILA, Sergio, *La política y las comunidades indígenas en Michoacán: de las reformas borbónicas a la primera república federal*, Tesis para el grado de Doctor en Historia en la Universidad Nacional Autónoma de México, México D. F., 2006.

<sup>54</sup> HERRERA PEÑA, José, *Michoacán, historia de las instituciones jurídicas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Senado de la República LXI Legislatura, 2010.

<sup>55</sup> JUÁREZ NIETO, Carlos, “Ayuntamiento y oligarquía en Valladolid de Michoacán (1808-1824)”, *El poder y el dinero. Grupos y regiones mexicanos en el siglo XIX*, México, Instituto Mora, 1994; JUÁREZ NIETO, Carlos, *El proceso político de la independencia en Valladolid de Michoacán 1808-1821*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/Instituto de Investigaciones históricas, 2008.

<sup>56</sup> GUZMÁN PÉREZ, Moisés, *Entre la tradición y la modernidad. Estudios sobre la independencia*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2006.

Estos actores los encontramos como diputados michoacanos, por lo que estas investigaciones nos son de gran ayuda.

Sobre las legislaturas de los estados, contamos con la obra coordinada llamada *Introducción al derecho parlamentario estatal. Estudios sobre los Congresos de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*,<sup>57</sup> la cual es una aproximación al estudio de las actividades legislativas a nivel estatal y de México. Se trabajaron brevemente veintiún congresos, recurriendo a la historia, a la organización política y administrativa y sobretodo la transición en cada una de los estados. Habla de legislaturas de Baja California, Campeche, Chihuahua, Hidalgo, Guanajuato, Sonora, por ejemplo.

Una investigación dedicada en específico a las legislaturas que me interesan, tenemos es la de Nely Noemí García Corona: *Entre el cielo y la tierra: la participación de los eclesiásticos en el Congreso del Estado de Michoacán durante la primera república federal 1824-1835*, en donde la autora tomó por objeto de estudio a los diputados eclesiásticos como actores principales.<sup>58</sup>

En cuanto a los ayuntamientos existen trabajos de investigadores que ya se han dedicado a ellos, Juan Carlos Cortés Máximo, Moisés Guzmán Pérez, Sergio García Ávila y Carlos Juárez Nieto se han dedicado principalmente a los ayuntamientos de indios (desde la insurgencia a la

---

<sup>57</sup> CHÁVEZ HERNÁNDEZ, Efrén, *Introducción al derecho parlamentario estatal. Estudios sobre los Congresos de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Senado de la República, 2009.

<sup>58</sup> GARCÍA CORONA, Nely Noemí, *Entre el cielo y la tierra: la participación de los eclesiásticos en el Congreso del Estado de Michoacán durante la primera república federal 1824-1835*, Tesis para obtener el grado de doctora, Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, España, 2017.

primera república federal).<sup>59</sup> Otros autores hablaron de los ayuntamientos vallisoletanos, pero desde el ámbito de las reformas fiscales y de organización.<sup>60</sup>

Sobre la ideología del liberalismo, hay autores que afirman que la división tajante entre liberales y conservadores no debe de persistir como antes se consideraba. Di Tella propone analizarlos mediante etapas en secuencia y no como división, porque en estos grupos siendo escoceses o yorkinos proliferó ideológicamente el liberalismo (de Rousseau, Montesquieu, Adam Smith).<sup>61</sup>

Los trabajos de Carmagnani nos hacen la invitación a dejar a un lado estos viejos prejuicios historiográficos, y centrarnos en la parte de soberanía de los estados, puesto que se les concedieron derechos que compartieron con la federación. Se puede analizar las relaciones sociales de los diferentes actores, y de éstos con las autoridades, para entender los mecanismos de gobierno, justicia, policía y finanzas a nivel local y provincial.<sup>62</sup>

Como hipótesis sostenemos que la organización de los ayuntamientos bajo el gobierno federal en Michoacán fue muy complicado, debido a que fue la primera vez que se rigieron bajo un sistema de gobierno diferente. Los diputados se enfrentaron a diversos obstáculos entre ellos, que los ayuntamientos no estaban de acuerdo con sus obligaciones, las condiciones pésimas de

---

<sup>59</sup> CORTÉS MÁXIMO, Juan Carlos, *De repúblicas de indios a ayuntamientos constitucionales: pueblos sujetos y cabeceras de Michoacán, 1740-1831*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2012; CORTÉS MÁXIMO, Juan Carlos, “Política insurgente y autonomía de los pueblos indios michoacanos durante la guerra de independencia, 1810-1820”, en Moisés GUZMÁN PÉREZ, (Coordinador), *Entre la tradición y la modernidad. Estudios sobre la independencia*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2006.; JUÁREZ NIETO, Carlos, “El ayuntamiento de Valladolid de Michoacán en la encrucijada de la vida independiente, 1821-1824”, Moisés GUZMÁN PÉREZ, (Coordinador), *Cabildos, repúblicas y ayuntamientos constitucionales en la independencia de México*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, 2009; GUZMÁN PÉREZ, Moisés, “Los pueblo otomí y mazahua de Michoacán de la independencia a la primera república” Sergio GARCÍA ÁVILA, Moisés GUZMÁN PÉREZ (Coordinadores), *Los indígenas y la formación del estado mexicano en el siglo XIX*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2008; GARCÍA ÁVILA, Sergio, “Las tierras comunales indígenas en Michoacán y las políticas del gobierno español durante la guerra insurgente”, Moisés GUZMÁN PÉREZ, (Coordinador), *Entre la tradición y la modernidad. Estudios sobre la independencia*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2006.

<sup>60</sup> SILVA RIQUER, “*La reforma fiscal*” 2015; LÓPEZ ARRIAGA, Obed, *Finanzas del ayuntamiento de Valladolid-Morelia (1824-1830)*, Tesis para obtener el título de licenciado en Historia, Facultad de historia de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán, 2012.

<sup>61</sup> IBARRA, *El comercio y el poder*, 1998, p. 31; DI TELLA, Torcuato: “Ciclos políticos en la primera mitad del siglo XIX”, Josefina Zoraida VÁZQUEZ (Coordinadora), *La fundación del estado mexicano 1821-1855* México, Nueva Imagen, 1994, p. 124 y 129.

<sup>62</sup> CARMAGNANI, “El federalismo liberal”, 1993, p. 135 y 136; CARMAGNANI, “Territorios, provincias” 1994, pp. 39 y 40.



inseguridad, la falta de personal capacitado y la delimitación en departamentos junto con los prefectos como autoridad intermedia.

Para evitar aplazamientos, el Congreso buscó darles solución a la mayoría de las demandas de los ayuntamientos. Creó proyectos y un Reglamento para el beneficio de los ahora ciudadanos, que tenían derechos y obligaciones, mismo que no se logró cumplir del todo como pretendieron los legisladores.

Como herramienta en la realización de trabajos de investigación acerca de grupos sociales, de los congresos, asambleas y reuniones es esencial interrelacionar la teoría con la práctica del grupo. Este último aspecto es el tocante a la toma de decisiones y las consecuencias de las mismas, para tener conocimiento de la función histórica del grupo social que trabajemos.<sup>63</sup>

Toda élite tiene una base social, de la cual emana, actúa para ella y defiende sus intereses. Por eso debemos de trabajar en un sistema de fichas para identificar el origen social y regional de los diputados, el medio familiar, su educación, profesión, inserción en las relaciones de producción, nivel económico o rentas, matrimonio y medios familiares, círculos de amistad, etc., haciendo hincapié en los puestos de la administración local, partidos, empresas, prensa, iglesia, ejército; señalando el tiempo que ocupan en ellos, la continuidad. Con los datos vamos a sumar el repertorio de las participaciones, desde el nivel colectivo hasta el individual. Ya cuando se cuenta con la información se sistematizará, es decir se van a colocar en uno de los cuatro franjas o estratos (1. Élités económicas, 2. Élités de poder político-institucional, 3. Élités de oposición, y 4. Élités de aparatos ideológicos). Así se puede llegar a conocer objetivamente a la clase o grupo que pretendemos investigar.<sup>64</sup>

Basándonos en el “método histórico científico”, utilizaremos la “heurística”, que es la crítica y selección de fuentes. También es la utilización de “disciplinas auxiliares” como apoyo en la investigación, por ejemplo, la sociología y la ciencia política. La heurística no solo es recolectar la información, también hacer el ejercicio de clasificar los datos, elaborar listas, inventarios e índices. Sin olvidar que “Las fuentes serán siempre el mayor tesoro del historiador.” El problema consiguiente es el cuestionarnos el ¿Cómo percibir la información?,

---

<sup>63</sup> TUÑÓN DE LARA, Manuel, *Metodología de la historia social de España*, Madrid, España, Siglo Veintiuno Editores, 1984, p. 115, y 116.

<sup>64</sup> TUÑÓN, *Metodología*, 1984, p. 124 y 127 128.

es decir, ¿Qué preguntas le hacemos a nuestras fuentes? Jerzy Topolski propone que al documento debemos de revisar si el documento es auténtico o falso; ubicarlo en tiempo y espacio, su procedencia; si conocemos al autor, saber su geográfica. Y en caso de fuentes seriales como los registros de bautizos, matrimonios, defunciones, también es necesario conocer al autor.<sup>65</sup>

El siguiente paso, es la “hermenéutica”, correspondiente a la interpretación y crítica de las fuentes, tomando en cuenta los hábitos de pensamiento, maneras de sentir, ideas, estereotipos, grupos sociales y culturales, etc., porque los hechos históricos se mezclan en los aspectos antes citados. La interpretación nos ayuda a acercarnos al pasado, ya que no debemos olvidar que la historia es una ciencia de observación indirecta. Siguiendo con el desarrollo de la investigación, los historiadores debemos de contestar y describir las preguntas a lo largo del texto de nuestra investigación ¿Qué?, ¿Quién?, ¿Cuándo?, ¿Cómo? Para organizar una narración coherente, centrándonos en la cuestión esencial de ¿Por qué pasó tal cosa? Esta es una de las diversas formas de explicar la historia. Ahora vamos a tocar la parte que tiene que ver con la práctica.<sup>66</sup>

Para analizar al Congreso y a los diputados michoacanos hay que recurrir a la teoría de élites o elitística, como técnica de análisis. Basada en que, toda sociedad se compone de una minoría que es la que detenta el poder, frente a una mayoría que carece de él. Afirma que, el poder político (tomar e imponer) le pertenece a un círculo restringido de personas. La teoría de élites se fue imponiendo poco a poco por su valor heurístico, hasta ser históricamente aceptada, debido al valor científico que la caracteriza.<sup>67</sup>

Los principales exponentes fueron sociólogos italianos positivistas, adversarios teóricos del marxismo. Gaetano Mosca es el primer teórico de la clase política, no solo se limitó a enunciar el principio de la existencia de una clase política, sino que trató de dar una explicación, haciendo énfasis en la organización. La clase política está constituida en un conjunto de

---

<sup>65</sup> CARDOSO, Ciro F. S., *Introducción al trabajo de la investigación histórica. Conocimiento, método e historia*, Barcelona-España, Editorial Crítica, S. L., 2000, pp. 136-139.

<sup>66</sup> CARDOSO, *Introducción al trabajo*, 2000, pp. 145-160.

<sup>67</sup> BOBBIO, Norberto, “Élites, teoría de las”, Norberto BOBBIO, Nicola MATTEUCCI y Gianfranco PASAOUINO (Directores) *Diccionario de política*, México, Siglo Veintiuno Editores, 1991, pp. 519-521; OSORIO RAULD, N. Alejandro, “Dominación y reproducción de las élites. Lectura sociológica del proceso de estructuración de las minorías selectas en el elitismo clásico”, en *Revista de Investigaciones Políticas y Sociológicas RIPS*, núm. 2, vol. 14, semestral, Universidad de Santiago de Compostela, 2015, pp. 113 y 114.

relaciones interesadas, que inducen a los miembros de una clase política a unirse entre sí, y constituir ese grupo homogéneo y solidario contra la clase dominada. En su obra *Elementi di scienza política*, parte de la idea de que todas las sociedades (mediocres y las más avanzadas) existen dos clases de personas: gobernantes y gobernados (la primera menos numerosa, cumple las funciones políticas, monopoliza el poder y goza de ventajas). Su método es el inductivo positivo, quiere dotar de científicidad a la Ciencia Política, obteniendo Leyes de comportamiento social y político (invariables e inalterables), teniendo datos de la Historia.<sup>68</sup>

Otro de los más importantes sociólogos fue Vilfredo Pareto, con la tesis de que en toda sociedad hay una clase superior que detenta el poder político y económico. Le dio el nombre de “aristocracia” o “élite”, su particularidad es que en la teoría de la clase política los hombres son desiguales, se colocan en varios grados (las élites están hasta arriba). Esta élite existe en todas las sociedades y gobiernos, la afirmación de que los hombres son iguales es tan absurda, puesto que siempre habrá distinción entre los ricos y los pobres. Pareto atraído por el ascenso y descenso de las aristocracias, habla de la historia como un teatro de la continua lucha entre aristocracias, es decir, cíclica.<sup>69</sup> En *Systèmes socialistes* enuncia que existen diferentes tipos de élites: políticas (con fuerza y astucia); las económicas (especuladores y rentistas) y las intelectuales (hombre de fe y de ciencia).<sup>70</sup>

En todas las formas de gobierno (inclusive donde hay un déspota) encontramos una clase gobernante poco numerosa que se mantiene en el poder, en parte por la fuerza y otra por consentimiento de la clase gobernada. La primera es la clase selecta y la segunda la no selecta, por lo tanto, lo mínimo que debe hacer, es dividir la sociedad en dos estratos, es decir, un estrato superior, en el que suelen estar los gobernantes, y otro inferior, en el que están los gobernados.<sup>71</sup>

En Estados Unidos Mosca y Pareto son considerados los padres fundadores de la teoría de élites. De dicha herencia también surgió la escuela estadounidense, con sus respectivos

---

<sup>68</sup> BOBBIO, “Élites, teoría de las”, 1991, pp. 519 y 520; CANO RAMÍREZ, Omar Ernesto, *Las teorías clásicas de la élite: Gaetano Mosca, Robert Michels, Vilfredo Pareto y Charles Wright Mills. Revisión crítica de sus posturas valorativas, teórico-conceptuales y epistemológicas*, tesis para obtener el título de Licenciado en Sociología, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, México D. F. 2013, pp. 40-42.

<sup>69</sup> PARETO, Vilfredo, *Escritos sociológicos*, Madrid, España, Alianza Editorial, 1987, p. 207.

<sup>70</sup> Su obra *Systèmes socialistes* citada en: BOBBIO, “Élites, teoría de las”, 1991, pp. 519 y 520; CANO *Las teorías clásicas*, 2013, pp. 63-65.

<sup>71</sup> PARETO, 1980, pp. 66-69 y 158-162.

representantes. Entre ellos Harold D. Lasswell con *Who gets, what, when, how*, quien afirmó que, para investigar sobre política se debe estudiar la influencia de los grupos gobernantes. Abraham Kaplan en *Power and society*, distingue a los integrantes de la élite por los que tienen mayor poder en una sociedad, e incluso menciona a la élite media, que son los que tienen poder inferior; y de la masa constituida por los que tienen el menor poder.<sup>72</sup>

Quien sobresalió académicamente fue Wright Mills con *The power elite*. En su tesis parte del hombre común, cuyos poderes están limitados por su mundo cotidiano, movido por fuerzas que no puede comprender ni controlar, estando la élite en el poder. Robert A. Dahl criticó a Mill, afirmando en *A critique of the ruling élite model* que las hipótesis eran empíricamente falsas.<sup>73</sup> Generalmente los estudios sobre las élites políticas referencian construcciones de redes de intereses individuales que superan a los generales. Como representantes de la sociedad, tienen una serie de reglas básicas para que el individuo pertenezca en este sector minoritario.<sup>74</sup>

Conociendo cómo se desenvuelven estas élites, es del mismo modo relevante entender los perfiles de los líderes políticos. Lo que propone José Ramón Urquijo Goitia y Úrsula Vones-Liebenstein es realizar una base de datos, que cotengan los nombres de los legisladores, apellidos, si pertenece a la nobleza o tiene otro título, fecha y lugar de nacimiento, territorio que representa. A nivel de cámara, saber cuál era su edad, participación en las discusiones, los estudios realizados. Y ¿cómo obtendremos la información? En las actas de sesiones, al analizarlas se debe de hacer una valoración del comportamiento del individuo, así como del gobierno.<sup>75</sup>

Moisés Guzmán Pérez expone que hay dos enfoques para el estudio del constitucionalismo mexicano. El primero es mediante el análisis de los textos constitucionales y sus fuentes doctrinarias. El otro involucra más al contexto histórico (ubicar qué sucedía en el ámbito político, tanto en América como en España en general). Se debe dialogar más allá de la simple historia y recurrir a la ciencia política, la historia intelectual y la historia del derecho.

---

<sup>72</sup> BOBBIO, “Élites, teoría de las”, 1991, p. 522.

<sup>73</sup> BOBBIO, “Élites, teoría de las”, 1991, p. 523-525 y OSORIO, “Dominación y reproducción”, 2015, p. 114 y 115.

<sup>74</sup> BARAS, Monserrat, “Las élites políticas”, en *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, núm. 10, cuatrimestral, España, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1991, p. 18.

<sup>75</sup> URQUIJO GOITIA, José Ramón, “Análisis prosopográfico de los parlamentos de Vasconia (1808-1876)”, *Revista de Estudios Políticos*, núm. 93, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, España, 1996, pp. 97 y 98 99; VONES-LIEBENSTEIN, Úrsula, “El método prosopográfico como punto de partida de la historiografía eclesiástica”, en *Anuario de Historia de la Iglesia*, núm. 14, Universidad de Navarra, España, 2005, pp. 351-356.

Como propuesta teórica-metodológica el autor presenta la nueva historia política, esa que se centra en los actores reales, que son los que están ligados al poder.<sup>76</sup>

Las ciencias sociales o políticas dejan de lado el aspecto económico, lo cual vimos, determina las acciones políticas.<sup>77</sup> Hablando de carencias, no se conocen bien los procesos de circulación de las élites ni su papel en las transiciones, solo se analizan a través de sus decisiones y declaraciones, mas no se suele profundizar sus “actitudes personales”<sup>78</sup>

Los congresos en especial en el siglo XIX estaban conformados por élites vamos a explicar qué es lo que se dice de ellas. Es lógico que en las legislaturas se incorporaran los grupos más influyentes, así como los que no están incluidos en la élite misma, en ellas giraran intereses regionales, estatales y locales. Por ejemplo, Vilfredo Pareto hace hincapié en la clara separación de la población en élites y masas.<sup>79</sup> Cada miembro toma decisiones tomando en cuenta a otros miembros de su sector.<sup>80</sup>

Siendo característica de estos grupos el intercambio de puestos políticos, es decir, los miembros del poder ejecutivo, el legislativo y líderes de grupos o partidos políticos tienen diferentes posiciones de manera simultánea. También hay similitudes, como el origen de los medios de la élite, su educación, afinidades psicológicas y sociales, aunque lo anterior no los hizo exentos de tensiones.<sup>81</sup>

Con base en esta herramienta metodológica, ubicaremos los nombres de los integrantes de cada legislatura, teniendo la biografía convencional, identificaremos las variables significativas que compartían en común, por ejemplo, sus nombres, edad, estado socioeconómico, profesión, experiencia política. Leyéndolos en conjunto, notaremos el cambio generacional y de ideas de una legislatura a otra. Mediante cuadros comparativos, se podrá distinguir la proporción de los diputados que aparecen en cada Congreso por primera vez, y los

---

<sup>76</sup> GUZMÁN PÉREZ, Moisés, “El primer constitucionalismo de la independencia”, ANDREWS, Catherine (Coordinadora) *La tradición constitucional en México (1808-1940)*, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas/Secretaría de Relaciones Exteriores/Archivo General de la Nación, 2017, Versión electrónica.

<sup>77</sup> MOSCA, Gaetano, *Clase política*, México, Fondo de Cultura Económica, 2002, p. 45.

<sup>78</sup> URIARTE, Edurne, “El análisis de las élites políticas en las democracias”, en *Revista de Estudios Políticos*, núm. 166, Madrid, España, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, octubre-diciembre, 2014, p. 274.

<sup>79</sup> URIARTE, “El análisis de las élites”, 2014, pp. 335 y 336.

<sup>80</sup> WILLS, Wright, *La élite del poder*, México, Fondo de Cultura económica, 2013, pp. 335 y 336.

<sup>81</sup> URIARTE, “El análisis de las élites”, 2014, p. 259; WILLS, *La élite del poder* 2013, pp. 318, 323-325.

que ya tiene experiencia, para establecer el momento en que cada familia o grupo familiar entra en la escena política.

Para lograr el objetivo de esta tesis, enumeraré y sistematizaré los diferentes tipos de leyes y decretos que se expidieron en el Estado, para que por otro lado, pueda analizar las opiniones, resoluciones y dictámenes en los debates de los diputados. Se hará una búsqueda de información en la fuente primaria que son las actas de sesión de las legislaturas michoacanas, haciendo uso de otros archivos como los libros de leyes y decretos.

La fuente primaria para la realización de esta investigación la encontramos en los expedientes del Archivo del Poder Legislativo de Michoacán. De ahí son las actas de sesión, lo que en específico corresponde consultar. En cada reunión redactaba uno de los diputados (quién se rolaba cada mes el oficio de secretario), lo tratado, por ejemplo, leía el acta del día anterior, enseguida las propuestas, las discusiones colocando los diferentes puntos de vista y las resoluciones finales, las cuales se convirtieron en disposiciones jurídicas.

La respuesta de por qué se empezaron a elaborar este tipo de documentos en el primer gobierno mexicanos se encuentra en la herencia de las disposiciones de Cádiz, ya que estas Cortes fueron las que inspiraron las prácticas legislativas en México. A los secretarios les competía llevar las actas, consignar las mociones, proposiciones, correcciones, minutas de decreto, recibir las representaciones, papeles y proyectos.<sup>82</sup>

Se adoptó del constitucionalismo español ciertos aspectos, como la representación y ejercían las principales funciones de la soberanía. Al escribirse las actas, las reuniones fueron públicas, y se contaba con los servicios de salones, capilla, secretaría, biblioteca, archivo, salas de desahogo, antosalas, junto con las piezas necesarias, adornos muebles utensilios, etc., teniendo su sede en el *Palacio del Congreso*. Las obligaciones de los secretarios era extender las actas de las sesiones y cuidar que se copiara debidamente en el libro de registro.<sup>83</sup>

El *acta de sesión* es un documento que de manera impersonal narra el testimonio de los hechos más importantes que sucedieron en la sesión del Congreso. El secretario era quien recogía las actas y las juntaba en Libros. El documento se encuentra en fojas, con sus respectivos

---

<sup>82</sup> BARRAGÁN BARRAGÁN, José, *Introducción al federalismo (la formación de los poderes 1824)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1978, pp. 8 y 9.

<sup>83</sup> BARRAGÁN, *Introducción al federalismo*, 1978, p. 55.

sellos, éstas están enumeradas (tenemos libros que no lo están). Las sesiones van seriadas, seguido del nombre de la Ciudad donde estaban reunidos, la fecha, y el enunciado de que ya se leyó el acta del día anterior.

Después se leían los documentos y oficios de otras instituciones. A las peticiones y solicitudes se les daba primera lectura, segunda lectura, iba a comisión encargada y al último se debatía si se aprobaba o no, junto a los motivos. Dependiendo cómo iba el trámite se le daba seguimiento. Cuando el asunto requería rapidez o si era delicado, se dispensaban los tramites y se discutía directamente.

Con base en las actas de sesión, y a las memorias de gobierno, rastreando los nombres de los integrantes, destacaremos su reiteración, y nos daremos cuenta si turnaban los cargos públicos en los otros poderes o no. Con los datos obtenidos se observara la organización social de los congresos michoacanos, se podrá apreciar si estas asambleas se formaron por gente nueva o por los viejos actores, quiénes son los que se involucraban en los congresos, y sabremos quiénes son y quiénes o qué representan.

Daremos un seguimiento sistemático de sus actividades principales, así como de sus proyectos legislativos, sus discursos y opiniones en torno a las propuestas. Mediante tablas compararemos sus preocupaciones y posturas, con bases de datos, conoceremos qué señores repetían el cargo de legislador, o en su caso a qué otra institución de gobierno continuaban, o qué otra actividad hacían. Organizando la información obtenida en cuadros, explicaremos las tendencias de los grupos dentro del Congreso, y entenderemos sus proyectos, decretos y leyes.

En el capítulo I veremos la conformación del estado, algunas nociones de los ilustrados que hablaron de la noción nueva de Estado y de la división de poderes. El objetivo es ver cómo se aplicaron dichos modelos en otros países que fueron inspiración para México. Desde luego se tocará la experiencia de Cádiz como antecedente inmediato de las instituciones independientes en México.

En la conformación del estado mexicano fue importante dar más peso al poder legislativo, así que hablamos de las primeras actividades de los diputados, con los primeros órganos a nivel nacional como la Suprema Junta Gubernativa y la Junta Nacional Instituyente.

Al darse continuidad a los ayuntamientos, veremos algunos antecedentes de estos, desde los intentos del gobierno español por reorganizarlos, pasando por la legislación gaditana hasta

desembocar en la relación de los primeros congresos con los pueblos y ayuntamientos en esta nueva organización. Lo cual nos ayudará a contextualizar cómo eran, qué hacía, como estaban conformados y sus funciones, en estos primeros años de independencia.

En el capítulo II me dedico a analizar cómo se conformó el gobierno del Michoacán independiente, es decir, cómo se conformaron los poderes e instituciones, para después exponer a los diputados con todos sus antecedentes políticos (ya que algunos de estos legisladores hicieron carrera en los ayuntamientos). Es importante este apartado porque ellos fueron actores importantes en la conformación del Estado mexicano, por ello me dediqué a estudiar el papel del legislador, igualmente desde los teóricos Ilustrados.

En el Capítulo III es donde muestro la evidencia, es decir, el rescate del discurso de los diputados en los debates en torno a la organización y problemáticas de los ayuntamientos. Antes se hizo un recuento de las funciones que habían tenido estos ayuntamientos y cómo quedaron en estos años de la primera república federal. Hablo de diferentes temáticas como la reducción de los mismos, sus obligaciones, las inconformidades con los prefectos, el tema de la justicia, y los informes de propios, arbitrios y bienes de comunidad.

Por último en el capítulo IV hablamos de las repercusiones del Reglamento de 1825, el cual generó que no todos los pueblos estuvieran conformes con las disposiciones. Nos les agradó a los pueblos y ayuntamientos tener que pedir permiso para poder utilizar sus bienes, así que señalamos cuáles fueron esos casos y a qué conclusiones llegaban.

El desorden que se vivía conllevó a que se reformara el Reglamento para el año de 1832. Explicaremos en qué consistieron estos cambios y continuidades con base en las quejas de los ayuntamientos michoacanos, de igual modo, los obstáculos para la buena administración de estos órganos en los primeros siete años de república federal.



## Capítulo I. Los ayuntamientos y la formación del primer estado mexicano.

### 1. El Estado y la división de poderes

El “Estado” como lo conocemos no siempre existió, a través de la historia se pueden rescatar los acontecimientos que llevaron al desarrollo del mismo. Los hombres fueron estableciendo relaciones de poder, sociales, económicas y políticas en cuanto fueron surgiendo las civilizaciones. Retomando tales relaciones surgió la estratificación social, y con ello, dos tipos de estados: Las polis griegas<sup>84</sup> y los grandes imperios romanos (occidente y oriente). Sin embargo, estas culturas no llegaron a concebir el “*Estado Soberano*” así como lo concebimos hoy en día.<sup>85</sup>

En la Edad Media el pensamiento político estaba subordinado a los dogmas religiosos, donde el monarca se consideraba representante de Dios en la tierra. Con el feudalismo en declive se fue produciendo una progresiva secularización del pensamiento, cuestionándose la supremacía del clero y de nobleza feudal. Esa vieja idea de unión entre Estado-Iglesia empezó a modificarse en un largo proceso.<sup>86</sup> En la disputa entre el Estado civil y la Iglesia el debate se centró en ¿quién era subordinado de quién? y ¿cuál era superior? En el siglo XVI apareció el concepto de *Soberanía*, como la idea de concentración del poder en una sola persona. Esta figura era el rey, el cual reinaba a sus súbditos, quienes años más tarde serían ciudadanos.<sup>87</sup>

La teoría clásica del Estado surgió desde el siglo XVII, cuando el sistema feudal declinaba, así las monarquías se volvieron nacionales, centralizadas y autoritarias. No hay que olvidar que se seguía justificando la figura del príncipe, y así las teorías seculares fueron dando

---

<sup>84</sup> Las ciudades-estado griegas compartían ciertas características como un origen común, instituciones religiosas y sociales, las cuáles eran similares. Vivían independientemente en un equilibrio, en su sistema de alianzas temporales. Así la Polis representó el fundamento o principio del pensamiento político de Grecia. DE LA MORA, Rogelio, *Breve historia del pensamiento político de Platón a Rawls*, México, Universidad de Colima, 2006, p. 11.

<sup>85</sup> DE LA MORA, *Breve historia*, 2006, pp. 11 y 25; GUERRERO GONZÁLEZ, Joel, “El concepto de soberanía en nuestra historia constitucional”, en *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano 1996*, Tomo I, (Coord. Beatriz Bernal), México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1998, p. 502.

<sup>86</sup> La divulgación de los escritos de Aristóteles influyó en las discusiones políticas, que generaron dos problemas, si el papa debía o no nombrar al emperador romano, o si el emperador manda sobre toda la cristiandad. El poder temporal servía para justificar la independencia de los príncipes territoriales, respecto del emperador. HELER, Herman, *Teoría del Estado*, México, Fondo de Cultura Económica, 2002, p. 35.

<sup>87</sup> GUERRERO, “El concepto de soberanía”, 1998, pp. 502 y 503.

prioridad a la razón más que a la fe.<sup>88</sup> Con lo anterior, ya no se podía confiar en que el precepto moral-religioso contendría las pasiones destructivas del hombre. El medio para poner orden a los bajos instintos sería el “Estado” como un instrumento civilizador en una sociedad para la regulación de dichas pasiones en lugar de reprimirlas.<sup>89</sup>

Varios teóricos consideran a Nicolás Maquiavelo como el primer pensador que definió al “Estado” como una realidad observable, viva y que con el tiempo se podía someter a variaciones determinadas.<sup>90</sup> Lo antes dicho con base en su pensamiento, en el cual todos los hombres se corrompían, inclusive las instituciones, para ello era necesario el Estado, y así evitar que los encargados de hacer las leyes no se volvieran tiranos.<sup>91</sup>

Este filósofo ya hablaba de una soberanía ejercida por todos hombres, por lo cual, hizo hincapié en el pacto entre el Estado y los habitantes. Los países para estar unidos y felices debían de someterse a la obediencia de una república o príncipe.<sup>92</sup> En pocas palabras, estar bajo un gobierno bien organizado, equilibrado, con buenas leyes para conservar el orden y evitar la corrupción, una de las pasiones.<sup>93</sup>

El pensamiento político en el siglo XVII dio un avance significativo, pues surgió en Europa el contractualismo como corriente de la ciencia social. El Contractualismo define que la sociedad y el poder político surgieron a través de un “pacto o contrato” entre los individuos. Resumidamente, el hombre vivía en sus orígenes en un “estado de naturaleza” y para pasar al “estado civil”, se necesitaba el contrato como una herramienta para lograrlo. En estado de naturaleza no había orden, poder, instituciones, ni leyes. Al pasar a estado civil el poder político se reguló y se estructuró el Estado. El contrato definió nuevas formas políticas, ejemplo, el absolutismo, el liberalismo o la democracia.<sup>94</sup>

Surgieron varios teóricos que buscaron equilibrar el poder, aunque nos les quedaba aún claro, con el tiempo empiezan a elaborar sus discursos sobre la manera que creían más acertada.

---

<sup>88</sup> CARNOY, Martín, *El Estado y la teoría política*, México, Alianza Editorial, 1993, 1993, p. 24; HELER, *Teoría del Estado*, 2002, pp. 35 y 36.

<sup>89</sup> CARNOY, *El Estado y la teoría política*, 1993, p. 25 y MAQUIAVELO, *Discursos*, 2000, pp. 122, 123 y 143.

<sup>90</sup> DE LA MORA, *Breve historia del pensamiento*, 2006, p. 53.

<sup>91</sup> MAQUIAVELO, *Discursos*, 2000, pp. 122, 123 y 143.

<sup>92</sup> MAQUIAVELO, *El Príncipe*, 2011, pp. 34-36; MAQUIAVELO, *Discursos*, 2000, pp. 73 y 75.

<sup>93</sup> MAQUIAVELO, *Discursos*, 2000, pp. 34, 43, 44 y 89.

<sup>94</sup> VALDÉS VEGA, María Eugenia, “Estado”, en Gustavo Ernesto EMMERRICH y Víctor ALARCÓN OLGUÍN (Coordinadores), *Tratado de ciencia política*, España, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, 2007, pp. 34 y 35.

Los autores de la sociedad coincidían en que el ser humano nacía con pasiones (egoísmo, avaricia, ambición, etcétera) y al mismo tiempo con derechos fundados en la naturaleza (nacer, crecer, alimentarse, reproducirse, morir). A partir de esta idea comenzaron a analizar sus propuestas para equilibrar las pasiones del hombre con una buena administración del poder.<sup>95</sup>

Thomas Hobbes expuso que el hombre apelaba al egoísmo y a las pasiones, convirtiéndose en un peligro para él mismo, quebrantando constantemente las normas.<sup>96</sup> En su obra *El Leviatán* hizo una defensa de la monarquía absoluta como la mejor forma de gobierno, donde el rey o asamblea en forma de Leviatán harían cumplir la ley y proporcionarles seguridad a los hombres.<sup>97</sup>

El autor trató de responder ¿cómo se generó el Estado? Deduciendo que surgió cuando los individuos le confirieron todo su poder y fortaleza a un hombre o asamblea, reduciéndose las voluntades a una voluntad general. Este acto generó un contrato, cuyas consecuencias fueron que los súbditos no podían cambiar la forma de gobierno, ya que al aceptarse esa Voluntad general se regularía a los miembros, a cambio de proporcionarle seguridad al pueblo.<sup>98</sup>

La Soberanía vista como un poder limitado, implicaba derechos y obligaciones. Entre los primeros se tenía el derecho a la propiedad, a trabajar, a la buena administración de justicia, a votar, a la seguridad, a la instrucción de la juventud. Todo lo anterior a cambio de pagar impuestos y reclutarse en el ejército.<sup>99</sup>

Por otro lado, tenemos a otro de los contractualistas, Jean-Jacques Rousseau quien describe al hombre sin malicia, quien se corrompe cuando entra a la sociedad (llena de vicios, perversiones y desigualdad) y conoce la propiedad.<sup>100</sup> En *El contrato social*, describe el pacto entre los hombres, el cual va a permitir la instauración de un Estado justo que termine las desigualdades y la explotación. Al entrar en sociedad civil permitirá conservar a cada uno la libertad, como un derecho de nacimiento, concepto clave de su filosofía.<sup>101</sup>

---

<sup>95</sup> HOBBS, *Leviatán*, 2012, pp. 141 y 244.

<sup>96</sup> HOBBS, *Leviatán*, 2012, pp. 141 y 244.

<sup>97</sup> HOBBS, *Leviatán*, 2012, pp. 137-140 y 273.

<sup>98</sup> HOBBS, *Leviatán*, pp. 140- 275.

<sup>99</sup> HOBBS, *Leviatán*, 2012, pp. 140-184, 198 y 206-280.

<sup>100</sup> CARNOY, *El Estado y la teoría política*, 1993, pp. 32 y 33.

<sup>101</sup> ROUSSEAU, *El contrato social*, 2001, pp. 25 y 32.

El Estado es para Rousseau una persona moral, compuesta por la unión de sus miembros. La soberanía tiene como fin el bien común, como el más importante de los principios.<sup>102</sup> Para que un gobierno sea bueno debía reunir características tales como el proporcionar la tranquilidad a los súbditos, asegurar libertad a los particulares, castigar los crímenes y prevenirlos, asegurar la circulación del dinero para la prosperidad de sus miembros. La religión existiría pero sería civil, es decir, la “religión del ciudadano”, no la del hombre. El dogma debía adaptarse a las leyes, permitiéndose la tolerancia de las demás religiones.<sup>103</sup>

La cultura francesa de los siglos XVIII y XIX es considerada como referencia en esta investigación sobre división de poderes. La revolución francesa y el nuevo modelo basado en el pensamiento liberal estuvieron nutridos de autores moralistas, historiadores y críticos del Antiguo Régimen (a pesar de las restricciones impuestas en 1792). Los filósofos de la Ilustración fueron la fuente de inspiración de las primeras constituciones e instituciones del México independiente.<sup>104</sup>

Un ejemplo de dicha influencia se tiene con la Constitución de Cádiz de 1812, misma que trasladó en la praxis los postulados liberales franceses a América, impactando en los orígenes constitucionales de México independiente desde 1821 en adelante. Al estar envueltos en la transición del Antiguo Régimen al liberalismo como corriente filosófica y política se fueron planteando las bases del Estado moderno mexicano, especificándose los límites y contrapesos de los órganos de poder.<sup>105</sup> Continuando la idea de contrapesos de poder, ya nos referimos al Estado Constitucional. Estos teóricos hicieron hincapié en establecer el pacto social que cambiara la vieja concepción de Estado, ahora bajo el principio de división y separación de poderes.<sup>106</sup>

---

<sup>102</sup> ROUSSEAU, *El contrato social*, 2001, pp. 51 y 57.

<sup>103</sup> ROUSSEAU, *El contrato social*, 2001, pp. 113, 163-164, 167 y 172.

<sup>104</sup> Durante el siglo XVIII los franceses desempeñaron un papel importante en la Nueva España, puesto que estuvieron saliendo y regresando constantemente las mercancías y así también estas ideas de la Ilustración. MEYER, Jean, “Dos siglos, dos naciones: México y Francia 1810-2010”, *Historias*, núm. 83, Instituto Nacional de Antropología e Historia/CONACULTA, México, D.F., septiembre-diciembre, 2012, pp. 41 y 42; LIRA, Andrés, “La recepción de la Revolución francesa en México 1821-1848 José María Luis Mora y Lucas Alamán”, en *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, núm. 40, El Colegio de Michoacán, Zamora, Michoacán, México, otoño de 1989, p. 40.

<sup>105</sup> ITURMENDI MORALES, José, *Principios y valores filosóficos y políticos de la Constitución de Cádiz de 1812*, Tesis para obtener el grado de doctor, en la Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2017, pp. 65-86.

<sup>106</sup> IGLESIAS BÁREZ, Mercedes, *Estructura orgánica y derechos fundamentales en la Constitución española de 1978*, Salamanca, España, Ediciones Universidad de Salamanca, 2011, p. 21.

La división de poderes consistía en fraccionar las tareas del Estado en actividades legislativas, ejecutivas y judiciales con el objeto de controlar y vigilarse entre sí. Esta concepción estaría presente en las constituciones para buscar el equilibrio, ya que cada individuo que gobierna y hace las leyes también tiene pasiones.<sup>107</sup>

John Locke por ejemplo, reflexionó sobre la necesidad de desconcentrar el poder absoluto de la monarquía inglesa, para construir un gobierno con un rey limitado. De acuerdo a las diferentes funciones y atribuciones, el poder Legislativo residiendo en el parlamento, el poder Ejecutivo en el Gobierno y el poder Judicial en manos de jueces y tribunales de justicia. Estos sin relacionarse entre sí, por ejemplo, los legisladores no poder juzgar a los ciudadanos.<sup>108</sup>

El Barón de Montesquieu bajo la misma tesis afirmó que en el Estado hay tres clases de poderes (legislativo, ejecutivo y judicial), garantizándose la libertad del pueblo, siempre y cuando los habitantes respetaran la ley.<sup>109</sup> El gobierno republicano y federal sería el único capaz de llevar a cabo este proyecto, siguiendo el principio de la democracia e igualdad.<sup>110</sup>

Las doctrinas constitucionales francesa y anglosajona tuvieron el mérito de ser las primeras en llevar a la experiencia la teoría de la división de poderes. Influenciaron a toda Europa y al continente americano, más con el parlamento<sup>111</sup> como la expresión de la voluntad popular.<sup>112</sup> Pero por otro lado, también se considera la fundación del Estado Nacional Americano como el suceso más trascendente de la historia euroamericana. Su Constitución Federal y las nuevas instituciones (el presidente la cámara de representantes, el senado y la judicatura de la federación) son ejemplo de cómo se practicó la división del poder. Ya no bajo

---

<sup>107</sup> VILLANUEVA, “La división de poderes”, 2014, p. 150.

<sup>108</sup> IGLESIAS, BÁREZ, *Estructura orgánica*, 2011, p. 22.

<sup>109</sup> El Barón de Montesquieu escribió que las leyes derivan de la naturaleza, puesto que siempre han sido las que han mediado a los seres vivos. Desde la educación en la familia ya hay normas, y éstas son las primeras que recibimos. MONTESQUIEU, *Del espíritu de las leyes*, México, Editorial Porrúa, 1998, pp. 3, 23 y 87. pp. 102 y 103.

<sup>110</sup> MONTESQUIEU, *Del espíritu*, 1998, pp. 86 y 87. 15, 26 y 30.

<sup>111</sup> El Parlamento permitía la incorporación representativa de las clases aristócratas bajas y de la burguesía de ciudades libres. Este último estamento, lentamente comenzó a tomar control sobre materias tributarias y otras cuestiones. DÍAZ BRAVO, Enrique, “Desarrollo histórico del Principio de Separación de Poderes”, núm. 38, *Revista de Derecho*, Universidad del Norte de Colombia, Barranquilla Colombia, julio-diciembre, 2012, pp. 247.

<sup>112</sup> Desde 1707 ningún Rey se ha negado a la promulgación de un bill, al emitir leyes el parlamento lo hace como si fuese un pedido. GUZMÁN, *Las relaciones de gobierno*, 2003, pp. 37, 40 y 42; VILLANUEVA, “La división de poderes” 2014, pp. 152 y 158.

el Antiguo Régimen, sino sustentado en el liberalismo y la creciente autonomía económica y política de sus sociedades (clases altas y los burgueses de clases media).<sup>113</sup>

El estado federal se configura como tal en la Constitución Americana de 1787, al reconocerse un doble nivel de instituciones en diferentes niveles, existió desde ese entonces el poder Legislativo, Ejecutivo y el Judicial en el nivel federal y en los estados, emanados dichos poderes del pueblo, quien ejerció el voto.<sup>114</sup>

Los americanos buscaron al mismo tiempo, una división del poder legislativo. En palabras de Tocqueville<sup>115</sup>, este hecho frenaría el movimiento de asambleas políticas. Así la cámara de diputados y el senado (para dictar sentencia de ciertos delitos políticos) estaban sometidos entre sí y ambos eran elegidos por los ciudadanos.<sup>116</sup>

Es interesante la concepción de los gobiernos locales, es en los Estados Unidos de América donde se pudo comprender el dogma de la soberanía del pueblo, la cual provenía del municipio, mismo que se adueñó del gobierno, uniéndosele todas las clases sociales. El pueblo era el que elaboraba las leyes, designando a los legisladores, y en su aplicación eligiendo a los agentes del poder ejecutivo. Siendo de ese modo, el pueblo reinando sobre el mundo político, así como Dios sobre el universo.<sup>117</sup>

## **2. EL poder legislativo y la teoría utilitarista.**

Durante los siglos XVIII y XIX la sociedad se fue transformando, y en el ámbito de la filosofía trajo también cambios importantes, puesto que se fue gestando un nuevo modelo llamado Utilitarismo. El utilitarismo es aquella teoría donde lo “bueno” es lo “útil” es decir lo que favorece a la felicidad.<sup>118</sup>

---

<sup>113</sup> ADAMS, Willi Paul, *Los Estados Unidos de América*, México, Siglo Veintiuno Editores, 1979, pp. 12-25.

<sup>114</sup> IGLESIAS, *Estructura orgánica*, 2011, p. 27.

<sup>115</sup> Alexis de Tocqueville fue un gran estudioso de la política de su época y de la sociedad norteamericana. Su obra *La Democracia en América* fue propagadora de la experiencia e ideas de Estados Unidos. Describiendo una sociedad distinta donde había igualdad de oportunidades para los habitantes, sobresaliendo el gobierno descentralizado, y el ejercicio directo de la democracia municipal. DE LA MORA, *Breve historia del pensamiento*, 2006, p. 99, y VALENCIA GUTIÉRREZ, Alberto, “Claves para la lectura de la democracia en América de Alexis de Tocqueville”, *Obras Clásicas del pensamiento político*, Colombia, Universidad del Valle, 2002, pp. 282-293.

<sup>116</sup> TOCQUEVILLE, Alexis, *La democracia en América*, Madrid, España, Alianza Editorial, 2006, pp. 135-138 y 165.

<sup>117</sup> TOCQUEVILLE, *La democracia*, 2006, pp. 97 y 99.

<sup>118</sup> BUNGE, Mario, *Diccionario de filosofía*, México, Siglo XXI Editores, 2001, p. 314.

Recordemos la pregunta central del pensamiento de Hobbes que es cómo crear al Estado, Thomas Paine se cuestiona ¿Cómo crear al pueblo? y ¿Quiénes deben de ser los ciudadanos? A lo largo de su teoría, dedujo que los hombres nacen libres e iguales, las diferencias deben de fundarse en su utilidad común para la ciudadanía. El Estado debía entonces ayudar a la construcción del nuevo ciudadano en labores como, la instrucción de la juventud y el auxilio de la vejez, proveer a familias pobres y darles empleo.<sup>119</sup>

Esta igualdad estaba basada en la unidad de la religión, pero aun así el hombre debía tener sus deberes con Dios y con el Estado por separado.<sup>120</sup> Lo anterior conlleva a nuevos derechos fundamentales los cuales son: el poder escoger por medio de la elección y sobre todo de la representación a sus gobernantes, deponerlos y constituir el gobierno que más convenga.<sup>121</sup>

Jeremy Bentham es considerado como el padre del utilitarismo<sup>122</sup>, quien además fundamentó más el liberalismo, pero caracterizado por ofrecer una crítica al derecho natural, es decir contra la doctrina iusnaturalista. Su frase más trascendente “la mayor felicidad para el mayor número de personas” es de donde parte su filosofía.<sup>123</sup> La sociedad debía regirse por la voluntad del mayor número de sus individuos, y el modelo representativo es una forma de gobernar esa mayoría. Igualmente tanto las leyes como el gobierno debían apuntar a favorecer el bienestar social mediante la obtención y disfrute de bienes que reducirán la desigualdad material. La misma utilidad debe satisfacer las necesidades de los individuos para que se eleve el nivel de vida de los gobernados. La felicidad y tranquilidad llevaran a una sociedad mejor, con bajos índices en delitos.<sup>124</sup>

La ignorancia para Bentham es un problema en la sociedad, el antídoto era informarse bien. Para ello el ciudadano requería de una mejora social (traer mayor bienestar al mayor

---

<sup>119</sup> PAINE, *Los derechos*, 1996, p. 101.

<sup>120</sup> PAINE, *Los derechos*, 1996, p. 35-64, 102 y 103.

<sup>121</sup> El número de representantes debía ser proporcional al número de ciudadanos que tuviesen el requisito de la edad (21 años) y que pagaran sus impuestos. El trabajo personal era la propiedad de los individuos, lo que va a permitir acceder a cumplir los requisitos beneficios del ciudadano antes dicho. PAINE, *Los derechos*, 1996, p. 34-67 y 238

<sup>122</sup> Jeremy Bentham cuestiona la existencia de estos derechos naturales anteriores a la existencia del gobierno, el único derecho que existe es el positivo. Para este autor no podía otorgarse libertad a ningún hombre si no es en proporción a la que se le quita a otro, y lo mismo ocurría con la propiedad, la cual se otorgaba pero restringiendo la libertad. FARREL, Martín D., “El utilitarismo en la filosofía del derecho”, *Enciclopedia de filosofía del derecho*, Vol. III (Editor Jorge Luis Fabra Zamora), México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2015, pp. 1722 y 1723.

<sup>123</sup> ITURMENDI MORALES, *Principios y valores*, 2017, p. 102.

<sup>124</sup> ITURMENDI MORALES, *Principios y valores*, 2017, pp. 103 y 4

número posible), dejando una apertura a la libertad religiosa e intelectual, suprimir las barreras al comercio. De este modo, judíos católicos, ateo etc., recibirán el privilegio de la ciudadanía, porque el fin del utilitarismo es crear conciencia entre los habitantes.<sup>125</sup>

El pensamiento de Bentham se complementó con la figura de Stuart Mill, heredero del pensamiento liberal y el utilitarismo. En su obra *Del gobierno representativo* construyó un modelo de gobierno, afirmando que este era la mejor forma. Ya que en este sistema se cumplirían las funciones básicas del gobierno. Invierte de la soberanía a la masa reunida de la comunidad, teniendo cada ciudadano no sólo voz en el ejercicio del poder, sino, de vez en cuando, intervención real por el desempeño de alguna función local o general.<sup>126</sup>

Propone a un ciudadano en un “gobierno popular” de calidad con inteligencia, que tengan buena conducta y honradez, para que la sociedad se vuelva próspera. Ofreciendo orden, libertad y la mayor seguridad de la propiedad e impuestos justos. El Estado a cambio debía encargarse de los funcionarios burócratas, así los que ejercen la justicia y los legisladores deben de estar integrados por hombres inteligentes y prudentes.<sup>127</sup>

En palabras de John Stuart Mill el utilitarismo tenía ciertos principios, entre ellos la mayor cantidad de felicidad, no atendiendo los placeres pasajeros, sino centrarse en una preocupación por los demás, es decir, alimentar el sentimiento de solidaridad respecto a los intereses colectivos. Además, consistía en mantener una mente cultivada para evitar males como, la indigencia, enfermedad o la falta de dignidad. La moral utilitarista reconocía en los seres humanos la capacidad de sacrificar su propio bien por el de los demás.<sup>128</sup>

En ese tenor el Estado debía organizarse con base en los intereses en conjunto y no en los individuales. La justicia, por ejemplo, debe basarse en el respeto de los derechos como un principio universal. Se debe legislar para castigar a los que dañen a otros, por ello son necesarias las reglas, es decir, los códigos escritos para regular las conductas de los individuos.<sup>129</sup>

---

<sup>125</sup> FULLER, Timothy, “Jeremy Bentham (1748-1832) James Mill (1773-1836)”, en Joseph CROSEY (Coordinador), *Historia de la filosofía política*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, pp. 672-681.

<sup>126</sup> STUART MILL, John, *Del gobierno representativo*, Madrid, Editorial TECNOS, 2007, pp. 21-35.

<sup>127</sup> STUART MILL *Del gobierno*, 2007, pp. 21-25

<sup>128</sup> STUART MILL, John, *El utilitarismo*, Madrid-España, Alianza Editorial, 2017, pp. 60-79.

<sup>129</sup> STUART MILL, *El utilitarismo*, 2017, pp. 130-132, 151-172.



Con base en lo anterior, el legislador tiene una posición muy importante en la sociedad, pues debe de ser una persona prudente para que pueda fijar buenas leyes y reglas. Por el hecho de estar sometidos los otros dos poderes al legislador, éste último debe de conocer su entorno y analizar cómo va a beneficiar al mayor número de personas y hacer lo correcto. Solo siguiendo estos principios los gobiernos traerán efectos benéficos para la voluntad general.<sup>130</sup>

De acuerdo al carácter elitista de la sociedad del siglo XIX vale la pena recordar las palabras de Edmund Burke, en donde expone que los encargados de hacer leyes y gobernar debían ser la aristocracia, ya que estos hombres desde pequeños son criados para los puestos públicos. Por tanto, el pueblo no estaba en condiciones de gobernar por ser solo un elemento pasivo.<sup>131</sup>

Los legisladores como las personas más preparadas en la sociedad, debían elaborar las leyes para el beneficio de todos, porque ese sector minoritario representa a la masa del pueblo. El diputado debía de recibir por tanto, un buen sueldo por sus actividades, y así no se verían en tentación de caer en corrupción.<sup>132</sup>

El poder legislativo tenía tareas muy importantes que involucrar a sus representados, entre ellas el votar para proporcionar impuestos justos, incitar al establecimiento de bancos, realizar proyectos en favor de la economía y el comercio, armonizar con la religión (por su capacidad de ordenar el comportamiento de los hombres), procurar el bien común de los ciudadanos y lo más importante, sujetarlos a la ley.<sup>133</sup>

En lo que corresponde a esta investigación, los diputados michoacanos hicieron lecturas e intercambio de libros europeos de la Ilustración para sus propuestas legislativas. De las tesis y propuestas de los filósofos Ilustrados los diputados michoacanos adquirieron sus ideas y basaron sus posturas, como el planteamiento de la construcción del nuevo estado civil, el pacto social, la soberanía dividida.<sup>134</sup>

---

<sup>130</sup> STUART MILL, *El utilitarismo*, 2017, pp. 173 y 178.

<sup>131</sup> Solo si las élites gobiernan al pueblo en la sociedad civil, se aseguran los derechos naturales de todos MANSFIELD, Harvey, “Edmund Burke [1729-1797]”, Joseph CROSEY (Coordinador), *Historia de la filosofía política*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, pp. 654-657.

<sup>132</sup> ROUSSEAU, *El contrato*, 2001, pp. 53-95; MONTESQUIEU, *Del espíritu*, 1998, p. 106; CARNOY, *El Estado y la teoría*, 1993, p. 35.

<sup>133</sup> MONTESQUIEU, *Del espíritu*, 1998, pp. 106-251, p. 289.

<sup>134</sup> JUÁREZ NIETO, *El proceso político*, 2008, pp. 25 y 26; JUÁREZ NIETO, Carlos, *La Oligarquía y el Poder Político en Valladolid 1785-1810*, México, H. Congreso de Michoacán, Instituto Michoacano de Cultura, 1994, p. 157.

Con base en lo anterior y a las sesiones, los diputados michoacanos trataron de aplicar las teorías de tendencia como el utilitarismo<sup>135</sup> de Bentham, citándolo en los debates constantemente. En esta corriente, los gobiernos deben de procurar realizar acciones buenas para los ciudadanos. Los legisladores lo utilizaron para cuestiones de gastos y ahorros, ejemplo, las construcciones de puentes, discutían si beneficiaban o no económicamente a la población, y si se obtendría algún impuesto beneficioso al Estado. De igual manera, las construcciones de escuelas y prisiones, investigando qué tan ventajosos resultarían para la “utilidad común”, solo las aprobaban si había un ahorro de la comunidad o de algún particular que aportara el dinero de su voluntad.

Constitucionalmente eran atribuciones del Congreso michoacano “contraer deudas sobre el crédito del Estado para objetos de utilidad común”, “Aprobar previo informe del gobierno los aranceles de cualquier clase, reglamentos de tribunales y oficinas, los de policía y sanidad los árbitros para obras públicas de ben eficiencia, utilidad y ornato, y las ordenanzas municipales que tienen los ayuntamientos” y “procurar eficazmente la prosperidad común, fomentando las artes, la industria y establecimientos útiles, y decretando la apertura y mejora de caminos en lo correspondiente al Estado”<sup>136</sup>

### 3. La formación del Estado Mexicano

En 1808 el rey Carlos IV abdicó a favor de su hijo Fernando VII, y este último transfirió la corona a los Bonaparte. Napoleón convocó a una asamblea y les concedió la Constitución de Bayona, la soberanía<sup>137</sup> quedó sin cabeza. Los españoles que rechazaron la invasión y este

---

<sup>135</sup> BUNGE, *Diccionario*, 2001, p. 314; ITURMENDI, *Principios y valores*, 2017, p. 102.

<sup>136</sup> “Constitución política del Estado libre federado de Michoacán. Julio 19 de 1825”, artículo 42, TENA RAMÍREZ, *Michoacán y sus constituciones*, 1968, pp. 18 y 19.

<sup>137</sup> La soberanía en el Antiguo régimen estaba vinculada al derecho divino, siendo en resumen el “poder supremo” del rey hacia sus súbditos y ciudadanos sin restricciones legales, es decir, que no había nada más grande en la tierra después de Dios que los príncipes soberanos. Jean Bodin enumeró una serie de características de la soberanía que permitieron identificar al príncipe que la poseía y estas eran: el poder de dar la ley a todos en general y a cada uno en particular, decidir la guerra o tratar la paz, instituir los principales oficiales, ser el último recurso en materia jurisdiccional, y el poder de otorgar gracia a los condenados por encima de las sentencias y contra el rigor de las leyes. Con la abdicación del rey de España se dio el movimiento juntero y constitucionalista, se impusieron nuevas modalidades del concepto de soberanía, que a pesar de que en un primer momento no se modificaron los atributos del rey soberano, se comenzó a postular que éste no podía responder solo ante dios, existía el Pueblo. Luego se

documento francés, empezaron a formar juntas de gobierno entre los años de 1808 y 1812, siendo lo más importante de estos sucesos la convocatoria a Cortes en 1810.<sup>138</sup>

Estas Cortes no eran como las de Antiguo Régimen (donde asistían los caballeros y hombres de la nobleza para consultar y examinar sobre los problemas urbanos, por ejemplo), las cuales solo representaban diferentes estamentos (nobleza, clero y el estado llano). Las Cortes de Cádiz se convocaron para la defensa del reino, y con el tiempo empezaron a legislar pero ahora por la defensa de la nación.<sup>139</sup> Adquirieron importancia porque en ellas residía la soberanía nacional y establecieron la división de poderes, dejándose para los diputados el ejercicio legislativo y para el rey Fernando VII el ejecutivo, quien en ausencia serían las mismas Cortes las responsables de la nación junto con el Consejo de Regencia. En las sesiones se decidía el nuevo régimen de gobierno, junto con otros problemas planteados por las provincias.<sup>140</sup>

Los primeros diputados fueron nominados mediante un proceso de elecciones indirectas en tercer grado en los ayuntamientos de las capitales de provincia, a través del voto universal exclusivamente a varones mayores de 25 años de edad. Se tomó en cuenta un censo de 1797 y se decidió que por cada 70,000 almas se elegiría un representante a Cortes. También existieron algunas excepciones en provincias donde independientemente de la población se les asignó un diputado. En un principio se fijó en 149 titulares y 54 suplentes y adyacentes y 30 diputados suplentes en los territorios de ultramar.<sup>141</sup>

---

cuestionó el derecho divino de los reyes a gobernar, gracias a los postulados de Jean-Jacques Rousseau en su obra principal *El contrato social*, que junto con otros ilustrados impulsaron la revolución francesa, suceso importante porque desde aquí surgió un nuevo “protagonista de la acción social: el hombre”, quien se convirtió en Ciudadano cuando comenzó a ejercer derechos políticos. Esto lo sabían los españoles que comenzaron a ejercer el poder, defendiendo la monarquía, con el tiempo se fueron tomando otras atribuciones siendo la más importante el poder de hacer leyes mediante la vida colegiada. En GUERRERO GONZÁLEZ, “El concepto de soberanía”, 1998, pp. 502 y 503 GONZÁLEZ, Refugio: “Significado doctrinal del concepto de soberanía y forma que adopta en los textos constitucionales mexicanos”, en Patricia GALEANA (Compiladora), *El camino a la democracia en México*, México, Archivo General de la Nación/Universidad Nacional Autónoma de México/Comité de Biblioteca e Informática de la Cámara de Diputados, 1998, pp. 29 -31.

<sup>138</sup> LARIO, Ángeles: “España en el contexto revolucionario”, en *Historia contemporánea universal. Del surgimiento del Estado contemporáneo a la Primera Guerra Mundial*, Madrid, España, Alianza Editorial, 2010, pp. 113 y 114.

<sup>139</sup> DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, *La sociedad española en el siglo XVII*, España, Consejo Superior de Investigaciones Científicas/Universidad de Granada, 1992, pp. 255 y 260; ESCUDERO, José Antonio: *Los orígenes del consejo de ministros en España*, Vol. I, España, Editorial Complutense, 2001, pp. 23-24, 31 y 32.

<sup>140</sup> Sesión de 24 de septiembre de 1810, *Diario de las discusiones y actas de las cortes*, Tomo I, Cádiz, En la Imprenta Real, 1811, p. 6.

<sup>141</sup> PANTOJA MORAN, David, “Ramos Arizpe y la gestación del federalismo en México”, en *Revista mexicana de historia del derecho*, Vol. XXVIII, Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, México, Julio-diciembre, segunda época, 2013, p. 153; RODRÍGUEZ BLANCO, Victoria, “El régimen electoral de la Constitución de Cádiz. La

Para diciembre de 1810 la asamblea sumaba la cantidad de 300 diputados, estando los americanos inconformes por la poca cantidad de representantes de ultramar, tomando en cuenta el inmenso territorio. Los españoles se justificaron respondiendo que fue así porque no se tenían censos actualizados y que además la gente no era homogénea, porque en América se contaban hasta 75 castas o “razas subalternas”.<sup>142</sup> De aquí derivó el tema de la representación, se pensaba en las Cortes que españoles representaban a los españoles, los criollos a los criollos, mestizos a mestizos, indios a indios, y así sucesivamente, por eso además no querían a los indígenas como diputados.<sup>143</sup> Se cuestionaron los diputados que numéricamente 40 diputados de ultramar contra 200 de la metrópoli, entonces ¿dónde estaba la representación americana?<sup>144</sup> Lo cual en 1821 se seguía haciendo evidente ese problema.

En las Cortes de Cádiz había variedad de integrantes, no solo era gente preparada y estudiada de la nobleza o del clero como en las viejas cortes. En las sesiones se refiere a que había médicos, cirujanos, boticos e inclusive sepultureros.<sup>145</sup> Lo más interesante, fue el hecho de que por primera vez los americanos fueron convocados a elegir diputados que los habrían de representar en la asamblea. Así, incluyendo a los indígenas, todos recibieron el derecho al voto y pudieron participar en la política.<sup>146</sup> Sin embargo, para algunos españoles los habitantes de los territorios de ultramar eran menores de edad, ignorantes, que no hablaban castellano, gente desaseada y sucia, por tanto, no debía de admitírseles en las Cortes.<sup>147</sup>

A pesar de las diferencias entre los representantes, el constitucionalismo gaditano fue la influencia decisiva en el primer liberalismo mexicano, y por ende, de las primeras instituciones del México Independiente.<sup>148</sup> Pero debido a la duración efímera de la Constitución de Cádiz

---

elección de diputados a Cortes”. *Revista de la facultad de ciencias sociales y jurídicas de Elche*, Vol. I, Núm. 05, Universidad Miguel Hernández de Elche, Alicante, Julio 2009 – Febrero 2010, pp. 173-178.

<sup>142</sup> *Diario de las discusiones y actas de las cortes*, Tomo II, Cádiz, En la Imprenta Real, sesión de 23 de enero de 1811, p. 63 y 66.

<sup>143</sup> *Diario de las discusiones y actas de las cortes*, Tomo II, sesiones de 22 de diciembre de 1810 y 18 de enero de 1811, pp. , 23,32 y 95.

<sup>144</sup> *Diario de las discusiones y actas de las cortes*, Tomo II, sesión de 11 enero de 1811, pp. 356 y 357.

<sup>145</sup> *Diario de las discusiones y actas de las cortes*, Tomo II, sesión de 3 de enero de 1811, p. 249.

<sup>146</sup> VÁZQUEZ, Josefina Zoraida, “Liberales y conservadores e México: diferencias y similitudes”, en *Estudios Interdisciplinarios de América Latina y el Caribe*, núm. 1, vol. 8, Universidad de Tel Aviv. Ramat, Aviv, Israel, 1997, Versión Electrónica.

<sup>147</sup> *Diario de las discusiones y actas de las cortes*, Tomos I y II, sesiones de 11 18, 23 y 25 de enero de 1811, pp. 12, 63-66, 92 y 363.

<sup>148</sup> SANJUÁN ANDRÉS, Francisco Javier, “Las diputaciones provinciales. Una aproximación a los orígenes de la diputación de Cádiz”, en *Revista Historia Constitucional*, Núm. 33, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de Madrid/Ministerio Español de la Presidencia, Madrid, España, septiembre, 2012, p. 272. La *Constitución de*

(1812-1824 y 1821-1823) se le han antepuesto prejuicios, como que fue una copia fiel de la Constitución francesa de 1791 o que se siguió el modelo inglés (por la cuestión de las Cortes que debían de estar por encima del Monarca). Lo anterior tampoco es apropiado, porque España fue unicameral e Inglaterra bicameral.<sup>149</sup>

Entre 1811 y 1815 tuvo lugar en la América española lo que se puede denominar una “explosión constitucional”. En esta etapa de vasta producción se le denomina “ el primer constitucionalismo hispanoamericano”, significando el paso del Antiguo al “Nuevo” Régimen, una transformación de las sociedades coloniales para la Nueva España y para todo el imperio español en América con la crisis que sufrió el mundo hispánico en 1808.<sup>150</sup>

Arroyo García hace hincapié en que la influencia hispánica no se dio exactamente a partir de Cádiz, pues desde el movimiento juntero a raíz de la invasión francesa entre 1808 y 1810, el momento de las convocatorias a Cortes y la llegada de los representantes a la metrópoli, surgieron en Nueva España los debates y proyectos autonomistas, independentistas y separatistas. Como los que surgieron en la Ciudad de México en 1808 y en Valladolid en 1809. Moisés Guzmán Pérez dice que antes de entrar de lleno a la conformación del Estado mexicano, es necesario tomar que veamos este movimiento juntero y de congresos como una cultura del

---

*Cádiz* es la más Internacional de las constituciones tanto españolas como liberales, fue traducida en 1813 para Londres, en 1814 en Roma, Milán, París, Suiza, Alemania por citar a algunos de los tantos países que además de traducirla la publicaron, por el hecho de convertirse en un Sujeto político ante los contextos de la época. En palabras de Sanjuán Andrés la constitución española supuso un cambio radical en lo político, social, administrativo e institucional, afirma que la revolución española comienza en sí con esta carta magna porque fue peor que la francesa, ya que su trascendencia fue más abierta hacia Europa, mientras que la gala fue más local. La incidencia e influencia causaron varios movimientos liberales, teniéndola como modelo. De igual manera se le da un halo romántico y mítico a la constitución gaditana por ser una “Siembra de ideas y una apertura de problemas que iban a transformar la estructura social y política de España” dándose por primera vez en la metrópoli y en territorios de ultramar un Estado de Conciencia que se venía manifestando desde las juntas soberanas. También el mismo autor hace referencia a que en España fue un documento transitorio, mientras que en América y Europa tuvo más aceptación. En GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, Esther, “Erase una vez... una constitución universal. Especial referencia a la proyección en Europa de la constitución de Cádiz”, en *Revista Historia Constitucional*, Núm. 33, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de Madrid/Ministerio Español de la Presidencia, Madrid, España, septiembre, 2012, pp. 290 y 305.

<sup>149</sup> ARROYO GARCÍA, Israel, *La arquitectura del Estado mexicano formas de gobierno, representación política y ciudadanía, 1821-1857*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora/Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2011, p. 43.

<sup>150</sup> Como dato, durante ese periodo alrededor de cuarenta documentos de índole constitucional fueron elaborados en el mundo hispánico. De Caracas a Buenos Aires, pasando por Cádiz y Chilpancingo. BREÑA, Roberto, “La explosión constitucional hispánica y el decreto de Apatzingán: liberalismo y republicanismo en una era revolucionaria”, IBARRA, Ana Carolina y LANDAVAZO Marco Antonio (Coordinadores) *La Insurgencia Mexicana Y La Constitución De Apatzingán 1808-1824*, México, Universidad Nacional Autónoma De México, 2014, pp. 183 y 184.

constitucionalismo propio. Años atrás de la coyuntura de 1808, las doctrinas que mencionamos en el apartado 1 de este capítulo ya se enseñaban en colegios y universidades del siglo XVIII, y además existían las Sociedades de Amigos y se realizaban tertulias donde también se conocían y discutían.<sup>151</sup>

La palabra “Constitución” era conocida por la mayoría de letrados, la diferencia era el cómo era concebida. Entendiendo a la constitución, el problema fue el decidir en qué o en quiénes deberían recaer el derecho a la representación política y cómo ejercerse la soberanía. La respuesta se encontraba en las Juntas y Congresos, ya que en estos cuerpos colegiados recaía el ejercicio de la soberanía. Para la mayoría de los letrados novohispanos en el Antiguo Régimen la palabra “congreso” asociada a “junta” eran entendidos como “una asamblea formada para conferir, discurrir, y resolver sobre asuntos, diferencias o pretensiones universales o particulares y especialmente para ajustar paces”. No se hablaba de soberanía, independencia ni de instancias nuevas de poder, menos de constitución. El significado cambió con las revoluciones de independencia de Estados Unidos de América en 1776 y Francia en 1789, más aún con la caída de Fernando VII. Con la prisión del monarca los criollos hicieron efectiva la representación política y se fueron invistiendo de legitimidad, lo más interesante fue cuando decidieron que la soberanía residía en la nación.<sup>152</sup>

Con la insurrección de Hidalgo en 1810 se planteó un Congreso con representantes de todas ciudades, villas y lugares del reino. Propuso una representación más alta al comprender a individuos, quitándole al Rey la facultad de dictar leyes para cada pueblo, de acuerdo a su contexto en particular. Junta y/o Congreso se consolidó en Zitácuaro en 1811, con la reunión de individuos para llenar el hueco de la soberanía, la cual dejó de pertenecer a la figura del monarca y se ejerció por un cuerpo colegiado y pasó a ser nacional.<sup>153</sup>

---

<sup>151</sup> ARROYO GARCÍA, *La arquitectura*, 2011, p. 39; GUZMÁN PÉREZ, “El primer constitucionalismo”, 2017, Versión electrónica.

<sup>152</sup> En 1808 la primera propuesta de Congreso fue por la representación en corporaciones. Fray Melchor la dividió entre el virrey con la Audiencia y alcaldes de Corte de la Capital, todos los gobernadores e intendentes de provincia, los jefes militares, arzobispo y obispos. Villaurrutía como una junta de representantes integrados por las ciudades y villas, del clero y nobleza. Talamantes hablaba de un Congreso Nacional Americano con independencia. Iturrigaray como una Junta de Gobierno ante los casos de necesidad. GUZMÁN PÉREZ, “El primer constitucionalismo”, 2017, Versión electrónica.

<sup>153</sup> GUZMÁN PÉREZ, “El primer constitucionalismo”, 2017, Versión electrónica.

Además de que no se toma en cuenta un hecho importante en la contribución a los ideales del liberalismo mexicano, y este fue la transformación que pretendieron los borbones mediante las reformas de finales del siglo XVIII. Los conceptos franceses se empezaron a incorporar en práctica desde el siglo XVIII. Sobre todo ese pensamiento de querer transformarse en “Nación” (que buscaba la liberación del comercio, beneficiar a las clases bajas, fomentar la educación, contra corporaciones, etc.).<sup>154</sup>

La Constitución de Cádiz no pulverizó de repente el viejo orden haciendo cambiar de un plumazo autoridades, divisiones territoriales, cultura y mentalidad; por el contrario, reflejan cómo el proceso fue lento y supuso una simbiosis política e institucional. Es decir, que el modelo territorial y administrativo gestado con las Reformas Borbónicas y plasmado en la Ordenanza de Intendentes convivió con el promulgado por las Cortes de Cádiz, de modo que los dos modelos tendieron a empalmarse y complementarse.<sup>155</sup>

Antes de hablar del constitucionalismo en México, hay que tomar siempre en cuenta que su organización política e instituciones prevalecieron establemente tres siglos en el absolutismo español. En la colonia, los órganos de gobierno centrales fueron el virrey y la Audiencia. Los órganos provinciales recayeron en gobernadores, corregidores o alcaldes mayores, y las instituciones locales fueron los cabildos y oficiales. Aunque hubo cierta distribución de atribuciones nunca se separaron las funciones del Estado en órganos distintos.<sup>156</sup>

El equilibrio virrey-Audiencia no implicó el deseo de limitar al gobierno. El virrey era la máxima autoridad política y administrativa, pues presidía las distintas secciones de las instituciones coloniales. Esta figura era: capitán general, jefe de las fuerzas militares, gobernador del reino, presidente de la Audiencia, vice-patrono de la iglesia, superintendente de la real hacienda, en pocas palabras era la encarnación colonial del monarca español. La actividad legislativa estuvo bajo el control del virrey, ejerciendo por ende, la facultad reglamentaria y de ordenanza. En cambio, las audiencias fueron originalmente tribunales

---

<sup>154</sup> VÁZQUEZ, “Liberales y conservadores”, 1997; PRO, Juan, “El modelo francés en la construcción del Estado español: el momento moderado”, en *Revista de Estudios Políticos*, núm. 175, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, España, primer trimestre, 2017, p. 303.

<sup>155</sup> GUTIÉRREZ LORENZO, María Pilar y FERNÁNDEZ, Rafael Diego: “El régimen de intendencias bajo el orden constitucional gaditano”, GULLÓN ABAO, Alberto y Antonio GUTIÉRREZ ESCUDERO (Coordinadores.), en *La Constitución gaditana de 1812 y sus repercusiones en América*, Vol.2, Cádiz, España, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 2012, p. 176.

<sup>156</sup> DE LA MADRID HURTADO, *Estudios de derecho*, 1997, p. 101.

administrativos, que con el tiempo alcanzaron la competencia para revisar los actos gubernativos de los virreyes y suplir sus faltas, llegando a intervenir en la organización política y administrativa novohispana.<sup>157</sup>

El nuevo régimen modificó la organización del gobierno de las provincias, al proliferar la organización de los ayuntamientos constitucionales e incorporar a las diputaciones provinciales. Con estos dos órganos participaron los ciudadanos en el gobierno, a través de las elecciones. En capítulo II de la Constitución de Cádiz, referido al gobierno político de las provincias y de las diputaciones, se mencionan sus funciones, atribuciones y cómo se elegirían a sus integrantes. Dice que en cada provincia habría una diputación que tenía que promover la prosperidad, siendo presidida por el jefe superior nombrado por el rey, compuesta por el presidente, el intendente, siete individuos sin perjuicio de las Cortes, renovándose cada dos años por mitad saliendo primero la mayor parte y la segunda menor sucesivamente.<sup>158</sup>

Al igual que las Cortes las diputaciones provinciales estuvieron compuestas y electos por ciudadanos de la región. Pero ¿quiénes eligieron representantes de la diputación provincial? Los ciudadanos de las provincias. Por ciudadano se entendía al vecino responsable, que poseía bienes, sabía leer y escribir, que tuvieran como edad mínima 25 años cumplidos. Sesionaron al estilo de las Cortes españolas porque se realizaron las formalidades de nombrar presidente, secretarios, contaban con sus escribientes, en fin, realizando vida colegiada al exponer y confrontar diferentes puntos de vista y posturas, así como se venía dando desde los propios cabildos. Se reunieron en un punto central, donde acudirían estos representantes a manifestar las necesidades y peticiones de sus lugares de origen.<sup>159</sup>

---

<sup>157</sup> DE LA MADRID HURTADO, *Estudios de derecho*, 1997, p. 101.

<sup>158</sup> Las Diputaciones Provinciales podían por ley intervenir y aprobar el repartimiento hecho a los pueblos y examinar sus cuentas, cuidaban de que se establecieran ayuntamientos donde correspondía a lo prevenido en el artículo 30, proponer al gobierno los arbitrios que creyeran convenientes para su ejecución, promover la educación de la juventud, fomentar la agricultura, industria y el comercio; financiar el censo y la estadística de las provincias, cuidar de que los establecimientos piadosos y de beneficencia llegasen a su objeto, reportar abusos, dar parte a las Cortes de las infracciones de la constitución, velar sobre la economía, orden y progresos de las misiones para la conversión de los indios infieles. Claro que no tenían poder absoluto puesto que sí se detectaba que alguna Diputación Provincial abusaba de sus facultades podía el rey suspender a los vocales y entrar en función los suplentes. “Constitución política de la Monarquía española. Promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812”, Artículos 324 al 336, en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2210/7.pdf>.

<sup>159</sup> MENDOZA BRIONES, María Ofelia, “Fin del orden colonial”, Enrique FLORESCANO (Coordinador) *Historia General de Michoacán*, Tomo II, México, Gobierno del Estado/Instituto Michoacano de Cultura, 1989, p. 278



En Nueva España las diputaciones provinciales tuvieron su importancia en el ámbito local, pues los grupos de criollos que se vieron desplazados por los españoles, ahora tuvieron la oportunidad de participación. Al ser cuerpos representativos, Jaime Hernández Díaz los hace sobresalir como “el primer cimiento del gobierno interior de la nación”, porque se rompió con la venta y compra de puestos en los ayuntamientos por partes de las élites regionales.<sup>160</sup>

Los representantes peninsulares veían a la diputación solo como un órgano consultivo administrativo, mientras los americanos como una legislatura provincial, lo cual con el tiempo llevó a la evolución del estado federal mexicano. Claro que se trató de evitar esto y se propuso para las provincias de ultramar grandes divisiones, porque la América Septentrional estaba distribuida en seis regiones: Nueva España, Nueva Galicia, Yucatán, las Provincias Internas de Oriente, las Provincias Internas de Occidente y Guatemala, misma que se respetó, lo que trajo descontento a los americanos, que buscaron su aumento (el cual se dará hasta 1820-1821).<sup>161</sup>

Estos cuerpos, aunque solo administrativos, fueron los que en palabras de Nettie Lee Benson, encaminaron al proceso de federalización de las provincias. Se crearon como freno al despotismo, sin embargo, fueron instancias de representación de intereses del espacio provincial. Cuando regresaron entre 1820 y 1823 llevaron a la instalación del Estado federal mexicano.<sup>162</sup> Los múltiples ayuntamientos y diputaciones se convirtieron en organismos descentralizadores e impulsores de las reformas en América.<sup>163</sup>

Una de las principales consecuencias fue que disminuyó el dominio que ejercían los ayuntamientos de las capitales sobre algunos de los territorios provinciales. Como sucedió en Guanajuato, Valladolid de Michoacán, México, San Luis Potosí, Puebla y Guadalajara. A causa

---

<sup>160</sup> Para el caso de Valladolid, estos cargos se encontraban bajo el monopolio de las familias Huarte, y Martínez de Lejarza, por ejemplo. HERNÁNDEZ, “Los ayuntamientos de Michoacán”, 2007, pp. 243-245 y SANJUÁN, “Las diputaciones provinciales”, 2012, p. 272.

<sup>161</sup> LEE BENSON, Nettie, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, México, El Colegio de México/Universidad Nacional Autónoma de México, 2002, p. 41.

<sup>162</sup> LEE, *La diputación provincial*, 2002, pp. 33-42; LEE BENSON, Nettie, “La aportación de España al federalismo mexicano” en *Revista de la Facultad de derecho de México*, Tomo VIII, Núm. 29, Universidad Nacional Autónoma de México, México, enero-marzo, 1958, p. 141; AGUIAR, *La Constitución de Cádiz*, 2004, p. 62; SANJUÁN, “Las diputaciones provinciales”, 2012, p. 274; BREÑA, Roberto, “Constitución de Cádiz y la Nueva España: cumplimientos e incumplimientos”, en *Historia Constitucional*, núm. 33, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de Madrid/Ministerio Español de la Presidencia, Madrid, España, Septiembre 2012, pp. 373, 374 y 377.

<sup>163</sup> CHUST CALERO, Manuel, “La revolución municipal, 1810-1823”, Juan ORTIZ ESCAMILLA y José Antonio SERRANO (Editores), *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*, México, El Colegio de Michoacán/Universidad Veracruzana, 2007, p. 30.

de la guerra surgieron nuevos actores de distintos lugares dentro de las provincias que, gracias a su fuerza militar y a su control de los circuitos comerciales y de las fuentes de ingresos administrativos, exigieron participar en la definición del sistema político e institucional local, por lo menos desde 1815, al regreso del rey Fernando y no se diga a partir de 1820 con el restablecimiento de la legislación gaditana. Estos grupos políticos fueron los que en gran parte controlaron las juntas provinciales, y desde ellas intentaron limitar las antiguas facultades de los ayuntamientos y de otras instancias de gobierno.<sup>164</sup>

Existieron ciertos aspectos que México utilizó tanto del modelo norteamericano, y el gaditano (inspirado en el francés). Como todos los sistemas constitucionales que resultaron contra el absolutismo monárquico, el poder legislativo se convirtió en el dominante. (Que en el caso mexicano este traspasara sus facultades es otro tema). El poder ejecutivo mantuvo su debilidad en todas las constituciones mexicanas de siglo XIX. Alamán con base en lo anterior, destaca que, no hubo entonces ese equilibrio de poderes. La Constitución federal de 1824, siguió de cerca la española de 1812, pero adaptada a un republicanismo federal inspirado con una leve tintura en el norteamericano, no fue copia fiel, ya que se subrayó la soberanía de los estados.<sup>165</sup>

La primera etapa de aplicación de la Constitución española de 1812 fue muy breve, pero alcanzó gran difusión y vigencia, puesto que, introdujeron en la organización colonial la técnica de la división de poderes, pues se le separaron a la audiencia sus anteriores funciones política-gubernativas para convertirla en una corporación exclusivamente judicial. Además de introducir la práctica electoral para los cargos municipales, las diputaciones provinciales y para los diputados a cortes de 1813.<sup>166</sup>

*Constitución de Apatzingán:* El estudio de la revolución insurgente se ha relegado de la historiografía sobre la independencia porque predomina una interpretación que afirma que el liberalismo gaditano fue “el que constituyó la verdadera revolución y el que provocó las transformaciones políticas que dieron lugar a la independencia y a la construcción del Estado y de la nación mexicanos”. En realidad la independencia es concebida como la confrontación entre

---

<sup>164</sup> SERRANO ORTEGA, “Instituciones artificiales”, 2017, Versión electrónica.

<sup>165</sup> VÁZQUEZ, Josefina Zoraida, “Introducción. Contexto nacional del primer federalismo mexicano”, *Práctica y fracaso del primer federalismo mexicano (1824-1835)*, México, El Colegio de México, 2013, Versión electrónica.

<sup>166</sup> DE LA MADRID HURTADO, Miguel, *Estudios de derecho constitucional*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1997, p. 102.

la revolución política gaditana y la insurgencia novohispana, dejando a esta última en detrimento.<sup>167</sup>

En la insurgencia no solamente se trataba de ganar territorios y plantar un gobierno más formal que los anteriores, sino de asimilar y difundir principios que dieran el sentido correcto a la revolución y al gobierno. Tales principios eran los relativos a independencia, soberanía, derechos del hombre, representación, ciudadanía, y en principio, la división de poderes.<sup>168</sup>

En 1810 dio el inicio por parte de los criollos el movimiento independentista armado con Miguel Hidalgo y Allende en Guanajuato. Al poco tiempo sufrieron derrotas y parecería que se acabarían sus aspiraciones, sin embargo, la lucha continuó pero ahora de manera institucionalizada. Las Cortes obligaron a todos a jurar la Constitución de Cádiz (en plazas públicas de los pueblos, villas y ciudades), sin embargo se dio un rechazo casi generalizado hacia el documento por parte de los indios, las autoridades y los comandantes realistas. El nuevo modelo de representación gaditano tampoco convenció a los insurgentes, a pesar de estaban informados de los debates en torno a la soberanía y en quién residía (la nación o en el reino). Los líderes del movimiento independentista se convencieron de que la nación americana requería de un código constitucional propio, proyecto que cobró mayor impulso a partir de la instalación del Congreso de Chilpancingo el 14 de septiembre de 1813. Estas concepciones junto a los demás principios constitucionales sirvieron de ejemplo y base en los primeros textos constitucionales mexicanos.<sup>169</sup>

Después de vencer varias dificultades y de sortear algunos peligros, los congresistas insurgentes promulgaron la Constitución en Apatzingán<sup>170</sup> el 22 de octubre de 1814, cinco

---

<sup>167</sup> BREÑA, Roberto: “La España Peninsular”, 2016, pp. 185-187.

<sup>168</sup> HERREJÓN PEREDO, Carlos, “El Congreso Constitucional de la Insurgencia 1814-1815”, *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México* 51 (2016) 1–18 Versión electrónica; OLVEDA, Jaime, “Cádiz y Apatzingán dos constituciones en pugna”, *La Insurgencia Mexicana y la Constitución de Apatzingán 1808-1824* (Coordinadores), IBARRA Ana Carolina y LANDAVAZO Marco Antonio, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2014, p. 125.

<sup>169</sup> TORRES AGUILAR, Manuel, “La influencia de la constitución de Cádiz en el pensamiento de Morelos y en los inicios del proceso de independencia en Nueva España” en *Los Sentimientos de la nación de Morelos en Tlaxcala. Coloquio Internacional de Derecho*, (coord. Seraffín Ortiz Ortiz), México, Universidad Nacional Autónoma de México/Universidad Autónoma de Tlaxcala, 2014, pp. 25 y 26.

<sup>170</sup> La Constitución gaditana fue publicada y jurada en el virreinato de la Nueva España en septiembre de 1812, seis meses después de su promulgación en la península. Para cuando el Congreso de Chilpancingo inició en septiembre de 1813 los trabajos de redacción de la Constitución de Apatzingán, el documento gaditano ya estaba disponible como modelo. Fue así que los insurgentes trataron de satisfacer lo que no les convenció de Cádiz. Breña, “La explosión constitucional”, 2014, p. 192.

meses después de haberse suprimido la de Cádiz y de restablecerse el absolutismo. El regreso de Fernando VII hizo que el gobierno emprendiera una tenaz campaña para desacreditarla. Dicha Constitución recogió las decisiones políticas que los americanos no lograron incorporar en Cádiz, entre ellas el derecho de los americanos a votar y ser votado. En otras palabras el reconocimiento de igualdad de derechos políticos entre americanos y europeos e igualdad de estatus político entre todos los representantes americanos. Debido a que los americanos negros libres o con mezcla de raza africana en Cádiz no se les concedieron los derechos civiles y políticos mencionados.<sup>171</sup>

El Congreso de Chilpancingo<sup>172</sup> incluyó a curas, comandantes e inclusive, vecinos de las repúblicas de indios. En su Constitución compuesta de 242 artículos se describió a la soberanía como “la facultad de dictar leyes y establecer la forma de gobierno que más convenga a los intereses de la sociedad”. Además, residía en el pueblo, y su ejercicio en la representación nacional, compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos. Buscaba la legitimidad en el catolicismo colocándolo como religión de estado. También se hablaba de división de poderes (legislativo, ejecutivo y judicial), igualdad ante la ley incluyendo a los descendientes africanos. Habla de la igualdad de ciudadanos haciendo a un lado a las castas e incluyendo a los descendientes africanos (ya que la constitución gaditana los excluyó), y así la ley sería para todos ni más ni menos.<sup>173</sup>

La gran mayoría de los diputados que conformaron el Supremo Congreso Mexicano<sup>174</sup> entre 1813 y 1814, no eran originarios de las provincias que representaban. Solo Berdusco por Michoacán, Liceaga por Guanajuato, Murguía propietario por Oaxaca, Crespo suplente por

---

<sup>171</sup> OLVEDA, “Cádiz y Apatzingán”, 2014, p. 126; BARCELÓ ROJAS, Daniel A., “La Constitución de Apatzingán y su influencia en la primera generación de constituciones de la república federal mexicana”, *La Insurgencia Mexicana y la Constitución de Apatzingán 1808-1824* (Coordinadores), IBARRA Ana Carolina y LANDAVAZO Marco Antonio, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2014, p. 266-273.

<sup>172</sup> Una vez que se aprobó por el Congreso Constituyente la constitución de Apatzingán, este Congreso Constitucional funcionó de fines de octubre de 1814 a fines de diciembre de 1815. HERREJÓN PEREDO, “El Congreso Constitucional”, 2016, Versión electrónica.

<sup>173</sup> TORRES, “La influencia”, 2014, pp. 30-33 y “Constitución de Apatzingán 1814”, [http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const-apat.pdf](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const-apat.pdf).

<sup>174</sup> Moisés Guzmán Pérez contabilizó 27 sesiones del Congreso entre septiembre y diciembre de 1813 y 36 más realizadas entre los meses de enero y octubre de 1814, para hacer un total de 63 sesiones. Las sesiones legislativas ordinarias y extraordinarias que realizó el Supremo Congreso se llevaron a cabo mayoritariamente en sitios en lo que estuvieron más de un mes: Chilpancingo, Tlalchapa, Guayameo, Huetamo Tiripitío y Santa Efigenia. GUZMÁN PÉREZ, *Los Constituyentes. Biografía*, 2018, p. 46.

Oaxaca, Quintana por Yucatán y en algún momento Cos por Zacatecas, pudieron llevar tal representación; pero solo Murguía y Crespo fueron elegidos a través de un plebiscito por sus propios vecinos. El resto de las provincias como Guadalajara, Nuevo León, San Luis Potosí, Coahuila, Sonora, Tlaxcala, Querétaro, Puebla, México y Veracruz, se concedieron en propiedad o de manera supletoria a personas que habían nacido en otros lugares.<sup>175</sup>

Por lo antes expuesto y a manera de reflexión, el autor Arroyo García propuso que el intentar ligar la insurgencia de Morelos y la Constitución de Apatzingán con los preceptos republicanos del primer Congreso Constituyente de 1822 no es factible. Se ha venido cometiendo el error de encasillar la representación política como un atributo exclusivo de las repúblicas, cuando las monarquías constitucionales también la defendían. La diferencia fue el poder ejecutivo, la república se inclinaba por que fuera periódico y electivo, mientras que la monarquía en perpetuo y hereditario. Por ello es riesgoso calificar a la Constitución de Apatzingán como solo republicana.<sup>176</sup>

Sin embargo, otros autores dicen que sí en efecto el texto no contiene de forma literal la palabra “república”<sup>177</sup>, pero su contenido liberal se inclina al republicanismo. En dicho documento se inscriben las decisiones políticas fundamentales de los mexicanos: 1) independencia nacional; 2) soberanía popular; 3) reconocimiento de derechos humanos para todos sin distinción de razas; 4) régimen democrático representativo —que en ese momento se identificaba como “republicano popular”, ya que la locución “democracia representativa” todavía no formaba parte del lenguaje constitucional—; 5) forma de gobierno republicana de poderes limitados mediante la división de poderes y el establecimiento de límites temporales al ejercicio del poder público de funcionarios electos por periodos de tiempo predeterminados; 6)

---

<sup>175</sup> GUZMÁN PÉREZ, *Los Constituyentes. Biografía*, 2018, p. 42.

<sup>176</sup> Para Arroyo García la Constitución de Apatzingán tuvo tres propuestas: la gaditana, francesa y estadounidense. Su republicanismo vino de Estados Unidos de América y de la revolución francesa de 1791. En el texto nunca aparece la palabra “República”, pues solo se menciona “América mexicana” de forma neutral. Por tanto, son pocas las evidencias de que los Estado Unidos fueron el modelo de los congresistas de Chilpancingo, puesto que existen dudas en cuanto a su poder Ejecutivo. En sus palabras nunca se sabrá la forma de gobierno que imaginaron. Pero otros autores más recientes sí apoyan la postura de que se refirieron a una república. Por la ideología liberal basada en los derechos individuales, es decir, igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos. En cuanto al poder ejecutivo, se estipuló que el “Supremo Gobierno” debía estar compuesto por tres individuos que alternarían la presidencia del gobierno por cuatrimestres, dicha alternancia por sí sola, decide el carácter republicano. ARROYO GARCÍA, *La arquitectura*, 2011, pp. 78-80; BREÑA, “La explosión constitucional” 2014, p. 194.

<sup>177</sup> Lo que sí aparece, en el artículo 208, es el plural “repúblicas”, pero solo para referirse a las repúblicas de indios que continuarían mientras no se adoptara otro sistema. BREÑA, “La explosión constitucional” 2014, p. 195; “Constitución de Apatzingán 1814”, artículo 208.

autogobierno de las provincias y gobierno compartido de todas ellas en forma paritaria en el Supremo Congreso; y 7) una constitución como la norma más alta del orden político obligatoria para gobernantes y gobernados.<sup>178</sup>

El Decreto de Apatzingán, como documento constitucional era una mezcla de liberalismo y republicanismos, ideologías que en ese momento histórico convivían en el mundo hispánico sin mayores tensiones. Y lo hacían no solamente en documentos constitucionales, sino también en el pensamiento y la obra de políticos y pensadores hispanoamericanos que eran tan liberales como republicanos o tan republicanos como liberales sin contradicción alguna. Es asertivo concederle una influencia sobre la Constitución de 1824.<sup>179</sup>

Dicha Constitución abre la opción para la organización política descentralizada de tipo federal de la América Mexicana al reconocer expresamente las provincias ya existentes en su artículo 42 (incluso al promover la formación de una de ellas, Tecpan, y su derecho al autogobierno) y determinar que los representantes electos por provincias entre ciudadanos de las mismas integrarían el Congreso Nacional. El rasgo más significativo del Estado federal es el siguiente, el Supremo Congreso se compondría de diputados elegidos uno por cada provincia, e iguales todos en autoridad. Entre sus funciones elegiría al Supremo Gobierno (artículos 103 y 151), dichas disposiciones no caben en una monarquía ni siquiera constitucional. El artículo 43 establecía como regla la unión de las provincias de la América Mexicana. Este punto sería recogido por la Constitución de la República Federal Mexicana de 1824, la de Apatzingán se adelantó a la Constitución Federal Norteamericana, la cual no establecía una regla similar que prohibiera expresamente el derecho a la secesión de los estados (regla constitucional que los norteamericanos imprimieron más adelante en su Guerra Civil).<sup>180</sup>

La Constitución de Cádiz y la de Apatzingán corrieron con la misma suerte, ambas fueron resultado de la misma coyuntura, se promulgaron en tiempos de guerra, trataron de impedir la fragmentación territorial, su aplicación fue irregular y no tuvieron una aceptación general. Aun así historiadores y juristas le conceden una gran importancia como modelos de los legisladores mexicanos de la primera mitad del siglo XIX. También en las constituciones

---

<sup>178</sup> BREÑA, “La explosión constitucional” 2014, p. 193; BARCELÓ ROJAS, “La Constitución de Apatzingán”, 2014, p. 274.

<sup>179</sup> BREÑA, “La explosión constitucional” 2014, p. 198 y 199.

<sup>180</sup> BARCELÓ ROJAS, “La Constitución de Apatzingán”, 2014, p. 275

locales se retomaron los ideales de los constituyentes de Apatzingán en cuanto a la división de poderes, como lo fue la Constitución michoacana de 1825.<sup>181</sup>

Como dato interesante, algunos ex diputados insurgentes participaron en política, bajo el restablecimiento de la *Constitución Política de la Monarquía Española* en 1820. Por ejemplo, Castañeda fue alcalde constitucional del pueblo de Ozumba; Murguía y Galardi fue diputado por Oaxaca en las Cortes de Madrid en 1821; Quintana participó en las elecciones que hubo en la capital del reino para elegir diputado a Cortes en España para el bienio 1822 y 1823 (no desempeñó el empleo por carecer de recursos para viajar); y Herrera inculcó los principios de la justicia de la insurrección (a propósito de un decreto de las Cortes de España, en que se obligaba a los curas a que explicasen a sus feligreses la Constitución. Varios de aquellos legisladores insurgentes lograron insertarse en puestos de elección y ampliaron su experiencia en materia política y constitucional.<sup>182</sup>

#### **a) El México independiente 1821-1823.**

En enero de 1820 Rafael Riego obligó a restablecer la Constitución de Cádiz, que en 1814 había sido derogada por el rey Fernando VII y se restituyeron las instituciones incluyendo a los ayuntamientos constitucionales y las Diputaciones provinciales. Las Cortes ahora sesionaron en Madrid, y sus decretos fueron esta vez más radicales. De nueva cuenta buscaban fortalecer al Estado, es decir, luchar contra las corporaciones e instituciones, obstáculos del modernismo (parecido a lo que se intentó en las reformas borbónicas). Así que de 1820 a 1823 España tenía

---

<sup>181</sup> OLVEDA, “Cádiz y Apatzingán”, 2014, p. p. 133; GARCÍA ÁVILA, Sergio, *La administración de justicia en Michoacán durante la primera mitad del siglo XIX*, México, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, 1993, p. 43.

<sup>182</sup> GUZMÁN PÉREZ, *Los Constituyentes. Biografía*, 2018, p. 45.

el gobierno más radical de Europa.<sup>183</sup> En Nueva España el descontento fue por parte de la jerarquía eclesiástica y civil, al ver en peligro sus privilegios.<sup>184</sup>

El problema de estas Cortes seguía siendo la representación en cantidad, pues en 1821 aún no se otorgaba igualdad de trato, ejemplo, la población española no pasaba de 10,000,000 y la de América 13,000,000. Los comisionados Lorenzo de Zavala y Lucas Alamán, junto con otros siete metropolitanos propusieron crear una monarquía confederalista”, con tres regiones autónomas, más no soberanas (América Hispánica, América Septentrional y América Meridional). Tendrían estas Américas sus propias cortes y ministros nombrados por el rey. Pero obviamente, el proyecto no fue bien recibido por Fernando VII y la mayoría de diputados.

En Nueva España, Iturbide quien representaba un grupo amplio, les ofreció las aspiraciones que buscaban en las Cortes, igualdad en número y la igualdad política. En el *Plan de Iguala* procuró una doble representación (a Cortes y locales con los ayuntamientos constitucionales y las diputaciones provinciales), proyectó autonomía, independencia, y una ciudadanía ampliada. Se invitó a seguir respetando la monarquía constitucional, bajo un rey invitado y con la Constitución Española. Las corporaciones que vieron en peligro sus privilegios y el grupo de insurgentes cansados de la guerra y los excesos, se unieron y apoyaron la independencia de México en la coalición de Agustín de Iturbide.<sup>185</sup>

El 3 de agosto de 1821 llegó a las costas mexicanas Juan O’ Donojú como jefe político superior y capitán general de la Nueva España, quien se dio cuenta de que el movimiento revolucionario se iba disipando. Para el 24 de agosto se firmaron los *Tratados de Córdoba*, donde a diferencia del primer documento, ya existía la posibilidad de que las Cortes mexicanas pudiesen designar al emperador.<sup>186</sup> Al desconocer España el *Plan de Iguala* y los *Tratados de*

---

<sup>183</sup> Las cortes españolas suprimieron la Inquisición, se restableció la libertad de imprenta y todas las disposiciones legislativas anteriores a 1814. De 1820 a 1823 se elaboraron otros decretos en función de las libertades económicas y de mercado, se vuelve a abolir el régimen señorial y el fuero eclesiástico y militar. Se incitó a la libertad de comercio, arrendamiento, explotación y cercamiento de fincas, prohibiendo los mayorazgos de propiedad. También establecieron que las instituciones eclesiásticas y civiles ya no pudiesen adquirir más bienes raíces y se dio una Ley de desamortización de las tierras de la Iglesia. Redujeron el diezmo a la mitad, hablaban de la supresión de monasterios, principalmente de los jesuitas. Reformaron el código penal y ley constitutiva del ejército de 1821 y de la Milicia Nacional. Dichos decretos llegaron a México enero de 1821.<sup>183</sup>

<sup>184</sup> VÁZQUEZ VERA, *El primer liberalismo*, 1995, pp. 21 y 22; ANNA, Timothy E., *La caída del gobierno español en la ciudad de México*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987, p. 211; CHUST, “La revolución municipal”, 2007, p. 48.

<sup>185</sup> VÁZQUEZ VERA, *El primer liberalismo*, 1995, p. 21; ARROYO GARCÍA, *La arquitectura*, 2011, pp. 46-56.

<sup>186</sup> PIÑA GUTIÉRREZ, José Antonio, *Antecedentes y evolución del poder legislativo en Tabasco, 1824-1914*, México, Universidad Autónoma de México, 2011, p. 64; RABASA, Emilio, *La evolución histórica de México*, México,



Córdoba,<sup>187</sup> se consumó la Independencia mexicana el 27 de septiembre de 1821,<sup>188</sup> finalizando la trayectoria autonomista novohispana en las Cortes de Madrid.<sup>189</sup>

Al hablar en sí del poder legislativo mexicano, se deben de tomar en cuenta varias etapas que incidieron en su formación, las cuales estuvieron enlazadas. En la realidad tenemos la creación de la Suprema Junta Provisional Gubernativa en 1821, el Primer Congreso Constituyente de 1822 a 1823, su sustitución en la Junta Nacional Instituyente en esos mismos años y finalmente el Segundo Congreso Constituyente de 1823 a 1824. Este último expidió el Acta Constitutiva de la Federación y la Constitución de 1824.<sup>190</sup>

La idea de nación surgió asociada a la monarquía como forma de gobierno, es decir, que por ello el primer Imperio se asoció a la imagen de Estado. La disputa en un primer momento fue entre dos tipos de monarquía moderada, la borbonista y la iturbidista.<sup>191</sup>

El 28 de septiembre de 1821 en la Ciudad de México, luego de la entrada triunfal de Iturbide y del ejército trigarante, se nombró la Suprema Junta Provisional Gubernativa a sus 34 integrantes. Se procedió a la elección de la Regencia encargada del ejercicio ejecutivo con Iturbide como presidente, Juan O'Donojú, el gobernador de la Mitra de Valladolid Manuel de la Bárcena, José Isidro Yáñez y Manuel Velázquez de León. Iturbide contó con el apoyo de la antigua nobleza, el clero y el ejército, así como hombres con diferentes tendencias entre las que

---

Editorial Porrúa, 1972, pp. 36 y 37 y “Tratados de Córdoba.” en <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/tratcord.pdf>.

<sup>187</sup> Los americanos pedían la conquista de autonomía y administración territorial en las provincias americanas, autonomía legislativa, económica y administrativa en América dentro de la monarquía española. Al llegar a España las noticias del *Plan de Iguala* el 4 de junio de 1821, hizo que los representantes mexicanos Lucas Alamán y Mariano Michelena propusieron una declaración de federación hispana: tres secciones (Nueva España, Nueva Granada y Perú- Buenos Aires-Chile. Es decir, un modelo gaditano, pero descentralizado de Madrid. Los tres poderes separados (Cortes, un poder ejecutivo y un poder judicial) y una administración hacendaria eficiente para controlar y recaudar los recursos económicos. CHUST, “La revolución municipal”, 2007, p. 49

<sup>188</sup> Anna, Timothy E., *El Imperio de Iturbide*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes/Alianza Editorial, 1991, pp. 13 y 14.

<sup>189</sup> Los liberales peninsulares tras el *Tratado de Córdoba* plantearon diferente la cuestión, ya no era legislar en conjunto, sino que ya veían una independencia total. En 1823 las Cortes españolas nuevamente realizaron decretos en dos, uno para ultramar y otro para España, puesto que para algunos legisladores españoles, ya estaba perdida Nueva España. CHUST, “La revolución municipal”, 2007, pp.49 y 50.

<sup>190</sup> BARRAGÁN BARRAGÁN, *Introducción al federalismo*, 1978, p. 3.

<sup>191</sup> ARROYO GARCÍA, *La arquitectura*, 2011, p. 38.

se encontraban borbonistas, iturbidistas y constitucionalistas, por mencionar algunos. La heterogeneidad representó diferentes intereses.<sup>192</sup>

La Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano no tuvo representación de territorio, porque solo benefició a los principales sectores políticos-elitistas,<sup>193</sup> pero se adjudicaron la Soberanía, a pesar de que no representaban a los ciudadanos, misma que disputaron con la Regencia. Curiosamente, en noviembre ya no se hablaba de Cortes sino de un proyecto de Congreso, variando lo prevenido en el documento gaditano, lo que trajo diferencias con Iturbide, quien expresó que la Junta se estaba separando de los principios que trajeron la felicidad de la patria.<sup>194</sup>

El 24 de febrero de 1822 se instaló el Congreso Constituyente, cuyos diputados juraron defender la independencia y resaltaron que, la soberanía residía esencialmente en la Nación mexicana por medio de sus representantes, bajo una monarquía constitucional (todavía en espera de un Borbón). Acudieron 102 diputados representando a las provincias de todo el país.<sup>195</sup>

Estos representantes, eran comerciantes, propietarios, jóvenes inexpertos, antiguos insurgentes, algunos europeos y en menor número, eclesiásticos y abogados. Como algunos de los señores no pertenecían a las élites, al no recibir las dietas de sus respectivas provincias, se vieron en la necesidad de vender sus muebles indispensables, empeñaron sus objetos e incluso pidieron dinero prestado.<sup>196</sup> Estos fueron nuevos actores de la vida política de México, como lo mencionan en las sesiones, “diputados pobres”.<sup>197</sup>

El 19 de mayo de 1822 el Congreso votó a favor de otorgarle la Corona a Iturbide. Los diputados en desacuerdo propusieron esperar la opinión de las provincias, ya que la soberanía

---

<sup>192</sup> *Diario de las sesiones de la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano*, Tomo I, México, En la Imprenta de D. Alexandro Valdés, 1821, sesión de 28 de septiembre de 1821, pp. 6-11 y COSTELOE, *La República federal*, 1983, p. 18.

<sup>193</sup> FERRER MUÑOZ, Manuel, *La formación de un Estado nacional en México. El imperio y la República federal: 1821-1835*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1995, p. 111; DE LA GARZA, Luis Alberto, “La transición del Imperio a la República o la participación indiscriminada (1821-1823)”, en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México* (editor Álvaro Matute), vol. 11, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1988, Versión electrónica.

<sup>194</sup> *Diario de las sesiones de la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano*, sesiones de 8 y 9 de noviembre de 1821, pp. 81 y 85.

<sup>195</sup> TAVERA ALFARO, Xavier (Comp.), *Actas y decretos del Congreso Constituyente del Estado de Michoacán 1824-1825*, tomo I, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1975, sesión de instalación del congreso 24 de febrero de 1822, pp. 1- 10.

<sup>196</sup> *Actas del Congreso Constituyente Mexicano*, Tomo I, sesión de 23 de mayo de 1822, pp. 322-323.

<sup>197</sup> *Actas del Congreso Constituyente Mexicano*, Tomo III, sesión de 17 de agosto de 1822, p. 8.

recaía en todo el pueblo mexicano, y no solo en la capital.<sup>198</sup> En sesiones posteriores se resolvió que la Regencia cesaba en sus funciones,<sup>199</sup> porque ahora el poder ejecutivo le correspondía al Emperador, que tenía el tratamiento de “Majestad Imperial”, y poseía muchos privilegios, inclusive en el poder legislativo, tomando el primer asiento en su asistencia a las sesiones.<sup>200</sup>

La situación empeoraba, los ingresos eran insuficientes en la hacienda y comenzó la deuda del país con el préstamo extranjero que solicitó.<sup>201</sup> El imperio ganó la mala fama de corrupto e inepto. Gracias a las declaraciones de comentaristas como fray Servando Teresa de Mier, Carlos María de Bustamante y Anastasio Zerecero la monarquía empezó a temblar. Iturbide declaró enemigos a catorce diputados,<sup>202</sup> y los arrestó, junto a otras cincuenta y dos personas, todo el mes de agosto de 1822.<sup>203</sup>

Iturbide seguía haciendo hincapié en la falta de operatividad del Congreso que no fue capaz de solucionar problemas urgentes, y que ni siquiera se atrevió a escribir un solo renglón del texto constitucional. En cambio, sus hombres fieles le presentaron proyectos de organización del poder y de una constitución.

Incluso los historiadores manejan esta misma versión de los hechos. Ivana Frasset documenta que en el Congreso Constituyente Antonio Valdés elaboró dos proyectos de Constitución para el Imperio. Uno de ellos, el *Proyecto de Constitución* constaba de 125 artículos, en una monarquía constitucional hereditaria. Especificaba los derechos del hombre, con fuentes ideológicas de Rousseau, Hobbes, Locke y Montesquieu, haciendo énfasis en el

---

<sup>198</sup> Encontrándose en el recinto legislativo 94 diputados de un total de 178, y de los 97 presentes 67 votaron a favor de otorgarle la corona. La propuesta curiosamente fue presentada por 45 legisladores encabezada por D. Valentín Gómez Farías, quien en 1833 va a dar a conocer las primeras leyes liberales de reforma. PIÑA, 2011, p. 66.

<sup>199</sup> *Actas del Congreso Constituyente Mexicano*, Tomo I, pp. 303- 330; CHÁVEZ, 1994, pp. 130 y 131.

<sup>200</sup> *Actas del Congreso Constituyente Mexicano*, Tomo I, sesión extraordinaria de 19 de mayo de 1822, pp. 279-301.

<sup>201</sup> FERRER, *La formación de un Estado*, 1995, p. 22; FRASQUET, Ivana: “La senda revolucionaria del liberalismo doceañista en España y México, 1820-1824”, en *Revista de Indias*, vol. LXVIII, núm. 242, Instituto de Historia de América, Madrid, España, 2008, p. 171; GORDEJUELA URQUIJO, *Jesús Ruiz, La expulsión de los españoles de México y su destino incierto, 1821-1836*, Sevilla, Consejo Superior de investigaciones científicas/Universidad de Sevilla/Diputación de Sevilla, 2006, p. 56.

<sup>202</sup> Servando Teresa de Mier, Obregón, Brigadier Herrera, Carlos Bustamante, José Ignacio Gutiérrez, Mayorga, Milla, José Valle, Tagle, Fagoaga, Echenique, Francisco Tarrazo, Zebadúa y Carrasco.

<sup>203</sup> FERRER, *La formación de un Estado*, 1995, pp. 124 y 125; ANNA, *El Imperio de Iturbide*, 1991, 27; SORDO, “El congreso y la formación”, 1994, p. 119; Costeloe señala que estas conspiraciones se hicieron en la Ciudad de México y en otras partes del país, pero fueron descubiertas y se efectuaron varias detenciones. A fines de agosto de 1822 habían encarceladas 66 personas en total, incluidos los diputados y varios oficiales del ejército. Las medidas adoptadas contra estos diputados agravaron relaciones entre Iturbide las demás provincias. COSTELOE, *La República federal*, 1983, p. 22.

pacto social. Entreveía una división de poderes siguiendo los modelos inglés, francés y español. Lo interesante fue que la soberanía no residía en la nación, sino en la sociedad, es decir, el conjunto de ciudadanos.<sup>204</sup>

El Congreso fue sustituido por una Junta Nacional Suprema Conformada por 24 de los hombres más sobresalientes y reconocidos por Iturbide. La tarea de esta junta igual fue redactar la constitución del imperio.<sup>205</sup> Pronto las alianzas se rompieron, sumándose desde luego, el temor de las provincias hacia el centralismo, marginación de los insurgentes y la influencia de las logias masónicas. Todos estos factores llevaron a que el 2 de diciembre de 1822 en Jalapa Antonio López de Santa Anna proclamara el Plan de Veracruz, que desconocía al emperador y pedía el regreso del Congreso. Con velocidad se dio a conocer en las provincias inconformes.<sup>206</sup>

En un acuerdo militar Santa Anna y Antonio de Echávarri lanzaron el 1º de febrero el *Plan de Casa Mata*, manifestando el descontento provincial y exigiendo la elección de un Congreso nuevo. Igual se distribuyó a las trece diputaciones provinciales, mismas que se unieron. Entre ellas las más sobresalientes fueron Oaxaca, Nueva Galicia, Zacatecas, Querétaro.<sup>207</sup>

La Diputación provincial de Michoacán junto con el ejército acantonado en la ciudad de Valladolid aceptó el *Plan de Casa Mata* el 1º de marzo de 1823, y como medida siguiente se consideraron como la autoridad suprema de esta provincia, comunicándolo el 3 de marzo al Cabildo Metropolitano de la Catedral. Desconocieron de facto la autoridad del emperador tomando independencia del gobierno central. Llegó ese mismo día formalmente a México la copia firmada por los miembros de la Diputación michoacana con la adhesión de Valladolid al plan.<sup>208</sup>

---

<sup>204</sup> FRASQUET, Ivana, “La revolución contenida: La constitución imperial de México, 1822”, *1750-1850: La independencia de México a la luz de cien años*, (Coordinador Brian Connaughton), México, Universidad Autónoma Metropolitana/Ediciones del Lirio, 2010, pp. 421-447.

<sup>205</sup> *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*. *Diario de la Junta Nacional Instituyente del Imperio Mexicano*, tomo VII, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1980, Sesión de instalación 2 de noviembre de 1822, pp. 3-7.

<sup>206</sup> VÁZQUEZ, “Los primeros tropiezos” 2013, p. 530; LEE BENSON, *La diputación provincial*, 2002, p. 160.

<sup>207</sup> LEE BENSON, *La diputación provincial*, 2002, pp. 162-169

<sup>208</sup> HERRERA, 2010, 44; LEE, 2002, pp. 168 y 169.

Iturbide restituyó al Congreso, las provincias consideraron que dicho órgano sería convocante. Se procedió a nombrar un triunvirato para el ejercicio ejecutivo, turnándose Pedro Celestino Negrete, Vicente Guerrero, Nicolás Bravo y Guadalupe Victoria. El emperador abdicó y salió del país, más aún cuando las provincias le negaron obediencia. El territorio mexicano se fragmentaba, las provincias se declararon estados libres y soberanos, fortaleciéndose el autonomismo, ya que también desconocieron al triunvirato. Desde mediados de 1823 estos primeros estados, Oaxaca, Yucatán, Jalisco y Zacatecas ya habían convocado a elecciones para instalar sus propios congresos constituyentes locales.<sup>209</sup>

#### **b) Instalación del federalismo 1824**

Se convocó a elecciones para un nuevo Congreso Constituyente, atendándose las exigencias regionales. Esta vez los diputados elegidos fueron con base en la población y con representación nacional. Siendo el centro y sur donde hubo mayor representación (asegurando un verdadero gobierno federal), beneficiando a estas zonas, pero pasó a perjudicar al norte donde el federalismo en estos territorios periféricos fue débil. Los municipios quedaron subordinados a los estados, como ejemplo tenemos que los congresos estatales disminuyeron el número de ayuntamientos. Se reinstaló el Congreso el 7 de noviembre de 1823 y el 31 de enero del año siguiente aprobaron el *Acta Constitutiva de la Federación*, donde la nación asumió la soberanía compartida con los diecisiete estados y dos territorios libres soberanos e independientes.<sup>210</sup>

En las sesiones del congreso genera el diputado Portugal explicó el concepto de “soberanía de los estados” como el derecho de mandar con voluntad superior a toda otra, en lo que toca exclusivamente a su administración interior. Los estados en realidad, gozaban de derechos y deberes fuera del resorte de la federación.<sup>211</sup> Este sistema federal respondió a la tradición regional, a las dimensiones del territorio y a la falta de comunicaciones, resultando este federalismo más radical que el estadounidense. Los estados iban a aportar a la federación

---

<sup>209</sup> VÁZQUEZ, “Los primeros tropiezos”, 2013, p. 530; GARCÍA ÁVILA, Sergio, *Historia del Supremo Tribunal de Justicia*, México, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, 1992, p. 78 y HERRERA PEÑA, *Michoacán, historia*, 2010, pp. 44, 45, 52 y 63.

<sup>210</sup> VÁZQUEZ, “El primer liberalismo” 2003, p. 532; VÁZQUEZ, “Constitución federal”, 2003, pp. 37 y 38.

<sup>211</sup> Los diputados estuvieron a favor de la soberanía de los estados, puesto que la experiencia de quererlos someter no funcionó. “Sesión del Soberano Congreso, de 28 de abril de 1824” en: *EL ÁGUILA MEXICANA*, núm. 16, año 2, Ciudad de México, p. 1.

una cuota fija en dinero y hombres de acuerdo a los habitantes. Pero esta contribución en dinero y sangre solo se cumplió en unos estados.<sup>212</sup>

El republicanismo de 1823, alimentado por el liberalismo gaditano y el norteamericano, se enfrentó ante la disyuntiva de optar por el federalismo como única posible respuesta al regionalismo para mantener la unidad. El nuevo Congreso Constituyente contó con un buen contingente de los antiguos diputados a Cortes, donde habían defendido un cierto federalismo como solución a la cuestión americana. La experiencia política de los diputados les permitió percatarse de que sólo el federalismo podía salvar la unidad de los territorios novohispanos y se apresuraron a promulgar el Acta Constitutiva que lo consagraba la Constitución de 1824.<sup>213</sup>

El segundo periodo de vigencia de la constitución, entre 1820 y 1823, fue mucho más significativo, pues el gobierno provincial fue ampliando su extensión, al pasar de siete diputaciones a veintitrés. Se empezaron a adoptar disposiciones que tendían al establecimiento de gobiernos estatales independientes y congresos constituyentes, que pugnaron por la federación. Antes de la promulgación del *Acta Constitutiva de la Federación* se habían erigido ya 10 estados y cuatro congresos constituyentes estatales, y para septiembre de 1824, un mes antes de la promulgación de *La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*, estaban ya instalados todos los congresos y todos los estados. Tampoco es para sorprenderse, en esa misma tesitura, que la constitución federal de 1824 estableciera un modelo de gobierno casi confederal, en el que los estados de la federación tenían un papel político fundamental.<sup>214</sup>

*La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos* se publicó el 4 de octubre de 1824, aunque no aparece explícita la soberanía, pero por el *Acta Constitutiva* se supone que se le atribuye a la nación. Este documento y las constituciones estatales consagraron la supremacía del poder legislativo y a los otros dos, como sus agentes. En algunos estados las legislaturas elegían al gobernador, en algunos casos lo hicieron los ayuntamientos o juntas electorales como en el caso de Michoacán.<sup>215</sup>

---

<sup>212</sup> VÁZQUEZ, “Introducción. Contexto” 2013, p. 533; VÁZQUEZ, “El federalismo mexicano”, 1993, pp. 24 Y 25.

<sup>213</sup> VÁZQUEZ, “Liberales y conservadores”, 1997.

<sup>214</sup> LANDAVAZO, Marco Antonio y Agustín SÁNCHEZ ANDRÉS, “La influencia de Cádiz en la América española: política, gobierno y constitucionalismo”, *Revista de Historiografía* núm. 20, 2014, pp. 84 y 85.

<sup>215</sup> COSTELOE, *La República federal*, 1983, p. 11; VÁZQUEZ, “El federalismo mexicano”, 1993, p. 26.

Mientras el Congreso reinstalado elaboraba la Constitución, el gobierno convocó en septiembre a elecciones, para el representante del poder ejecutivo. Ganó Guadalupe Victoria como presidente y como vicepresidente fue electo Nicolás Bravo, tomando posesión el 10 de octubre de 1824.<sup>216</sup>

Teniendo como antecedentes de la representación a las diputaciones provinciales y ayuntamientos constitucionales, es hasta la *Constitución de 1824* donde se plasmó el sistema representativo como forma de gobierno. Así dividió el poder para su ejercicio en tres: Legislativo, Ejecutivo y Judicial a nivel federal. El poder Legislativo se conformó en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores, siendo las legislaturas estatales las encargadas de nombrarlos. Cada diputado representaría a ochenta mil almas (o cuarenta mil en estados que no cubrieran este requisito poblacional); y los senadores serían dos por cada estado. El poder Ejecutivo se depositó en un solo individuo llamado Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, también figuró el Vicepresidente, ambos elegidos por medio de las legislaturas locales; y el poder Judicial se concentró en una Corte Suprema de Justicia, con once ministros y un fiscal, electos también por los diputados de los estados a mayoría de votos, quienes enviarían la lista al presidente del Congreso General.<sup>217</sup>

Del mismo modo, se hizo hincapié en la división de poderes y representatividad en las legislaturas de los estados. En Michoacán, el poder Ejecutivo recayó en las figuras del gobernador y vicegobernador. Los requisitos para poder ejercer fueron: ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, haber nacido en el país, tener 30 años cumplidos, ser vecino del estado, con residencia de cinco años si no fuese michoacano. Exceptuándose a los eclesiásticos y empleados de la federación. Durarían cuatro años en funciones, y tendrían que presentar juramento ante el Congreso o la Diputación permanente. Así también contaría con su Consejo de Gobierno<sup>218</sup> como un cuerpo consultivo. El gobernador podía hacer al Congreso propuestas de ley o decreto para el bien del estado. En su ejercicio no podría ser acusado sino ante el

---

<sup>216</sup> Luego tenemos que los congresos acusaron al ejecutivo de que abusaron del poder con injusticia. VÁZQUEZ, 1994, p. 15.

<sup>217</sup> ZERMEÑO INFANTE, "Sistema representativo", 2005, pp. 83-85.

<sup>218</sup> El *Consejo de gobierno* se integró de cuatro consejeros electos por el pueblo; y el vicegobernador que será su presidente. Sus atribuciones fueron: consultar al gobernador en todos los asuntos en que lo pidiera el mismo, velar sobre el cumplimiento de la constitución y leyes dando al congreso parte de las infracciones que notare con el expediente que se formara. "Constitución política del Estado libre federado de Michoacán. Julio 19 de 1825", en TENA RAMÍREZ, *Michoacán y sus constituciones*, 1968, p. 27.

Congreso por los delitos contra la libertad e independencia nacional. Sus atribuciones eran promulgar, mandar cumplir y ejecutar las leyes y decretos del congreso del estado, y también cuidar la conservación del orden público y la seguridad, velando por el cumplimiento de las Constituciones, la general y la estatal.<sup>219</sup>

En cuanto al poder Judicial, correspondía exclusivamente a los tribunales la potestad de aplicar las leyes en lo civil y criminal. Con ello ni el Congreso ni el gobierno podría en caso alguno ejercer las funciones judiciales, ni mandar abrir juicios fenecidos. Sus funciones exclusivas fueron solo juzgar y hacer que se ejecutase lo juzgado, no teniendo que interpretar ni suspender las leyes en ejecución. Sus facultades eran: conocer de los negocios en segunda instancia, dirimir las competencias de jurisdicción que se suscitasen entre los jueces inferiores, conocer las causas de responsabilidad de los mismos jueces y determinar los recursos de nulidad, de las sentencias ejecutorias en primera instancia. En los partidos y municipios juzgados y en la capital del estado habría Tribunales Superior y Supremo de Justicia (conformado por seis ministros y un fiscal).<sup>220</sup>

El poder Legislativo que es el que nos interesa, se depositó en el Congreso compuesto de diputados elegidos indirectamente por el pueblo. Se nombraría uno por cada veinticinco mil almas (o por una fracción que excediese apenas la mitad), por cada dos propietarios se designaría un suplente (menos donde hubiese fracción). Para ser diputado se requería ser michoacano por nacimiento o vecino del Estado por cinco años, o los extranjeros casados con michoacana más diez años de vecindad, diez mil pesos en bienes raíces e industria o que produjese mil pesos al año, y tener veinticinco años cumplidos.<sup>221</sup>

Daniel A. Barceló Rojas plasmó a manera de resumen los aspectos cruciales en esta transición antes mencionados, hasta llegar a las constituciones locales.

---

<sup>219</sup> “Constitución política del Estado libre federado de Michoacán. Julio 19 de 1825”, pp. 22-25.

<sup>220</sup> Para ser ministro o fiscal se requería ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de treinta años y tener las demás cualidades que designase la ley. “Constitución política del Estado libre federado de Michoacán. Julio 19 de 1825”, pp. 31- 34.

<sup>221</sup> “Constitución política del Estado libre federado de Michoacán. Julio 19 de 1825”, pp. 14 y 15.



## Cuadro n. 1

### Las decisiones políticas fundamentales contenidas en distintos documentos constitucionales.

Constitución de Cádiz 1812	Constitución de Apatzingán 1814	Constitución Federal de 1824	Constituciones de los Estados 1824-1828
La América mexicana como parte de la monarquía española	Independencia nacional	Independencia nacional	Independencia nacional
Soberanía nacional: Cortes con el Rey	Soberanía popular	Soberanía popular	Soberanía popular
Derechos humanos: restringidos por origen étnico No prohíbe la esclavitud	Derechos humanos: iguales para todos los miembros de la sociedad política	Derechos humanos: iguales para todos los miembros de la sociedad política	Derechos humanos: iguales para todos los miembros de la sociedad política
	Prohíbe la esclavitud	Prohíbe la esclavitud	Prohíbe la esclavitud
Monarquía	República Democracia representativa	República Democracia representativa	República Democracia representativa
División de poderes	División de poderes Directorio colegiado Unicamaral	División de poderes Sistema presidencial Bicameralismo	División de poderes Sistema presidencial Bicameralismo <sup>222</sup>
Descentralización política	Federalismo	Federalismo	Federalismo

BARCELÓ ROJAS, Daniel A., “La Constitución de Apatzingán y su influencia en la primera generación de constituciones de la república federal mexicana”, *La Insurgencia Mexicana y la Constitución de Apatzingán 1808-1824* (Coordinadores), IBARRA Ana Carolina y LANDAVAZO Marco Antonio, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2014, p. 282.

La Constitución de Cádiz fue la base para el constitucionalismo mexicano, influyó en la nueva cultura política. También la herencia novohispana ganó importancia, ya que se tenía una experiencia constitucional propia, misma que se encontraba en los intelectuales americanos criollos. Existió una herencia cultural en común, comenzando a ampliar el léxico político con términos como: nación, soberanía, igualdad, independencia y libertad.<sup>223</sup>

En tal contexto, la Constitución federal tuvo varias características definitorias. En primer lugar, con ella se recupera el ideal insurgente de la soberanía ya asumida en Apatzingán y, a juicio de los constituyentes mismos, culmina la revolución de Independencia, fase que ocurre al interior del largo proceso del nacimiento de México (1750-1856) o de la fundación del

<sup>222</sup> La Constitución de Michoacán de 1825 entreveía un sistema semi-parlamentario al contemplar como órgano de consulta del poder ejecutivo un Consejo de Gobierno, compuesto por cuatro consejeros electos por el pueblo y el Vice-gobernador quien era el presidente. Era un organismo de vigilancia de las actividades del gobernador, así también del cumplimiento de la constitución y las leyes. HERNÁNDEZ DÍAZ, Jaime, “Legislación electoral en Michoacán durante la primera República federal 1825-1835”, en *Estudios Michoacanos*, Vol. III, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán/Gobierno del Estado de Michoacán, 1981.

<sup>223</sup> GUZMÁN PÉREZ, “El primer constitucionalismo”, 2017, Versión electrónica.

Estado mexicano (1821-1855). La Constitución de 1824 recogió el pensamiento emancipador presente desde Hidalgo a Morelos, negando la perspectiva monarquista del Plan de Iguala y de los Tratados de Córdoba.<sup>224</sup>

Este proceso de construcción constitucional consistió en la elaboración de una nueva juridicidad u orden normativo fundado en la ética de las libertades que nace de la dignidad humana de los ciudadanos y su expresión como soberanía. La sociedad quedó ahora constituida por una Norma fundamental que afirmaba la dignidad. Este acto jurídico le daba también una nueva identidad externa al Antiguo Reino, como lo declaró el Acta Constitutiva: “La nación mexicana es libre e independiente para siempre de España”. Y la expresión constitucional de 1824: “La nación mexicana es para siempre libre e independiente del gobierno español y de cualquiera otra potencia”.<sup>225</sup>

La fase histórica de la formación de la República que culmina en 1824 estuvo dominada constitucionalmente por la recepción de los principios jurídicos y políticos liberales de naturaleza federalista, por un lado, y por su adaptación y aplicación en la organización del nuevo país. Recogió y afirmó los principios y valores instituyentes de la nueva juridicidad, es decir, la dignidad del ser humano y sus libertades. Diversas influencias externas, la experiencia de los primeros años de vida independiente y la evolución del pensamiento criollo dieron forma a una visión de la nueva nación que se apoyaba en la fuerza de sus regiones y grupos sociales progresistas, en el nuevo conocimiento social y en la experiencia de las revoluciones americana y francesa del siglo XVIII.<sup>226</sup>

De acuerdo a toda esa influencia ideológica-constitucional tenemos un cuadro sobre cómo se organizó el poder ejecutivo y cómo se elegía:

---

<sup>224</sup> BARBA, José Bonifacio, “La sociedad política mexicana y la formación moral del ciudadano. Apertura del proyecto en la Constitución de 1824”, *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, vol. 19, núm. 62, julio-septiembre, 2014, Consejo Mexicano de Investigación Educativa, A.C., Distrito Federal, México, p. 903.

<sup>225</sup> BARBA, “La sociedad política”, 2014, p. 901.

<sup>226</sup> BARBA, “La sociedad política”, 2014, p. 908-911.

## Cuadro n. 2

### Sistema presidencial mexicano

Constitución de Cádiz 1812	Constitución de Apatzingán 1814	Constitución Federal 1824
Poder Ejecutivo colegiado: Regencia.	Poder Ejecutivo colegiado: Supremo Gobierno.	Poder Ejecutivo unipersonal: Presidente.
Elección: Poder Legislativo	Elección: Poder Legislativo	Elección o Poder Legislativo de los estados

BARCELÓ ROJAS, Daniel A., “La Constitución de Apatzingán y su influencia en la primera generación de constituciones de la república federal mexicana”, *La Insurgencia Mexicana y la Constitución de Apatzingán 1808-1824* (Coordinadores), IBARRA Ana Carolina y LANDAVAZO Marco Antonio, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2014, p. 287.

La Constitución de 1824 fue un acto político realista, que buscó unir lo que estaba históricamente fragmentado. Se dieron tensiones entre el gobierno federal y los estados, por el incumplimiento de varios acuerdos, entre ellos, la resistencia en el pago de impuestos, el incumplimiento del contingente de numerario y de sangre que debían entregar los estados y por las transgresiones constitucionales ocasionadas por las facciones del Congreso Nacional. En los años 30's el federalismo se empieza a desestabilizar. Los poderes locales resistirían la reducción de funciones que les infligiría primero el federalismo y luego el centralismo, lo que provocó una tensión casi constante entre pueblos y autoridades estatales.<sup>227</sup>

## 4. Intentos de reorganización de los ayuntamientos

### a) Reformas borbónicas

La colonización en América se justificó jurídicamente a través de la institución municipal. Con la fundación del primer ayuntamiento, instalado en la Villa Rica de la Veracruz el 22 de abril de 1519, se dio el primer paso a la organización de este cuerpo político y jurídico en el continente. Ese mismo año y durante los siguientes tres siglos, el municipio en México adquirió elementos característicos que se mencionaran a lo largo de este apartado. Los primeros

<sup>227</sup> VÁZQUEZ, “Liberales y conservadores”, 1997, ARROYO GARCÍA, *La arquitectura*, 2011, p. 134.

ayuntamientos mexicanos se ocuparon preferentemente de dictar las normas para el trazo de las poblaciones y a emitir ordenanzas para regular la vecindad forzosa de los españoles.<sup>228</sup>

Después de concluir la conquista de los territorios americanos, se fundaron y refundaron ciudades, villas y pueblos para afianzar su presencia en dichas tierras. Cada uno de los nuevos centros de población (españoles o indios) contó con un ayuntamiento o un encargado de la administración local para procurar el bienestar de los vecinos. En 1618 por una ordenanza real se dispuso que en los pueblos de indios que tuvieran entre 40 y 80 habitantes (jefes de familia) se eligiera un alcalde y un regidor; dos alcaldes y dos regidores si pasaban de 80; y dos alcaldes y cuatro regidores si se rebasaba esta cifra.<sup>229</sup>

Durante la mayor parte del periodo colonial, los ayuntamientos ejercieron una autonomía muy limitada. Sin embargo, fueron instituciones importantes porque estaban representados los intereses de cada localidad. Sus facultades eran: repartir solares urbanos y tierras de cultivo, regular el abasto de productos básicos, controlar los precios y conservar el orden público. En las ciudades principales se empezaron a formar élites, así que los puestos de regidores perpetuos se podían comprar y heredar. Olveda hace sobresalir que, los representantes del rey, es decir, los virreyes, gobernadores, capitanes generales, corregidores, etc., desde muy pronto intervinieron en la elección de los miembros del cabildo (aunque estaba prohibido hacerlo).<sup>230</sup>

Las poblaciones que con el tiempo adquirieron cierto grado de importancia por cantidad y calidad de sus habitantes, riqueza, industria o servicios importantes, tenían un ayuntamiento y fondos municipales para los ramos de policía urbana. Toda villa o ciudad debía tener ayuntamiento. El Cabildo es formalmente, el ayuntamiento reunido en sesión, es decir en un cuerpo representativo de la población. Los nombramientos de los principales cargos

---

<sup>228</sup> VALLARTA PLATA, José Guillermo, "El municipios en México", José María SERNA DE LA GARZA (Coordinador) *Federalismo y regionalismo. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002, p. 549; VALENCIA CARMONA, Salvador, *El municipio mexicano: génesis, evolución y perspectivas contemporáneas*, México, Secretaría de Gobernación/Secretaría de Cultura/Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México/Universidad Nacional Autónoma de México, 2017, p. 549; pp. 59-6.

<sup>229</sup> OLVEDA, Jaime, "Los ayuntamientos de Jalisco, 1824-1835", Moisés GUZMÁN PÉREZ (COORDINADOR) *Cabildos, repúblicas y ayuntamientos constitucionales en la independencia de México*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, 2009, p. 412.

<sup>230</sup> OLVEDA, "Los ayuntamientos de Jalisco", 2009, p. 413.

municipales que en un principio dependían del cabildo, se vieron afectados más tarde por la venta de los oficios a perpetuidad como ya se señaló anteriormente.<sup>231</sup>

Históricamente, los ayuntamientos representaban a los vecinos y se conformaban de alcaldes, regidores y escribanos. Realizaban funciones administrativas y regulaban los asuntos de justicia y economía. Entre ellas tenemos el control de las actividades gremiales, boticas, mataderos; control de higiene pública, distribución de agua; verificación de mercados, precios, pesas y medidas, dar concesiones para vender pan y carne, así como la organización de alhóndigas y positos; también realizar obras públicas, cuidado y mantenimiento de puentes y caminos, agua potable, alumbrado, plantación de árboles, atención de los servicios públicos, También recaudaban impuestos locales, es decir, los propios y arbitrios, los cuales sostenían la vida de los ayuntamientos.<sup>232</sup>

Los ayuntamientos de las ciudades novohispanas habían conseguido como parte de sus privilegios la capacidad de administrar sus caudales y definir la forma de obtenerlos, así como el modo de gastarlos siempre con el visto bueno del rey. De esta manera, los ayuntamientos consideraban los ingresos locales de su propiedad y la distribución de los gastos como su derecho. Los bienes que integraban su patrimonio eran: *Bienes de uso común* (fuentes, las plazas, los mercados, ríos, montes etc.); *Bienes Propios* (eran la dote propia con la que iban a sostener las cargas públicas y sostener el bien común y abarcó bienes inmuebles, ejidos, montes, baldíos, y dehesas); *Arbitrios* (surgieron cuando los propios no satisfacían las necesidades, se pidieron al rey y fueron ingresos temporales que surgían de cierta necesidad).<sup>233</sup>

Con la llegada de los borbones en el siglo XVIII se dio el intento de reorganización de los ayuntamientos, lo cual se lograría con el establecimiento de un gobierno vertical, siendo la cabeza el rey, seguido de los nuevos ministerios y nuevos cargos hasta llegar al súbdito. El

---

<sup>231</sup> BACA PLASENCIA, Francisco, *El paseo del pendón de la ciudad de México en el siglo XVI*, Tesis para obtener el grado de Maestro en Historia, Universidad Iberoamericana, México D. F., 2009, p. 24; VALENCIA CARMONA, *El municipio mexicano*, 2017, p. 56.

<sup>232</sup> LÓPEZ ARRIAGA, *Finanzas del ayuntamiento*, 2012, pp. 15-17; MEJÍA PEDROZA, Nicolás, *200 años Administración pública en México. Balance y perspectivas del desarrollo municipal*, Tomo VIII, México, Instituto Nacional de Administración Pública, 2013, pp. 23 y 24.

<sup>233</sup> SILVA RIQUER, Jorge, *La reforma fiscal de los ayuntamientos novohispanos (1765-1812)*, Madrid, España, Jorge Silva Riquer/Universidad de Alcalá/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2015, pp. 29 y 30; LÓPEZ ARRIAGA, *Finanzas del ayuntamiento*, 2012, p. 32; ESPINOZA PEREGRINO, Martha Leticia, “Las reformas político-administrativas en el Ayuntamiento de la ciudad de México. 1765-1813”, *Secuencia*, núm. 94, enero-abril,, 2016, p. 80.

objetivo fue disminuir el poder de los cabildos para recuperar privilegios, tales como la aplicación de justicia, recaudación fiscal y el gobierno mismo de estos espacios, siendo por medio de las intendencias como se lograrían las reformas.<sup>234</sup>

Las intendencias como institución formal, ya funcionaban en Francia desde el siglo XVII. El gobierno español comenzó a cuestionar las figuras de los alcaldes mayores y corregidores y a calificarlos como una plaga para la economía, ya que sangraban el erario. Con la influencia francesa y la nueva casa reinante, se implementaron medidas para establecer un mayor control de las instituciones, como fue el caso de los ayuntamientos.<sup>235</sup>

Los intendentes, los cuales vinieron a asumir las causas de gobierno jurisdiccionales, se contraponían con los privilegios de los ayuntamientos viejos (corregidores y corporaciones eclesiásticas). Estos nuevos funcionarios designados por el rey, provocaron problemas en el ámbito de la justicia y otros aspectos. Las reformas redefinieron las obligaciones del ayuntamiento, a través de nuevos funcionarios quienes buscaron tener un mejor control. Principalmente, se reordenó el tema de los ingresos y egresos municipales, teniendo como antecedente la creación de la Contaduría General de Propios y Arbitrios del Reino en julio de 1760, por decreto de Carlos III, con el objeto de centralizar el espacio municipal, dejando en manos del intendente la supervisión de los propios y arbitrios.<sup>236</sup>

Se les limitó a los ayuntamientos con las reformas, ya que las atribuciones de los intendentes abarcaron las cuatro causas: Justicia, Policía o fomento de las fuentes rentísticas, Hacienda o administración de rentas y Guerra o mando militar. Lo anterior generó oposición de los novohispanos, principalmente de la población indígena, la cual, vio afectada su vida política y económica,<sup>237</sup> al tener estos funcionarios en sus manos la administración más directa

---

<sup>234</sup> SILVA RIQUER, Jorge, *La reforma fiscal*, 2015, pp. 17-22.

<sup>235</sup> GARCÍA ÁVILA, Sergio, *Las instituciones del gobierno civil en la Nueva España 1519-1821*, México, Ayuntamiento de Santa Ana Maya/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2016, pp. 195-198; GARCÍA ÁVILA, Sergio, “Los primeros intentos de modernidad y los indios de Michoacán”, Sergio GARCÍA ÁVILA y Moisés GUZMÁN PÉREZ (Coordinadores) *Los Indígenas y la formación del Estado mexicano en el siglo XIX*, México Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2008, p. 17.

<sup>236</sup> SILVA RIQUER, *La reforma fiscal*, 2015, pp. 29 y 30; LÓPEZ ARRIAGA, *Finanzas del ayuntamiento*, 2012, p. 17.

<sup>237</sup> Las alcaldías mayores se fundaban en poblaciones españolas, los corregimientos en poblaciones de indios. Con el tiempo sus habitantes se mezclaron, los pueblos ya no eran exclusivos ni de un sector ni de otro. En ambas instituciones se ejercían las cuatro causas: justicia, gobierno, guerra y hacienda. PIETSMANN, Horrt, “la ordenanza de intendentes de 1786”, *Las reformas Borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Un estudio político-administrativo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, pp. 118-256.

de sus bienes colectivos, de este modo, ya no se pudieron disponer como dictaba la tradición, de sus bienes comunales y rentas.<sup>238</sup>

Se solicitó desde este instante, las cuentas de los propios, arbitrios y censos de los ayuntamientos para la revisión e inspección. Lo que fue en contra de las viejas costumbres, puesto que los regidores perpetuos, no estaban obligados a rendir cuentas (a excepción de cuando el rey o consejo lo pedían), ya que se buscó contrarrestar los monopolios entre regidores y particulares. Estos nuevos funcionarios reales (regidores honorarios y síndico procurador), tenían facultades como vigilar la hacienda concejil y evitar el mal uso de los recursos en los cabildos.<sup>239</sup>

A partir de entonces, dentro del ayuntamiento hubo una nueva distribución en la estructura organizativa de las tareas del ayuntamiento al crear juntas internas. Sus tareas fueron el buen funcionamiento de la ciudad en materias como: limpieza de calles, orden de la ciudad y abasto seguro de alimentos a sus habitantes. Se crearon tribunales, que fueron pequeñas oficinas que reagrupaban y dividían por materias las tareas del cabildo, para que se encargaran de asuntos particulares. La Junta Municipal de Propios y Arbitrios, la Junta de Policía, la Junta de Abasto y Fiel Ejecutoria se convirtieron en pequeñas Cámaras con un juez y sus respectivos diputados (regidores delegados para vigilar materias específicas propias del cabildo). Cada uno de los jueces de su Junta debía llevar bastón de justicia. Sin embargo, en las Juntas en las que el corregidor fungía como juez, por ejemplo la Junta de Gremios, la Junta de Pósito y Alhóndiga y la Junta de Policía, los regidores mantuvieron la costumbre de llevar el bastón de justicia más como un símbolo de su cargo, tal era el caso del juez fiel ejecutor, el juez de plaza, los jueces de arquerías, cañerías, ríos, sitios y ejido.<sup>240</sup>

La creación de Juntas Municipales de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad, supeditadas a la Junta Superior de Real Hacienda, fueron la consolidación de la orden para realizar reglamentos particulares por ciudad sobre las entradas en forma de propios y arbitrios, así como los gastos concejiles.<sup>241</sup>

---

<sup>238</sup> GARCÍA ÁVILA, *Las instituciones del gobierno*, 2016, pp. 199-205; GARCÍA ÁVILA, “Los primeros intentos”, 2008, pp. 17 y 18.

<sup>239</sup> LÓPEZ ARRIAGA, *Finanzas del ayuntamiento*, 2012, p. 22.

<sup>240</sup> ESPINOZA PEREGRINO, “Las reformas político”, 2016, pp. 90 y 91

<sup>241</sup> ESPINOZA PEREGRINO, “Las reformas político”, 2016, p. 96.

Sobre algunos resultados de la reforma, Jorge Silva Riquer hace sobresalir que dicha aplicación fue complicada, debido a todos los intereses de élites locales y regionales, quienes se mostraron reacios a los cambios, como fue el ir en contra de los privilegios y las medidas referentes a los pueblos de indios y sus bienes de comunidad (quienes a propósito retardaban los informes de sus cuentas). Como ejemplo, fueron los enfrentamientos entre Gálvez y el ayuntamiento de la Ciudad de México, que no aceptó la fiscalización de sus recursos. Lo que sí se logró fueron los cambios en la organización de las finanzas locales (aun en contra de los funcionarios), y asumieron las funciones impuestas. Al tratar de impedir las revisiones de las cuentas y acaparar las funciones, los mandos se ampliaron y los privilegios se multiplicaron, ya que los nuevos regidores honorarios fueron designados por los mismos grupos de regidores perpetuos, siendo estos casos aprobados por el virrey y los intendentes.<sup>242</sup>

Las intendencias no se lograron consolidar ni a mediano ni a largo plazo, debido a la gran oposición de los criollos (quienes vieron afectados sus intereses). Sin embargo los ayuntamientos se constituyeron como un referente político en la transición del régimen colonial al México independiente. Cuando llegó la crisis de 1808, los integrantes de los cabildos representaron buena parte de las discusiones y decisiones políticas. Durante todo el siglo XIX los municipios debieron ser solo cuerpos administrativos, pero los pueblos los vieron como instrumento para lograr autogobierno.<sup>243</sup>

#### **b) Los ayuntamientos entre realistas e insurgentes.**

Durante los primeros años del siglo XIX se dio el inicio de una etapa de modernidad, puesto que los cambios abarcaron aspectos de la vida económica, política, social y desde luego, al conjunto de poblaciones y no solo a las indígenas. Estos últimos pueblos seguían inconformes con las disposiciones de las intendencias, principalmente el que los subdelegados influyeran en sus asuntos internos, como las designaciones de sus autoridades, el control de sus bienes de comunidad y el cobro de tributos. En 1810 cuando surgió el movimiento armado, las repúblicas

---

<sup>242</sup> SILVA RIQUER, *La reforma fiscal*, 2012, pp. 44-115.

<sup>243</sup> JUÁREZ NIETO, "El ayuntamiento de Valladolid", 2009, p. 375; GARCÍA ÁVILA, *Las instituciones del gobierno*, 2016, p. 205; OLVEDA, "Los ayuntamientos de Jalisco", 2009, pp. 409-410.



de indios estaban muy afectados, siendo dicho malestar una de las promesas a resolver por parte de los jefes insurgentes.<sup>244</sup>

Los ayuntamientos americanos se amparaban en los postulados pactistas según los cuales si el rey faltaba la soberanía regresaba al pueblo, representado por los gobiernos de las ciudades, en los cuerpos “que llevaban la voz pública”, es decir, los cabildos civiles. Landavazo y Sánchez Andrés rescatan la idea de la interpretación que hicieron las comunidades indias y territoriales de la soberanía del pueblo, la cual estaba en juego. Los “pueblos” se sintieron por tanto autorizados a ejercerla a través de sus ayuntamientos. Los autores han cuestionado la idea de una “soberanía compartida por los ayuntamientos”, en la medida en que la Constitución de Cádiz, y luego la de México de 1824, dieron a los ayuntamientos un carácter de entidades puramente administrativas y en lo absoluto como órganos de gobierno representativo, y por tanto subordinadas a otras instituciones políticas de mayor envergadura. Lo cierto es que los ayuntamientos actuaron a menudo como instituciones de gobierno que compartían el ejercicio de la soberanía, amparados en una concepción *sui generis* de los principios del constitucionalismo liberal gaditano.<sup>245</sup>

En cuanto a las autoridades, surgió un marcado pensamiento anti-español, que en palabras de Moisés Guzmán Pérez fue producto además de las vejaciones y malos tratos a los indígenas. Dichos comportamientos hacia estos sectores no cambiaron ni consumada la independencia ni después. Como vimos en el apartado anterior, Recordando el apartado anterior, los subdelegados se encargaban de cobrar los tributos, los cuales resultaban excesivos.<sup>246</sup>

Juan Carlos Cortés Máximo relaciona la irritación de los pueblos con su cooperación en el movimiento insurgente. Algunos ejemplos que da el autor fueron la alianza de los naturales de Indaparapeo, Maravatío, Tarímbaro, Santa María de la Asunción, Jesús y San Miguel del Monte y otros pueblos de la Sierra con los criollos vallisoletanos en 1809. Otros cabildos indios no respondieron a la crisis política, pues su atención se centró en recuperar sus atribuciones

---

<sup>244</sup> GARCÍA ÁVILA, “Los primeros intentos”, 2008, pp. 18 y 19; CORTÉS MÁXIMO, “Política insurgente”, 2006, p. 279; CORTÉS MÁXIMO, “De repúblicas de indios”, 2012, pp. 186 y 187; TERÁN Marta, “El movimiento de indios de las castas y la plebe de Valladolid de Michoacán en el inicio de la guerra de independencia, 1809-1810”, Marta TERÁN, (Coordinadora) *Las guerras de independencia en la América Española*, México, El Colegio de Michoacán/Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2002, pp. 273-280.

<sup>245</sup> LANDAVAZO, Marco Antonio y Agustín SÁNCHEZ ANDRÉS, “La influencia de Cádiz en la América española: política, gobierno y constitucionalismo”, *Revista de Historiografía* núm. 20, 2014, pp. 82-85.

<sup>246</sup> GUZMÁN PÉREZ, “Los pueblos otomí”, 2008, p. 77.

políticas y de justicia contra los subdelegados. Claro que el comportamiento no fue uniforme, pues también hubo pueblos que ofrecían su apoyo económico al monarca.<sup>247</sup>

Regresando a la abolición del tributo indígena, Hidalgo, José María Morelos e Ignacio López Rayón se valieron de ese discurso para agradecer y conformar sus fuerzas militares. Como dato, el virrey Francisco Xavier Venegas escribió que le sorprendía el ver cómo grandes cantidades de indígenas se unían con facilidad a los ejércitos rebeldes.<sup>248</sup>

Aunque los primeros años del movimiento la mayoría de los pueblos estaban controlados por ejércitos insurgentes, también los realistas tenían ocupados otros tantos, a los cuales imponían contribuciones sí detectaban que apoyaban a los rebeldes. El caso del cabildo de Zinapécuaro, llama la atención, ya que al ser de naturales cambiaron de bando, del insurgente al realista. Igualmente, porque los realistas ordenaron que no pagarían más tributos.<sup>249</sup>

No todos los pueblos estaban conformados de indígenas, por ejemplo el Bajío michoacano, lugar estratégico geográficamente (por sus llanos, valles y el Río Lerma), para los mercados y comercio. Poblaciones como Zamora, Tlazazalca, La Piedad, Zináparo, Purépero a fines del siglo XVIII eran un su mayoría españoles, mestizos y mulatos, decreciendo el número de naturales. Estos sectores tenían una fuerte economía (ganado, agricultura, comercio), desarrollándose una urbanización con redes de poder, en la cual los sectores productivos pronto se inmiscuyeron en los cabildos.

En los primeros años del movimiento armado, varios poblados del Bajío apoyaron a los rebeldes, entre los que se hallaban La Piedad, Penjamillo, Tlazazalca, Chilchota, Yurécuaro, Zináparo y Churintio. Pero al momento que el gobierno virreinal tomó medidas como: la exención de tributos a indios y mulatos, los indultos de los reos y ofrecimiento de gratificación por las cabezas de los principales dirigentes. Los habitantes de La Piedad, Yurécuaro y Ecuandureo cambiaron de bando.<sup>250</sup>

---

<sup>247</sup> CORTÉS MÁXIMO, Juan Carlos, “Política insurgente”, 2006, p. 284; GARCÍA ÁVILA, “Las tierras comunales”, 2006, p. 390.

<sup>248</sup> CORTÉS MÁXIMO, “De repúblicas de indios”, 2012, pp. 202 y 223; DE LA TORRE VILLAR, Ernesto, La independencia de México, México, Fondo de Cultura Económica, 1992, p. 86.

<sup>249</sup> CORTÉS MÁXIMO, “De repúblicas de indios”, 2012, pp. 205-207.

<sup>250</sup> AYALA ARIOS, *Repúblicas de indios*, 2011, pp. 144 y 145.

Para el año de 1813, Moisés Guzmán Pérez nos da como dato que cuatro jurisdicciones de Michoacán apoyaban la causa rebelde: Huetamo, Apatzingán, Valladolid y Zitácuaro. Varios de estos lugares fueron reprimidos por los realistas, por apoyar a los rebeldes, llegaban e incendiaban los pueblos, como lo fueron Chilchota (pueblo que pertenecía a la jurisdicción de Zamora) y Chicácuaro (pueblo cercano a Valladolid). El más conocido fue Zitácuaro que en dos ocasiones en 1812 y 1815 sufrió la quema de sus pueblos, en donde a pesar de la violencia los indios continuaron obedeciendo al bando insurgente.<sup>251</sup>

En lo que toca a las poblaciones del oriente en un principio estas habían dado muestras de fidelidad al rey, incluso llegaron a pelear contra los insurgentes en los primeros años del movimiento, y al pasar de los años se declararon partidarios de la independencia (gracias a la influencia de Benedicto López). Ya para 1818 la insurrección estaba en una etapa difícil, pues los realistas reprimían los intentos de levantamientos de los indígenas. Y por tres años estuvieron a la expectativa, y volvieron a aparecer en escena hasta 1821 cuando se proclamó la independencia.<sup>252</sup>

En Pátzcuaro<sup>253</sup>, por ejemplo, al conocerse los sucesos de la abdicación de Fernando VII, se realizaron varios eventos, como la peregrinación encabezada por el padre José Francisco Velásquez y autoridades civiles, quienes reunieron a toda la población, junto a representantes de cofradías y hermandades para jurar fidelidad y ofrecer el sobrantes de los propios de la Real Caja de Valladolid para la defensa del rey. También el cabildo patzcuareense acordó ceder dichos sobrantes en 1810.<sup>254</sup>

Ante el arribo de las tropas de Hidalgo la capital de la intendencia de Valladolid, Pátzcuaro tomó la iniciativa de formar un grupo de 100 hombres armado para vigilar a la población, con el objeto de que el “mal no creciera”. También los representantes de varios

---

<sup>251</sup> GUZMÁN PÉREZ, Moisés, *En defensa de mi patria y de mi persona... Benedicto López y su lucha por la independencia*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1995, p. 294; GARCÍA ÁVILA, “Las tierras comunales”, 2006, p. 417.

<sup>252</sup> GUZMÁN PÉREZ, “Los pueblos otomí”, 2008, pp. 81-91.

<sup>253</sup> Pátzcuaro en el siglo XVIII aumentó el número de peninsulares (vascos y montañeses), convirtiéndose en el centro económico. Se conformó una élite económica de hacendados, rancheros, comerciantes, mineros y propietarios. REYES MONROY, Jaime, “El ayuntamiento de Pátzcuaro. Negocios y política en una época de transición 1808-1825”, Moisés GUZMÁN PÉREZ, (Coordinador), *Cabildos, repúblicas y ayuntamientos constitucionales en la independencia de México*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, 2009, pp. 95 y 118.

<sup>254</sup> REYES MONROY, “El ayuntamiento de Pátzcuaro”, 2009, pp. 98-100.

pueblos de la república de indios se presentaron ante las autoridades españolas para expresarles su lealtad y apoyo.<sup>255</sup>

Sin embargo para 1811 la entrada a Pátzcuaro estaba defendida por la fuerza del ejército insurgente. Todavía en 1817 seguían operando en las inmediaciones, afectando a los inversionistas, quienes se vieron imposibilitados de contribuir a la causa realista. Con los rebeldes, aumentaron los homicidios y las gavillas, quienes entraban a las tiendas, oficinas y casas.<sup>256</sup>

En 1819 el gobierno realista estaba consciente de la crisis, el virrey solicitó a las autoridades locales sanear las finanzas de las juntas de arbitrios. Pátzcuaro se convirtió en un centro de operaciones del ejército realista, por tanto, se invitaba a los hacendados a donar para cooperar con las autoridades virreinales y sostener a las fuerzas.<sup>257</sup>

Por último, tenemos el caso de Charo, un pueblo del Marquesado del Valle. Las noticias de la toma de Valladolid por las fuerzas insurgentes. Moisés sugiere que los indios de Charo rechazaron la insurrección y se mantuvieron fieles al gobierno español. Además, el gobernador de la república de naturales se preocupó por preservar la concesión primordial de los terrenos de la villa que les había otorgado el monarca y sus “privilegios adicionales”<sup>258</sup>, sumándole que los seguidores de Hidalgo cometían excesos, saqueaban y destruían a su paso.

Las Cortes españolas decretaron en agosto de 1811 la abolición de los señoríos jurisdiccionales y de sus privilegios (impartir justicia y recaudar impuestos). Se les dejó de llamar “señor de vasallos”; se les prohibió designar a los síndicos y regidores de los cabildos; y se les convirtió en simples propietarios de bienes muebles e inmuebles.<sup>259</sup> El otro decreto ordenaba que a los ayuntamientos creados, en los antiguos territorios nobiliarios, les correspondía ejercer la jurisdicción civil y criminal, una medida que minaba fuertemente los

---

<sup>255</sup> REYES MONROY, “El ayuntamiento de Pátzcuaro”, 2009, pp. 104, 108

<sup>256</sup> REYES MONROY, “El ayuntamiento de Pátzcuaro”, 2009, pp. 107-112

<sup>257</sup> REYES MONROY, “El ayuntamiento de Pátzcuaro”, 2009, pp. 112 y 118.

<sup>258</sup> Dichos privilegios consistían en la ayuda que les brindaba el apoderado o el corregidor de la villa en asuntos como, la asesoría gratuita de un empleado del propio Marquesado. GUZMÁN PÉREZ, Moisés, “Cádiz, la insurgencia y la crisis del señorío jurisdiccional en Nueva España. El caso de la Villa de Charo, 1808-1825” *Relaciones Estudios de Historia y Sociedad*, núm. 151, verano 2017, p. 99.

<sup>259</sup> Los corregidores y alcaldes mayores que estaban a su servicio (sobre todo en América), cesaron en sus funciones a partir de la publicación del decreto. GUZMÁN PÉREZ, “Cádiz, la insurgencia y la crisis”, 2017, p. 101.

privilegios de los señoríos jurisdiccionales, así se igualó a Charo con los demás pueblos de la intendencia.<sup>260</sup>

Por otro lado, la insurrección armada comenzó ocasionó la migración de las familias del campo a la ciudad; obligó a los representantes del gobierno local a obedecer a una nueva autoridad, emanada de la insurgencia; se trastornó el comercio local; y disminuyó notablemente la producción de granos en el campo a causa del robo, el saqueo y el incendio promovido por los rebeldes.<sup>261</sup>

El régimen de gobierno en la villa parecía normalizarse con el regreso de Fernando VII al trono de España en 1814, la situación ya no fue la misma, porque el liberalismo gaditano había dejado su huella. Al regreso de la Constitución española en 1820, se fundó el ayuntamiento constitucional y la Diputación Provincial de Michoacán lo elevó a cabeza de partido.<sup>262</sup>

### **c) La constitución de Cádiz**

Luego de la abdicación del rey la Junta Central convocó a Cortes, un diputado por cada provincia, incluidos a los americanos. Su tarea principal fue expedir la Constitución de Cádiz que fue decretada y sancionada por las “cortes generales y extraordinarias de la Nación española” el 19 de marzo de 1812, ofreciendo un modelo diferente de organización político-constitucional para ambos hemisferios. El nuevo régimen modificó la organización del gobierno de las provincias, al proliferar la organización de los ayuntamientos constitucionales e incorporar a las Diputaciones provinciales (mismas que se crearon como freno al despotismo). Con estos dos órganos participaron los ciudadanos en el gobierno, a través de las elecciones, tomando fuerza por medio de los poderes locales las élites regionales.<sup>263</sup>

En América, Cádiz se proyectó y generó cambios en la organización del gobierno y la vida política local. La influencia llegó a los pueblos de indios y que éstos asistieron a una total

---

<sup>260</sup> GUZMÁN PÉREZ, “Cádiz, la insurgencia y la crisis”, 2017, p. 101.

<sup>261</sup> GUZMÁN PÉREZ, “Cádiz, la insurgencia y la crisis”, 2017, p. 121.

<sup>262</sup> GUZMÁN PÉREZ, “Cádiz, la insurgencia y la crisis”, 2017, pp. 121 y 122.

<sup>263</sup> Para el caso de Valladolid, estos cargos se encontraban bajo el monopolio de las familias Huarte, y Martínez de Lejarza, por ejemplo. HERNÁNDEZ DÍAZ, “Los ayuntamientos de Michoacán”, 2007, pp. 243-245 y SANJUÁN ANDRÉS, “Las diputaciones”, 2012, pp. 272-274; LEE BENSON, “La aportación de España”, 1958, p. 141; AGUILAR, *La Constitución de Cádiz*, 2004, p. 62; ARROYO GARCÍA, *La arquitectura*, 2011, pp. 42-44.

transformación de sus instituciones y condición jurídica, así como de sus hábitos y costumbres. De tal manera que la igualdad de todos ante la ley, plasmada en el texto constitucional, y la incorporación de un amplio número de indígenas a la ciudadanía política, elementos. Una de las principales repercusiones del constitucionalismo gaditano fue la ampliación del espacio municipal en varias regiones de América. Desde antes de Cádiz los ayuntamientos habían mostrado un papel protagónico en la vida pública americana, sobre todo en la crisis política de 1808. A pesar de los problemas y los obstáculos, las primeras elecciones de la era constitucional gaditana en la América española abrieron un espacio para la participación política popular a una escala nunca antes vista. En numerosos casos en México, Centroamérica y el Perú los criollos no sólo pudieron obtener amplios márgenes de control de los procesos electorales, sino de las instituciones locales de gobierno y aun, del espacio urbano. En otros casos, existen testimonios de la participación electoral de negros y castas, a pesar de los impedimentos constitucionales.<sup>264</sup>

La influencia de Cádiz en las comunidades es muy interesante, la difusión de las nuevas prácticas políticas fue muy amplia y permitió que los pueblos actuaran como ciudadanos liberales.<sup>265</sup> La ley gaditana no fijó a la ciudadanía requisitos de propiedad, ni de fiscalidad, solo la noción de “vecindad” (pertenencia a una comunidad). La exclusión de castas y sirvientes domésticos no fue del todo realizable, Josefina Zoraida Vázquez hace sobresalir que, en las juntas parroquiales formadas por vecinos estas gozaban de soberanía sobre sus actos, fueron las que determinaron quiénes eran ciudadanos, lo que permitió que en Nueva España votaran muchas veces castas y negros. El voto parroquial pudieron ejercerlo también los analfabetas, ya que en ese nivel era “cantado”; en las elecciones de partido y de provincia por ser secreto, requería saber escribir. De esa manera, sólo en los ayuntamientos la representación fue popular.<sup>266</sup>

Entre sus artículos destacan que se formarían ayuntamientos en los pueblos que tuvieran mil almas y estarían compuestos por alcalde o alcaldes, regidores y el procurador síndico,

---

<sup>264</sup> GUTIÉRREZ LORENZO y FERNÁNDEZ, “El régimen de intendencias”, 2012, pp. 174 y 175; LANDAVAZO y SÁNCHEZ ANDRÉS, “La influencia de Cádiz”, 2014, pp. 81 y 82.

<sup>265</sup> Hasta muy recientemente se consideraba que el liberalismo había llegado sólo a pequeños grupos elitistas. En plena lucha independentista se permitió que los pueblos probaran su fuerza estableciendo ayuntamientos constitucionales, difundándose todas estas ideas por todos los rincones. Las comunidades indígenas utilizaron su capacidad para apropiarse de las instituciones españolas para mantener su identidad y autonomía. Vázquez, Josefina Zoraida, “Liberales y conservadores en México: diferencias y similitudes”,

<sup>266</sup> VÁZQUEZ, “Liberales y conservadores”, 1997, Versión Electrónica.

presididos por el jefe político donde lo hubiere, y en su defecto por el alcalde o el primer nombrado entre éstos, si hubiere dos. Se nombrarían por elección en los pueblos, cesando los oficios perpetuos en los ayuntamientos. Del mismo modo, se menciona la presencia de un secretario en todo ayuntamiento dotado de los fondos del común. Los requisitos para ser alcalde, regidor o procurador síndico, eran ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años, tener cinco de vecindad y residencia en el pueblo. Artículos 309 a 320.

En el artículo 321 menciona las funciones de los ayuntamientos, las cuales eran:

- Estar a cargo de la policía de salubridad y comodidad.
- Auxiliar al alcalde en todo lo que pertenezca a la seguridad de las personas y bienes de los vecinos, y a la conservación del orden público.
- La administración e inversión de los caudales de propios y arbitrios conforme a las leyes. Hacer el repartimiento y recaudación de las contribuciones, y remitirlas a la tesorería respectiva.
- Cuidar de todas las escuelas de primeras letras, y de los demás establecimientos que se paguen de los fondos del común. Cuidar de los hospitales, hospicios, casas de expósitos y demás establecimientos de beneficencia, bajo las reglas que se prescriban.
- Cuidar de la construcción y reparación de los caminos, calzadas, puentes y cárceles, de los montes y plantíos del común, y de todas las obras públicas de necesidad, utilidad y ornato.
- Formar las ordenanzas municipales del pueblo, y presentarlas a las Cortes para su aprobación por medio de la diputación provincial, que las acompañará con su informe.
- Promover la agricultura, la industria y el comercio según la localidad y circunstancias de los pueblos, y cuanto les sea útil y beneficioso.<sup>267</sup>

Los ayuntamientos desempeñarían todos estos encargos bajo la inspección de la diputación provincial, a quien rendirán cuenta justificada cada año de los caudales públicos que hubiesen recaudado e invertido. Si alguno requiriera hacer un gasto de los mencionados, no podría hacerlo sin la aprobación de las Cortes por medio de la diputación, y en una urgencia solo con el permiso de ésta última.<sup>268</sup>

---

<sup>267</sup> Constitución Política de la Monarquía Española”, artículos 322 y 323.

<sup>268</sup> “Constitución Política de la Monarquía Española”, artículos 322 y 323.

Solo en Valladolid se juró la Constitución española y se fundó su ayuntamiento en julio de 1813, conformado por criollos y peninsulares, dejando a los indios de los barrios relegados. En ningún otro punto de la provincia se crearon ayuntamientos gaditanos debido a la presión de los rebeldes. Y del mismo modo, no hubo elecciones para elegir diputados a Cortes ni para la Diputación provincial. Como dato contrastante, en las intendencias de Guadalajara y Zacatecas si llegaron a funcionar hasta 39 ayuntamientos en este primer momento gaditano.<sup>269</sup>

En 1814 por decreto real, se abolieron las Cortes y por ende toda su legislación que incluía a las instituciones emanadas, para que se restaurara el antiguo orden. Formalmente, regresarían las repúblicas de españoles e indios, pero como en Michoacán no se instalaron ayuntamientos constitucionales, no se vieron afectados estos pueblos, los cuales continuaban en negociación con los bandos de insurgentes y realistas. Los pueblos lograron recobrar la facultad de elegir a sus oficiales sin la intervención de autoridades españolas. Así a fines de 1812 comenzaron a elegir a sus oficiales de manera autónoma, sin injerencia de los subdelegados ni de los insurgentes.<sup>270</sup>

Zamora, Yurecuaro y La Piedad se quedaron con ganas de establecer sus ayuntamientos constitucionales, ya que sus grupos políticos comprendían los beneficios de esta nueva figura política. Criollos, mestizos y mulatos querían aprovechar el momento de la coyuntura para acceder a puestos importantes en el nuevo formato de ayuntamiento. Debido a que la población española, mestiza y mulata sobrepasaron a los indígenas, este grupo no tuvo cabida en la estructura del gobierno virreinal, por lo que vieron en las instituciones gaditanas la oportunidad de tomar el control de los ayuntamientos constitucionales.<sup>271</sup>

La Constitución de Cádiz en su artículo 310 hablaba de la instalación de ayuntamientos constitucionales en los pueblos con población de más de mil almas. Lo anterior no pudo aplicarse en Michoacán, ya que la guerra propició que las repúblicas de indios no se sustituyeran por ayuntamientos. Fue hasta 1820 cuando los indios fungieron como actores políticos,

---

<sup>269</sup> CORTÉS MÁXIMO, “De repúblicas de indios”, 2012, p. 208-210; ALCAUTER GUZMÁN, José Luis, “Subdelegados y ayuntamientos constitucionales. Momentos gaditanos en Valladolid”, Eduardo Alejandro LÓPEZ SÁNCHEZ y José Luis SOBERANES FERNÁNDEZ (Coordinadores), *La Constitución de Cádiz de 1812 y su impacto en el Occidente Novohispano*, México Universidad Nacional Autónoma de México, 2015, pp. 23 y 24.

<sup>270</sup> CORTÉS MÁXIMO, “De repúblicas de indios”, 2012, pp. 210-211.

<sup>271</sup> AYALA ARIAS, *Repúblicas de indios*, 2011, p. 33; CORTÉS MÁXIMO, “De repúblicas de indios”, 2012, p. 209.



ocupando diversos cargos en el ayuntamiento constitucional, con nombramiento y salarios definidos.<sup>272</sup>

Gisela Van Wobeser resalta que aunque los indios fueron vitales para la guerra y la consumación de independencia, paradójicamente fueron los menos favorecidos. Inclusive en la actualidad estos grupos siguen luchando de distintas maneras. Además señala la autora que el propósito de su participación nunca fue la independencia, sino el mejorar su situación socioeconómica, resolver sus rencillas locales y poder manejar sus recursos libremente.<sup>273</sup>

#### **d) Ayuntamientos michoacanos 1820-1825.**

En 1820 se restableció la Constitución gaditana, y con ello los pueblos ahora sí podían erigirse en ayuntamientos siempre y cuando contaran con el requisito poblacional de mil almas, lo cual permitió que muchos pueblos de indios tuvieran más autonomía en los asuntos internos. Y lo más importante, su estatus, ahora pasaron de ser vasallos del rey a ciudadanos de la nación con derechos y obligaciones.<sup>274</sup>

Enseguida mostramos un cuadro, resumido de José Luis Alcauter en donde aparecen qué autoridades y corporaciones juraron la constitución gaditana en 1820, destacando algunos subdelegados y vecinos de dichos pueblos:

#### **Cuadro n. 3**

##### **Autoridades, corporaciones y vecinos que juraron la Constitución.**

<b>JURAMENTOS:</b>	<b>LUGAR</b>
Pueblo y parroquia	Angamacutiro
Subdelegado, empleados y vecindario de la comarca	Apatzingán
Justicia, párroco, empleados y repúblicas	Ario
Convento de Carmelitas Descalzo	---
Subdelegado, pueblo y parroquia	Cuitzeo
Comandante militar, parroquia y vecinos de todo el partido	Huetamo
Pueblo y clero	Maravatío
Gobernador de la mitra y cabildo eclesiástico, Ciudad, tropa e intendente	Valladolid
Ciudad, pueblo y parroquia en unión de la tropa	Pátzcuaro
Pueblo, parroquia, alcaldes, clero, oficialidad, tropa de aquella sección	Puruándiro

<sup>272</sup> CORTÉS MÁXIMO, “De repúblicas de indios”, 2012, p. 208-224; GARCÍA ÁVILA, Sergio, “Las tierras comunales”, 2006, pp. 399 y 400; GUZMÁN PÉREZ, “Los pueblos otomí”, 2008, p. 96.

<sup>273</sup> VON WOBESER, Gisela, “Los indígenas y el movimiento de Independencia” en *Estudios de Cultura náhuatl*, vol. 42, Universidad Nacional Autónoma de México, México, D. F., semestral, agosto 2011, p. 311.

<sup>274</sup> GUZMÁN PÉREZ, “Los pueblos otomí”, 2008, pp. 89-96.

Párroco, subdelegado y pueblo	La Piedad
Parroquia, pueblo y república	Santa Fe de la Laguna
Vecindario y parroquia	Santa Fe del Río
Pueblo y Parroquia	Tlalpujahuá
Subdelegado y vecinos	Tacámbaro
Encargado de Subdelegado, cura, comandante, militares y vecinos	Taretan
Subdelegado y vecindario del partido	Uruapan
Pueblo	Zinapécuaro
Pueblo guarnición militar y corporaciones	Zitácuaro
Subdelegado, ayuntamiento, pueblo, parroquia y clero	Zamora

Fuente: ALCAUTER GUZMÁN, José Luis, “Subdelegados y ayuntamientos constitucionales. Momentos gaditanos en Valladolid”, Eduardo Alejandro LÓPEZ SÁNCHEZ y José Luis SOBERANES FERNÁNDEZ (Coordinadores), *La Constitución de Cádiz de 1812 y su impacto en el Occidente Novohispano*, México Universidad Nacional Autónoma de México, 2015, p. 26.

Entre 1820 y 1822 se erigieron en la provincia de Michoacán muchos ayuntamientos, todos regidos por la Constitución española. Aunque invitó a la participación de otros sectores, en lo que respecta a Valladolid, el cual quedó restringido a una minoría, es decir, que solo se involucraron los ciudadanos notables, los vecinos que tenían propiedades y que estaban educados. Ejemplo de lo anterior, es que estaba encabezado por Ramón Huarte, miembro de la élite.<sup>275</sup>

Para 1824 el ayuntamiento de Valladolid ahora reflejó una presencia absoluta de regidores criollos y/o mestizos (encabezados por el ex insurgente José María Sánchez de Arriola), caracterizándose esta corporación por su cambio radical. En su composición ya se advertía la presencia de ciudadanos que no procedían directamente de las familias de élite, por ejemplo los Ruiz, Villar, Aragón, Huerta, Menéndez, Espinoza, Silva, Pérez Patiño, Rangel. El activismo criollo aumentó, aunque continuaban insertos familias como los Quevedo, Arana, Mier y Caballero.<sup>276</sup>

Otras muestras de la apertura a la participación política fue el caso de los indígenas, ya que entre 1820 y 1824 se establecieron 97 ayuntamientos constitucionales de indígenas, entre algunos: Araró, Ucareo, Chichimequillas, Jungapeo, Maravatío, Anganguero, Urecho, Turicato, Churumuco, etcétera. El problema fue que estos cumplieran las obligaciones de dar los informes de sus fondos y cómo los utilizaban.<sup>277</sup>

<sup>275</sup> LÓPEZ ARRIAGA, *Fianzas del Ayuntamiento*, 2012, p. 55-57.

<sup>276</sup> JUÁREZ NIETO, “El ayuntamiento de Valladolid”, 2009, pp. 402 y 403.

<sup>277</sup> GARCÍA ÁVILA, “Los primeros intentos”, 2008, pp. 59-62.

Entre las actividades desempeñadas por los miembros de los ayuntamientos fueron: atender la salubridad y el bienestar del municipio, de conservar el orden público procurando dar seguridad a las personas y cuidado los bienes de los vecinos; administrar los caudales de los propios y arbitrios; en recaudar las contribuciones y remitirlas a la tesorería respectiva; en cuidar el establecimiento de escuelas y vigilar los establecimientos de beneficencia como hospitales, hospicios y casas de expósitos; atender la reparación de caminos calzadas y puentes; formar las ordenanzas municipales del pueblo y promover la agricultura, la industria y el comercio de acuerdo a las circunstancias del lugar. Más adelante se van a aclarar mejor las funciones en el Reglamento para el establecimiento y organización de los ayuntamientos.<sup>278</sup>

La Constitución de 1824 dejó en libertad de los estados la legislación sobre la organización y administración de su gobierno interior, incluidos los ayuntamientos.<sup>279</sup> La Constitución Michoacana de 1825 solo habla de la composición de sus integrantes (alcaldes, regidores y síndicos), que se establecerían ayuntamientos en comarcas de cuatro mil almas, los requisitos para ser individuo del ayuntamiento (ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años de edad o dieciocho casados, vecino del distrito, con residencia de un año y tener algún capital o industria de que subsistir). Dejó en el artículo 114 el modo de su composición, sobre los individuos y las facultades de los ayuntamientos, alcaldes y empleados en un futuro reglamento, el cual se dio a conocer hasta enero de 1825.<sup>280</sup>

---

<sup>278</sup> GUZMÁN PÉREZ, “Los pueblos otomí”, 2008, p. 94

<sup>279</sup> Artículo 161, *Constitución de 1824*.

<sup>280</sup> Artículos del 103 a 114, *Constitución Política del Estado de Michoacán de 1825*, pp. 30 y 31.

## **Conclusiones del Capítulo I.**

En este capítulo vimos cómo la noción del poder se fue transformando, surgió una nueva dinámica del poder, en donde se le dio más importancia a los congresos. Fue interesante centrarnos en la legislatura michoacana y su relación con los ayuntamientos, mismos que ya venían sufriendo cambios en cuanto a su organización desde las reformas borbónicas.

Los ayuntamientos tienen su importancia porque desde el inicio de la colonia, representaban a los vecinos y a los intereses de cada localidad. Con el tiempo, adquirieron una autonomía que los hacía muy difícil de controlar. Con la llegada de los borbones se dio un intento de reorganización, disminuyendo el poder de los cabildos con los intendentes y subdelegados, quienes desde ese momento los controlarían, principalmente en cuanto al ejercicio de la justicia y en la utilización de sus bienes.

Los objetivos de las reformas no se lograron como se plantearon, puesto que llegó la crisis de 1808 e inició una guerra civil, más adelante con la Constitución de Cádiz se permitió la multiplicación de ayuntamientos. Aumentó la participación de otros sectores de la sociedad quienes pudieron ejercer autonomía en sus pueblos y decidir sobre asuntos diversos, como fueron el caso del movimiento armado o las instituciones españolas con carácter de liberales.

Bajo las tesis liberales de división de poderes y la idea de desconcentración de poder las sociedades se fueron transformando, tanto en Europa como en el caso de América. El estado en búsqueda de equilibrio se dividió en tres poderes: legislativo ejecutivo y judicial, siendo el primero de ellos el más importante.

En medio de la coyuntura vivida en España a raíz de la abdicación del rey en 1808, dicha influencia de la Ilustración se plasmó en la Constitución de Cádiz. Dicha actividad legislativa impactó al México independiente de 1821 en sus orígenes legislativos y constitucionales, a través de las instituciones gaditanas.

Después del imperio de Iturbide, las provincias discutieron y decidieron que se regirían por medio del sistema representativo, basado en la división de poderes, justo como lo plateaban los teóricos ilustrados. Los primeros gobiernos federales buscaron la modificación del gobierno de dichas provincias, por medio de las nuevas instituciones, lo cual no fue fácil, pues llevaban

una herencia de trescientos años de subordinación a la corona española. Los ayuntamientos fueron los cimientos de esta transformación rumbo a la modernidad, ya que ellos se encargaron de las elecciones entre los vecinos.

La Constitución de 1824 también dejó ver que en los estados habría representatividad por medio de sus legislaturas locales. Los congresos eran elegidos indirectamente por el pueblo, por tanto, los legisladores debían ser por ende las personas más preparadas en la sociedad, puesto que su tarea principal era la elaboración de las leyes para el beneficio de todos.

Al tener claro que fueron los diputados quienes se encargaron de la elaboración de leyes y reglamentos de la nueva conformación de ayuntamientos en el federalismo, resulta interesante saber quiénes fueron estos personajes, quiénes fueron actores políticos, para poder comprender y entender qué pensaban, qué opinaban de los alcaldes, regidores, síndicos u otros empleados. En cuanto a su preparación educativa y política podremos comprender por qué llegaban a las disposiciones legislativas que tomaron.

## Capítulo II. El poder legislativo de Michoacán

### 1. Contexto político de Michoacán.

En el siglo XVIII luego de las Reformas Borbónicas, Michoacán pasó a ser la Intendencia de Valladolid. *La Constitución Política de la Monarquía Española* la integró dentro de la provincia constitucional de Nueva España, es decir, la Diputación provincial (junto con otras cinco). La *Constitución de Apatzingán*, reconoce este territorio como una de las diecisiete provincias. En el *Plan de Iguala* se reconoció como provincia vallisoletana, incluida dentro del Septentrión.<sup>281</sup>

Los censos no dan un conocimiento del número exacto de la población, solo se calcula proporcionalmente. Herrera, citando a Juan López Cancelada (editor de la *Gaceta del Gobierno de México*), dice que en 1810 la población de la Intendencia de Valladolid era de 371,975 habitantes. En 1820 disminuyó a 273,681 (de ellos 58,593 eran de sangre africana sin derecho a voto). La estadística de Juan José Martínez de Lejarza en 1822, menciona 365,080 habitantes. Juntando los dos esquemas, la población se redujo en casi siete mil almas. Al gobierno independiente le interesó los censos para fines electorales y en 1824 se hicieron obligatorios en la *Constitución Federal*.<sup>282</sup>

En 1820 se juró en la Plaza de Valladolid la Constitución Política de la Monarquía Española, por parte de autoridades y vecinos. Se aprobó la Diputación provincial propia, el 1° de febrero de 1822 se instaló formalmente y se reunieron los diputados nombrados por la Junta Electoral.<sup>283</sup> Trabajaron sin sueldo, ni goce de fuero, por lo que estos cargos les correspondieron a las personas pudientes de la élite que tenían el recurso y tiempo para dedicar a la Diputación provincial.<sup>284</sup>

Este cuerpo colegiado se encargó de la administración y vigilancia del gobierno a excepción de la administración de justicia civil y criminal. Sus tareas fueron reorganizar el

---

<sup>281</sup> HERRERA PEÑA, *Michoacán, historia*, 2010, pp. 4-7.

<sup>282</sup> HERRERA PEÑA, *Michoacán, historia*, 2010, pp. 7 y 8; SILVA, “La economía mexicana”, 2010, p. 70

<sup>283</sup> HERNÁNDEZ DÍAZ, Jaime “Michoacán: de provincia novohispana a Estado libre y soberano de la federación mexicana, 1820-1825”, Josefina Zoraida VÁZQUEZ (Coordinadora), *El establecimiento del federalismo en México (1821-1827)*, México, El Colegio de México, 2003, pp. 291-293; TAVERA ALFARO, Xavier (Comp.), *Actas de la Diputación de Michoacán 1822-1823*, México, H. Congreso de Michoacán, 1976. Sesión de 1° de febrero de 1822, pp. 13 y 14.

<sup>284</sup> Sus integrantes fueron José Díaz de Ortega, José María Ortiz Izquierdo, Juan José Martínez de Lejarza, Juan José de Michelena, Francisco Camarillo, Manuel Diego Solórzano y Pedro Villaseñor, Presididos del Intendente y jefe político Ramón Huarte (cuñado de Iturbide).

sistema de recaudación, proponer arbitrios convenientes para la edificación, reconstrucción de obras públicas, fijación de contribuciones y el fomento de la agricultura, industria y comercio.<sup>285</sup> Los ayuntamientos llegaron a pedir justicia ante la falta de autoridades y tribunales. Generalmente la Diputación rechazó estas peticiones, sin embargo, estuvo llena de confusiones y problemas.<sup>286</sup>

Las Diputaciones provinciales junto con los ayuntamientos constitucionales, fueron los primeros órganos independientes de representación, que conllevaron a la instalación del Estado Federal, porque con ellos se conquistó la autonomía y administración territorial. Desde la interrupción del Primer Congreso Constituyente, lograron alcanzar autonomía legislativa, económica y administrativa. La diputación de Valladolid tomó el control de la provincia, en calidad de autoridad suprema, con independencia del gobierno central, desconociendo así, la autoridad del emperador y de la Junta Nacional Instituyente, e inclusive al Triunvirato en el Ejecutivo.<sup>287</sup> Cuando se reinstaló el Congreso General, se renovaron todas las diputaciones provinciales, a excepción de Jalisco, Zacateca, Yucatán y Oaxaca que transformaron sus diputaciones en Legislaturas Estatales.<sup>288</sup>

El 8 de enero de 1824 se estableció una ley que pedía la creación de los gobiernos estatales con sus tres poderes locales (legislativo, ejecutivo y judicial).<sup>289</sup> Las Diputaciones provinciales entregaron sus archivos a los Congresos Estatales, así cumplieron sus propósitos, en palabras de Nettie Lee Benson, sentaron las bases para el establecimiento de un gobierno estatal; las fronteras entre las provincias quedaron casi definidas; los problemas y recursos fueron llevados a la atención pública. Los diputados fueron entrenados para entender y dirigir los asuntos del gobierno, ya que en las Cortes y las Diputaciones recibieron Ilustración política y se prepararon para el nuevo sistema, el federalismo, y con ello el pueblo comprendió las ventajas de la ciudadanía a través de las elecciones.<sup>290</sup>

---

<sup>285</sup> *Actas de la Diputación de Michoacán 1822-1823*, 1º de febrero de 1822, pp. 13 y 14

<sup>286</sup> GARCÍA, *Historia del Supremo*, 1992, p. 72; HERNÁNDEZ, “Los ayuntamientos de Michoacán”, 2007, p. 249.

<sup>287</sup> CHUST, “La revolución municipal”, 2007, p. 49; HERRERA, *Michoacán, historia*, 2010, p. 44.

<sup>288</sup> HERRERA, *Michoacán, historia*, 2010, pp. 45-47; LEE, *La diputación provincial*, 2002, pp. 221-249.

<sup>289</sup> COROMINA, Amador, *Recopilación de leyes, decretos, reglamentos y circulares expedidas en el Estado de Michoacán*, Vol. I, tomo I, Morelia, Imprenta de los hijos de I. Arango, 1886, “Ley para establecer las legislaturas constituyentes particulares en las provincias que han sido declaradas Estados de la Federación Mexicana, y que no las tienen establecidas”, p. 9.

<sup>290</sup> LEE, *La diputación provincial*, 2002, p. 299.

El primer Congreso Constituyente del Estado de Michoacán se reunió por primera vez el 6 de abril de 1824,<sup>291</sup> dando fe de ello el jefe político Antonio de Castro, y en julio lo nombraron gobernador interino. Así se encargó Castro<sup>292</sup> de la gubernatura hasta el 6 de octubre de 1825 para después por elecciones ser el primer gobernador constitucional de Michoacán.<sup>293</sup>

Para contextualizar la situación del poder ejecutivo en Michoacán García Corona recopiló información sobre los gobernadores y nos dice que se realizaron cinco elecciones para designar a los titulares del poder ejecutivo. De 1825 a 1835, respetando el cuatrienio establecido por la Constitución debieron darse tres elecciones para gobernador, sin embargo se dieron 33 cambios. Fueron varios señores los que tomaron el cargo en más de una ocasión, entre ellos: Antonio de Castro, José Trinidad Salgado, Juan Manuel González Ureña, Diego Moreno, José Antonio Pérez Gil, Onofre Calvo Pintado y José María Silva, por tanto, los 35 cambios recayeron en 18 individuos.<sup>294</sup>

La primera elección de gobernador en Michoacán se dio el 8 de abril de 1824 y recayó en Francisco Manuel Sánchez de Tagle en calidad de interino hasta que el Congreso constituyente michoacano promulgara la Constitución y como Teniente de gobernador nombró a Antonio de Castro, el primero presentó su renuncia el 9 de julio y fue aceptada, todo lo anterior sin haber tomado posesión del cargo. Entonces, el Congreso designó al segundo como gobernador, quien fue el primer gobernador de Michoacán en funciones y estuvo al frente del ejecutivo hasta el 6 de octubre de 1825, para tomar de nuevo el cargo al haber sido electo titular del ejecutivo de acuerdo con lo establecido por la Constitución michoacana. De 1825 a 1835 se realizaron cinco elecciones para designar a los titulares del ejecutivo acorde al cuatrienio establecido por la Constitución local. Antonio de Castro fue electo primer gobernador Constitucional para el periodo de 1825 a 1829, entró en funciones en octubre de 1825 y renunció

---

<sup>291</sup> *Actas y decretos del Congreso Constituyente del Estado de Michoacán 1824-1825*, tomo I, 1975, sesiones de 6 y 7 y 10 de abril de 1824, pp. 1-5.

<sup>292</sup> Se propuso a Mariano Michelena pero en ese momento se encontraba en Londres. De nuevo votaron y resultó ganador por cédulas secretas Francisco Manuel Sánchez de Tagle. Pasaron tres meses cuando llegó una carta de renuncia, nuevamente votaron y ésta vez quien sería el primer gobernador interino de Michoacán fue Antonio de Castro. *Actas y decretos del Congreso Constituyente del Estado de Michoacán 1824-1825*, Tomo I, sesiones de 8 de abril, 8, 28 de junio y 15,17 y 19 de julio de 1824, pp. 6-8,19, 20, 82-83 y 112-114; AGUILAR, 2002, pp. 19 y 20.

<sup>293</sup> *Actas y decretos del Congreso Constituyente del Estado de Michoacán 1824-1825*, Tomo I, sesiones de 15,17 y 19 de julio de 1824, pp. 152-166; AGUILAR FERREIRA, Melesio, *Los gobernadores de Michoacán 1824-2002*, Michoacán, Gobierno de Michoacán, 2002, pp. 19 y 20.

<sup>294</sup> GARCÍA CORONA, *Entre el cielo y la tierra*, 2017, p. 107



por no estar de acuerdo con el decreto de expulsión de españoles a principios de noviembre de 1827 por lo que el vicegobernador, José Trinidad Salgado, asumió el interinato del ejecutivo, hasta cumplir con el cuatrienio prácticamente sin interrupción, salvo la ausencia del 2 al 18 de diciembre de 1828, en que debió responder a la acusación hecha por el diputado Joaquín Domínguez ante el Supremo Tribunal de Justicia.<sup>295</sup>

Para el periodo 1829-1833 fue nombrado como titular del ejecutivo José Trinidad Salgado y como vicegobernador Diego Moreno el 18 de agosto de 1829. Ambos entraron en funciones en octubre de ese mismo año; no obstante, el 6 de agosto de 1830 José Trinidad Salgado envió un escrito a la diputación permanente en que manifestaba verse precisado a retirarse violentamente de Morelia por hallarse en peligro su autoridad y su persona. Por lo que Diego Moreno en su calidad de vicegobernador debió encargarse del gobierno el 12 del mismo mes. El 19 de agosto de 1830 se declaró inconstitucional la terna para gobernador e insubsistente el nombramiento de consejeros propietarios y suplentes que realizó la junta electoral del 1º de junio de 1829 y se aprobó la terna hecha por la junta electoral para el ejecutivo el 5 de julio de 1830 y que recayó en Diego Moreno, José María Paulín y José Manuel Chávez<sup>296</sup>, de la misma manera se aprobó la elección de consejeros. Finalmente, el Congreso le otorgó la titularidad del ejecutivo a Diego Moreno.<sup>297</sup>

Ninguno de los titulares del ejecutivo cumplió los cuatro años que marcaba la Constitución michoacana. La inestabilidad política de la entidad y debilidad del propio poder se manifestó en la constante movilidad de los gobernadores interinos. La movilidad observada en el ejecutivo denota la inestabilidad política y social de la cual fue preso el estado desde principios de 1827 y la debilidad con que nacen las nuevas instituciones de gobierno, en donde la falta de acuerdo político resquebrajó la armonía de la administración pública y tranquilidad

---

<sup>295</sup> GARCÍA CORONA, *Entre el cielo y la tierra*, 2017, p. 104.

<sup>296</sup> José Antonio Pérez Gil, Onofre Calvo Pintado, José María Silva, José María Paulín y José Manuel Chávez ya habían sido diputados en varias de las legislaturas michoacanas. Véase los cuadros número 7 de este trabajo, p. 98.

<sup>297</sup> A pesar de ello, Salgado reaparece para retomar el cargo de Gobernador del 18 de enero de 1833 al 26 de junio y del 6 de julio al 5 de octubre de ese mismo año, atendiendo al cuatrienio marcado por la Constitución local. Salgado asumió la gubernatura por su carácter de vicegobernador ante la renuncia de Antonio de Castro. El 10 de julio de 1833 se decretó la ley electoral para gobernador constitucional, elección que debió repetirse y que nombró a Onofre Calvo Pintado como titular y como vicegobernador a José María Silva, tomando posesión del cargo el 20 de noviembre hasta el 23 de marzo de 1834. Sus ausencias como venía ocurriendo se dio una constante sucesión de interinatos por parte de vicegobernador y consejeros de gobierno, dentro de esos cambios el estado se quedó sin titular del ejecutivo del 14 al 25 de julio de 1834. GARCÍA CORONA, *Entre el cielo y la tierra*, 2017, pp. 104 y 105.

social en el estado. La autora mostró un cuadro de los movimientos de los gobernadores michoacanos en la primera república federal.<sup>298</sup>

#### Cuadro n. 4

##### Los gobernadores de Michoacán de 1824 a 1835.

Gobernadores	Periodo de gobierno
Francisco Manuel Sánchez de Tagle	<i>Gobernador interino.</i> De nombramiento, nunca asumió el cargo.
Lic. Antonio de Castro y Elorza	<i>Gobernador interino</i> 09/julio/1824 a 06/octubre/1825
Lic. Antonio de Castro y Elorza	<i>Gobernador constitucional</i> 06/octubre/1825 a 09/noviembre/1827
D. José Trinidad Salgado	<i>Gobernador interino</i> 10/noviembre/1827 a 19/noviembre/1828
D. Pedro Villaseñor	<i>Gobernador interino</i> 2-10/diciembre/1828
Dr. Juan Manuel González Ureña	<i>Gobernador interino</i> 11-18/diciembre/1828
D. José Trinidad Salgado	<i>Gobernador interino</i> 18/diciembre/1828 a 06/octubre/1829
D. José Trinidad Salgado	<i>Gobernador constitucional</i> 06/octubre/1829 a 24/marzo/1830
Dr. Juan Manuel González Ureña	<i>Gobernador interino</i> 5-12/marzo/1830
D. Diego Moreno	<i>Gobernador interino</i> 12/marzo/1830/ a 19/agosto/1830
Dr. Juan Manuel González Ureña	<i>Gobernador interino</i> 19-22/agosto/1830
D. Diego Moreno	<i>Gobernador constitucional</i> 23/agosto/1830 a 04/febrero/1831
D. José Manuel de Chávez	<i>Gobernador interino</i> 4-17/febrero/1831
D. José Antonio Pérez Gil	<i>Gobernador interino</i> 18/febrero/1831 a 23/marzo/1831
Dr. Juan Manuel González Ureña	<i>Gobernador interino</i> 15/junio/1831 a 03/octubre/1831
D. Diego Moreno	<i>Gobernador constitucional</i> 03/octubre/1831 a 15/enero/1833
D. Mariano Amezcuca	<i>Gobernador interino</i> 15-17/enero/1833
D. José Trinidad Salgado	<i>Gobernador constitucional</i> 18/enero/1833 a 28/febrero/1833
D. José Trinidad Salgado	<i>Gobernador constitucional</i> 01/marzo/1833 a 26/mayo /1833
D. Ramón Sánchez Arriola	<i>Gobernador interino</i> 27/junio/1833 a 05/julio/1833
D. José Antonio Pérez Gil	<i>Gobernador interino</i> 01/junio/1833 a 05/julio/1833
D. José Trinidad Salgado	<i>Gobernador constitucional</i> 06/julio/1833 a 05/octubre/1833
D. Felipe Menocal	<i>Gobernador interino</i> 6-20/octubre/1833
D. Joaquín Caballero de Acuña	<i>Gobernador interino</i> 20/octubre/1833 a 05/noviembre/1833
Lic. Antonio Bribiesca	<i>Gobernador interino</i> 6-8/noviembre/1833
D. Mariano Ruíz de Chávez Gil	<i>Gobernador interino</i> 8-20/noviembre/1833
Lic. Onofre Calvo Pintado	<i>Gobernador constitucional</i> 20/noviembre/1833 a 23/marzo/1834
Lic. José María Silva	<i>Gobernador interino</i> 24/marzo/1834 a 02/abril/1834
Lic. Onofre Calvo Pintado	<i>Gobernador constitucional</i> 02/abril/1834 a 13/junio/1834
Lic. José María Silva	<i>Gobernador interino</i> 13-30/junio/1834
D. Manuel de Echenique	<i>Gobernador interino</i> 1-14/julio/1834
Sin Gobierno	14-25/julio/1834
Lic. Antonio Manzo Ceballos	<i>Gobernador interino</i> 25/julio/1834 a 28/febrero/1835
D. Mariano Anzorena y Foncerrada	<i>Gobernador constitucional</i> 01/marzo/1835 a 08/octubre/1835
D. José Antonio Pérez Gil	<i>Gobernador interino</i> 20/junio/1835 a 10/septiembre/1835

GARCÍA CORONA, Nely Noemí, *Entre el cielo y la tierra: la participación de los eclesiásticos en el Congreso del Estado de Michoacán durante la primera república federal 1824-1835*, Tesis para obtener el grado de doctora, Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, España, 2017, pp. 106 y 107

<sup>298</sup> GARCÍA CORONA, *Entre el cielo y la tierra*, 2017, pp. 105-108.

Los diputados michoacanos describieron el mapa político correspondiente a los diferentes órganos de gobierno:

## Cuadro n. 5

### Cuadro de los nuevos órganos políticos 1825

Órganos de gobierno	Miembros
Congreso	Diputados
Gobierno del Estado	Gobernador y Teniente de Gobernador
Consejo de Gobierno <sup>299</sup>	Consejeros
Supremo Tribunal de Justicia	Tribunales, jueces y ministros
Ayuntamientos	Cabildos, alcaldes, regidores y síndicos

FUENTE: *Actas y decretos del Congreso Constituyente del Estado de Michoacán 1824-1825*, tomo I, 1975, sesión de 8 de junio de 1824, p. 80-82.

El 13 de junio de 1824 el Congreso nombró a los ministros de la Audiencia, (antes de la instalación del Supremo Tribunal de Justicia).<sup>300</sup> El Estado conllevó las dificultades para el buen funcionamiento de la hacienda. La federación nombró como tesorero general jefe superior de hacienda al ciudadano Miguel José Bellido, para dar orden y distribuir las rentas.<sup>301</sup>

El estado se dividió en cuatro departamentos a cargo de un ‘prefecto’ para el gobierno político y económico de los mismos. Fueron el único conducto de comunicación entre el gobernador y el ayuntamiento. Las órdenes del gobierno pasarían al mismo tiempo a los ‘subprefectos’, y de éstos a los ayuntamientos o a los tenientes, teniendo en este sentido el papel de regulador.<sup>302</sup>

Esta preocupación no fue exclusiva de Michoacán, ya que de forma general los Congresos locales del país dividieron el interior de los estados en cuatro departamentos, para facilitar los aparatos de administración local. Como ejemplo los estados de Zacatecas, San Luis

<sup>299</sup> Nely Noemí García afirma que el Consejo de Gobierno se convirtió en un abastecedor de gobernadores en este período, ya que fue el órgano al que se recurría cuando el cargo de gobernador quedaba vacante.

<sup>300</sup> Nombraron a los abogados Juan Nepomuceno Gómez Navarrete, José María Sánchez Arriola, José María Ortiz Izquierdo, José Sotero Castañeda, José Gallegos y Juan Bautista Raz y Guzmán; y como fiscal a Ignacio Alvarado. *Actas y decretos del Congreso Constituyente del Estado de Michoacán 1824-1825*, tomo I, sesiones de 22 de mayo y 10 de junio de 1824, pp. 57,58, 83-85.

<sup>301</sup> *Actas y decretos del Congreso Constituyente del Estado de Michoacán 1824-1825*, tomo I, sesiones de 23 de octubre y 11, 13 y 16 de noviembre de 1824, pp. 354-356, 392-396, 403-407.

<sup>302</sup> DELGADO AGUILAR, Francisco Javier, “Orígenes e instalación del sistema de jefaturas políticas en México, 1786-1824”, en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México* (editores Marcela Terrazas y Basante y Alfredo Ávila), vol. 28, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Históricas, México, julio-diciembre 2004, Versión electrónica; GARCÍA ÁVILA, *La política y las comunidades*, 2006, pp. 314 y 314; HERNÁNDEZ, “Los ayuntamientos de Michoacán”, 2007, p. 308; *Actas y decretos del Congreso Constituyente del Estado de Michoacán 1824-1825*, tomo I, sesión de 30 de octubre y 9 de noviembre de 1824, pp. 366-368 y 382-286.

Potosí y Yucatán tenían divisiones territoriales en partidos (11 para Zacatecas, 10 para San Luis Potosí y 15 en Yucatán) y cada uno abarcaba un determinado número de municipalidades. Otro dato es que en la mayoría de los estados los partidos estaban a su vez divididos en departamentos o distritos, lo cual respondía al deseo de establecer un control más estrecho sobre el territorio estatal, cada uno de los partidos y departamentos estaría administrado por un jefe político, quien se desempeñaría como representante del poder ejecutivo local, para el caso de Michoacán fue el prefecto<sup>303</sup>, quien tendría además otras funciones.<sup>304</sup>

En cada departamento, el prefecto fungiría como autoridad máxima encargada de regular la administración pública, remitir al gobierno los censos de población, estadística de la propiedad, producción y precios de las mercancías, para tener un mayor control, mantener el orden y hacer cumplir las leyes. Al analizar dichas, el prefecto eran una especie de Intendente y subdelegado como en las intendencias, dándose cierta continuidad, así como se intentó con las Reformas Borbónicas.<sup>305</sup>

En los 1825 los grupos de élites se distanciaron de la esfera tradicional, y buscaron otros espacios para poder desarrollar sus propuestas políticas y económicas. Los congresos fueron uno de estos nuevos espacios para la integración de los grupos económicos, que antes se habían desarrollado en los ayuntamientos. La actividad política de manera general, se encuentra en las legislaturas, por lo que sobresalió el carácter elitista, solo accedía la minoría, es decir, los grupos de poder. Las tensiones surgieron cuando diferentes sectores quisieran tomar el mando, tales fueron los terratenientes, comerciantes, militares, clases medias urbanas provincianas, que se convirtieron en los nuevos actores políticos.<sup>306</sup>

---

<sup>303</sup> La prefectura michoacana tendría las funciones de vigilancia, es decir, cuidar que los cabildos solo se limitaran a su administración. Velando el cumplimiento de las nuevas leyes y órdenes emanadas del gobierno y proveer su fomento económico; por la recaudación de bienes de propios y arbitrios y de comunidad indígenas; promover la educación, procurando que en cada pueblo hubiera escuela, porque el gobierno consideraba importante la enseñanza; calificar las cuentas de los ramos de propios y arbitrios; conceder licencia a los menores para casarse, formar las estadísticas de los departamentos; y el establecimiento de obras públicas. *Actas y decretos del Congreso Constituyente del Estado de Michoacán 1824-1825*, tomo II, sesión de 28 de junio de 1825, pp. 351-355 y COROMINA, tomo I, Decreto núm. 40, pp. 76 y 77.

<sup>304</sup> DELGADO, "Orígenes e instalación", 2004, Versión electrónica.

<sup>305</sup> SÁNCHEZ DÍAZ, Gerardo, "Los vaivenes del proyecto republicano 1824-1855", Enrique FLORESCANO (Coordinador) *Historia General de Michoacán*, tomo III, México, Gobierno del Estado/Instituto Michoacano de Cultura, 1989, p. 4; SILVA, "La construcción de la hacienda", 2015, pp. 98 y 99.

<sup>306</sup> PÉREZ, Ayuntamientos gaditanos", 2007, p. 304; TECUANHUEY, "Puebla 1812-1825", 2007, p. 364, HERNÁNDEZ, 2007, pp. 253 y 254

## 2. Instalación del Congreso.

En 1824 el poder Legislativo en Michoacán se depositó en el Congreso compuesto de diputados elegidos indirectamente por el pueblo. Se nombraría uno por cada veinticinco mil almas (o por una fracción que excediese apenas la mitad) y por cada dos propietarios se designaría un suplente (menos donde hubiese fracción). Para ser diputado se requería ser michoacano por nacimiento o vecino del Estado por cinco años, o los extranjeros casados con michoacana, radicando más diez años de vecindad, contar con diez mil pesos en bienes raíces e industria o lo que produjese mil pesos al año y tener veinticinco años cumplidos.<sup>307</sup>

También había excepciones, puesto que no todos los habitantes podían aspirar a ser diputados, y entre ellos estaban los hombres privados de los derechos de ciudadano, también quienes tuvieran el puesto de gobernador, vicegobernador e individuos de su Consejo, el tesorero general, ministros del Supremo y Superior Tribunal de Justicia, los prefectos y empleados de Hacienda.<sup>308</sup>

Los diputados eran inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de su comisión y no podían ser reconvenidos por ninguna autoridad, de igual modo, gozaban de inmunidad en sus personas. No podían ser juzgados, sino por el tribunal que designaba la *Constitución Política del Estado Libre Federado de Michoacán*, generándose desde el punto de vista particular, una copia de superioridad de este cuerpo, fue por ello que los congresos cometieron abusos y actos déspotas, justificándose con ser los depositarios de la soberanía.<sup>309</sup>

El Congreso sesionaría diario, solo a interrupción de los días festivos religiosos o de fiesta nacional muy solemne, y durarían cada año tres meses y medio pudiéndose prorrogar hasta treinta días útiles. En 1831 se reformó y aprobó que las sesiones ordinarias serían tres, por lo menos cada semana. Todas las sesiones tendrían que ser públicas, exceptuándose casos que por reglamento debían celebrarse en secreto. Y si por algún motivo grave se exigiere la reunión extraordinaria del Congreso, este no se ocuparía de otro asunto más que aquel para que se convocara.<sup>310</sup>

---

<sup>307</sup> “Constitución política del Estado libre federado de Michoacán. Julio 19 de 1825”, pp. 14 y 15.

<sup>308</sup> “Constitución política del Estado libre federado de Michoacán. Julio 19 de 1825”, p. 15.

<sup>309</sup> “Constitución política del Estado libre federado de Michoacán. Julio 19 de 1825”, p. 17.

<sup>310</sup> “Constitución política del Estado libre federado de Michoacán. Julio 19 de 1825”, pp. 16 y 52.

Antes de concluir las sesiones ordinarias se nombraba un cuerpo colegiado compuesto de cinco individuos de su seno, subsistiendo todo el tiempo del receso con el nombre de Diputación Permanente. Sus atribuciones fueron: dictar leyes para el régimen interior del estado, intervenir en la elección de gobernador y vicegobernador, recibir sus juramentos, disponer en la administración de bienes, dictar leyes para mantener en su vigor la observancia y protección de los derechos de los michoacanos, velar el cumplimiento de la constitución general, cuidar las elecciones y comunicar las órdenes para convocar a congreso extraordinario.<sup>311</sup>

El lugar de trabajo en Valladolid fue en el edificio que años atrás había pertenecido a la Compañía de Jesús (en la actualidad es el Palacio Clavijero en Morelia). Dicho inmueble fue donado por el gobierno federal en 1824.<sup>312</sup> Los diputados michoacanos, fueron gente preparada y con experiencia política, evidenciando influencias de la Ilustración y del liberalismo español.<sup>313</sup>

La manera de favorecer a los representantes fue mediante elecciones indirectas, mismas que no se regían por alguna ley federal, puesto que la *Constitución de 1824* dejó en manos de las legislaturas estatales dichos procesos y reglamentos. Como dato, en los años de la primera república federal se expidieron seis leyes para normar la elección de diputados para el Congreso general y ocho para el Congreso michoacano y renovación del poder ejecutivo.<sup>314</sup>

Las elecciones indirectas en tercer grado, consistieron en la reunión de juntas electorales primarias, secundarias y de estado. Los ciudadanos al emitir sus votos no elegían directamente a sus autoridades, ya que había un elector intermedio quien a su vez decidiría definitivamente. Primero se votaba por los electores primarios, después los secundarios y al último se reunían en la capital, donde se designaban definitivamente a los diputados, o las ternas para gobernador.<sup>315</sup>

Ante la pregunta de qué implicaron las elecciones para nuestra historia, la respuesta es que las prácticas electorales conllevaron a la construcción de los poderes públicos y a la

---

<sup>311</sup> “Constitución política del Estado libre federado de Michoacán. Julio 19 de 1825”, pp. 22.

<sup>312</sup> LÓPEZ MEDINA, Dulce Lluvia, *El poder legislativo en Michoacán durante los primeros años de vida independiente (1824-1827)*, Tesis para obtener el título de Licenciado en Historia en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán, 2016, p. 93.

<sup>313</sup> HERNÁNDEZ DÍAZ, “Michoacán: de provincia, 2003, pp. 311-312; HERNÁNDEZ DÍAZ, *Orden y desorden*, 1999, p. 82.

<sup>314</sup> HERNÁNDEZ DÍAZ, “Legislación electoral”, 1981, pp. 37 y 38.

<sup>315</sup> HERNÁNDEZ DÍAZ, “Legislación electoral”, 1981, pp. 43-45.

articulación de la nación política.<sup>316</sup> Bajo el principio del gobierno representativo, Fausta Gantús y Alicia Salmerón describen las elecciones de la primera república federal como un acto moderno y de valor político, puesto que formaron parte de los sistemas políticos del México decimonónico, celebrados con gran regularidad para todos los niveles de gobierno (con interrupciones en guerras civiles e intervenciones militares extranjeras). La elección del gobierno, jueces y representantes populares tuvo un lugar central en la gobernabilidad.<sup>317</sup>

Hay que tomar en cuenta que las primeras elecciones en nuestro país no fueron las de 1812 con la *Constitución de Cádiz*. Desde este año, los primeros ejercicios de votación se empezaron a asumir como mecanismos para representar la soberanía nacional. Las elecciones fueron un método muy antiguo para nombrar al dirigente de una comunidad, esta actividad fue regular en el mundo novohispano. La revolución de ideas liberales cambió esa noción, principalmente a partir de la caracterización del ciudadano como individuo.<sup>318</sup>

Reynaldo Sordo Cedeño dice que en este régimen federal fue muy abierta la participación política (que siguió el esquema liberal gaditano), pues los ciudadanos que acudían a votar a las parroquias solo tenían como requisitos la edad, y la vigencia de sus derechos. En cambio, para Jaime Hernández Díaz estos procesos electorales fueron muy restringidos y “antidemocráticos” al dejar en manos de pocos electores la designación de las autoridades, siendo solamente en las primeras juntas donde se reunían los vecinos-ciudadanos.<sup>319</sup>

El mismo Hernández Díaz afirma que por el hecho de que en la *Constitución de Michoacán de 1825* no se hiciera mención de ciudadano, sino de “michoacano” es una muestra de la complejidad de la definición de “ciudadano”. Aunque en todas las leyes electorales michoacanas de 1824 a 1834, sí se hizo referencia al concepto de ciudadano como requisito para tener derecho a votar, hay que entender que empezaba a construirse esa noción, ya que se tenía

---

<sup>316</sup> GANTÚS, Fausta y Alicia SALMERÓN, “Un acercamiento a las elecciones del México del siglo XIX”, *Revista Historia y Memoria*, núm. 14, Tunja, Colombia, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, 2017, p. 27.

<sup>317</sup> GANTÚS y SALMERÓN, “Un acercamiento”, 2017, pp. 25 y 26.

<sup>318</sup> Las elecciones eran procedimientos de uso regular para nombrar representantes en sociedades de antiguo régimen y, desde luego, en la Nueva España. Antes de 1812, en España y en sus reinos había elecciones, pero aquellas eran mecanismos para representar a nobles, pueblos, gremios, órdenes religiosas, cofradías, militares, corporaciones de comerciantes, nunca para representar al “pueblo soberano” de la revolución liberal. La sociedad novohispana estaba acostumbrada a los procesos electorales pero corporativos. GANTÚS y SALMERÓN, “Un acercamiento”, 2017, p. 32.

<sup>319</sup> SORDO CEDEÑO, Reynaldo, “Liberalismo, representatividad, derecho al voto y elecciones en la primera mitad del siglo XIX en México”, *Revista Estudios*, Instituto Tecnológico Autónomo de México, México D. F., 2006, núm. 78, p. 27; HERNÁNDEZ DÍAZ, “Legislación electoral”, 1981, pp. 45-49.

como herencia los viejos requisitos del “vecino” (con raíces en el antiguo Régimen), pero de acuerdo a las nuevas circunstancias, no podían ser lo mismo.<sup>320</sup>

Estos comicios en la práctica fueron complicados de organizar y celebrar, sumándole todos los rituales. Surge la duda de por qué hubo tanta y diversa legislación electoral, si las elecciones solo debía legitimar a los gobiernos ¿qué se jugaba? Como respuesta, era la búsqueda del poder, los actores interesados podían interactuar e involucrarse en el escenario político.<sup>321</sup> De acuerdo a la *Constitución michoacana de 1825*, con las elecciones no se elegían a las autoridades, en realidad fue el Congreso quien decidía, puesto que los diputados solo recibían las ternas de los candidatos a gobernador.<sup>322</sup>

Se puede afirmar que las elecciones fueron también importantes porque en dichos procesos, se fue valorando y consolidando la ciudadanía, pero este cambio no se dio de la noche a la mañana, sino que fue un largo proceso. Otra continuidad que destaca Nelly Noemí García Corona en Michoacán es el uso indistinto de “almas” y “habitantes”. La primera noción era una denominación vieja que se utilizaba en los padrones eclesiásticos, y la segunda corresponde más a las nuevas estadísticas que se fueron elaborando después de la independencia.<sup>323</sup>

En la práctica el sistema de igualdad ciudadana trajo más problemas, los cuales les costó mucho resolver a las autoridades de México. Por un lado, la figura del “indígena” no desapareció tan fácil en el establecimiento del “ciudadano” aunque sus instituciones comunales hubieran perdido su lugar oficial en la administración pública.<sup>324</sup>

Claro es que desde Cádiz se buscó excluir la palabra indio, porque “todos componían la nación”, pero esto en realidad no sucedió, ya que con las disposiciones constitucionales

---

<sup>320</sup> SORDO CEDEÑO, “Liberalismo, representatividad”, 1981, p. 27; HERNÁNDEZ DÍAZ, “Legislación electoral”, 1981, p. 47.

<sup>321</sup> GANTÚS, y SALMERÓN, “Un acercamiento”, 2017, p. 30

<sup>322</sup> En el artículo 42, decían que eran atribuciones del Congreso “intervenir en la elección de gobernador y vice-gobernador del Estado, en el modo que previene esta Constitución, y declararlos electos”, así como también “resolver las dudas sobre credenciales de los diputados, nulidad de elecciones de los mismos, de los consejeros y del gobernador y vice-gobernador...”, además de que también los legisladores nombraran al Tesorero General del Estado y a los ministros del Supremo Tribunal de Justicia. “Constitución política del Estado libre federado de Michoacán. Julio 19 de 1825”, Artículo 42.

<sup>323</sup> GARCÍA CORONA, *Entre el cielo y la tierra*, 2017, p. 82 y 83.

<sup>324</sup> DUCEY, Michael T., “El reto del orden liberal. Ciudadanos indígenas y prácticas políticas en el México independiente: la política cotidiana en el cantón de Misantla, Veracruz”, Antonio ESCOBAR (Coordinador), *Los efectos del liberalismo en México. Siglo XXI*, México, El Colegio de Sonora/Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2015, p. 238.



continuaban las diferencias entre el indio y el no indio.<sup>325</sup> Inclusive en los debates en el Congreso michoacano, se legislaba de manera distinta para este sector de la población con respecto de los ciudadanos.

De acuerdo al nuevo marco jurídico, los ciudadanos tenían tanto derechos como obligaciones, las cuales aparecen a continuación:

## Cuadro n. 6

### Obligaciones de los ciudadanos michoacanos.

<b>Eran obligaciones de los ciudadanos:</b>	<b>Cumpliendo lo anterior, permitió a los ciudadanos poder:</b>
Desempeñar cargos de elección popular.	Tener la libertad de hablar y escribir.
Sostener a las autoridades y a las leyes justas.	Hacer cuanto quisieran con tal que no ofendiesen los derechos del otro.
Sostener la independencia y libertad del estado.	Igualdad para ser regidos y juzgados por una misma ley sin distinciones.
Contribuir a los gastos públicos.	Tener derecho a la propiedad para disponer de sus bienes, obras de su industria o talento sin perjuicio de la sociedad.
	Tener derecho a la seguridad, protección y defensa de sus personas, intereses y derechos.
	Poder votar en las elecciones para sus autoridades municipales, diputados, gobernador, vicegobernador y Consejo de Gobierno
	Obtener empleos en la entidad.

TENA RAMÍREZ, Felipe, *Michoacán y sus constituciones*, “Constitución política del Estado libre federado de Michoacán. Julio 19 de 1825”, Artículos preliminares, pp. 11-13; HERNÁNDEZ DÍAZ, Jaime: “Legislación electoral en Michoacán durante la primera República federal 1825-1835”, en *Estudios Michoacanos*, Vol. III, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán/Gobierno del Estado de Michoacán, 1981, p. 47.

Como se puede observar, aquí tenemos el resultado de la herencia de los principios de la filosofía francesa del siglo XVIII. Se fue construyendo esta nueva concepción del hombre y su relación con el poder político, reconociendo en este pacto la existencia de derechos naturales como el consentimiento de los gobernados a través de sus representantes, la Constitución como ley fundamental y la igualdad jurídica y libertad de expresión. Desde que se empezó a poner en práctica la idea del liberalismo político los debates más adelante girarían en torno a la pregunta ¿quiénes deberían de votar?<sup>326</sup>

<sup>325</sup> DUCEY, “El reto del orden liberal”, 2015, p. 238.

<sup>326</sup> SORDO CEDEÑO CEDEÑO, “Liberalismo, representatividad”, 1981, pp. 9-12.

El habitante ahora era visto como individuo conformante del Estado. Al recordar el capítulo primero de esta tesis, tenemos que cuando el hombre le confirió todo su poder y fortaleza a un monarca o asamblea, redujo su voluntad a “la voluntad general”. Los representantes del pueblo, por tanto, serán los que velaran por los intereses de los ciudadanos.<sup>327</sup>

En el sistema federal todas las personas eran los titulares de la soberanía, y sobre todo, tenían el derecho de votar. Dicha soberanía antes era delegada al rey soberano y ahora podía ser ejercida por los pueblos, mediante sus representantes, que tenían una gran responsabilidad, por eso tenían que llenar los requisitos que más adelante mencionaremos.<sup>328</sup>

### **3. Actores políticos. El papel del legislador.**

El desmoronamiento del Estado absolutista desde 1808 y las discusiones sobre la cuestión de la soberanía de la nación (por individuos jurídicamente iguales y el nuevo reconocimiento del pueblo), conllevaron a nuevas formas de participación política y de elección. Con la adopción del sistema republicano en México dio inicio un nuevo ordenamiento político y con ello, una larga sustitución de instituciones. Estos cambios fueron desde el tránsito del Antiguo Régimen hacia el régimen federal, la consolidación del “ciudadano”, y el ejercicio del gobierno en tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial. Los actores que conllevaron a estos cambios provenían del sistema colonial y algunos de ellos participaron en la guerra de independencia. Otros hombres aprovecharon las nuevas formas de participación política y empezaron a disputar los nuevos espacios de poder como lo fueron los ayuntamientos, el poder Ejecutivo, los cuerpos judiciales y en el caso que nos interesa, los congresos.<sup>329</sup>

Con la Constitución de Cádiz y la creación de Diputaciones Provinciales y ayuntamientos constitucionales, se amplió el espacio de participación política, en el cual se permitió a “todos los ciudadanos” intervenir en la designación de sus representantes. Esta siembra de ideas transformó la estructura social y política, reflejándose un nuevo estado de

---

<sup>327</sup> HOBBS, *Leviatán*, 2012, pp. 140-275.

<sup>328</sup> HERNÁNDEZ, CHÁVEZ, Alicia, *La tradición republicana del buen gobierno*, México, El Colegio de México/Fondo de Cultura Económica/Fideicomiso Historia de las Américas, 1993, p. 22.

<sup>329</sup> HERNÁNDEZ DÍAZ, “Movimientos sociales”, 1999, pp. 17, 75 y 76; SILVA RIQUER, “La construcción de la hacienda”, 2015, pp. 85 y 86; GANTÚS, y SALMERÓN, “Un acercamiento a las elecciones”, 2017, p. 35.

conciencia, que aprovechó con el tiempo la clase media. Los diputados liberales pretendieron a través de los procesos electorales incorporar a nuevos actores políticos. Pero fue hasta la Constitución Mexicana de 1824 y después de la anulación del Imperio de Iturbide, que se convocó a una nueva representación nacional.<sup>330</sup>

Desde los años veinte y el establecimiento de más diputaciones provinciales, se mostró la importancia de los intereses de las élites provinciales, ya que asentaron en cada territorio sus respectivos cuerpos representativos. Después de la disolución del Imperio y el movimiento de Casa Mata, las provincias se convirtieron en estados y territorios. Por consiguiente, las diputaciones se encargaron del proceso electoral para la conformación de las primeras legislaturas locales.<sup>331</sup>

Los Congresos en México entre los años de 1821 y 1855, en palabras de Reinaldo Sordo, ocuparon un papel primordial en el proceso de institucionalización del Estado nacional. Gran parte de la actividad política que encaminó a la modernización del Estado se encuentra en ellos. De acuerdo a los datos, en estos años existieron veintidós congresos, cifra mayor al poder ejecutivo, destacando una mayor estabilidad del poder legislativo (salvo siete ocasiones entre 1831 y 1835).<sup>332</sup>

Los Congresos son considerados la escuela política del naciente Estado mexicano, fueron integrados por los grandes hombres, algunos iniciaron su carrera política y otros adquirieron experiencia en ellos. Estuvieron conformados por los grupos oligárquicos, que encabezaron solo fragmentos de la población.<sup>333</sup>

Se habla de una cultura del constitucionalismo<sup>334</sup>, el pensamiento se basaba en que para alcanzar la felicidad del Estado y resolver sus problemas políticos y económicos era indispensable cuidar de los derechos de propiedad, libertad, seguridad e igualdad de las

---

<sup>330</sup> SERRANO ORTEGA, *Jerarquía territorial*, 2001, pp. 140-141; AGUILAR, *La Constitución de Cádiz*, 2004, p. 46.

<sup>331</sup> GORTARI RÁBIELA, Hira de, “La organización política territorial de la Nueva España a la primera república federal, 1786-1827”, Josefina Zoraida VÁZQUEZ (Coordinadora) *El establecimiento del federalismo en México (1821-1827)*, México, El Colegio de México, 2003, p. 56.

<sup>332</sup> SORDO CEDEÑO, “El Congreso y la formación”, 1994, pp. 139 y 140.

<sup>333</sup> SORDO CEDEÑO, “El Congreso y la formación”, 1994, p. 144; VILLEGAS, Abelardo, “Los partidos políticos antidemocráticos”, *Laberintos del liberalismo*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Miguel Ángel Porrúa, 1995, p. 20.

<sup>334</sup> Entendida como una realidad forjada, no tanto en el debate de derecho público de la monarquía y rescate de la historia civil de España, sino de la moderna economía política promovidas por personas vinculadas a Sociedades Económicas de Amigos del País. GUZMÁN PÉREZ, “El primer constitucionalismo”, 2017, Versión electrónica.

personas. En dicha cultura interactuaban un conjunto de doctrinas no homogéneas que se enseñaban en colegios y universidades, conocían la producción intelectual, basados en el derecho natural. El Iusnaturalismo<sup>335</sup> Se inmiscuyó en la sociedad colonial y se plasmó en las relaciones interpersonales y entre particulares y autoridades. En el ámbito educativo estuvo presente en los cursos de ética y filosofía en los colegios, seminarios y universidades en las naciones recién independizadas. En el derecho natural racionalista se puede encontrar los postulados del constitucionalismo moderno. Con base en la libertad de los individuos, la participación de los individuos en el Estado, la sumisión al derecho y con la superioridad de las leyes.<sup>336</sup>

Naturalmente, el legado transmitido para las colonias hispanas reproducía una cultura política<sup>337</sup> y un orden sociopolítico esencialmente bi-clasista, autoritario, tradicional, elitista, patrimonial, católico, estratificado, jerárquico y corporativo. La cultura política y las instituciones tradicionales se mostraron permeables, acomodaticias y absorbentes, cediendo al cambio sin dejarse dominar por él, preservando de esa forma en muchos aspectos su esencia elitista, patrimonialista y conservadora.<sup>338</sup>

Respecto al poder legislativo de Michoacán en la primera república federal este se dividió en siete congresos, uno constituyente y seis constitucionales. Se promulgaron 596 disposiciones jurídicas de diversa jerarquía e índole, con un aproximado de 57 por año. Estadísticamente, es uno de los periodos más productivos de la historia legislativa del estado en la primera mitad del siglo XIX.<sup>339</sup>

---

<sup>335</sup> La Inquisición era justificada a partir de una teoría jus-naturalista de énfasis teológica, el Iluminismo utilizaría ahora una justificativa también jus-naturalista, solo que de cuño humanitario, para ejercer un papel revolucionario. WOLKMER, “El humanismo”, 2002, pp. 13-16.

<sup>336</sup> GUZMÁN PÉREZ, “El primer constitucionalismo”, 2017, Versión electrónica.

<sup>337</sup> Desde la década del sesenta en la ciencia política de una teoría “la *cultura política*” que le confirió a la variable cultural una posición determinante en la orientación política de las sociedades, su interacción con los sistemas políticos y de regímenes políticos; y, en segundo lugar, los cambios a nivel conceptual que vivió la cultura política desde la década del ochenta en su proceso de adaptación y aplicación en la investigación histórica, interesada esta en explicar la acción política de los individuos y las comunidades a partir de la existencia de marcos culturales que le otorgan sentido a dichas acciones. Se reafirmó la tesis de que la cultura política no se puede pensar en singular y que las múltiples *culturas* y *subculturas políticas* son construidas social e históricamente por actores individuales y colectivos. RODRÍGUEZ FRANCO, Adriana, “Reflexiones sobre el concepto cultura política y la investigación histórica de la democracia en América Latina”, *Revista Historia y Memoria*, núm. 14, 2017, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, Tunja, Colombia, pp. 207, 208 y 217.

<sup>338</sup> WOLKMER, “El humanismo”, 2002, pp. 15 y 16.

<sup>339</sup> HERRERA PEÑA, *Michoacán, historia*, 2010, p. 231.

A diferencia de las legislaturas del Congreso de la Unión, las michoacanas desde 1825 siguieron un ininterrumpido orden progresivo a pesar de los cambios de sistema político de 1836 a 1846 y de 1853 a 1855, hasta el año de 1860 en que quedó disuelto.<sup>340</sup>

Jaime Hernández Díaz haciendo una comparación entre el poder Legislativo y el Ejecutivo en Michoacán, afirma que fueron los diputados quienes realizaron sus tareas de una forma más regular por así decirlo, ya que por ejemplo, de 1824 a 1835 fueron electos cinco gobernadores (que debieron cumplir cuatro años en la gubernatura). Ninguno de los encargados del Ejecutivo cumplió su mandato constitucional, ya que se caracterizó este periodo por los interinatos.<sup>341</sup>

Como herencia del Antiguo Régimen, en Valladolid sobresalieron los lazos de parentesco, paisanaje y compadrazgo entre las principales familias de comerciantes y hacendados de prestigio, como los Martínez de Lejarza, los Huarte y los Michelena por citar algunos. En los años posteriores a la independencia, las familias michoacanas no se integraron tan fuertemente como ocurrió en Guanajuato y Jalisco, sino que se crearon subgrupos en regiones como Pátzcuaro, Zitácuaro o Zamora, delimitándose las zonas de interés, haciendo contrapeso con los grupos vallisoletanos, mismos que ante la nueva situación buscaron escalar posiciones políticas, ya fuese en el Ayuntamiento Constitucional o en el Congreso del estado.<sup>342</sup>

La integración del primer Congreso constituyente michoacano reflejó la presencia de la élite acomodada que venía actuando en la vida política desde que eran provincia en el Antiguo Régimen. La mayoría de los diputados se educaron en colegios como el de San Nicolás, el Seminario Tridentino y en la Ciudad de México. La mayoría de los diputados evidenciaron influencias de la Ilustración y el liberalismo, principalmente el español, con ello su pronunciamiento se dirigió a los cambios graduales, moderados de largo y lento alcance.<sup>343</sup> En

---

<sup>340</sup> HERRERA PEÑA, *Michoacán, historia*, 2010, p. 233.

<sup>341</sup> HERNÁNDEZ DÍAZ, *Orden y desorden*, 1999, pp. 90-91.

<sup>342</sup> HERNÁNDEZ DÍAZ, *Orden y desorden*, 1999, pp. 80; DÍAZ PIMENTEL, Tarcisio, "Grandes y medianas familias...", *De la colonia al Estado moderno. Ruptura, cambios y continuidades*, (Coordinadores, José Alfredo Uribe Salas y Abel Padilla Jacobo), México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2009, pp. 450 y 451.

<sup>343</sup> Eran personas instruidas en las doctrinas occidentales de teóricos como Jean Bodín, Jeremy Bentham, John Locke, Montesquieu, Constant y Filangeri, por mencionar solo algunos. HERNÁNDEZ DÍAZ, "Michoacán: de provincia", 2003, p. 305; SORDO CEDEÑO, Reynaldo, "El Congreso y la formación", 1994, p. 148; OJEDA DÁVILA, Lorena, *El establecimiento del centralismo en Michoacán 1833-1846*, México, Cámara de Diputados, LV Legislatura, 2009, p. 53.

aquella época, los proyectos de Constitución los escribían sujetos particulares, con una sólida formación en Derecho civil y canónico, que trataron de plasmar en papel principios fundamentales para el futuro de su país.<sup>344</sup>

En palabras de José Antonio Serrano, la legislación gaditana fungió como marco institucional para que el Congreso michoacano diera a conocer sus disposiciones legislativas. También influyó la herencia española en la organización de los ayuntamientos, sobre todo entre los años de 1820 a 1826.<sup>345</sup>

Después de la promulgación de la *Constitución Política del Estado* en 1825 los grupos políticos empezaron a ocupar espacios en este nuevo escenario. A partir de esto, como ya se venía practicando, se sumaron los vecinos-ciudadanos de las distintas parroquias. Tenemos por un lado las élites vallisoletanas ligadas a la oligarquía y por el otro, el grupo radical conformado por ex-insurgentes.<sup>346</sup>

Los diputados hicieron lecturas e intercambiaron libros europeos, que se asentaban en la filosofía racional y las ciencias experimentales (como Martínez de Lejarza y Pastor Morales quienes se dedicaron a la botánica), así también la tesis del bien común y el tiranicidio. De dichas lecturas adquirieron sus ideas y basaron sus propuestas legislativas.<sup>347</sup>

El Congreso michoacano tenía la facultad de constituirse en órgano calificador de las elecciones de sus propios miembros, del gobernador, vicegobernador y consejeros.<sup>348</sup> Como se había dicho, los representantes accedían al poder mediante elecciones indirectas en tercer grado. Siendo la reelección permitida, se admitió que algunos señores repitieran el cargo de diputados más de una ocasión, como se muestra enseguida:

---

<sup>344</sup> GUZMÁN PÉREZ, *Los Constituyentes. Biografía*, 2018, pp. 33 y 34.

<sup>345</sup> HERNÁNDEZ DÍAZ, *Orden y desorden*, 1999, p. 82; SERRANO ORTEGA, *Jerarquía territorial*, 2001, p. 143; HERNÁNDEZ DÍAZ, Jaime, “Tribunales y práctica judicial en transición jurídica de Michoacán: 1824-1840”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, Vol. XVIII, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006, pp. 315-318.

<sup>346</sup> HERNÁNDEZ DÍAZ, Jaime, *Orden y desorden*, 1999, p. 87; SERRANO ORTEGA, *Jerarquía territorial*, 2001, pp. 140 y 141.

<sup>347</sup> JUÁREZ NIETO, *El proceso político*, 2008, pp. 25 y 26; JUÁREZ NIETO, *La Oligarquía*, 1994, p. 157.

<sup>348</sup> HERNÁNDEZ DÍAZ, Jaime, *Orden y desorden*, 1999, pp. 83 y 84.

**Cuadro n. 7**

**Legisladores que repitieron cargo.**

<b>Legislaturas</b>	<b>Diputados</b>	<b>Los que repitieron</b>
<p><b>Primer Congreso Constituyente 1824-1825:</b></p> <p><b>Instalado: 6 abril 1824</b></p>	<p>José María Rayón.                      Juan José Martínez de Lejarza.                      Isidro Huarte.                      Juan Pastor Morales.                      José Antonio Macías.                      Juan Foncerrada y Soravilla.                      Pedro Villaseñor.                      José María Jiménez.                      Manuel González Pimentel.                      José María Paulín.                      José Trinidad Salgado.                      Los suplentes fueron: Manuel de la Torre Lloreda. Manuel Menéndez.                      Agustín Aguiar.                      Mariano Quevedo.                      Juan Gómez Puente.                      Manuel Chávez.</p>	
<p><b>Primer Congreso Constitucional (1825-1827)</b></p> <p><b>Instalado: 4 y 6 de agosto 1825</b></p>	<p>Manuel González.                      Francisco de Aragón.                      Pablo José Peguero.                      José María Pallares.                      Rafael Huerta Escalante.                      Joaquín Domínguez.                      Miguel Zincunegui.                      Mariano Ruiz de Chávez.                      José Antonio Pérez Gil.                      Mateo Echaiz.                      José Joaquín María de Zendejas.                      José Manuel Chávez.                      José María Navarro.                      José María Ocampo.</p>	<p>Manuel González (1° Cte)                      José Manuel Chávez (1° Cte)</p>
<p><b>Segundo Congreso Constitucional (1827-1829)</b></p> <p><b>Instalado: 4 y 6 de agosto 1827</b></p>	<p>Francisco Camarillo.                      Manuel Iriarte.                      José María Silva.                      Basilio Velazco.                      Joaquín Domínguez.                      Joaquín Tomás Madero.                      Francisco Méndez de Torres.                      José María Ruiz Chávez.                      José Gómez de la Puente.                      Juan José Farfán.                      Pablo José Peguero.                      José Antonio Pérez Gil.</p>	<p>Joaquín Domínguez (1°)                      Pablo José Peguero (1°)</p> <p>José Antonio Pérez Gil (1°)</p>
<p><b>Tercer Congreso Constitucional 1829-1831:</b></p>	<p>Francisco Iturbide.                      Felipe Carbajal.                      Nicolás Menocal.                      Antonio Bribiesca.</p>	<p>José María Silva (2°)</p>

<b>Instalado: 4 y 6 agosto 1829</b>	Luciano Farías. Manuel Álvarez. Onofre Calvo Pintado. Joaquín Ladrón de Guevara. Tomás Arriaga. Ramón Echenique. Pedro Romero. Farfán García Isidro García de Carrasquedo. José María Silva.	
<b>Cuarto Congreso Constitucional 1831-1833:</b>  <b>Instalado: 4 y 6. de agosto 1831:</b>	Ignacio Barrera. Lorenzo Auriolos. Manuel Menéndez Juan de Dios López de Soria. Juan Corral Pablo José Peguero Isidro Huarte Pedro Villaseñor José María Navarro José Joaquín Domínguez. Manuel Álvarez. López de Lara Juan Gómez de la Puente. Rafael Gómez de la Puente	Pedro Villaseñor (1° Cte.) Isidro Huarte (1° Cte) Pablo José Peguero (1°) (2°) Manuel Álvarez (3°) Joaquín Domínguez (1°) (2°) José María Navarro (1°)
<b>Quinto Congreso Constitucional (1833-1835)</b>  <b>Instalado: 19 y 22 de febrero 1833</b>	Isidro García de Carrasquedo. Onofre Calvo Pintado. Rafael Arias Puga. Agustín Aureliano Tena. José Joaquín María de Zendejas. Joaquín Ladrón de Guevara. Gregorio Ceballos. Agustín Ramón Dueñas. Francisco Santoyo.	Isidro García de Carrasquedo (3°) Onofre Calvo Pintado (3°) José Joaquín María de Zendejas (1°) Joaquín Ladrón de Guevara (3°)
<b>Sexto Congreso Constitucional (1835)</b>  <b>Instalado: 31 de diciembre 1834 a 1 enero 1835:</b>	Manuel Álvarez. Manuel Alvia. Ignacio Álvarez. Antonio de la Peña. Francisco Romero y Soravilla. Vicente Soria. Mariano Ramírez. José Ugarte. Francisco Méndez Torres.	Manuel Álvarez (3°) (4°)

Fuentes: Tavera Alfaro, Xavier. *Actas y decretos del Congreso Constituyente del Estado de Michoacán 1824-1825*, Tomos I y II, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1975; Fondo I Congreso constituyente, Caja 2; Fondo Legislatura I y II, Caja 2; Fondo Legislatura III, Caja 4; Fondo Legislatura III, Caja 5; Fondo Legislatura IV, Caja 6; Fondo Legislatura IV, V y VI, Caja 7; Fondo Legislatura VI, Caja 8.

Ejemplo de la anterior afirmación sobre que la elección hizo que un sector muy reducido se involucrara en el poder legislativo, tenemos al cuarto Congreso Constitucional fue cuando más legisladores repitieron, tanto del primer constituyente, del primer y segundo congreso. En



este caso, sobresalieron entre ellos Pedro Villaseñor, Isidro Huarte, Pablo José Peguero, Manuel Álvarez, Joaquín Domínguez y José María Navarro. En el quinto Congreso, por ejemplo, repitieron el cargo señores proveniente del primer y tercer Congreso, entre ellos, Isidro García de Carrasquedo, Onofre Calvo Pintado, José Joaquín María de Zendejas y Joaquín Ladrón de Guevara.

Manuel Ferrer Muñoz pone de manifiesto en su estudio que solo la Constitución de Cádiz y la de Apatzingán ponían freno a la reelección. Los demás textos constitucionales que sucedieron entre 1824 y 1917 contemplaron la reelección indefinida de los miembros del poder legislativo a nivel nacional. La *Constitución de Cádiz* en el artículo 110 dice que “Los diputados no podrán volver a ser elegidos, sino mediante otra diputación”; La *Constitución de Apatzingán* dispuso en el artículo 57 que “tampoco serán reelegidos los diputados, sino es que medie el tiempo de una diputación.”<sup>349</sup> La *Constitución de 1824* daba pie a que después de cumplir el plazo del desempeño de las tareas legislativas, los señores pudieran reincorporarse a las cámaras ya fuese en la de diputados o senadores.<sup>350</sup>

Bajo la idea de la sociedad organizada, el gobierno en general no es para todos los habitantes, puesto que no están capacitados para ejercerlo. Si una persona aspiraba a un cargo público debía de poseer los medios económicos (modo honesto de vivir), así como la capacidad intelectual (modo de razonar). Para autores como Sieyès, la ciudadanía, vista en su conjunto, no cuenta con la experiencia ni con el conocimiento que requiere el ejercicio de las magistraturas y, en muchos casos, ni siquiera muestra interés en los asuntos públicos. Por ello, en el gobierno federal los representantes tenían una gran responsabilidad.<sup>351</sup>

Desde el planteamiento de Hobbes, solo el Estado es el único que podía hacer leyes, nadie más, por tanto, el papel del legislador es de suma importancia. Los diputados deben tener

---

<sup>349</sup> “Constitución política de la monarquía española de 1812”, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2210/7.pdf>; “Decreto constitucional para la liberta de a América mexicana, sancionada en Apatzingán a 22 de octubre de 1814”, [http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const-apat.pdf](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const-apat.pdf), p.50.

<sup>350</sup> FERRER MUÑOZ, Manuel, “Panorama histórico de la reelección en México”, file:///C:/Users/Princess/Downloads/28502-25796-1-PB.pdf, pp. 172 y 173.

<sup>351</sup> HERNÁNDEZ CHÁVEZ, *La tradición republicana*, 1993, p. 22; FLORES RENTERÍA, Joel, “Emanuel Joseph Sieyès: el gobierno representativo”, *Política y Cultura*, núm. 39, México, Departamento de Política y Cultura de la División de Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, primavera, abril 2013, p. 60.

preparación académica y conocimiento de los negocios públicos, por encima de los demás habitantes, en pocas palabras, ser los más capaces de la sociedad.<sup>352</sup>

En México la mayoría de la población no estaba preparada profesionalmente, ya que la mayoría de la población se dedicaba al campo. Solo un sector muy reducido era el que accedía a las escuelas, tenía una profesión o participaba en los puestos de gobierno<sup>353</sup>. La educación antes de 1821 se caracterizaba por el monopolio clerical para los estratos privilegiados. Consecuencia de lo anterior, lo tenemos con los alcaldes municipales en los primeros años del federalismo, los cuales se encontraron limitados en cuanto a los conocimientos de justicia; solo contaban con sus estudios primarios y secundarios, inclusive no sabían leer y escribir correctamente.<sup>354</sup>

Vale la pena reflexionar por qué no se cuestionaron las elecciones tan excluyentes, al ser indirectas en tercer grado. La sociedad mexicana en los primeros años de su independencia seguía siendo tradicional-caciquil-patrimonialista, por tanto, estas restricciones a la ciudadanía y al voto directo tranquilizaban de algún modo a las élites. Los grupos oligárquicos (quienes constituyeron las fuerzas políticas más importantes desde la época novohispana) según Marcello Carmagnani y Alicia Hernández, estaban temerosos de que un pueblo pobre e ignorante pudiera traer anarquía al país o, fuese manipulado por algún ambicioso y como consecuencia llegaran a un régimen despótico. Además no hay que olvidar que la igualdad política no significaba igualdad social.<sup>355</sup>

Si tomamos el caso de la Revolución francesa como referente del despotismo y desastre causado por las masas populares, en México, la clase letrada (“hombres de bien” como Alamán

---

<sup>352</sup> HOBBS, *Leviatán*, 2012, pp. 218-288.

<sup>353</sup> México nació como un país libre se destacaba por su sociedad agrícola, herencia de la colonia, puesto que en 1800 entre el 70 y 80 por ciento de la fuerza laboral estaba concentrada en las actividades en las haciendas y ranchos. Debido a la diversidad de climas en Michoacán se dieron las condiciones naturales para la producción de condimentos, maíz, trigo, frijol, garbanzo y chile. PINEDA MÁRQUEZ, Yvonne, *Castigos y castigados en Michoacán, 1825-1881*, Tesis para el grado de Maestra de Historia Universidad Iberoamericana, México, D. F. 2005, pp. 7, 13 y 14.

<sup>354</sup> MENESES MORALES, Ernesto, *Tendencias educativas oficiales en México: 1821-1911*, México, Universidad Iberoamericana, 1988, p. 3; GARCÍA ÁVILA, Sergio y Eduardo MIRANDA, *Desorden social y criminalidad en Michoacán, 1825-1850*, México, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, 1994, pp. 32 y 33.

<sup>355</sup> CARMAGNANI, Marcello y Alicia HERNÁNDEZ, “La ciudadanía orgánica mexicana, 1850-1910”, *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, (coord. Hilda Sabato), México, El Colegio de México/Fideicomiso Historia de las Américas/Fondo de Cultura Económica, 1999, pp. 371-401; GANTÚS, y SALMERÓN, “Un acercamiento”, 2017, p. 5

y Mora) era quien hacía hincapié en el descontento causado en Francia. Pero no solamente se contaba con el caso europeo, puesto que en Buenos Aires y Río de Janeiro se había fomentado la discordia popular y sus gobiernos no encontraban la manera de contener la violencia. Seguramente por ello esta exclusión a la mayoría de la población no se cuestionó tan rigurosamente.<sup>356</sup>

Para Emanuel Joseph Sieyès, en este sistema de gobierno representativo convergían las instituciones oligárquicas y las democráticas. Toma de la oligarquía el deseo de acumular una riqueza ilimitada y la pasión por la ganancia; de la democracia la igualdad jurídica entre los ciudadanos y la libertad. Al tener la población la igualdad jurídica, se conservan las otras desigualdades existentes en la añeja sociedad aristocrática. Las tendencias oligárquicas son inseparables al gobierno representativo y los equilibrios difícilmente pueden lograrse.<sup>357</sup>

Regresando a la cuestión de los legisladores, la composición del primer Congreso Constituyente michoacano reflejó la presencia de la élite que venía teniendo participación en la vida política del ahora estado. Por ejemplo, la familia de los Huarte colocó su presencia por medio del licenciado Isidro y José María Rayón, proveniente de una familia acomodada de Tlalpujahuá.<sup>358</sup> La propiedad simbolizaba al poder, tanto económico como político, subyuga y encadena a las clases más pobres; las priva del acceso a la cultura y la educación y, por ende, al ejercicio de los cargos públicos. Enseguida desglosaremos más esta parte y daremos a conocer quiénes fueron social, política y económicamente estos actores políticos michoacanos.<sup>359</sup>

#### **4. Seguimiento político.**

Como se observó en el apartado anterior, los diputados debían de ser teóricamente los hombres más preparados de la sociedad. En este apartado daré a conocer algunas semblanzas de los legisladores locales en los años de la primera república federal de 1824 a 1835. Es interesante conocer a los autores de los distintos proyectos en los Congresos michoacanos así entenderemos

---

<sup>356</sup> LIRA, Andrés, “La recepción de la Revolución Francesa en México 1821-1848 José María Luis Mora y Lucas Alamán”, *Relaciones*, p. 11-17.

<sup>357</sup> FLORES RENTERÍA, “Emanuel Joseph”, 2013, pp. 55 y 70.

<sup>358</sup> HERNÁNDEZ DÍAZ, “Michoacán de provincia”, p. 305.

<sup>359</sup> FLORES RENTERÍA, “Emanuel Joseph”, 2013, p. 72.

sus propuestas, sus debates, comprender su personalidad y su papel como representante en las sesiones. Así tendré elementos importantes de las diferentes legislaturas en que estuvieron.

Nely Noemí García Corona se dedicó a desarrollar las biografías de los legisladores párrocos que participaron como representantes en el Congreso, mismas que me ayudan a complementar el conocimiento de quiénes fueron los diputados michoacanos. Otra de las fuentes son *Biografías de los héroes y caudillos de la independencia*, *Diccionario de insurgentes* y *Diccionario michoacano de historia y geografía*.<sup>360</sup> De esta última, revisamos no precisamente al personaje, sino a los hijos, lo cual nos permite acercarnos a la familia.

Más allá de los años de anarquía, caos y fenómenos aislados, puede rastrearse una línea de coherencia y un indicio de estabilidad. De aquí surgió este apartado, aunque no es en sí el objeto de estudio, permitirá acercarnos a la composición de estas asambleas michoacanas. Tomaré algunos elementos de la propuesta de Cecilia Noriega Elío, en que se puede percibir la composición de los Congresos como agentes sobresalientes en estos años denominados de inestabilidad política.<sup>361</sup>

De acuerdo a la información recopilada<sup>362</sup>, mostramos el cuadro número 8 que incluye a los legisladores de todos los congresos, con su lugar y fecha de nacimiento, la edad que tenían cuando fueron diputados. En el cuadro 9 muestra los estudios de los señores, así como su experiencia en el ámbito político.

---

<sup>360</sup> VILLASEÑOR Y VILLASEÑOR, Alejandro, *Biografías de los héroes y caudillos de la independencia*, tomo II, México, Imprenta de El Tiempo de Victorino Agüeros, 1910; MIQUEL I. VERGÉS, José María, *Diccionario de insurgentes*, México, Editorial Porrúa, 1980; ROMERO FLORES, Jesús, *Diccionario michoacano de historia y geografía*, México, Imprenta Venecia, 1972.

<sup>361</sup> NORIEGA ELÍO, “Los grupos parlamentarios”, 1994, p. 120.

<sup>362</sup> Localizada en las obras: ROMERO FLORES, Jesús: *Diccionario Michoacano de Historia y Geografía*, México, Edición del Gobierno del Estado de Michoacán, 1972; DE JESÚS TORRES, Mariano, *Diccionario Histórico, Biográfico, Geográfico, Estadístico, zoológico, Botánico y Mineralógico de Michoacán*, Morelia, Tipografía Particular del Autor, 1915; MIQUEL I. VERGÉS, *Diccionario de insurgentes*, 1980; VILLASEÑOR Y VILLASEÑOR, *Biografías de los héroes y caudillos de la independencia*, 1910.

**Cuadro n. 8**

**Lugar y edad de algunos diputados.**

<b>Congresos</b>	<b>Diputados</b>	<b>Lugar de nacimiento</b>	<b>Año de nacimiento</b>	<b>Edad que tenían cuando fueron legisladores</b>
<b>1er Congreso Constituyente</b>	Juan José Pastor Morales	Hacienda de Tecacho	1769	55 años
<b>1er Congreso Constituyente</b>	Isidro Huarte y Muñiz	Valladolid	1774	50 años
<b>1er Congreso Constituyente</b>	Manuel de la Torre Lloreda	Pátzcuaro	1776	49 años
<b>1er Congreso Constituyente</b>	José María López Rayón	Tlalpujahuá	1776	49 años
<b>1er Congreso Constituyente</b>	Mariano Quevedo	Valladolid	1782	42 años
<b>1er Congreso Constituyente</b>	Juan José Martínez de Lejarza	Valladolid	1785	39 años
<b>1er Congreso Constituyente</b>	José Trinidad Salgado Rentería	Pueblo de Los Reyes	1787	37 años
<b>1er Congreso Constitucional</b>	Miguel Zincunegui	Pátzcuaro	1799	28 años
<b>1er Congreso Constitucional</b>	Pablo José Peguero	Maravatío	1781	44 años
<b>2do Congreso Constitucional</b>	Juan Nepomuceno Sierra	Chilchota	1789	38 años
<b>3er Congreso Constitucional</b>	Onofre Calvo Pintado	Penjamillo	—	—
<b>3er Congreso Constitucional</b>	Joaquín Ladrón de Guevara	Valladolid	1802	27 años
<b>3er Congreso Constitucional</b>	Isidro García de Carrasquedo	Valladolid	1790	39 años
<b>3er Congreso Constitucional</b>	José Felipe de Jesús Carvajal	Santa Clara del Cobre	—	—
<b>3er Congreso Constitucional</b>	José Luciano Farías.	Cotija	—	—
<b>4to Congreso Constitucional</b>	Lorenzo Aurióles	Cutzamala	1790	41 años
<b>5to Congreso Constitucional</b>	Agustín Aureliano Tena	Cuitzeo	1807	26
<b>5to Congreso Constitucional</b>	Gregorio Ceballos	Durango	—	—
<b>6to Congreso Constitucional</b>	Manuel Teodosio Alvírez	Valladolid	1804	31 años

**Cuadro n. 9**

**Estudios y experiencia política de algunos diputados.**

<b>Congresos</b>	<b>Diputados</b>	<b>Estudios</b>	<b>Experiencia en Política</b>
<b>1er Congreso Constituyente</b>	Juan José Pastor Morales	Carrera Eclesiástica (Col. S. N. O.)	Diputación Provincial Méx. Y la de Mich.
<b>1er Congreso Constituyente</b>	Isidro Huarte y Muñiz	Teología (Col. S. N. O.)/Jurisprudencia (Col. S. Ilde)	Regidor del Ayuntamiento V.
<b>1er Congreso Constituyente</b>	Manuel de la Torre Lloreda	Teólogo y Carrera Eclesiástica (U. de Méx.)	—
<b>1er Congreso Constituyente</b>	José María López Rayón	Carrera Eclesiástica	—
<b>1er Congreso Constituyente</b>	Mariano Quevedo	Carrera en las armas (Veracruz)	Intendente Interino Regidor del Ayuntamiento de Valladolid. 1821
<b>1er Congreso Constituyente</b>	Juan José Martínez de Lejarza	Bachiller en Artes (Col. S. N. O.)/ Real Seminario de Minería	Diputación Provincial Mich.
<b>1er Congreso Constituyente</b>	José Trinidad Salgado Rentería	Carrera en las armas	Junta Subalterna de Uruapan
<b>1er Congreso Constituyente</b>	Pedro Villaseñor	—	Diputado constitucional del Supremo Congreso Mexicano
<b>1er Congreso Constitucional</b>	Miguel Zincunegui	Colegio en Pátzcuaro (interrumpidos)	Se unió al ejército trigarante
<b>1er Congreso Constitucional</b>	Pablo José Peguero	Carrera Eclesiástica (Col. S. N. O.)	—
<b>2do Congreso Constitucional</b>	Juan Nepomuceno Sierra	Derecho canónico (Col. S. N. O.) (interrumpidos)	—
<b>2to Congreso Constitucional</b>	Francisco Camarillo	—	Procurador síndico del Ayuntamiento de Valladolid. 1822.
<b>3er Congreso Constitucional</b>	Manuel Teodosio Álvarez	Derecho canónico (Col. S. Ildefonso)/ Abogado ante el T. S. M.	—
<b>3er Congreso Constitucional</b>	Joaquín Ladrón de Guevara	Estudió en U. de Méx. (Interrumpidos)	Se unió al ejército trigarante

<b>3er Congreso Constitucional</b>	Isidro García de Carrasquedo	Valladolid	—
<b>3er Congreso Constitucional</b>	José Felipe de Jesús Carvajal	—	Comandante Gral. de la Prov.
<b>3er Congreso Constitucional</b>	José Luciano Farías.	Estudió Tarasco en Sem. Tridentino	—
<b>4to Congreso Constitucional</b>	Lorenzo Auriolos	Estudio en Sem. Tridentino	Dip. Por el Edo. Méx.
<b>4to Congreso Constitucional</b>	Manuel Menéndez	—	Procurador síndico del Ayuntamiento de Valladolid. 1823 y 1824.
<b>5to Congreso Constitucional</b>	Gregorio Ceballos	Carrera en las armas	—
<b>5to Congreso Constitucional</b>	Isidro García de Carrasquedo		Procurador síndico del Ayuntamiento de Valladolid. 1822.
<b>6to Congreso Constitucional</b>	José Antonio de la Peña	Retórica, Filosofía, Moral y Carrera Eclesiástica en Sem. Tridentino	—
<b>6to Congreso Constitucional</b>	José Ugarte	—	Procurador síndico del Ayuntamiento de Morelia 1830.

La mayoría nació en Michoacán, a excepción de Pedro Villaseñor, (quien se cree era de Jalisco) y de Gregorio Ceballos (de Durango). La mayoría nació en Valladolid, teniendo edades relativamente jóvenes cuando laboraron de diputados. Por otro lado, representaban otras regiones de Michoacán como Pátzcuaro, Los Reyes o Penjamillo, Santa Clara, Cuitzeo o Cotija.

En cuanto al primer Congreso Constituyente sobresalen integrantes de la vieja oligarquía vallisoletana, como son Isidro Huarte, Juan José Martínez de Lejarza, y Mariano García de Quevedo y Peredo; quienes habían trabajado en el cabildo vallisoletano. Simultáneamente, también hubo integrantes que antes habían participado en el movimiento armado, mediante las Juntas y el Congreso de Chilpancingo, así también en las diputaciones provinciales (la de México y la de Valladolid).<sup>363</sup>

Refiriéndonos a los demás congresos, podemos afirmar indicios de un cambio generacional, ya que como se mencionó en párrafos anteriores, los congresos sirvieron de escuelas políticas, ya que por ejemplo, tenemos los casos de los señores Manuel Teodosio

<sup>363</sup> LÓPEZ MEDINA, *El poder legislativo*, 2016, pp. 115-126.

Alvírez (de la sexta legislatura), quien en el Congreso de 1857 es donde su figura sobresalió, debido a sus estudios de abogado en el Seminario Tridentino y en el Colegio de San Idelfonso. También se tiene el caso de Miguén Zincunegui (del Primer congreso constitucional), quien hasta 1858 figuró como gobernador interino de Michoacán. Del mismo modo, Agustín Aureliano Tena (del quinto congreso constitucional) fue propuesto para gobernador pero hasta los años de actividad de los señores Ocampo y Degollado y durante la dictadura Santanista fue perseguido por sus ideas liberales.<sup>364</sup>

A continuación, proseguiré dando a conocer algunas biografías de los legisladores, y nos apoyaremos de unos cuadros que están en la parte final de este apartado. Ahí señalo a algunos de los señores que repitieron el cargo de legislador, o sí brincaban a otras instituciones de poder, como el ejecutivo, el judicial, o en el cabildo eclesiástico o curatos, por citar solo algunos.

Para entrar a las biografías, señalo el por qué hay un desequilibrio. Ante la falta de estudios de los congresos y de los diputados, los pocos que hay se han centrado en los legisladores constituyentes, dejando de lado a los constitucionales. Esta fue una limitación de este apartado, pero se hizo una búsqueda de algunos datos de estos personajes. Vale la pena desde luego, exponerlos porque ellos son los actores que realizaron todos los proyectos legislativos sobre la organización de los ayuntamientos.<sup>365</sup>

#### *Diputados Primer Congreso Constituyente 1824-1825.*

##### **Juan José Martínez de Lejarza y Alday.**

Nació en Valladolid el 15 de diciembre de 1785 y murió siendo diputado de este primer Congreso Constituyente de Michoacán el 29 de septiembre de 1824. Provenía de una familia noble, acaudalada e influyente, su padre fue Juan José Martínez de Lejarza y Unzaga y su madre Josefa Alday y Echeverría. Entre sus relaciones de poder destacaron Blas de Echeverría (canónigo de esta santa iglesia catedral, juez y hacedor de ella, superintendente del Real hospital de señor San José y rector del Colegio de San Nicolás de Obispo) y su padrino fue el señor Manuel Abad y Queipo obispo electo de Michoacán. Su padre era un vizcaíno Caballero de la

---

<sup>364</sup> ROMERO FLORES, *Diccionario Michoacano*, 1972, pp. 30, 492, 451 y 452.

<sup>365</sup> Quedan abiertas estos temas sobre los diputados constitucionales a otras investigaciones, en especial de tipo prosopográfico, para que se centren en dichos personajes, los cuales han sido descuidados por la historiografía.



Real y distinguida orden de Santiago. La familia Lejarza junto con otras ricas de Valladolid y Pátzcuaro buscaron por medio de la institución militar sobresalir en puestos políticos como un instrumento de poder, tanto fue su dominio económico que fueron dueños de la casa contigua al antiguo colegio Seminario.

Juan José Martínez de Lejarza y Alday entró al Colegio de San Nicolás Obispo a la edad de doce años, donde cursó sus estudios preparatorios o de bachiller en artes. Tenía vocación por las ciencias por lo que en 1802 a la edad de diecisiete años emigró de Valladolid y se inscribió en el Real Seminario de Minería que era dirigido por Fausto Fermín Elhuyar.<sup>366</sup> En 1805 levantó un mapa del obispado, exploró todos los alrededores de Valladolid, San Miguel del Monte, Jesús del Monte, Santa María de los Altos, Tzintzio, hacienda del Rincón, Quinceo e Irapeo, y en poblaciones como Acámbaro, Acuitzio, Santiago Undameo, Huandacareo y Paracho. Como botánico, le interesaron las buganvillas, las aves, dando a conocer cincuenta especies de orquídeas. A la muerte de sus padres interrumpió su carrera para atender sus negocios familiares y haciendas agrícolas y ganaderas en Ario.

En el movimiento de independencia Lejarza no luchó con las armas porque careció de vocación militar, sin embargo, estaba identificado con la lucha. Regaló 400 pesos para el sostenimiento de las tropas y apoyó a sus paisanos militares americanos. Al darse a conocer el *Plan de Iguala* y la proclamación de la independencia mexicana se opuso, puesto que no estaba de acuerdo con los daños que había sufrido la ciudad y la población. Sin embargo, en octubre de 1821 Iturbide nombró a Martínez de Lejarza secretario de la misión diplomática que trataba de enviar a los Estados Unidos de Norteamérica, para establecer relaciones amistosas con ese país, a lo cual se negó por no reconocer en aquel general, las facultades que el Congreso debió de dar al gobierno.

El 29 de enero de 1822 fue electo representante de la diputación provincial de Michoacán, dicho órgano administrativo le encomendó formar una estadística de la entidad. Más adelante se inclinó por la separación del gobierno de la provincia del imperio luego del

---

<sup>366</sup> Llevó las cátedras de ciencias naturales de una manera magnífica, incluso tuvo por replica en un examen al sabio Barón de Humboldt (una de las más grandes ilustraciones europeas) quien hizo grandes encomios del joven. También se dedicó a las matemáticas y química, leía a los enciclopedistas, poetas y oradores clásicos, y poseía los idiomas francés y latín y de ambas lenguas hizo traducciones. Como naturalista y literato reunió muchísimos vegetales y animales de Michoacán. Entre sus obras destacan varios opúsculos botánicos, poesías líricas, también *Itinerario militar* y la más conocida *Análisis estadístico de la provincia de Michoacán* en 1822.

movimiento de Casa Mata (que pedía la reinstalación del soberano congreso). En abril de 1824 fue nombrado secretario de la representación diplomática en México ante su majestad británica, pero presentó su renuncia por problemas de salud.

Siendo diputado por el primer Congreso constituyente de Michoacán falleció de una enfermedad en la orina, el 29 de septiembre. Por su trayectoria el Estado le hizo honores fúnebres que le correspondían por ser miembro de la legislatura.<sup>367</sup>

### **Isidro Huarte y Muñiz**

Nació en Valladolid el 6 de diciembre de 1774 y murió en Morelia el 8 de octubre de 1843 a los 73 años. Sus padres fueron Isidro Huarte y Arrivillaga y Manuela Muñiz y Sánchez de Tagle. Su padre de origen navarro se asentó en la provincia de Michoacán, dueño de una de las principales Riendas de Valladolid. En 1780 adquirió la rica hacienda de San Nicolás de Jongo situada en el Valle de Urecho (que había sido propiedad de los agustinos de Pátzcuaro), que potenciaba cultivos de añil, índigo y otros tantos, así como también ganado.<sup>368</sup>

Estudió en el Colegio de San Nicolás Obispo los cursos de Teología con el cura Miguel Hidalgo, luego concluyó el curso de artes, filosofía y retórica. También entró al Seminario Tridentino a estudiar filosofía. Después viajó a la Ciudad de México en 1792 para inscribirse en el Colegio de San Ildefonso, culminó sus estudios en jurisprudencia junto con Ignacio López Rayón, Francisco Iturbide y Aramburu, José Obispo y Juan José Martínez de Lejarza. Se recibió

---

<sup>367</sup> VEGA JUANINO, Josefa, *La institución militar en Michoacán en el último cuarto del siglo XVIII*, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán/El Gobierno del Estado de Michoacán, 1986, pp. 119, 120, 144 y 145; FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, Joaquín, “Juan José Martínez de Lejarza y Alday”, en *Historia Mexicana*, vol. XXIV, núm. 3 (95), El Colegio de México, México Distrito Federal, enero-marzo 1975, pp. 321-337; ROMERO FLORES, *Diccionario michoacano*, p. 331; DE JESÚS TORRES, *Diccionario histórico*, pp. 190 y 191; DOSIL MANCILLA, Francisco Javier, “Tradición y modernidad en el pensamiento científico novohispano. El Novorum Vegetabilium Descripción de Pablo Llave y Juan José Martínez de Lejarza” en *Entre la tradición y la modernidad. Estudios sobre la Independencia*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2006, pp. 89-94.

<sup>368</sup> Para 1792 la familia Huarte eran dueños de las haciendas Urundaneó cerca de Chucandiro y de seis ranchos: Cacanquío, Calunga (en Urecho), el Carrizo y Carupo (en Huaniqueo), Carucho y Salto de Agua (en Indaparapeo), dedicándose al comercio, lo cual les generó una gran fortuna con lo que se fortaleció su posición social en la región. En 1805 su hermana Ana María Huarte contrajo matrimonio con don Agustín de Iturbide con lo que las relaciones familiares y políticas de la familia eran muy fuertes e importantes.

de abogado por la pontificia universidad y al lograrlo regresó a Valladolid. Su padre le compró el puesto de Regidor del Ayuntamiento de la ciudad.<sup>369</sup>

### **Juan José Pastor Morales.**

Nació en la antigua Hacienda de Tecacho de Michoacán en 1769, murió ahí mismo el 20 de marzo de 1838. Sus padres fueron don Bruno Pastor Morales y doña Mariana Ruiz. Provenían de una familia acomodada que tenían una cuantiosa fortuna. Juan José fue el propietario de las ricas haciendas de “El potrero” y “Bellas fuentes”.

Estudió en el Colegio Seminario de Valladolid la carrera eclesiástica, recibió las sagradas órdenes, siendo cura de Teremendo, Coenco, Paracho y Huango. Logró su título de bachiller en la Universidad y más tarde desempeñó la cátedra de filosofía de 1795 a 1802. Tenía una fuerte amistad con Juan José Martínez de Lejarza, por su común afición a las ciencias naturales.<sup>370</sup>

Era muy culto además de rico, precursor ideológico de la Guerra de Independencia, se convirtió con el tiempo en liberal, republicano y federalista. Pastor fue precursor de las doctrinas filosóficas del siglo XVIII y de esta revolución de ideas. Inclusive sufrió un proceso inquisitorial en 1794 a la edad de 25 años, se le acusó de ser volteriano, asiduo lector de los enciclopedistas, partidario de los franceses en los puntos de libertad e independencia, también de haber dicho que el rey de España era un “pícaro peruétano” que oprimía a los mexicanos con su sistema de gobierno que devastaba a la América.

La intendencia de Valladolid nombró a Juan José Pastor Morales como representante de su ciudad ante la diputación provincial del centro con sede en México cuando llegaron a América las disposiciones de las cortes españolas acerca de los nuevos órganos administrativos. En julio de 1821 volvió a participar en la Diputación de Nueva España representando otra vez

---

<sup>369</sup> SPENCE ROBERTSON, William, *Iturbide de México*, México, Fondo de Cultura Económica, 2013. Versión electrónica.

<sup>370</sup> Con su riqueza dispuso en su testamento que se donara su dinero para una biblioteca pública, una escuela de matemáticas en Zacapu, una para mujeres en Bellas Fuentes, una de agricultura; del mismo modo dispuso la donación de varias becas para estudiantes de medicina para los nacidos en Bellas Fuentes, una iglesia y un puente; lo demás lo distribuyó en legados particulares. Su biblioteca la donó al Seminario y en todo se mostró generoso y caritativo pero las disposiciones nunca se cumplieron. Dejó varios dibujos y escritos de plantas del estado, incluso documentos inéditos que están perdidos.

a Valladolid. En 1824 en la república federal Pastor se convirtió en diputado por el Congreso Constituyente Michoacano y en 1829 fue consejero de Gobierno.<sup>371</sup>

### **Pedro Villaseñor.**

Fue insurgente en la Guerra de Independencia, en 1810 conoció a Hidalgo en Guadalajara e ingresó al ejército, participando en la batalla de Calderón y en la retirada hasta Saltillo a las órdenes de Allende. Acompañó a Ignacio López Rayón a la entrada a Zacatecas y allí tuvo su primer encuentro con los realistas en abril de 1811 (al mando de Bringas) siendo jefe Villaseñor conoció la victoria.

El 13 de septiembre de 1813 concurrió a Chilpancingo a la elección del diputado por la provincia de Tecpan en calidad de elector por la subdelegación de Tlalchapa. En 1814 fue designado diputado por Oaxaca, ocupando el lugar de Sabino Crespo a finales de octubre o principios de noviembre.

Durante la permanencia del Congreso en Ario, se le invitó para que se reuniera, a pesar de sus achaques. Como diputado reconoció la elección del gobernador en el pueblo de Tlapehuala. Villaseñor estuvo sesionando con los demás diputados hasta 1815, cuando se dispersaron por la llegada de Iturbide. También fue uno de los firmantes del Manifiesto de Puruarán y de otros documentos.

Villaseñor formó parte de la Junta insurgente integrada por Ignacio Ayala, José de San Martín, Mariano Tercero, José Pagola y Mariano Sánchez Arriola, la cual se estableció en Jaujilla para después dispersarse por el asalto de los realistas contra los insurgentes en 1817. Continuó por lo tanto en Michoacán siendo uno de los primeros en reconocer la Junta de Uruapan en marzo de 1816. Dos años después vuelve a reestructurar la junta a lado de Pagola y Sánchez Arriola haciendo que durara tres meses.<sup>372</sup>

---

<sup>371</sup> FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, "Juan José Martínez", 1975, p. 332; HERRERA PEÑA, *Michoacán, historia*, 2010, p. 39; DE JESÚS TORRES, Mariano, *Diccionario histórico*, tomo III, p. 73; MIQUEL I VERGÉS, *Diccionario*, p. 453.

<sup>372</sup> Armijo fusiló a Pagola con lo que la junta perdió crédito a pesar de que Guerrero intentara rehacerla a base de Villaseñor, quien había que dado solo se vio en la necesidad de huir a la sierra sin quererse indultar por mas proposiciones que se le hicieron. Se fue a vivir con todas las garantías a la casa del subdelegado de Apatzingán quien dispuso a Villaseñor todas las atenciones guardando el secreto del asilo y prometiéndole seguridad, ahí estuvo más de un año sin afeitarse y cuando volvió a aparecer en la escena política traía una larga barba.

En el movimiento revolucionario de Iturbide no tuvo participación ni a favor ni en contra porque estaba escondido. Apareció hasta que se consumó la independencia en 1821. Hasta 1824 fue legislador del primer congreso constituyente michoacano, donde tuvo una participación constante en los debates en la legislatura y el estado. De igual manera, fue diputado en el cuarto Congreso, fue consejero de Gobierno y gobernador interino a la renuncia de Salgado por ocho días. Falleció en la Ciudad de Morelia en 1832, fue sepultado en el campo santo de San José.<sup>373</sup>

### **José María López Rayón.**

Fue el tercero de los hermanos López Rayón, nació en Tlalpujahu Michoacán en 1776 solo hizo los estudios primarios en el poco tiempo que permaneció en México a lado de sus hermanos mayores. De regreso a su pueblo natal se dedicó a la minería y agricultura atendiendo los intereses de su familia.

Al estallar el movimiento de independencia de 1810 se dejó convencer por su hermano Ignacio López Rayón para seguir la causa. Lo acompañó hasta Guadalajara dedicándose al periódico *El Despertador Americano* que Hidalgo comenzó a publicar. José María estuvo en la batalla de Calderón y en la expedición de retirada que los primeros caudillos hicieron hasta Saltillo, quedó a las órdenes de Ignacio y así continuó acompañándolo hasta la retirada que emprendieron en Zacatecas. Calleja lo puso preso y estuvo a punto de ser fusilado, a no ser por los influjos del coronel Conde de Casa Rul.

Viajó junto con Ramón a Chilpancingo para que Ignacio se integrara al Congreso, al llegar a dicha población el 2 de noviembre de 1813, se hizo acompañar de una pequeña división bien vestida, limpia y disciplinada. En Tlalpujahu se ocupó de fabricar armas y municiones las cuales las depositaba en Cóporo lugar que fortificó en 1814, mismo que Llano e Iturbide lo atacaron y lo rechazaron. Continuó en este lugar luego de disgustarse con su hermano Ignacio.

---

<sup>373</sup> MIQUEL I. VERGÉS, *Diccionario*, p. 609; VILLASEÑOR Y VILLASEÑOR, *Biografías*, tomo II, pp. 397-399; HERREJÓN PEREDO, Carlos y Eugenio MEJÍA ZAVALA, *Diputados Constitucionales del Supremo Congreso Mexicano. octubre 1814-diciembre 1815*, México, H. Ayuntamiento de Morelia/Archivo Histórico Municipal de Morelia, 2018, pp. 29- 32.

Cayó prisionero de los mismos insurgentes gracias a las continuas diferencias que promovió don Ignacio, lo tuvieron preso en Patambo desde agosto de 1817 de orden de la Junta de Jaujilla.<sup>374</sup>

Estuvo demente llegó en Tlalpujahua, y al consumarse la Independencia mexicana recobró la razón. Quedó viudo por lo que se ordenó de sacerdote. Después se incorporó al Congreso michoacano, su participación fue importante ya que tuvo aportaciones en los debates acerca del problema del patronato, era un diputado muy preparado y poco es lo que se le reconoce en la historia mexicana en esta etapa como diputado del Congreso de Constituyente de Michoacán.<sup>375</sup>

### **Manuel de la Torre Lloreda.**

Nació en Pátzcuaro Michoacán el 6 de junio de 1776 y falleció de cólera el 26 de julio de 1836, fue enterrado en el templo de San Agustín de la misma ciudad. Sus padres fueron Francisco de la Torre y María Rosa Palacios. Su papá lo dejó huérfano cuando Manuel era muy pequeño, su madre nuevamente se casó con Francisco Lloreda y por gratitud adoptó el apellido de su padrastro. Conocido con el seudónimo de ‘Lelardo Manela’. Fue un poeta, orador, teólogo y escritor de biografías y tratados, quien estuvo involucrado en la conspiración de Valladolid de 1809.

En 1782 comenzó a estudiar las primeras letras en el Colegio jesuita de su ciudad natal. Realizó sus estudios preparatorios en el Seminario de Valladolid y los terminó en la Ciudad de México después de acreditar todas las cátedras, y siendo teólogo pasante recibió el grado de Bachiller en cánones en la Universidad de México y gracias al obispo fray Antonio de San Miguel pudo ordenarse como sacerdote. Luego se dedicó a la carrera del púlpito donde adquirió su fama de orador.<sup>376</sup>

---

<sup>374</sup> José María sufrió una enfermedad mental, había perdido la razón, estuvo con su esposa y cuatro hijos, todos quedaron en libertad por las diligencias de don Ramón y don Rafael. Demente llegó a Tlalpujahua donde permaneció ahí por varios años.

<sup>375</sup> VILLASEÑOR Y VILLASEÑOR, *Biografías*, tomo II, pp. 79-82, ROMERO FLORES, *Diccionario michoacano*, p. 471; PÉREZ ESCUTIA, Ramón Alonso, *Identidad local, opinión pública e imaginarios sociales en Michoacán, 1821-1854*, Tesis para el grado de Doctor en Historia en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán, 2011, p. 207.

<sup>376</sup> Sus aportaciones escritas fueron el traducir y redactar al castellano *Las Vigilias* de Tasso el primer impreso en Valladolid en 1827. Los poemas de su inspiración fueron *Poesías fúnebres para Antonio de San Miguel, Elegía al*

Fue un adepto a la causa independentista, en 1809 se le involucró en la Conspiración de Valladolid<sup>377</sup>, siendo preso en diciembre del mismo año en el convento del Carmen, lugar donde sufrió por los frailes españoles y los enemigos de la insurrección. Fue trasladado posteriormente al convento de San Diego, luego lo pusieron en libertad por orden del virrey y arzobispo Francisco Javier Lizana. El obispo electo Manuel Abad le asignó de manera interina la parroquia de Santa Clara en 1812. En 1820 Lloreda fue nombrado cura interino de la congregación de Irapuato, en la que permaneció hasta principios de 1821.

Consumada la Independencia y con el primer Imperio, Iturbide de quien era amigo lo invitó a la Ciudad de México para el puesto de ministro imperial le encomendó la redacción del primer periódico independiente que hubo. En mayo de 1822 pronunció en Pátzcuaro un sermón dedicado a Iturbide celebrando su coronación.

Tres años después, fue electo diputado suplente del primer congreso constituyente de Michoacán y después se convirtió en diputado propietario, desempeñando un papel trascendente en las sesiones. Mantuvo una estrecha amistad con el también legislador Juan José Martínez de Lejarza.

En noviembre de 1830 el obispo Juan Cayetano de Portugal le confirió en propiedad la sacristía de San Miguel el Grande, Allí conoció al presidente Santa Anna e 1833. Mantuvo una relación con una mujer llamada Silvia. Murió en 1834 en su ciudad natal.<sup>378</sup>

---

*sepulcro de Silvia*, el soneto *El Cigarro*, poemas cívicos a José María Morelos, Agustín de Iturbide y a Nicolás Bravo.

<sup>377</sup> Junto con José María de Obeso, Mariano Michelena, Mariano de Quevedo, Manuel Ruiz de Chávez, Vicente Santa María, José Antonio Soto Saldaña, José María Izazaga, Francisco Chávez, Rafael Solchoaga y Lorenzo Carrillo. Buscaron sustituir el gobierno virreinal por una Junta Nacional Gubernativa en representación del Rey Fernando VII. SÁNCHEZ DÍAZ, Gerardo, “Manuel de la Torre Lloreda: entre la Ilustración novohispana y la construcción de la República” en *Entre la tradición y la modernidad. Estudios sobre la Independencia*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2006, p. 105.

<sup>378</sup> SÁNCHEZ DÍAZ, Gerardo (Conferencista), “Conspirador Manuel de la Torre Lloreda”, en <http://www.cambiodemichoacán.com.mx/vernota.php?id=96137>, de 23 de febrero de 2009, ROMERO FLORES, *Diccionario michoacano*, pp. 551 y 552; SÁNCHEZ DÍAZ, 2006, pp. 99-122 y DE JESÚS TORRES, *Diccionario histórico*, tomo III, p. 357; GUZMÁN PÉREZ, Moisés, *Impresores y editores de la Independencia de México 1808-1821. Diccionario*, México, Editorial Porrúa/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2010, pp. 235-239.

## **José Trinidad Salgado Rentería.**

Nació en el pueblo de Los Reyes el 24 de julio de 1787, hijo de José Francisco Salgado y Bárbara Rentería, quien murió al día siguiente del parto. Estudió en la escuela de primeras letras en dicho pueblo, donde aprendió a leer y escribir. En su adolescencia y juventud mantuvo una suscripción en “El diario de México”. De Joven se ocupaba a la arriería desde Periban hasta los pueblos del sur de la Laguna de Chápala.

Su padre fue nombrado administrador de correos del pueblo desde 1807, y era él quien lo mantenía al tanto de los principales sucesos que acontecían en el Virreinato. Abrazó la carrera de las armas, estuvo inclinado a la ideología liberal, republicana, federalista y sobretodo fue partidario de Vicente Guerrero su amigo. A sus 23 años de edad empezó a hacer campaña a favor de la independencia mexicana. Se unió al movimiento insurgente a finales de 1810, maniobrando activamente en la región para que las fuerzas realistas ingresaran a Michoacán y principalmente a la capital de Jalisco. Obtuvo los grados de capitán, teniente y coronel sucesivamente. Combatió en la batalla del puente de Calderón, enseguida partió a Zacatecas y a Saltillo luego de que se dispersaron los contingentes revolucionarios.

Salgado reunió a grupo de indígenas, peones, rancheros y castas para volcarse contra el opresor. Así reunió pequeñas cuadrillas que actuaban bajo el sistema de guerra de guerrillas, que no implicaba ningún conocimiento teórico sobre asuntos bélicos.

Se indultó en 1817, porque en esos años ya eran evidentes los abusos de la guerra, observando como los insurgentes arrollaban los derechos.

Al consumarse la Independencia mexicana obtuvo el puesto de diputado del congreso constituyente michoacano. Sobresalió por su inteligencia y capacidad para hacer proyectos sobre todo en temas de seguridad pública y justicia

El 6 de octubre de 1829 fue elegido gobernador constitucional, Salgado junto al gobernador de San Luis Potosí se negaron a reconocer el gobierno del presidente Bustamante, por lo que se vio expuesto a constantes ataques. En Morelia fue juzgado por un consejo de guerra ordinario en contra de lo establecido constitucionalmente, en su carácter de gobernador fue sentenciado con la pena de muerte, pero logró fugarse. Viajó a Estados Unidos en 1831, regresó a principios de 1833 mientras estaban vigentes los *Convenios de Zavaleta*. Renunció al cargo tras la revuelta de Ignacio Escalada en Morelia. No se sabe cómo ni cuándo murió prófugo de



la justicia, pero una noticia lo ubicaba en la Ciudad de México todavía en 1838. Se cree que murió en la década de 1840 en Valle de Santiago de donde era originario su padre.<sup>379</sup>

### **Mariano García de Quevedo y Peredo.**

Nació en Valladolid en julio de 1782, murió en 1830. Hizo carrera en las milicias provinciales a las que ingresó en 1798 en Veracruz. Del mismo modo, fue abogado litigante político propietario rural y rentista urbano. Fue poseedor de 155 títulos y 400 volúmenes de libros de varias temáticas, entre ellas derecho, política, economía y literatura. Tuvo vínculos con Mariano Michelena, por lo que se presume participó en la conspiración de 1809, lo encarcelaron y enseguida lo liberaron.

En un certificado de méritos se menciona que Mariano Quevedo liberó a más de 100 soldados prisioneros realistas en 1810. Siguió teniendo sospechas de él, así que se indultó en 1813. Se cree se sumó al *Plan de Iguala*, y en 1822 fue intendente interino varios días de abril porque en mayo entregó la administración a Ramón Huarte. Fue también suplente de la Diputación Provincial.

En el Primer Congreso Constituyente de Michoacán suplió a Juan Foncerrada y Soravila (nunca cubrió) pero por salud abandonó la legislatura, y fue sustituido por Manuel Menéndez. En 1828 la Federación le otorgó el retiro del servicio militar permanente y fue designado inspector de la Milicia Cívica del Estado de Michoacán.

Desempeñó otros cargos, pero por problemas en el pago de salarios y sus enfermedades en 1829 anunció en el *Astro Moreliano* la venta de 1,400 volúmenes de todas clases de obras (libros de literatura derecho historia geografía ciencias artes filosofía religión pedagogía educación política economía diccionarios y vocabularios), inclusive en otros idiomas como en francés, latín e italiano. Junto con máquinas e instrumentos de gabinete como un microscopio solar. Al año siguiente murió en 1830.<sup>380</sup>

---

<sup>379</sup> MENÉNDEZ IBARRA, Francisco Javier, *José Trinidad Salgado*, México, H. Ayuntamiento de Los Reyes de Salgado, 2011; ROMERO FLORES, *Diccionario michoacano*, p. 497, DE JESÚS TORRES, *Diccionario histórico*, tomo III, pp. 144 y 145; Pérez Escutia, “El origen y protagonismo”, p. 59; GUZMÁN PÉREZ, Moisés, *Impresores y editores de la Independencia de México 1808-1821. Diccionario*, México, Editorial Porrúa/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2010, pp. 212-215.

<sup>380</sup> PÉREZ ESCUTIA, *Identidad local*, 2011, pp. 343, 360-363.

*Diputados del Primer y Segundo Congresos Constitucionales.*

**Miguel Zincunegui.**

Diputado del Primer Congreso Constitucional.

General republicano. Nació en la ciudad de Pátzcuaro, en el año de 1799. Estudió en un colegio que existía en su ciudad natal; pero suspendió muy pronto sus estudios para alistarse en las filas insurgentes, en las cuales combatió en favor de la libertad de la nación. Se unió al Ejército Trigarante para consumar la independencia y más tarde peleó de parte de los principios republicanos, haciéndose tratar como un distinguido federalista. Fue diputado al Primer Congreso constituyente de Michoacán de 1827 a 1829.

Fue un gran amigo y colaborador del insigne Melchor Ocampo y después de haber ocupado una curul en el Congreso del Estado y en el de la Unión, fue Consejero de Gobierno y gobernador interino de Michoacán, sustituyendo al Dr. Miguel Silva Macías, en el año de 1858, cuando fue promulgada la constitución política de dicha Entidad. Como dato curioso en la biografía de este distinguido ciudadano habrá que apuntar que a la muerte del Dr. Silva Macías quedó como tutor del niño Miguel Silva, pues había sido su padrino.

Falleció el general Zíncunegui en la ciudad de Morelia el 5 de mayo de 1872, haciéndosele, por disposición del Supremo Gobierno, los honores de ordenanza en sus funerales, que fueron muy suntuosos, según lo dicen los periódicos de la época.<sup>381</sup>

**Pablo José Peguero.**

Diputado del Primer Congreso Constitucional.

Nació en enero de 1781 en la Hacienda de Casa Blanca, del pueblo de Maravatío el Grande. Hijo legítimo de José Felipe Peguero y de doña María Francisca López de la Fuente, siendo su padrino de bautismo don Vicente Ruiz vecino del Valle de Santiago. Sus abuelos paternos fueron José Peguero y Manuela Acosta del Valle de Santiago y mientras que los maternos José

---

<sup>381</sup> ROMERO FLORES, 1972, p. 492.

López de la Fuente y Rosalía García Tello, por ambos lados su familia se encontró compuesta por los llamados “buenos españoles de limpia sangre.”

En 1807 presentó documentos para recibir la prima clerical tonsura cuatro órdenes menores y Sacro diaconado, siendo en esos momentos colegial interino de oposición en el Real Primitivo Colegio de San Nicolás Obispo.

Participó como diputado en las legislaturas constitucionales durante la primera República Federal, y cuando cambiaron de sistema de gobierno y el Estado se había convertido Departamento, fue nombrado miembro de la Junta departamental.<sup>382</sup>

### **Juan Nepomuceno Sierra.**

Diputado del Segundo Congreso Constitucional.

Diputado Suplente. Nació en el pueblo de Chilchota el 16 de mayo de 1789. Falleció su padre a los siete años, ante ello, se fue a radicar al pueblo de Santa Clara del Cobre. Su madre le imprimió los sentimientos religiosos y le dio una educación basada en dichos principios.

Estudió en el Seminario Tridentino de Valladolid y derecho canónico en el Colegio de San Nicolás, pero trunció sus estudios por la guerra, posterior a ello respaldado por Manuel de la Torre Lloreda retomó su instrucción para solicitar las diversas órdenes y convertirse en sacerdote. Sirvió en los curatos de Coahuayutla, Cuerámbaro, Pénjamo y Churumuco.<sup>383</sup>

*Diputados al Tercer Congreso Constitucional.*

### **Manuel Teodosio Alvérez.**

Nació el 29 de mayo de 1804 en Valladolid. Tuvo una educación letrada en plena guerra de independencia en Colegio de Infantes y más tarde en el Seminario Conciliar de la diócesis de Michoacán, reabierto en 1819. Hizo sus estudios en el Seminario de la propia ciudad, en 1827 se recibió de abogado ante el Tribunal Superior de Michoacán recibíendose de abogado en

---

<sup>382</sup> GARCÍA CORONA, *Entre el cielo y la tierra*, 2017, p. 149.

<sup>383</sup> GARCÍA CORONA, *Entre el cielo y la tierra*, 2017, pp. 150 y 151.

México, en el Colegio de San Ildefonso y además, obtuvo el doctorado en derecho canónico, grado que le permitiría profesar la jurisprudencia en cualquier colegio del país.

Desde joven se inclinó por temas eclesiásticos,<sup>384</sup> y contaba con buena reputación, razón que le ganó el puesto electo de diputado de la IV Legislatura del Congreso Michoacano, destacando su participación como miembro de la Comisión de Justicia. En 1833 fue Juez suplente de distrito. Dos años más adelante, criticaba severamente la transición al centralismo. Sin embargo, aceptó el nombramiento como ministro del Supremo Tribunal de Justicia en 1835, cuando terminó su papel como Legislador. Sufría periódicamente de achaques y desordenes nerviosos, pero eso no impidió ser nombrado presidente del Tribunal en cinco ocasiones

Fue además de licenciado en Derecho, doctor en Derecho Canónico y en ambas ramas poseía una notable erudición, siendo uno de los hombres más inteligentes y cultos de su tiempo. Se radicó en su ciudad natal, en donde ejerció su profesión, así como en el desempeño de algunas cátedras, tanto en el Seminario como en San Nicolás, cuando hubo de verificarse la reapertura de ese plantel en el año de 1847, debido al empeño de los señores Melchor Ocampo y Santos Degollado.

Tras la victoria de la revolución en Ayutla, el 6 de octubre de 1855 fue designado ministro del restaurado Tribunal Superior de Justicia del Estado de Michoacán, por un decreto reformista del ministro de justicia y negocios eclesiástico Benito Juárez.

Escribió y publicó numerosos escritos y alegatos jurídicos, que revelan sus extraordinarios conocimientos en diversas ramas científicas. Pero el escrito que más llamó la atención y por el cual ha merecido pasar a la posteridad, es su defensa a la Constitución de 1857, a la luz del Derecho Canónico. En dicho escrito probó el licenciado Alvérez que aquella Carta Magna no tenía, en absoluto, nada en contra de los preceptos de la Iglesia señalados en sus cánones, y por lo tanto, su observancia no era ni debería ser objeto de las censuras eclesiásticas, ni mucho menos de la excomunión que se fulminó en contra de los empleados y funcionarios públicos que la protestaron. El escrito del licenciado Alvérez volvió a la tranquilidad a muchas conciencias de católicos que habían protestado su observancia y fue un golpe certero en contra del fanatismo de su época. Sin embargo, el propio licenciado Alvérez, con el valor civil que lo

---

<sup>384</sup> Sus padres le dieron ese nombre en memoria del emperador romano Teodosio, quien declaró al cristianismo religión oficial del Imperio. Aunque no tenía vocación por el sacerdocio, contrajo matrimonio.

caracterizaba, protestó en contra de la ocupación del tesoro de catedral, cuando el gobernador, general Epitacio Huerta, de acuerdo con el Gral. Blanco, ocupó la plata de la catedral de Morelia, en 1859. Entonces Alvérez publicó una carta en la que trataba de demostrar lo indebido de aquel acto.

En esos años (cincuentas), se oponía al voto directo, y respecto a la Iglesia pensaba que el pueblo no podía tiranizar a la Iglesia, e igualmente los pontífices no podían dar y quitar reinos a los soberanos. Es decir, que los jueces no debían juzgar lo relacionado a temas eclesiásticos. Tan distinguido jurisconsulto falleció en la propia ciudad de Morelia, en 1866 a la edad de 62 años.<sup>385</sup>

### **Onofre Calvo Pintado.**

Era oriundo de Penjamillo, de regular cultura, poseía grandes bienes y fortuna. Pertenecía al partido extremista o avanzado, pero en lo personal era moderado y de carácter complaciente y débil.

En 1833 fue electo para la tercera legislatura, el 20 de noviembre del mismo año tomó posesión del gobierno de Michoacán, siendo el tercer gobernador electo popularmente, después de Antonio Castro y de Salgado. Solamente duró en el poder siete meses, pues obligado a cumplir una orden que imponía el destierro al Ilmo. Sr. Obispo de Michoacán don Juan Cayetano Gómez de Portugal, resolvió abandonar el poder antes que cumplir semejante mandato. La orden fue cumplida por el Vice-Gobernador que entró a funcionar el Sr. don José María Silva.<sup>386</sup>

### **Isidro García de Carrasquedo.**

Nació en Valladolid el 15 de mayo de 1790, y muere el 3 de agosto de 1862. Fue director del periódico oficial “El Astro Moreliano” del gobierno del Estado. Contribuyó a la formación de la antigua nomenclatura de la capital michoacana desde 1840. Posteriormente abrazó la carrera eclesiástica y cultivó la poesía y varias de sus composiciones se publicaron en el periódico arriba

---

<sup>385</sup> PORTILLO VALDÉS, José M., “Cádiz entre constituciones”, *De Cádiz al siglo XXI*, (Rafael Rojas coordinador), México, Penguin Random House Grupo Editorial, 2012, versión electrónica; ROMERO FLORES, 1972, pp. 29 y 30.

<sup>386</sup> ROMERO FLORES, 1972, p. 86.

citado con el seudónimo de “Mirtilo”. Otras publicaciones de esa época dieron a la luz sus poesías y no se hizo ninguna edición de ellas.<sup>387</sup>

### **Joaquín Ladrón de Guevara.**

Nació el 22 de agosto de 1802 en Valladolid, y siendo cura de la ciudad de Guanajuato falleció a mediados del siglo XIX. Estudió en el Colegio Clerical, en el convento de San Agustín y Nuestra Señora de la Merced, en 1819 continuó sus estudios en el Colegio Seminario, así como en la Universidad de México. Sirvió al ejército virreinal y más tarde se adhirió a las Tres Garantías, entrando a México con su paisano Iturbide. Dejó las armas y entró al Seminario, ordenándose de sacerdote en 1826.

Sirvió en los curatos de Apaseo, de la Villa de San Felipe, de Tarímbaro, Huaniqueo y predicó por tres años las pláticas doctrinales en la Iglesia Catedral. Se presentó a dos concursos, obteniendo la sacristía Mayor de la Villa de San Francisco y en el segundo la de San Luis Potosí.

En 1818 se desempeñaba como catedrático de Filosofía en el Seminario Tridentino. En 1847 expresaba que había sido vocal de la Ilustre Junta de Instrucción Pública. También ocupó el puesto de Secretario de Justicia y Negocios Eclesiásticos.

Fue notable, en su tiempo, por su claro talento y por haber ocupado varias veces una curul en el Congreso del Estado, en donde se hacía notar en las discusiones.<sup>388</sup>

### **José Felipe de Jesús Carvajal.**

Oriundo del Pueblo de Santa Clara del Cobre, residente en la Ciudad de Pátzcuaro desde la edad de cinco años, hijo de legítimo matrimonio entre don Joaquín Carvajal y doña Josefa Corral, sus padrinos de bautizo fueron José Joaquín Rueda y Doña María Guadalupe Rueda. Sus abuelos paternos: don José Carvajal y doña Petra de Arriola, mientras que los maternos don José Corral Soltero y María Candelaria viuda.

---

<sup>387</sup> ROMERO FLORES, 1972, p. 224.

<sup>388</sup> ROMERO FLORES, 1972, pp. 223 y 224; GARCÍA CORONA, *Entre el cielo y la tierra*, 2017, pp. 153 y 154.

En 1818 era comandante general de la Provincia de Michoacán. En una edad más madura, se promovió hacia las Sagradas Ordenes y solicitó la primera clerical tonsura.<sup>389</sup>

### **José Luciano Farías.**

Originario del Valle de Cotija, hijo de legítimo matrimonio compuesto por don Mariano Farías y doña Ma. Teresa Barragán y Amezcua. Estudió en el Colegio Seminario de Valladolid y se ordenó por título de idioma tarasco, ello al ver la necesidad que tenía la Iglesia de ministros instruidos en esa lengua, por lo que emprendió el estudio de dicho idioma desde la erección de la Cátedra en el Seminario Tridentino.

Se desempeñó como ayudante de parroquia en el Valle de Cotija. En 1814 se encargó del curato de Jiquilpan, pero la insurgencia lo obligó a dejar la parroquia, por lo que pasó a Cotija y de ahí a Guadalajara al ser perseguido por los insurgentes. Asistió los pueblos de Tingüindín, Jaripo, Santiago, Tangamandapio, Sahuayo, Jiquilpan, Tzirosto, Patamban, así como la capellanía de la Congregación de Chavinda, el pueblo de Santiago Tangamandapio, Pajacuarán, Jacona y Tarecuato, para 1835 se desempeñaba como cura propio y juez eclesiástico de Sahuayo. Diputado de la tercera legislatura del Estado de Michoacán.<sup>390</sup>

### **Antonio Bribiesca.**

Licenciado, diputado del tercer congreso constitucional de Michoacán, y gobernador del Estado del 15 al 9 de noviembre de 1833.<sup>391</sup>

*Diputados del Cuarto al Sexto Congresos Constitucionales.*

### **Lorenzo Aurioles.**

Diputado del Cuarto Congreso Constitucional

---

<sup>389</sup> GARCÍA CORONA, *Entre el cielo y la tierra*, 2017, p. 157.

<sup>390</sup> GARCÍA CORONA, *Entre el cielo y la tierra*, 2017, pp. 151 y 152.

<sup>391</sup> ROMERO FLORES, *Diccionario Michoacano*, 1972, p. 78.

Nació en Tecuaniapa jurisdicción de Cutzamala y fue bautizado el 20 de septiembre de 1790. Hijo de legítimo matrimonio conformado por don José María Aurióles y doña Martina Luviano. Estudió en el Colegio de Infantes de Valladolid, y en el Colegio seminario. Fue Vice-rector y catedrático del Colegio Seminario.

Estuvo como vicario en el curato de San Luis Potosí, también se desempeñó como sacristán mayor interino del curato de la Piedad durante ocho años, nombrado cura interino y juez eclesiástico del mismo curato, cuyo cargo desempeñó hasta 1830, tomando posesión del curato de Tlazazalca que obtuvo en concurso.<sup>392</sup>

Fue diputado por el estado de México en el Congreso General en el bienio de 1827 y 1829, así como representante a la cuarta legislatura constitucional del estado de Michoacán. En febrero de 1832 era presidente de la ilustre Junta Inspector de educación pública de Morelia.<sup>393</sup>

### **Agustín Aurelio Tena.**

Diputado del Quinto Congreso Constitucional.

Nació en Cuitzeo de la Laguna (hoy del Porvenir) el 21 de noviembre de 1807, y falleció en Morelia en el año de 1883. Don Agustín Aurelio Tena es uno de los liberales más distinguidos que ha tenido Michoacán. Después de cursar la instrucción primaria entró al Colegio Seminario, habiendo hecho una brillantísima carrera hasta recibirse de abogado en 1833. Además ejerció su profesión y de la política, se dedicó a la enseñanza siendo catedrático, en el propio Seminario, de Latinidad, Elocuencia, Teología y Derecho. Tuvo alumnos tan distinguidos como lo fueron los eminentes michoacanos: Obispo Munguía, Obispo Labastida, los abogados Antonio Florentino Mercado, Antonio del Moral, Ramón Isaac Alcaraz, Rafael Carrillo, Gabino Ortíz y muchos otros que sobresalieron en diversas actividades científicas.

Desde la época de su recepción como abogado empezó a figurar en los puestos políticos más distinguidos, siendo sucesivamente Regidor y Diputado al Congreso Local en 1833 en la Quinta Legislatura. Fue propuesto para Gobernador, en la terna en que figuraron los señores

---

<sup>392</sup> En 1831 se postuló (con méritos) en la lista de los eclesiásticos que el Cabildo catedral de Valladolid, pero no se obtuvo beneficio alguno

<sup>393</sup> GARCÍA CORONA, *Entre el cielo y la tierra*, 2017, pp. 158-160.



Ocampo y Degollado. Durante la dictadura Santanista fue perseguido por sus ideas liberales, y al triunfo de la Revolución de Ayutla se le designó Magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cuando fue ocupada la ciudad de Morelia por las fuerzas francesas, emigró con el gobierno republicano a la ciudad de Uruapan, volviendo al triunfo de las armas liberales sobre el llamado Imperio, a ocupar de nuevo su sitio en la Suprema Corte. Rodeado de nuevo de honores y consideraciones volvió a Morelia el Decano del Partido Liberal, falleciendo a los setenta y seis años de edad.<sup>394</sup>

### **Gregorio Ceballos.**

Diputado del Quinto Congreso Constitucional.

Originario del Estado de Durango, dedicado a las armas, llegó con su familia y ocuparon diversos cargos políticos en Michoacán. Fue diputado en el quinto Congreso constitucional del año 1833. Sobresale en la historia por ocupar en diversas ocasiones la gubernatura del Estado. Primeramente, sustituyó a su hermano Juan B. Ceballos (quien prefirió el puesto de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación) del 6 de noviembre de 1847 al 7 de abril de 1848. Por segunda vez ocupó el Ejecutivo del 1° de mayo de 1850 a la misma fecha de 1951. La familia Ceballos dejó en Morelia algunos miembros de su familia que llevaron su apellido.<sup>395</sup>

### **José Antonio de la Peña.**

Diputado del Sexto Congreso Constitucional.

Fue alumno del seminario de Morelia, cursó Latinidad, Retórica, Filosofía y Sagrada Teología, escolástica y Moral. Se ordenó en 1827. Fue condecorado con la cátedra primera de Sagrada Teología y obtuvo por oposición la de Filosofía.

Poseía licencia para predicar y confesar hasta religiosas de la jurisdicción del ordinario en todo el obispado, para habilitar incestuosos, revalidar matrimonios in foro conscientiae y

---

<sup>394</sup> ROMERO FLORES, *Diccionario Michoacano*, 1972, pp. 451 y 452.

<sup>395</sup> ROMERO FLORES, *Diccionario Michoacano*, 1972, pp. 109 y 110.

absolver del pecado de la herejía mixta, lo cual, hasta ese momento había ejercido según la exigencia de las circunstancias en cuanto se lo permitían sus mencionados empleos.

Predicó sermones, tres de ellos en la Catedral, y lo último que se sabe, es que le dieron el nombramiento de sacristán mayor interino de la parroquia de Jacona.<sup>396</sup>

## Cuadro n. 10

### Primer Congreso Constituyente 1824-1825

Diputados	Primer Congreso Constitucional 1825-1827	Segundo Congreso Const. 1827-1829	Tercer Congreso Const. 1829-1831	Cuarto Congreso Const. 1831-1833	Quinto Congreso Const. 1833-1835	Sexto Congreso Const. 1835	Observaciones
José María Rayón			Consejero de Gobierno en 1830	En 1832 obtuvo la prebenda de Racionero		Gobernador de la diócesis de Michoacán en 1834	De familia dedicada a la minería y agricultura en Tlalpujahua
Juan José Martínez de Lejarza							Pertenciente a la oligarquía de Valladolid Falleció siendo diputado en 1824
Isidro Huarte				Diputado al Cuarto Congreso Constitucional			
Juan José Pastor Morales			Consejero de Gobierno en 1829-1830				Párroco con experiencia en órganos de representación
Pedro Villaseñor	Consejero de Gobierno en 1825	Gobernador en 1828		Diputado al Cuarto Congreso Constitucional			En 1828 acusó al Gobernador Salgado ante los Tribunales Representaba a Jiquilpan
Manuel González Pimentel	Diputado al Primer Congreso Constitucional	Secretario de Despacho en el			Consejero de Gobierno en 1834		

<sup>396</sup> GARCÍA CORONA, *Entre el cielo y la tierra*, 2017, pp. 163 y 164.

		Gobierno de Trinidad Salgado 1828.					
José María Paulín	Consejero de Gobierno en 1825	Consejero de Gobierno en 1827					
José Trinidad Salgado	Consejero de Gobierno en 1825 (Vice gobernador)	Gobernador en 1827	Gobernador en 1829	En 1831 viajó a Estados Unidos de América para fugarse de la prisión	Gobernador en 1833		Terrateniente en los Reyes Vinculado al grupo de los radicales del bando de Vicente Guerrero
Manuel de la Torre Lloreda		1827, se dedicó a escribir poesías y a traducir obras					Se encargaba del curato de Santa Clara al mismo tiempo que era legislador
Manuel Menéndez							
Agustín Aguiar		Intervenía en las sesiones del Segundo Congreso					
Juan Gómez Puente							
Mariano Quevedo		1828 Inspector de la Milicia Cívica del Estado					Muere en 1830. Nunca cubrió su puesto de diputado por enfermedad (fue sustituido por Menéndez)

**Cuadro n. 11**

**Primer Congreso Constitucional 1825-1827**

<b>Diputados</b>	<b>Segundo Congreso Const. 1827-1829</b>	<b>Tercer Congreso Const. 1829-1831</b>	<b>Cuarto Congreso Const. 1831-1833</b>	<b>Quinto Congreso Const. 1833-1835</b>	<b>Sexto Congreso Constitucional 1835</b>	<b>Observaciones</b>
<b>Manuel González Pimentel</b>	—	Secretario de Despacho en 1828	—	—	—	Fue diputado del anterior Congreso
<b>Francisco de Aragón</b>	Recibió el mando de la milicia cívica de la capital	Síndico del Ayuntamiento de Morelia en 1830				
<b>Pablo José Peguero</b>	Diputado Segundo Congreso Constitucional		Diputado al Cuarto Congreso Constitucional		1835 en el Centralismo, fue miembro de la Junta Departamental	
<b>José María Pallares</b>						
<b>Rafael Huerta Escalante</b>						
<b>Joaquín Domínguez</b>	Diputado Segundo Congreso Constitucional		Diputado al Cuarto Congreso Constitucional  Ayudante del 2º Batallón activo del Estado en 1832			
<b>Miguel Zincunegui</b>	Encabezó la Milicia Cívica de Valladolid (pendiente)	Tercer alcalde del Ayuntamiento de Valladolid en 1828			Diputado al Congreso Constituyente de 1848 Gobernador interino en 1857 y 1858 Colaborador de Melchor Ocampo	
<b>Mariano Ruiz de Chávez</b>						
<b>José Antonio Pérez Gil</b>	Diputado Segundo		Gobernador en 1831	Gobernador en 1833		

	Congreso Constituci onal					
<b>Mateo Echaiz</b>						
<b>José María Jiménez</b>	Asesor del Departame nto de Norte.					
<b>José Joaquín María de Zendejas</b>	Ministro del Supremo Tribunal de Justicia			Diputado al Quinto Congreso Constituciona l		
<b>José Manuel Chávez</b>			Gobernador interino en 1830 y 1831			
<b>José María Navarro</b>			Diputado al Cuarto Congreso Constituciona l		Diputado del departamento de Michoacán en 1845	
<b>José María Ocampo</b>						

**Cuadro n. 12**

**Segundo Congreso Constitucional 1827-1829**

<b>Diputados</b>	<b>Tercer Congreso Const. 1829-1831</b>	<b>Cuarto Congreso Const. 1831-1833</b>	<b>Quinto Congreso Const. 1833-1835</b>	<b>Sexto Congreso Const. 1835</b>	<b>Después de la primera república federal</b>	<b>Observaciones</b>
<b>Francisco Camarillo</b>		Diputado al Cuarto Congreso Constitucional			En 1845 es presidente de la Junta de Industria de los distritos guanajuatenses de Acámbaro e Irapuato.	
<b>Manuel Iriarte</b>			Administrador de Rentas de Maravatío (Por confirmar)		Gobernador Interino en 1846	
<b>José María Silva</b>	Tercer Congreso Constitucional					
<b>Basilio Velazco</b>						
<b>Joaquín Domínguez</b>	—	—	—	—	—	Fue diputado del Primer y Cuarto Congreso Constitucional
<b>Joaquín Tomás Madero</b>						
<b>Francisco Méndez de Torres.</b>						
<b>José María Ruiz Chávez</b>						Alcalde de Tarímbaro en 1826
<b>José Gómez de la Puente</b>						
<b>Juan José Farfán</b>						
<b>Pablo José Peguero</b>	—	—	—	—	—	Fue diputado del Primer y Cuarto Congreso Constitucional

<b>José Antonio Pérez Gil</b>	—	—	—	—	—	Fue diputado del Primer Congreso Constitucional
-------------------------------	---	---	---	---	---	---

### Cuadro n. 13

#### Tercer Congreso Constitucional 1829-1831

<b>Diputados</b>	<b>Cuarto Congreso Const. 1831-1833</b>	<b>Quinto Congreso Const. 1833-1835</b>	<b>Sexto Congreso Const. 1835</b>	<b>Después de la primera república federal</b>	<b>Observaciones</b>
<b>Francisco Antonio Iturbide.</b>				1842, miembro de la compañía lancasteriana	
<b>Felipe Carbajal.</b>					1818, comandante general por la provincia de Michoacán
<b>Nicolás Menocal.</b>					
<b>Antonio Bribiesca.</b>		Gobernador en 1833			1827 Tesorero General. Sustituyó al Fiscal.
<b>Luciano Farías.</b>			1835. Cura y juez eclesiástico en Sahuayo.		
<b>Manuel Teodosio Álvarez.</b>	Diputado al Cuarto Congreso Constitucional	Juez suplente de Distrito en 1833	Diputado al Sexto Congreso Constitucional	1843 a 1857 fue cinco veces presidente del Tribunal Magistrado del Estado en 1857 Intervino en la Constitución michoacana de 1858 Defendió a la Constitución de 1857, a la luz del	Abogado y clérigo. Relacionado con Melchor Ocampo y Santos Degollado.

				Derecho Canónico.	
<b>Onofre Calvo Pintado.</b>		Diputado al Quinto Congreso Constitucional  Tercer Gobernador Constitucional en 1833			De grande fortuna y bienes en Penjamillo
<b>Joaquín Ladrón de Guevara.</b>	1832, catedrático de filosofía en el Seminario Tridentino	Diputado al Quinto Congreso Constitucional		Secretario de Justicia y Negocios Eclesiásticos en 1847  Cura de la ciudad de Guanajuato a mediados del siglo XIX.	
<b>Tomás Arriaga.</b>					
<b>Ramón Echenique.</b>					
<b>Pedro Romero.</b>					
<b>Farfán García</b>					
<b>Isidro García de Carrasquedo.</b>		Diputado al Quinto Congreso Constitucional		Contribuyó a la formación de la antigua nomenclatura de la capital michoacana desde 1840 1842, miembro de la sociedad lancasteriana.	1829. Director del periódico oficial “El Astro Moreliano” 1868 Se prepara como párroco.
<b>José María Silva.</b>					Reelecto de la anterior legislatura



**Cuadro n. 14**

**Cuarto Congreso Constitucional 1831-1833**

<b>Diputados</b>	<b>Quinto Congreso Constitucional 1833-1835</b>	<b>Sexto Congreso Constitucional 1835</b>	<b>Después de la primera república federal</b>	<b>Observaciones</b>
<b>Ignacio Barrera.</b>				Diputado al Congreso General en 1845 por Michoacán
<b>Lorenzo Auriolos.</b>				De 1827 a 1829 fue representante del Estado de México en el Congreso General En 1832 fue Presidente de la Junta Inspectora de Educación Pública de Michoacán.
<b>Manuel Menéndez</b>				
<b>Juan de Dios López de Soria.</b>				
<b>Juan Corral</b>				
<b>Pablo José Peguero</b>	—	—	—	Fue diputado del segundo Congreso Constitucional
<b>Isidro Huarte</b>	—	—	—	Fue diputado del Congreso Constituyente
<b>Pedro Villaseñor</b>	—	—	—	Fue diputado del Congreso Constituyente
<b>José María Navarro</b>	—	—	—	Fue diputado del primer Congreso Constitucional
<b>José Joaquín Domínguez.</b>	—	—	—	Fue diputado del primer y cuarto Congreso Constitucional
<b>Juan Gómez de la Puente.</b>				
<b>Rafael Gómez de la Puente</b>				
<b>Manuel Teodosio Alvírez.</b>	—	—	—	Fue diputado al tercer Congreso Constitucional

**Cuadro n. 15**

**Quinto Congreso Constitucional 1833-1835:**

<b>Diputados</b>	<b>Sexto Congreso Constitucional 1835</b>	<b>Después de la primera república federal</b>	<b>Observaciones</b>
<b>Isidro García de Carrasquedo.</b>	—	—	Fue Diputado de la tercera legislatura
<b>Onofre Calvo Pintado.</b>			Fue diputado de la tercera legislatura
<b>Rafael Arias Puga.</b>			
<b>Agustín Aureliano Tena.</b>		Regidor a mediados del siglo XIX  Magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, luego del triunfo de la Revolución de Ayutla.	Catedrático en el Colegio Seminario. Tuvo de alumno al Obispo Munguía
<b>José Joaquín María de Zendejas.</b>	—	—	Fue diputado del Primer Congreso Constitucional
<b>Joaquín Ladrón de Guevara.</b>		Cura de la ciudad de Guanajuato a mediados del siglo XIX. Diputado del departamento de Michoacán en 1845	
<b>Gregorio Ceballos.</b>		Diputado al Congreso Constituyente General en 1847. Gobernador del Estado en 1847, 1848, 1849 y 1850. Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 1847 y 1852. Gobernador varias veces de 1851 a 1855.	Originario de Durango  Convivió en 1847 en el Congreso Constituyente con Benito Juárez  Cubrió al gobernador Melchor Ocampo. 1855: gobernador provisional.
<b>Francisco Santoyo.</b>			
<b>Agustín Ramón Dueñas.</b>		Diputado al <i>séptimo Congreso Constitucional</i> de 1846 Cura de Pénjamo, en 1855	

## Cuadro n. 16

### Sexto Congreso Constitucional 1835

Diputados	Después de la primera república federal	Observaciones
<b>Manuel Álvarez.</b>	—	Diputado de la Cuarta Legislatura Constitucional
<b>Manuel Alvia.</b>		
<b>Ignacio Álvarez.</b>	Gobernador varias veces de 1836 a 1841 Diputado al Congreso Constituyente General en 1847.	Convivió en 1847 en el Congreso Constituyente con Benito Juárez
<b>Antonio de la Peña.</b>	1864, Tesorero de la Catedral de Morelia 1864, Primer Obispo de Zamora	Se ordenó sacerdote en 1820.
<b>Francisco Romero y Soravilla.</b>		
<b>Vicente Soria.</b>		
<b>Mariano Ramírez.</b>		
<b>José Ugarte.</b>	Gobernador de 1844 a 1846 Encargado del gobierno militar en Michoacán de 1853 a 1855 “Dictador”	Fue regidor del Cabildo de Valladolid en 1830
<b>Francisco Méndez Torres.</b>		

## **Conclusiones del Capítulo II.**

En este capítulo vimos cómo se llevó a cabo la instalación del federalismo en la provincia michoacana, como se transformó a estado federado, la división de poderes y principalmente, el papel del congreso michoacano. Se analizó la conformación de algunos de los diputados para saber quiénes fueron estos señores, en donde estudiaron y qué hicieron luego de ser diputados.

En cuanto a los ayuntamientos desde la herencia gaditana fueron cambiando, al ser relegados de sus antiguas funciones a ser solo administrativos. Lo anterior se justificó a que los congresos fueron nuevos espacios de poder, dónde las elites y otros sectores como los comerciantes o las clases medias pudieron desarrollar sus propuestas políticas y económicas.

Los congresos además de su importancia en el proceso de institucionalización del Estado mexicano, fueron los espacios donde se aprendía y desarrollaba una carrera política. Para el caso de Michoacán se fortalecieron las alianzas y redes de poder entre las principales familias de comerciantes y hacendados, quienes se involucraron de manera temprana en las legislaturas.

Los diputados fueron inviolables y gozaron de inmunidad, no podían ser juzgados como cualquier ciudadano. Así que no cualquier persona pudo acceder a este puesto, ya que se elegían por medio de elección indirecta en tercer grado, habiendo siempre intermediarios; era en la capital donde se designaban definitivamente. Al permitirse la reelección hizo que los mismos grupos de señores repitieran en cargo de diputados en más de una ocasión.

Por lo que concluimos además que aunque el régimen permitió una abierta participación política, en comparación a la época novohispana (porque las personas ahora eran los titulares de la soberanía). Pero fueron a la vez restrictivos al dejar en manos de pocos la designación de las autoridades. Siendo un avance significativo el inicio de la consolidación de la ciudadanía, la cual trajo problemas, los mismos diputados michoacanos no supieron tratar a la figura del indígena como ciudadano, pues continuaba siendo visto como menor de edad.

Al ser los grupos pudientes quienes accedieron a los congresos, hizo que los hombres más preparados y estudiados participaran como legisladores, por lo que se mostró ilustración en las discusiones y debates. Entre las principales carreras destacaron principalmente los eclesiásticos, los que desarrollaron las carreras de las armas, los estudiosos del derecho, la filosofía, moral.

### Capítulo III. Propuestas y proyectos sobre la organización de los ayuntamientos 1824-1832

#### 1. Relación del congreso con los ayuntamientos.

En 1824 los ayuntamientos se fueron transformando al ser relegados de sus viejas funciones para ser solo administrativos. Estos grupos de élites se distanciaron de esta esfera y buscaron otros espacios para poder desenvolverse y desarrollar sus propuestas políticas y económicas.<sup>397</sup> Los congresos fueron uno de estos nuevos espacios para la integración de estos grupos económicos. La actividad política de manera general, se encuentra en las legislaturas, por lo que sobresalió el carácter elitista, solo accedía la minoría, es decir, los grupos minoritarios. Las tensiones surgieron cuando diferentes sectores tomaron el poder, es decir, terratenientes, comerciantes, militares, clases medias urbanas provincianas, que se convirtieron en los jóvenes políticos.<sup>398</sup>

El sistema federal mexicano respondió a la tradición autonomista regional. Los Congresos fueron espacios para la participación, tanto de los viejos grupos de élite, como de otros nuevos actores, es decir, los diputados jóvenes, pertenecientes a una nueva generación. Sin dejar de lado el carácter elitista, ya que los legisladores tenían propiedades, industrias, haciendas, por citar algunos ejemplos, cuando los ayuntamientos pasaron a ser simples cuerpos administrativos, los michoacanos eran conscientes de que ahora la actividad política se encontraba en las legislaturas, que decretaban los proyectos políticos, económicos y sociales en el Estado.<sup>399</sup>

En ayuntamiento michoacano tenía como funciones en 1824 velar por la seguridad de la ciudad, su sanidad, alumbrado, promover escuelas de letras, el abasto de carne, la alhóndiga, velar sobre la calidad del pan, pesos, medidas, alojamiento, cárceles entre otras tantas.

---

<sup>397</sup> PÉREZ CASTELLANOS, “Ayuntamientos gaditanos”, 2007, p. 304; TECUANHUEY, 2007, p. 364, HERNÁNDEZ DÍAZ, “Los ayuntamientos de Michoacán”, 2007, pp. 253 y 254

<sup>398</sup> SORDO CEDEÑO, “El congreso y la formación”, 1994, pp. 139-144. SALMERÓN, Rubén, “La formación de los mercados locales y el surgimiento de las oligarquías en el Estado Interno de Occidente”, Jorge SILVA RIQUER y Jesús LGÓPEZ MARTÍNEZ (Coordinadores) *Mercado interno en México. Siglos XVIII-XIX*, México, Instituto Mora/El Colegio de Michoacán/El Colegio de México/Universidad Nacional Autónoma de México, 1998, pp. 95 y 96; IBARRA BELLÓN, *El comercio y el poder*, 1998, p. 38.

<sup>399</sup> JUÁREZ NIETO, “El ayuntamiento de Valladolid”, 2009, p. 375; GARCÍA ÁVILA, *Las instituciones del gobierno civil*, 2016, p. 205; OLVEDA, Jaime, “Los ayuntamientos de Jalisco”, 2009, pp. 409-410.

Continuando con la misma práctica de que de sus propios se obtendrían los recursos para su dinámica interior.<sup>400</sup>

El alcalde presidía al ayuntamiento y hacía por ende, peticiones y solicitudes a la corporación. El procurador se encargaba de velar por el cumplimiento de las comisiones encargadas a los regidores vigilándolos. Los regidores tenían como función estar a cargo de las comisiones que se les asignaba, debían cumplirlas por ende y rendir cuentas. Se designaron Comisiones como la de Mayordomo de propios, de Cárceles, Milicias, Alhóndiga, Sanidad, Alojamientos, vágales, Alumbrado, de Medidas y pesos, Abasto de carnes, y Promoción de escuelas de letras.<sup>401</sup>

Sobre los propios, el mayordomo se encargaba del cobro de las contribuciones directas, cobros de rentas de inmuebles, cobro de puestos de las plazas, entrada, circulación y comercio de mercancías. Entregar todo lo recaudado y mensualmente elaborar padrones de los vecinos contribuyentes, además proponían los arbitrios para obras públicas y sueldos de funcionarios. En otras palabras, se encargaban de las entradas y salidas de recursos del ayuntamiento.<sup>402</sup>

#### **a) Reducción de ayuntamientos**

La Constitución de 1824 no hablaba de la organización de los ayuntamientos, por tanto les correspondió a los legisladores locales encargarse de dicha tarea. En sesión del 8 de abril de 1824 el Congreso michoacano decretó que las autoridades establecidas hasta ese momento (civiles, judiciales, militares, corporaciones) debían seguir desempeñando sus funciones conforme a la constitución de Cádiz y entre ellas, los ayuntamientos, hasta la redacción de los nuevos reglamentos y constitución.<sup>403</sup>

Las dos tareas principales del primer Congreso Constituyente michoacano fueron, en primer lugar, la redacción de la primera Constitución local y en segundo lugar crear las instituciones principales del nuevo gobierno. Los legisladores tuvieron como retos la

---

<sup>400</sup> LÓPEZ ARRIAGA, *Finanzas del ayuntamiento*, 2012, pp. 87 y 88.

<sup>401</sup> LÓPEZ ARRIAGA, *Finanzas del ayuntamiento*, 2012, pp. 88-90.

<sup>402</sup> LÓPEZ ARRIAGA, *Finanzas del ayuntamiento*, 2012, p. 90.

<sup>403</sup> *Actas y decretos del Congreso Constituyente del Estado de Michoacán 1824-1825*, tomo I, sesión de 8 de abril de 1824, p. 6; CORTÉS MÁXIMO, Juan Carlos, "Ayuntamientos michoacanos: separación y sujeción de pueblos indios, 1820-1827", *Tzintzun. Revista de Estudios Históricos*, núm. 45, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, México, enero-junio, 2007, pp. 41, 51 y 52.

sustitución de los antiguos órganos virreinales, los intereses de la sociedad michoacana en base a la nueva realidad y a las ideas en boga.<sup>404</sup>

De los temas que más interesaron a los diputados del Congreso Constituyente desde las primeras sesiones fueron los ayuntamientos, el cómo reorganizarlos. Dedicaron varios meses de discusiones para redactar el nuevo reglamento. Entre los diversos puntos que se tocaron tenemos el que eran demasiados los pueblos con ayuntamiento, lo cual perjudicaba las finanzas y generaban conflictos entre ellos. Otras cuestiones fueron las inconformidades de los pueblos, respecto a las cabeceras a donde pertenecían, puesto que, desde tiempo atrás deseaban elevarse a ayuntamientos independientes.<sup>405</sup>

Recordando la disposición de la Constitución Española sobre la formación de ayuntamientos constitucionales en lugares por población de mil almas, trajo como consecuencia su multiplicación de forma significativa. En enero de 1824 en Michoacán se habían erigido 45 ayuntamientos constitucionales, después de unos meses aumentaron a 54.<sup>406</sup>

La comisión de Constitución fue la encargada de reorganizar la formación de dichos ayuntamientos. Se pueden leer en las actas comentarios de diputados como el padre Lloreda y de Pastor Morales, quienes hicieron sobresalir los excesos y arbitrariedades de estas corporaciones. Las describieron como perjudiciales y poco beneficiosas a los pueblos y habitantes, principalmente por el estado de detrimento de sus fondos. Dicha actitud fue totalmente en contra de la Diputación provincial que en 1822-1823 para tratar de resolver la autonomía municipal e impartir justicia de los pueblos, trataron de fundar conforme se solicitaban. Mientras más existieran mejor se gobernaría la provincia, aunque no cumpliesen el requisito de Cádiz de mil almas.<sup>407</sup>

Regresando al congreso michoacano, el mismo Lloreda constantemente evidenciaba que de tanto ayuntamiento, solo cerca de mil individuos eran los que se ocupaban de ellos. Entonces solo servían para satisfacer los intereses particulares. El diputado dio a conocer un proyecto, proponiendo que se estableciera un ayuntamiento por cada partido, en población mínima de 4

---

<sup>404</sup> GARCÍA ÁVILA, *La administración de justicia*, 1993, p. 42.

<sup>405</sup> *Actas y decretos del Congreso Constituyente del Estado de Michoacán 1824-1825*, tomo I, sesión de 4 de diciembre de 1824, pp. 446-449; CORTÉS MÁXIMO, “Ayuntamientos michoacanos: separación”, 2007, p. 55.

<sup>406</sup> CORTÉS MÁXIMO, “Ayuntamientos michoacanos: separación”, 2007, pp. 41, 51 y 52.

<sup>407</sup> *Actas y decretos de la Diputación Provincial de Michoacán*, sesión de 24 de septiembre de 1822, p. 77.

mil habitantes; conformados con tres alcaldes, un procurador y seis regidores. Y en el caso de poblaciones de 500 a mil personas un alcalde, un procurador y un regidor; y de 100 a 500 habitantes solo un regidor; llamándose a estas divisiones “Secciones del Ayuntamiento de tal Partido”. Pero su plan no se le llegó a admitir, ni se le dio la importancia que esperaba. Tomando en cuenta el *Análisis de Lejarza*, se contaba con 22 partidos, por lo que el diputado interesado propuso que por lógico, fueran el mismo número de partidos por ayuntamientos en lugar de los 97 que existían al momento del debate.<sup>408</sup>

El diputado Pastor Morales vio esta problemática aún más allá, podría decirse que veía en los ayuntamientos un peligro, por lo que propuso que el Congreso debía de entrometerse en la soberanía municipal y evitar que estos cuerpos tuvieran tanta actividad. Por lo que debían limitarlos en cuanto al número de sesiones como se habían dicho en la Constitución Española (que solo realizaran 90 sesiones).<sup>409</sup>

El señor seguramente se basó en los sucesos de 1808, bajo el principio de qué en ausencia del rey, la soberanía había regresado al pueblo constituido, representado precisamente por los cabildos. Más aún con la multiplicación de ayuntamientos en los años veinte se difundía la idea de que la soberanía recaía en los cabildos por su importancia política y ser de las instituciones más importantes del país. Había que construir una jerarquía administrativa eficiente y homogénea, lo cual implicaba, entre otras cosas, acabar con la absoluta independencia y viciosa organización de los ayuntamientos, que en buena medida se debía a las disposiciones de la Constitución de Cádiz.<sup>410</sup>

Desde el otro punto de vista, no siempre se consideraron tan malos los ayuntamientos, ya que era bien sabido que eran instituciones privilegiadas que fomentaron como ya se explicó, el desarrollo económico local y regional, canalizaban las demandas, descentralizaban la administración pública. Lo más importante era el incentivo de la activa participación de los vecinos en el gobierno, convirtiéndose en el primer cimiento del gobierno interior de la nación.

---

<sup>408</sup> *Actas y decretos del Congreso Constituyente del Estado de Michoacán 1824-1825*, tomo I, sesión de 6 de diciembre de 1824, pp. 449-453; CORTÉS MÁXIMO, “Ayuntamientos michoacanos: separación”, 2007, p. 54.

<sup>409</sup> 342 *Actas y decretos del Congreso Constituyente del Estado de Michoacán 1824-1825*, tomo II, sesión secreta de 3 de marzo de 1825, pp. 152-156.

<sup>410</sup> DELGADO AGUILAR, “Orígenes e instalación”, 2004, Versión electrónica.



Desde los ayuntamientos comenzaban todas las funciones gubernativas hasta elevarse a la autoridad suprema.<sup>411</sup>

Sobre la materia, los diputados analizaron varias cuestiones, entre ellas, cuántos ayuntamientos debían de haber, las atribuciones de los alcaldes (en las ciudades y villas), las funciones de los regidores y síndicos y qué pasaría en los lugares que no reuniesen las cuatro mil almas que propusieron. Las intenciones siempre fueron el tratar de reducir el número de ayuntamientos.<sup>412</sup>

Los legisladores discutieron además sobre un obstáculo primordial, la dispersión de la población y la falta de la misma, pues los requisitos poblacionales no serían del todo posibles. En la realidad la mayoría de los poblados indígenas no reunieron suficientes habitantes.<sup>413</sup> Por lo anterior, el diputado González Pimentel propuso que continuaran los mismos ayuntamientos de Cádiz de los años veinte hasta que expidieran el nuevo reglamento y se renovaran después de que se jurara la Constitución Michoacana, ya que en unos pocos meses no se iban a someter. El Congreso consideró su petición y autorizó que continuaran y siguieran las reglas de elecciones vigentes, hasta que se redactara la Constitución y ahí se definieran los modos de manera formal.<sup>414</sup>

Al haber muy poca población se debatió sobre la posibilidad de que se congregaran estos grupos de personas. Lloreda por ejemplo, se manifestó en contra porque se atentaba la libertad de la población, pidió se evitaran esas políticas del Antiguo Régimen (como lo hacían los virreyes con las congregaciones) que causaron tanto mal e infinidad de despojos. Pastor Morales dijo que las personas eran libres de vivir donde quisieran, incluso puso de ejemplo al presidente

---

<sup>411</sup> SERRANO ORTEGA, *Jerarquía territorial y transición*, 2001, p. 139.

<sup>412</sup> *Actas y decretos del Congreso Constituyente del Estado de Michoacán 1824-1825*, tomo I, sesión de 13 de diciembre de 1824, p. 864; CORTÉS MÁXIMO, “Ayuntamientos michoacanos: separación”, 2007, pp. 55 y 56.

<sup>413</sup> *Actas y decretos del Congreso Constituyente del Estado de Michoacán 1824-1825*, tomo I, sesión de 7 de diciembre de 1824, pp. 453-460; CORTÉS MÁXIMO, “Ayuntamientos michoacanos: separación”, 2007, pp. 55 y 56, el autor reflexiona en este sentido que “...cabe preguntarse ¿Por qué esta elite de la legislatura michoacana veía con desprecio la existencia de varios ayuntamientos? Debemos recordar que los pueblos que gozaban de esta institución de gobierno local tenían facultades importantes, a saber: la autoridad para administrar justicia, algunas corporaciones contaban con milicia cívica, controlaban los fondos y bienes de comunidad, además de que tenían la autoridad para recaudar contribuciones. Las elites estaban conscientes de que los ayuntamientos, erigidos entre 1820 y 1824 sobre el antiguo territorio de las repúblicas de indios se habían escapado a su control porque ya no tenían acceso a las contribuciones de esos pueblos y así como a otro tipo de atribuciones. Es probable que la postura crítica de la elite tenga que ver con la emergencia de los mestizos, nuevos actores políticos, que aumentaban su control y sacaban provecho de su posición al frente de los ayuntamientos”

<sup>414</sup> *Actas y decretos del Congreso Constituyente del Estado de Michoacán 1824-1825*, sesiones de 12 de junio y 29 de noviembre de 1824, pp. 85-89, 432-437.

Guadalupe Victoria quien vivió un tiempo en un monte. Se tocaron puntos entorno y finalmente dieron a conocer el ya citado Reglamento para el establecimiento y organización de los ayuntamientos, donde se buscó poner solución a los males y abusos de los integrantes de los ayuntamientos.<sup>415</sup>

El Congreso autorizó al gobierno para que se fundaran los ayuntamientos de acuerdo al “Reglamento para el establecimiento y organización de los Ayuntamientos”, que se decretó hasta el 24 de enero de 1825. Ahora el requisito poblacional sería de cuatro mil almas como mínimo. En la realidad los poblados no reunían esta nueva cantidad y la mayoría de los pueblos indígenas, incluidas antiguas cabeceras de partido quedaron reducidos a la categoría de tenencias.<sup>416</sup>

La tenencia fue la unidad territorial más pequeña para la administración política y administrativa de los pueblos michoacanos desde 1825 hasta nuestros días. Dentro de su jurisdicción quedaban comprendidas haciendas, estancias, rancherías, minas e incluso congregaciones de labradores. La importancia de tal arreglo institucional fue el cómo se ejerció el gobierno y la administración política en los pequeños centros de población.<sup>417</sup>

Se dispuso que el teniente tendría las facultades del alcalde constitucional para el orden económico y político en aquellos centros de población donde no fuese posible constituir los ayuntamientos. En aquellos lugares donde se nombraría un teniente éste tendría las mismas funciones del alcalde constitucional, entre las que estaban principalmente el ejercer el oficio de conciliador en las demandas civiles, dictar providencias sobre asuntos civiles hasta que fueran contenciosos, imponer multas y sanciones en infracciones menores, o imponer correccionalmente hasta quince días de obras públicas.<sup>418</sup>

---

<sup>415</sup> *Actas y decretos del Congreso Constituyente del Estado de Michoacán 1824-1825*, tomo I, sesión de 13 de diciembre de 1824, p. 864 y *Actas y decretos del Congreso Constituyente del Estado de Michoacán 1824-1825*, tomo II, sesión de 11 de enero de 1825, pp. 30 y 31.

<sup>416</sup> CORTES MÁXIMO, *De repúblicas de indios a ayuntamientos*, 2012, p. 252.

<sup>417</sup> BÁRCENAS ARGÜELLO, Rosa Josefina y Felipe DURÁN SANDOVAL, “Tenencias, rancherías, haciendas y congregaciones. Arreglos institucionales para el gobierno de los pequeños pueblos michoacanos en el siglo XIX”, *Temas de Investigación Social en México*, 2014, Tomo IV, México, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, 2015, p. 19.

<sup>418</sup> BÁRCENAS ARGÜELLO y DURÁN SANDOVAL, “Tenencias, rancherías”, 2015, p. 21.

Las tenencias de los gobiernos fueron controlados en su mayoría por mestizos.<sup>419</sup> Lo anterior generó descontento por parte de los indígenas, los cuales volvieron a nombrar a sus antiguos oficiales de república en las tenencias e incluso en ciertas cabeceras de partido. Lo más interesante fue cómo estos sectores indígenas tomaron facultades administrativas y de justicia (a la manera tradicional) al margen de la ley. Por el otro lado, también se erigieron ayuntamientos que no fueron reconocidos legalmente.<sup>420</sup>

De manera general durante la primera mitad del siglo XIX bajo la jurisdicción de una tenencia quedaron comprendidas haciendas, rancherías y congregaciones de labradores. Si bien las tenencias quedan al interior de municipalidades gobernadas por ayuntamientos, su importancia radica en que conformaron una jurisdicción administrativa con gobierno propio y hasta en cierta medida distinta al ayuntamiento.<sup>421</sup>

La Constitución michoacana<sup>422</sup> además de darles las facultades de alcalde constitucional, sería al mismo tiempo el encargado de ejecutar las órdenes del subprefecto. Más adelante, se dará a saber cómo se modificaron las atribuciones del teniente en las reformas dejándoles el cuidado de la policía y orden interior e igual la comunicación y ejecución de las órdenes del prefecto, subprefecto y alcalde. Y lo más interesante como con la Junta municipal se podía suplir las faltas del teniente.<sup>423</sup>

Los ayuntamientos en general reconocieron la figura política del Congreso Constituyente michoacano, el problema fue llevar una buena relación de entendimiento y obediencia. Los ayuntamientos se sentían autónomos y cada vez exigían más soberanía para poder conducirse.

---

<sup>419</sup> Estos mismos actores también establecieron como mecanismo de control a autoridades intermedias, como fue el caso de los prefectos, cuando dividieron al estado en departamentos, para mejor inspección de la parte administrativa, económica y política. Cuando se dividió al estado en cuatro departamentos, se colocó al frente de cada uno a un prefecto como autoridad máxima, se encargaría de regular la administración pública, mantener el orden y hacer cumplir y respetar todas las disposiciones del poder ejecutivo, el congreso y el supremo tribunal de justicia. Para ejercer su autoridad se apoyaba en las milicias cívicas de cada localidad. A su vez en cada partido de los departamentos funcionaba un subprefecto con iguales atribuciones, pero limitadas a un espacio geográfico más pequeño. Ambos funcionarios eran nombrados por el gobernador en acuerdo con su consejo, servían de mediadores entre el gobernador del estado y los ayuntamientos y tenientes. En SÁNCHEZ DÍAZ, “Los vaivenes del proyecto”, 1989 p. 4; GARCÍA ÁVILA y MIRANDA, *Desorden social*, 1994, pp. 55 y 56.

<sup>420</sup> CORTES MÁXIMO, *De repúblicas de indios*, 2012, pp. 253-255; GARCÍA ÁVILA y MIRANDA, *Desorden social*, 1994, pp. 55 y 56; HERNÁNDEZ DÍAZ, “Michoacán de provincia”, 2003, pp. 308 y 309.

<sup>421</sup> BÁRCENAS ARGÜELLO y DURÁN SANDOVAL, “Tenencias, rancherías”, 2015, p. 23.

<sup>422</sup> La Constitución de Michoacán fue expedida el 19 de julio de 1825. Se compuesta de 223 artículos, cuenta con un apartado de artículos preliminares y nueve títulos.

<sup>423</sup> “Constitución política del Estado libre federado de Michoacán 1825”, *Michoacán y sus constituciones*, Artículo 108 y sus reformas, pp. 30 y 47.

En su dinámica interior, dependían de la soltura de sus regidores quienes querían manejar los dineros como en el antiguo régimen. En esta primera etapa del federalismo en Michoacán se generaron pugnas entre los diputados y los cabildos municipales, principalmente por el manejo de los bienes de comunidad de los pueblos y sus rentas. Las cuales, se profundizarán en el capítulo IV de esta tesis.<sup>424</sup>

Para contextualizar qué pasaba en otros estados, se tienen los casos de los congresos locales de Oaxaca, Guanajuato, Puebla, Jalisco, Estado de Occidente, Veracruz, Chihuahua y Durango, los cuales buscaron controlar a sus ayuntamientos. Para la vigilancia de estos dieron a los gobernadores facultades para el cuidado de la inversión de los fondos municipales, aprobar gastos extraordinarios de los cabildos, presidir los ayuntamientos e incluso poder suspender de los cabildos a los regidores que abusaren de sus facultades. Guanajuato por ejemplo, especificó en su legislación que podía arrestar a los regidores por el bien y la seguridad de dicho estado. En Michoacán fueron los prefectos y subprefectos los encargados de mantener vigilados a sus ayuntamientos. El autor Jauregui asegura que el fracaso de la primera república federal se debió a la complejidad del manejo de los fondos, más allá de la cuestión de grupos políticos, de militares y de oligarquías regionales, debido a que no existió una legislación general, y más aún las condiciones de los estados no fueron uniformes.<sup>425</sup>

#### **b) Obligaciones de los ayuntamientos.**

Desde la diputación provincial de Valladolid, se buscó la centralización del manejo de los recursos en los ayuntamientos. El Congreso siguiendo esta política económica, buscó tener a éstos cuerpos comprometidos a una administración eficiente de los bienes de comunidad. Los diputados exigieron a los ayuntamientos que enviaran a la capital Valladolid los informes y los cuadernos de cuentas para poder supervisarlos y tener un control. En busca de ese control fue que surgió la figura del prefecto (supervisor de los recursos y de los ayuntamientos).<sup>426</sup>

---

<sup>424</sup> GARCÍA ÁVILA, “Michoacán en la esfera”, p. 10.

<sup>425</sup> JAUREGUI, Luis, “Una nueva perspectiva sobre la fiscalidad de la primera república federal mexicana: el caso de la comisaría de Nuevo León, 1824-1835”, *Revista Historia Mexicana*, vol. 68, núm. 2, octubre-diciembre 2018, versión electrónica.; Orígenes e instalación del sistema de jefaturas políticas en México 1786-1824. Estudios de historia mexicana, núm. 28, julio-diciembre 2004.

<sup>426</sup> GARCÍA ÁVILA, Sergio, *La política y las comunidades indígenas en Michoacán: de las reformas borbónicas a la primera república federal*, Tesis para el grado de Doctor en Historia en la Universidad Nacional Autónoma de México, México D. F., 2006, pp. 322, 323 y 311.

Antes ya había existido una figura similar, dentro de las reformas borbónicas, tenemos a los “subdelegados” en posición intermedia entre los intendentes y los ayuntamientos (los intendentes estaban a cargo del gobierno de las provincias, mientras que la jurisdicción de los subdelegados se limitaba a los partidos).<sup>427</sup> La diferencia entre el subdelegado y el prefecto fue que este primero tuvo una autoridad sumamente débil y careció de influencia ante los ayuntamientos de su jurisdicción. De acuerdo a las ordenanzas, tendría injerencia en las causas de Hacienda y Guerra, viéndose obligado a compartir las tareas de gobierno con los alcaldes ordinarios, funcionarios elegidos por el ayuntamiento que se encargarían de las causas de Justicia y Policía.<sup>428</sup>

En la Constitución de Cádiz en lo que respecta a la vigilancia ejercida sobre los ayuntamientos se le encargó a los jefes políticos y a las diputaciones provinciales, cuyas funciones fueron similares a las que se realizaban en las intendencias, es decir, dedicarse a la tranquilidad pública, prosperidad, el buen orden, la seguridad de las personas y bienes de sus habitantes, de la ejecución de las leyes y órdenes del gobierno.<sup>429</sup>

El diputado Lloreda del Congreso Constituyente exigió con energía que los ayuntamientos cumplieran sus obligaciones, las cuales eran informar sus estados financieros de sus ingresos y egresos. Otros diputados también criticaron lo mismo, entre otras cuestiones la efectividad y funcionamiento de los ayuntamientos, según ellos eran las consecuencias de haber sido muchos tres años atrás.<sup>430</sup>

La opinión de los diputados en general fue que los gobiernos locales no hacían caso a las órdenes y comisiones que se les encomendaba,<sup>431</sup> notando la indiferencia y poco interés,

---

<sup>427</sup> No se suele tomar en cuenta el modelo político-administrativo de intendencias y subdelegaciones imperante al momento de impactar la Constitución gaditana en América, no es posible entender algunos de los problemas que se plantearon, tales como el complicado sistema electoral que se instaura en tres instancias sucesivas: la parroquial, la de partido y la de provincia; o el de los jefes políticos(en este caso de prefectos), la nueva autoridad política que habría de fungir como figura central en todo el proceso constitucionalista. GUTIÉRREZ LORENZO y FERNÁNDEZ, “El régimen de intendencias”, 2012, p. 175.

<sup>428</sup> DELGADO AGUILAR, “Orígenes e instalación del sistema”, 2004, Versión electrónica.

<sup>429</sup> DELGADO AGUILAR, “Orígenes e instalación del sistema”, 2004, Versión electrónica.

<sup>430</sup> Se supo que este tipo de casos también se habían tocado en el Congreso del Estado de México. *Actas y decretos del Congreso Constituyente del Estado de Michoacán 1824-1825*, tomo I, sesiones de 24 y 25 de mayo de 1824, pp. 59-62.

<sup>431</sup> Estas opiniones no fueron exclusivas de los michoacanos, ya que para el caso de Guanajuato su gobernador en 1825 señaló que muchos de sus ayuntamientos obraban con la mayor arbitrariedad, dictando providencias fuera de sus atribuciones y se abrogaban facultades que no le competían. SERRANO ORTEGA, *Jerarquía territorial y transición*, 2001, p. 156.

principalmente en la obligación de rendir los informes del estado de los bienes de comunidad de los pueblos indígenas. Muchos de ellos siguieron utilizando las rentas generadas por las fincas de la comunidad sin consultar con el Congreso. Los señores Salgado y González pidieron con ahínco que los ayuntamientos informaran los estados de los bienes, y para evitar retardos, fuese el gobierno el encargado de esta responsabilidad.<sup>432</sup>

Una muestra de lo antes dicho se tiene cuando nuevamente el padre Lloreda denunció que los ayuntamientos no informaron al Congreso sobre si existía o no esclavitud en sus respectivas comarcas, siendo un decreto de los Supremos poderes de la federación. El gobierno michoacano seguía haciendo caso omiso ante las posturas de los municipios.<sup>433</sup>

Hay que tomar en cuenta que los diputados eran conscientes de lo difícil que resultaba hacer que los ayuntamientos cumplieran la función de rendir sus cuentas. La geografía michoacana, la lejanía de los pueblos respecto a la capital y los pésimos caminos, conllevaron a que se dificultara. Se pensó enviar inspectores a los ayuntamientos, pero no había dinero para pagarles.<sup>434</sup> Como ejemplo, en la memoria de gobierno de 1827 se señala que solo nueve ayuntamientos cumplieron la obligación de enviar al Congreso sus informes, aunque no se menciona cuáles fueron.<sup>435</sup>

Desde la colonia se buscó tener un control de estos territorios inmensos y vigilar a sus súbditos con los intendentes y subdelegados con las reformas borbónicas. Con la división de jurisdicciones, es decir, los partidos, se tenían a los territorios subordinados, el intendente pedía informes a los subdelegados y estos a los pueblos.<sup>436</sup>

---

<sup>432</sup> *Actas y decretos del Congreso Constituyente del Estado de Michoacán 1824-1825*, tomo I, sesiones de 6 y 22 de mayo de 1824, pp. 30-33, 57 y 58; CORTÉS MÁXIMO, “Ayuntamientos michoacanos”, 2007, p. 53; GARCÍA ÁVILA, *La política y las comunidades*, 2006, p. 312.

<sup>433</sup> *Actas y decretos del Congreso Constituyente del Estado de Michoacán 1824-1825*, tomo I, sesión de 26 de agosto de 1824, p. 238.

<sup>434</sup> GARCÍA ÁVILA, *La política y las comunidades*, 2006, p. 314; CORTÉS MÁXIMO, “Ayuntamientos michoacanos”, 2007, pp. 90 y 91.

<sup>435</sup> *Memoria de gobierno de 1827*, Antonio de Castro.

<sup>436</sup> JARAMILLO, Juvenal, “Fiscalidad en Nueva España. El obispo y el cabildo catedral de Michoacán la crisis fiscal borbónica”, pp. 57-61.; ALCAUTER GUZMÁN, “Subdelegados y ayuntamientos”, 2015, pp. 86-88.

### **c) Organización de los propios, arbitrios y bienes de comunidad.**

Sobre la manera de cómo cobrar y recibir los informes surgieron varias dudas. Pastor Morales señaló que bajo los republicanos, la antigua manera de recaudación infraccionaba la actual ley. No estaba de acuerdo en que continuara en estas tareas los mismos individuos, además de que no había el personal apto para el manejo de estos rubros. Del mismo modo, Pedro Villaseñor hizo énfasis en que no debían de continuar los mismos dependientes en número, ni los mismos sueldos para la administración de la Hacienda y la recaudación.<sup>437</sup>

La federación nombró un comisionado temporal para que se encargara y cuidara las rentas de Michoacán. Este hecho generó dudas y desconfianza por parte de los diputados, poniendo en tela de juicio las intenciones de este personaje. Sería de uno a tres meses en lo que el Congreso aprobaba el nuevo arreglo para las rentas del Estado.<sup>438</sup>

Como se había señalado en los apartados anteriores, el dinero de los fondos de los pueblos fue del interés de los diputados, quienes desde principios de mayo de 1824 empezaron a exponer una serie de proyectos al respecto. Martínez de Lejarza pidió se librara una orden para recoger las ventas de los bienes de comunidad que debía haber en los ayuntamientos, para que no quedaran expuestos al mal uso, esto mientras la comisión encargada determinaba qué hacer al respecto. En destino de dicho capital era que debía ser entregado por parte de los ayuntamientos para depositarlo en las Cajas de Valladolid.<sup>439</sup>

De inmediato surgió la cuestión de si el teniente de gobernador o ministros de la caja serían los encargados de este ramo. Finalmente se aprobó que fuera el gobernador (como habían propuesto Salgado y González), mientras la comisión dictaminaba, y por lo tanto, el dinero de las cajas se depositaría en esta capital, aclarando que no se podían usar sin autorización de este

---

<sup>437</sup> Huarte y Villaseñor protestaron en que los diputados no habían pensado dejar a los mismos hombres en la hacienda, que habría un comisionado pero que sería temporal uno o tres meses en lo que el congreso aprobaba el nuevo arreglo para las rentas del estado.

<sup>438</sup> *Actas y decretos del Congreso Constituyente del Estado de Michoacán 1824-1825*, tomo I, sesión de 14 de octubre de 1824, pp. 330-334.

<sup>439</sup> *Actas y decretos del Congreso Constituyente del Estado de Michoacán 1824-1825*, tomo I, sesiones de 6 y 22 de mayo de 1824, pp. 30-33, 57 y 58.

Congreso. El teniente informó a los diputados que estaba enterado de la orden de hacerles saber a los ayuntamientos que debían de obedecer las órdenes de la legislatura.<sup>440</sup>

La legislatura propuso que los bienes de comunidad se repartieran por el gobierno entre las familias de indios de los pueblos, dando a los interesados una constancia que les sirviera como título. En el documento ya no se podría enajenar ni empeñar los terrenos hasta pasados diez años, ni arrendarlos por más de cinco años.<sup>441</sup>

Trinidad Salgado propuso una ley para la aplicación de los bienes de comunidad, y presentó una deliberación de la soberanía en dos principios: 1. De Justicia, basándose en la doctrina de Bentham sobre las propiedades y el origen de dichos bienes en el estado con relación a los primitivos y la palabra común. 2. De Utilidad, que debía resultar de una familia michoacana formando en ella varios propietarios y dejar disponibles tierras de comunidad. Los resultados serían que las nuevas propiedades se convertirían de tierras incultas e inaccesibles a hermosas y productivas campiñas.<sup>442</sup>

El objetivo era que los ciudadanos vieran como propios los terrenos, porque producirían para su subsistencia y la de sus descendientes. Al mismo tiempo se engrandecería el erario público y el fomento de la agricultura (citando a Jovellanos en su discurso). El mismo Salgado señaló que ya no debían de existir separaciones entre indios, españoles ni castas, ya que esta práctica era opuesto al sistema republicano federal. Siguiendo la historia, los indios eran los que deberían tener el derecho de vecindad en general (porque en los pueblos llegaban españoles y otros extranjeros y nacionales que se mezclaban). Dijo además “o no hay indios o todos los somos”. Las tierras deberían en ese sentido repartirse a todos los vecinos de los pueblos a donde pertenecieran o a ninguno.<sup>443</sup>

Pastor Morales también estaba a favor de que los bienes continuaran en manos de los naturales, por ende, no podían ser aplicables a otro fondos de los ayuntamientos. Y en base a lo

---

<sup>440</sup> *Actas y decretos del Congreso Constituyente del Estado de Michoacán 1824-1825*, tomo I, sesiones de 6 y 22 de mayo de 1824, pp. 30-33, 57 y 58; CORTÉS MÁXIMO, “Ayuntamientos michoacanos”, 2007, p. 53; GARCÍA ÁVILA, *La política y las comunidades*, 2006, p. 312.

<sup>441</sup> *Actas y decretos del Congreso Constituyente del Estado de Michoacán 1824-1825*, tomo II, sesión de 10 de junio de 1825, pp. 310 y 311.

<sup>442</sup> *Actas y decretos del Congreso Constituyente del Estado de Michoacán 1824-1825*, tomo II, sesión de 11 de julio de 1825, pp. 391-396.

<sup>443</sup> *Actas y decretos del Congreso Constituyente del Estado de Michoacán 1824-1825*, tomo II, sesión de 11 de julio de 1825, pp. 391-396.



expuesto, se reafirmó que los bienes de comunidad eran exclusivamente de los indios y no pertenecían a los fondos municipales, siendo el gobernador y su consejo quienes dictasen las providencias y se hiciera el reparto de los bienes entre los indios de los pueblos.<sup>444</sup>

Los diputados en la Constitución estipularon que pertenecía exclusivamente al Congreso “disponer lo conveniente para la administración, conservación y enajenación de los bienes de mismo”, de igual manera “...aprobar los arbitrios para las obras públicas de beneficencia, utilidad y ornato, y de las ordenanzas municipales que formen los ayuntamientos.” El problema fue que en la realidad los diputados detectaban casos de pueblos que no rendían informes, y esto debido a que los legisladores no solían aprobar todas las solicitudes de gastos de sus fondos, por lo que daba la libertad de estos pueblos de seguir haciendo gastos sin consultar al Congreso, siendo demasiado autónomos.<sup>445</sup>

## **2. Los prefectos.**

El Congreso tuvo dificultades para someter a los ayuntamientos, los cuales continuaron bajo la ilegalidad, utilizando sus propios y arbitrios, así como las rentas de sus bienes de comunidad sin consultar a la legislatura michoacana. Ante la cantidad de ayuntamientos, lo difícil que era andar en los caminos, la falta de recursos económicos, fueron factores que impidieron el control. Por estos males fue necesario crear una instancia intermedia que sirviera de enlace entre el gobierno del estado y los ayuntamientos, que fuera al mismo tiempo un instrumento para sujetar a los gobiernos locales.<sup>446</sup>

El carácter vertical y jerárquico de las estructuras de gobierno local puede ilustrarse al analizar las disposiciones que reglamentaban el nombramiento de los “prefectos o jefes políticos”, ya que en la gran mayoría de los estados dicho nombramiento era una prerrogativa del gobernador. Esto sucedió en Veracruz, Querétaro, Puebla, Chiapas, el Estado de Occidente

---

<sup>444</sup> *Actas y decretos del Congreso Constituyente del Estado de Michoacán 1824-1825*, tomo II, sesión de 11 de julio de 1825, pp. 391-396.

<sup>445</sup> “Constitución política del Estado libre federado de Michoacán”, *Michoacán y sus constituciones*, artículo 42, pp. 18 y 19.

<sup>446</sup> DELGADO AGUILAR, “Orígenes e instalación”, 2004, versión electrónica.

y por supuesto Michoacán. Los prefectos y subdelegados estarían inmediatamente sujetos al titular del poder ejecutivo, quien además podía separarlos del cargo cuando lo considerara conveniente.<sup>447</sup>

Esta preocupación no fue exclusiva de Michoacán, ya que de forma general los legisladores locales de otros estados, establecieron una división al interior para que sirviera como base de los aparatos de administración local. Por ejemplo, Zacatecas, San Luis Potosí y Yucatán tenían divisiones territoriales en partidos (11 para Zacatecas, 10 para San Luis Potosí y 15 en Yucatán) y cada uno abarcaba un determinado número de municipalidades. Otro dato es que en la mayoría de los estados los partidos estaban a su vez divididos en departamentos o distritos, lo cual respondía al deseo de establecer un control más estrecho sobre el territorio estatal. Cada uno de los partidos y departamentos estaría administrado por un jefe político, quien se desempeñaría como representante del poder ejecutivo local, para el caso de Michoacán fue el prefecto, quien tendría además otras funciones.<sup>448</sup>

Michoacán se dividió en cuatro departamentos a cargo de un ‘prefecto’ para el gobierno político y económico de los mismos, el único conducto de comunicación entre el gobernador y el ayuntamiento. Las órdenes del gobierno pasarían al mismo tiempo a los ‘subprefectos’, y de éstos a los ayuntamientos o a los tenientes, teniendo en este sentido el papel de regulador, siendo designados por el gobernador.<sup>449</sup> La división territorial era considerada como la base indispensable que permitiría una administración efectiva, racional y uniforme, que sería ejercida por las diferentes autoridades estatales y cada una de ellas tendría limitada el área de su jurisdicción.<sup>450</sup>

Dicha prefectura tenía las funciones de vigilancia, es decir, cuidar que los cabildos solo se limitaran a su administración, velando el cumplimiento de las nuevas leyes y órdenes emanadas del gobierno y proveer su fomento económico. Otra función era cuidar la recaudación

---

<sup>447</sup> A diferencia de estados como Coahuila y Tejas, Tabasco, Guanajuato y Jalisco, en donde las constituciones locales daban a los ayuntamientos la oportunidad de proponer individuos para el cargo de prefecto, aunque la decisión final quedaba siempre en manos del gobernador. DELGADO AGUILAR, “Orígenes e instalación”, 2004, versión electrónica.

<sup>448</sup> DELGADO AGUILAR, “Orígenes e instalación”, 2004, versión electrónica.

<sup>449</sup> HERNÁNDEZ DÍAZ, “Michoacán de provincia”, 2003, p. 308; GARCÍA ÁVILA, *La política y las comunidades*, 2006, pp. 314 y 315; *Actas y decretos del Congreso Constituyente del Estado de Michoacán 1824-1825*, tomo I, sesión de 30 de octubre y 9 de noviembre de 1824, pp. 366-368, 382-286

<sup>450</sup> DELGADO AGUILAR, “Orígenes e instalación”, 2004, versión electrónica; GARCÍA ÁVILA, *La política y las comunidades*, 2006, p. 314.

de bienes de propios, arbitrios y de comunidad indígenas; calificar las cuentas de los ramos de propios y arbitrios. Promover la educación, procurando que en cada pueblo hubiera escuela, porque el gobierno consideraba importante la enseñanza. Concedían licencia a los menores para casarse. Debían formar las estadísticas de los departamentos; y el establecimiento de obras públicas.<sup>451</sup> Como se puede apreciar, varias de las atribuciones son heredadas y algunas correspondían a la extinta diputación provincial. Ya en los debates, en general los diputados no siempre tuvieron consenso en decidir las atribuciones de los prefectos.<sup>452</sup>

Párrafos atrás se mencionó que estos eran nombrados por el gobernador, pero los debates que llevaron a tal determinación resultan interesantes. Lo primero que se planteó fue ¿quién los nombraría? El padre Lloreda propuso que los prefectos fueran nombrados por juntas electorales. Villaseñor, Huarte y Rayón apoyaban que fueran por el gobernador, en calidad de empleado, es decir, un agente inmediato. El diputado Pastor Morales estaba en contra de la propuesta de que los prefectos fueran nombrados por el gobernador, ya que era considerada una medida antiliberal, que asemejaba al anterior despotismo. Sin embargo, ante las discusiones pasaron a analizar los requisitos para ser prefecto, como el ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, nacidos en la federación, tener más de 30 años cumplidos y tener una residencia de cinco años en el estado.<sup>453</sup>

Desde septiembre de 1824 la comisión de constitución comenzó a dar propuestas de división del estado en departamentos y subdivisiones en partidos. Esto por moción de Lloreda de la necesidad de nombrar prefectos o autoridades intermedias. Se generó una gran disputa al analizar a separación de terrenos, agregándose parte de estos de unos pueblos a otros y sobretodo, por las variaciones de cabeceras.<sup>454</sup> La primera propuesta fue la siguiente:

---

<sup>451</sup> *Actas y decretos del Congreso Constituyente del Estado de Michoacán 1824-1825*, tomo II, sesión de 28 de junio de 1825, pp. 351-355 y *COROMINA*, tomo I, Decreto núm. 40, pp. 76 y 77.

<sup>452</sup> Así como pasó en el Estado de México donde sus diputados no se ponían de acuerdo en lo tocante al grado de libertad que debería concederse. DELGADO AGUILAR, “Orígenes e instalación”, 2004, versión electrónica; GARCÍA ÁVILA, *La política y las comunidades*, 2006, p. 323.

<sup>453</sup> *Actas y decretos del Congreso Constituyente del Estado de Michoacán 1824-1825*, tomo I, sesión de 11 de septiembre, 5 de octubre y 2 de noviembre de 1824, pp. 264-266, 308-312 y 370-373.

<sup>454</sup> *Actas y decretos del Congreso Constituyente del Estado de Michoacán 1824-1825*, tomo I, sesión de 11 de septiembre de 1824, pp. 265 y 266.

## Cuadro n. 17

### Primera propuesta departamentos de septiembre de 1824.

Departamentos	Partidos
<b>Departamento de norte:</b>	Valladolid, Tiripetío, Charo, Cuitzeo, Huaniqueo, Puruándiro y Piedad.
<b>Departamento de poniente</b>	Zamora, Pátzcuaro, Tlazazalca, Jiquilpan.
<b>Departamento de sur</b>	Uruapan, Taretan, Reyes, Paracho, Tacámbaro, Ario, Apatzingán, Coahuayana.
<b>Departamento de Oriente</b>	Zitácuaro, Tlalpujahuá, Zinapécuaro, Huetamo

Fuente: *Actas y decretos del Congreso Constituyente del Estado de Michoacán 1824-1825*, tomo I, sesión de 21 de septiembre de 1824, p. 283

Claro que no convenció del todo a los diputados, principalmente a Huarte, quien señaló que había pueblos que debían ir en otro departamento diferente al cual aparece. Lo mismo pensó el señor Villaseñor mismo que se atrevió a proponer que mejor se dividieran en cinco o hasta en seis departamentos para fines prácticos. Estuvieron constantemente debatiendo temas de utilidad y conveniencia como las distancias, divisiones (como el gran Jiquilpan del cual saldría Reyes) así como el número de facultades que tendrían los prefectos y subprefectos.<sup>455</sup>

De igual manera existieron otras propuestas, Villaseñor el más interesado, planteó que hubiera dos prefecturas para el departamento del sur, pero ante la situación financiera no fue posible. Rayón propuso que las subdivisiones fuesen encabezadas por subprefectos, pero bajo la autoridad de un prefecto. De nuevo por el estado financiero, no se prestaba para pagar más sueldos, solo el de los cuatro prefectos. Pero por las distancias, el señor Villaseñor insistió en que eran necesarios más prefectos, porque por ejemplo, no se podía mandar de Uruapan a Huetamo. Al final solo se aprobaron los subprefectos.<sup>456</sup>

<sup>455</sup> *Actas y decretos del Congreso Constituyente del Estado de Michoacán 1824-1825*, tomo I, sesiones de 23 de septiembre, 5, 7, 9 y 11 de octubre de 1824, pp. 283-287, 311, 317-319, 322-324.

<sup>456</sup> COROMINA, *Recopilación de leyes, decretos*, 1886, tomo I, *Decreto* núm. 40, p. 75.

Se decretó que formalmente fueran estos cuatro departamentos, a cargo del prefecto para el gobierno político y económico de los mismos, siendo capitales de éstos los lugares primero mencionados:

### **Cuadro n. 18**

#### **División de departamentos 1824.**

<b>Departamentos</b>	<b>Partidos</b>
<b>Departamento de Norte</b>	Valladolid, Tiripetio, Charo, Cuitzeo, Huaniqueo y Pátzcuaro.
<b>Departamento de Poniente</b>	Zamora, Tlazasalca, Jiquilpan, Puruándiro y La Piedad.
<b>Departamento de Sur</b>	Uruapan, Taretan, El antiguo de Paracho, Tacambaro, Ario, Apatzingán, y Coahuayana.
<b>Departamento de Oriente</b>	Zitácuaro, Tlalpujahuá, Zinapécuaro y Huetamo.

Fuente: COROMINA, Amador, *Recopilación de leyes*, 1889, tomo I, decreto de 15 de marzo de 1825.

Es interesante ver como a los pocos años cambió la percepción de estas figuras, ya casi finalizando el año de 1824 se plantearon los sueldos de los prefectos. El señor Jiménez hizo énfasis en lo poco que era que ganasen 2,500 pesos anuales, de los cuales pagarían además de los gastos personales los de su secretaría y papel. En 1828 la percepción de estos agentes iba cambiando, al punto de decirse que eran un gasto inútil al estado, pero este tema se verá más adelante.<sup>457</sup>

A principios de 1825 los diputados empezaron a analizar las atribuciones formales de los prefectos. En primer lugar, se discutió el artículo sobre las facultades de poder suspender a los miembros de los ayuntamientos, claro con causa justificada. Lloreda y Morales consideraron pues suspenderlos era una competencia propia de cada ayuntamiento. Decía además que sí se aprobaba sería una medida contraria a la igualdad civil y un ataque a la libertad individual. En su contraparte, Huarte sí estaba a favor de que los prefectos cuidaran e intervinieran en los

<sup>457</sup> ARCHIVO HISTÓRICO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, (AHCEMO), *Fondo I Congreso constituyente*, serie Actas públicas, caja 2. sesión de 21 de octubre de 1824, pp. 348-349.

ayuntamientos, pues debían de cuidar de estos todo el gobierno económico político de sus departamentos, justificándose en que así se estipulaba en las constituciones.<sup>458</sup>

Para Lloreda, el ayuntamiento era de nombramiento popular y no consideraba justo ni conveniente, que el prefecto, quien no lo era, tuviera esa facultad tan arbitraria de quitar individuos de dichas corporaciones. Dijo que según los principios republicanos cada ayuntamiento era un Congreso pequeño y por tanto poseía un poco de la soberanía nacional, sobre la cual el gobierno no tenía poder.<sup>459</sup>

También Salgado no confiaba en los prefectos, solicitó que el Congreso vigilara que no excedieran sus facultades aunque dependieran directamente del gobernador. En las discusiones sobre si los prefectos podían proceder contra los regidores y suspenderlos de su cargo, Rayón argumentó que el pueblo en uso de su soberanía separó los poderes. Por tal motivo, el prefecto no debería proceder contra los regidores y ayuntamientos porque estas facultades le correspondían al pueblo. La opinión del diputado Lloreda resulta interesante, puesto que aseguró que, con base en los principios republicanos, cada ayuntamiento era un “congreso pequeño”, por tanto, había parte de la soberanía nacional, por ello debían de intervenir tanto en dichas administraciones.<sup>460</sup>

El gobierno tenía que dirigirse a ellos solo en casos sobresalientes y tocaba a los individuos del ayuntamiento corregir sus faltas. La mayoría de diputados pensaron que si había una intromisión exagerada, se atentaba contra el sistema que calificaron de democrático y popular. Pastor Morales era de la idea contraria, recalcó que el sistema de gobierno en ese momento, no era democrático popular absolutamente, sino federal. Por lo que si el poder ejecutivo carecía de facultades sobre los ayuntamientos, los prefectos debían precaver y castigar los desórdenes de los ayuntamientos.<sup>461</sup>

---

<sup>458</sup> *Actas y decretos del Congreso Constituyente del Estado de Michoacán 1824-1825*, tomo II, sesión de 11 de enero 1825, pp. 32 y 33.

<sup>459</sup> *Actas y decretos del Congreso Constituyente del Estado de Michoacán 1824-1825*, tomo II, sesión de 13 de enero 1825, p. 37.

<sup>460</sup> *Actas y decretos del Congreso Constituyente del Estado de Michoacán 1824-1825*, tomo II, sesiones de 4 y 13 de enero de 1825, pp. 11-15, 35 -44.

<sup>461</sup> *Actas y decretos del Congreso Constituyente del Estado de Michoacán 1824-1825*, tomo II, sesiones de 4 y 13 de enero de 1825, pp. 11-15, 35 -44.

Al transcurrir unos cuantos meses, los prefectos señalaron las dificultades para hacer cumplir la ley a los ayuntamientos.<sup>462</sup> Se tuvo que recurrir al Consejo de Gobierno para pedir recomendación sobre qué hacer, sin embargo, la ley les daba facultades para proceder con libertad y poder sancionar. Aunque hay que reconocer por una parte, que las largas distancias hicieron que los ayuntamientos no pudieran rendir cuentas y a obedecer las órdenes de los poderes centrales.<sup>463</sup>

### **3. Justicia en los ayuntamientos.**

Desde los primeros años de vida independiente de México, una preocupación de políticos y juristas fue poner al frente de las diversas instituciones judiciales a letrados, es decir, abogados titulados. Este fue un tema importante que se discutió, incluso en el primer Congreso mexicano. Algunos diputados consideraban que las leyes en vigor eran suficientes para impartir justicia, el problema fue su incumplimiento, al no haber el número suficiente de jueces letrados en el país.<sup>464</sup>

En 1824 federación y los estados tendrían que generar los recursos económicos necesarios para establecer los distintos tribunales y juzgados a lo largo y ancho de sus territorios y para mantenerlos sobretodo. El problema fue el cómo realizarse en medio de una constante inestabilidad política, social y económica que exigía atender los asuntos más urgentes antes que los estructurales. Asimismo, cada nuevo gobierno que llegó al poder durante las primeras décadas del siglo XIX fue derogando viejas leyes y decretos e imponiendo otras, acordes a sus proyectos de gobierno, lo cual dificultaba y hacía aún más confusa la administración de justicia. El gobierno supremo, el gran director de la nación, tenía que valerse de leyes federales para establecer las reglas del juego y para tratar de mantener ese difícil y delicado equilibrio entre soberanías locales y poderes centrales. En este escenario se fue construyendo una cultura

---

<sup>462</sup> Los prefectos debían cuidar del cumplimiento de las leyes y ordenes, que los ayuntamientos cumplieran sus deberes, apercibiéndolos e imponiéndoles multas, *Actas y decretos del Congreso Constituyente del Estado de Michoacán 1824-1825*, tomo I, sesión de 6 de noviembre de 1824, p. 377.

<sup>463</sup> *Actas y decretos del Congreso Constituyente del Estado de Michoacán 1824-1825*, tomo I, sesión de 5 de octubre de 1824, pp. 308-312.

<sup>464</sup> LÓPEZ GONZÁLEZ, Georgina “Jueces y magistrados del siglo XIX: continuidad jurídico-institucional en México”, *Débats2012 Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Artículo de revista, 2012 núm. 12, Universidad Autónoma Metropolitana Iztapalapa, México, México, Versión electrónica.

jurídica, durante la primera mitad del siglo XIX, que difícilmente podía deshacerse de su pasado.<sup>465</sup>

Como se explicó, el tema de la justicia siempre fue recurrente, ya que después de la guerra de independencia, la criminalidad fue en ascenso. Constantemente se veían afectadas las ciudades y el campo, debido a la delincuencia, inseguridad pública y desorden social, consecuencia de la movilidad de la población y la quiebra del aparato productivo. Para solucionar estos males sociales, eran necesarias buenas instituciones jurídicas para tratar de restablecer el orden. Primero se comenzó con la instalación de la Audiencia como órgano judicial, que se encargaría de este ramo en lo que se instalaba formalmente el Supremo Tribunal de Justicia.<sup>466</sup>

La transición jurídica fue lenta debido a la inestabilidad política, económica, militar y social. En el ámbito de la justicia, los proyectos legislativos se inclinaban más hacia la continuidad que al cambio. En la práctica se preservaron algunas costumbres del Antiguo Régimen, siendo los funcionarios del poder judicial quienes fueron los que sufrieron esta difícil situación. Se solía recurrir a la legislación virreinal, lo que no correspondía al nuevo sistema de gobierno.<sup>467</sup>

Desde las primeras sesiones del Congreso constituyente michoacano ya se habían leído varios proyectos sobre el Tribunal de Justicia y la aplicación de la misma. Los diputados que hicieron propuestas fueron José Trinidad Salgado, Juan José Martínez y Manuel González. Fue el primer señor el más interesado, pues sus planteamientos giraron alrededor del tema de la seguridad pública, presentando iniciativas para crear una ley contra ladrones y asesinos.<sup>468</sup>

En septiembre de 1824 Salgado volvió a presentar otras tres propuestas: “1º que se nombrara una comisión especial para que formara la Ley Orgánica del Estado, 2º que se extendiera una ley que expresara qué cualidades elevan al hombre a la dignidad de ciudadano y cuáles prerrogativas le correspondían como tal, 3º que se diga a la audiencia que nombre una

---

<sup>465</sup> LÓPEZ GONZÁLEZ “Jueces y magistrados”, 2012, Versión electrónica.

<sup>466</sup> HERNÁNDEZ DÍAZ, “Movimientos sociales”, 1999, pp. 51-53; GARCÍA ÁVILA, Sergio, *Historia del Supremo*, 1992, pp. 83, 85 y 91.

<sup>467</sup> HERNÁNDEZ DÍAZ, “El consejo de gobierno”, pp. 6 y 7; GARCÍA ÁVILA, Sergio, *Historia del Supremo*, 1992, pp. 86 y 87; GARCÍA ÁVILA y MIRANDA, *Desorden social*, 1994, pp. 42 y 43.

<sup>468</sup> *Actas y decretos del Congreso Constituyente del Estado de Michoacán 1824-1825*, tomo I, sesión de 22 de abril de 1824, pp. 13-16; MENÉNDEZ IBARRA, *José Trinidad*, 2011, pp. 58 y 59.



comisión de su seno que forme el Código Penal”.<sup>469</sup> El diputado fue uno de los más activos, inclusive aun después de ser legislador, porque al comienzo de los trabajos de la primera legislatura constitucional siguieron leyéndose sus propuestas.<sup>470</sup>

Además de que no había el personal capacitado para la administración de justicia, la delincuencia era un problema serio, no solo en la capital, sino también en los demás ayuntamientos. Al Congreso le llegaron quejas refiriéndose a ese mal, como fue el caso del ayuntamiento de Pajacuarán que habló de la mala administración de justicia. La situación empeoraba, incluso en un año después de esta queja, llegó otra del ayuntamiento de Zinapécuaro sobre la abundancia de ladrones e inseguridad en dicha comarca.<sup>471</sup>

Había desigualdad económica en la población, manifestada en la exclusiva concentración de la propiedad en manos de los peninsulares, en oposición a la vida miserable de las castas e indios. Esta situación generaba desorden social, estimulado con la delincuencia en la región. En las ciudades había poca oportunidad de empleo para la gente de campo, no se contaba con infraestructura para ofrecer salarios remunerados, este sector optaba por deambular en la vagancia. En el medio rural los trabajadores del campo se solían endeudar con los hacendados, al negarse a pagar huían y se convertían en prófugos.<sup>472</sup>

Para los departamentos se hablaba de Juzgados de Partido con facultades para conocer en primera instancia los negocios comunes, civiles y criminales de una cuantía más elevada a las que conocían los alcaldes municipales. En cada espacio geográfico funcionaría un juez de Partido, lo que implicaba enormes gastos. No había fondos y no había el personal suficiente capacitado. Por ello se acordó que mientras se establecieran los jueces de primera instancia en las cabeceras de partido, ejercerían sus veces a prevención los alcaldes constitucionales de los ayuntamientos.<sup>473</sup>

---

<sup>469</sup> MENÉNDEZ IBARRA, *José Trinidad*, 2011, p. 59.

<sup>470</sup> *Actas y decretos del Congreso Constituyente del Estado de Michoacán 1824-1825*, tomo I, sesiones de 4, 7 y 24 de mayo de 1824, pp. 27-30, 33-36, 59-61.

<sup>471</sup> *Actas y decretos del Congreso Constituyente del Estado de Michoacán 1824-1825*, tomo I, sesión de 5 de julio de 1824, pp. 123-127 y *Actas y decretos del Congreso Constituyente del Estado de Michoacán 1824-1825*, tomo II, sesión de 6 de junio de 1825, pp. 307-310.

<sup>472</sup> PINEDA MÁRQUEZ, *Castigos y castigados*, 2005, pp. 17 y 18.

<sup>473</sup> GARCÍA ÁVILA, *La administración de justicia*, 1993, pp. 45 y 46.

Al saber los diputados que los alcaldes municipales eran personas sin preparación en jurisprudencia, decidieron contemplar en la Constitución de 1825 a los Asesores Ordinarios<sup>474</sup> para cada uno de los departamentos. Los alcaldes estaban impedidos de pronunciar sentencia sin el dictamen del asesor del departamento, quien era juez.<sup>475</sup>

García Ávila muestra que en la realidad solo funcionó un asesor por cada departamento, número insuficiente por la gran cantidad de expedientes. Los asesores no resolvieron las dificultades de la primera instancia, pero el autor reconoce que vino a ser el único remedio por la escasez de profesionales en derecho y la falta de recursos.<sup>476</sup>

#### **4. Conformación y funciones de los ayuntamientos en el Reglamento de 1825.**

Los diputados michoacanos tardaron nueve meses en dar a conocer el reglamento para la nueva organización de los ayuntamientos en enero de 1825 (Véase Anexo 1). La base para establecer los nuevos ayuntamientos fue que los pueblos tuvieran un mínimo de cuatro mil almas. Se compondrían de alcaldes, regidores y de un procurador síndico<sup>477</sup>, por medio de la elección. El prefecto y subprefecto tendrían mucho que ver en este proceso, ya que designarían los números de electores y tendrían en sus manos los patrones. En este punto rescataron los funcionarios de la Constitución española. En lo tocante al prefecto como parte importante en de las elecciones, antes debía ser el vecindario en base a las estadísticas de las diputaciones provinciales.<sup>478</sup>

Los alcaldes se renovarían anualmente, los regidores y síndicos, donde hubiere dos, se renovarían por mitad anualmente, saliendo de los regidores el primer año el menor número y los primeramente nombrados, y el segundo los restantes; y donde solo hubiese un síndico será anualmente. Nadie podía excusarse de estos cargos sino por la causa justificada del prefecto.<sup>479</sup>

---

<sup>474</sup> Serían nombrados por el gobernador y se renovarían cada cuatro años. Los requisitos eran: ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años, nacido en algún lugar de la república; como deberían de ser gente instruida más que los alcaldes, deberían ser de preferencia abogados.

<sup>475</sup> Con los Asesores se buscó solucionar el problema de la carencia de abogados para la primera instancia. GARCÍA ÁVILA, *La administración de justicia*, 1993, pp. 48 y 49.

<sup>476</sup> GARCÍA ÁVILA, *La administración de justicia*, 1993, p. 49.

<sup>477</sup> Se compondrían de dos alcaldes, cinco regidores y un procurador síndico. En las que pasaran de cinco mil el ayuntamiento se compondría de dos alcaldes, ocho regidores y dos procuradores. Y en la capital del estado, por cuatro alcaldes, dos regidores y dos procuradores.

<sup>478</sup> “Constitución política de la Monarquía Española”, artículo 355: “Formar el censo y la estadística de las provincias”.

<sup>479</sup> COROMINA, *Recopilación de leyes, decretos*, 1889, tomo I, decreto núm. 34, 24 de enero de 1825, p. 63-73.

### *Facultades de los alcaldes:*

- Ejercer el oficio de conciliadores de demandas ligeras que no pasaran de cien pesos.
- Podrán dictar otras providencias, que aunque contenciosas sean urgentísimas, y no den lugar a acudir al juez de primera instancia, remitiéndolas a este evacuado que sea efecto.<sup>480</sup>
- Los alcaldes procederán de oficio a la averiguación del delito, y pondrán al reo a disposición del juez. En los lugares donde residan los alcaldes y jueces de primera instancia podrán tomar conocimiento de los casos.
- En otro ámbito, cuidarían de la pronta publicación de las leyes, bandos y órdenes del gobierno. Y citarían a los vecinos a las juntas electorales primarias.<sup>481</sup>

De acuerdo al antecedente de la Constitución española, este punto sí lo hicieron variar los michoacanos, pues le disminuyeron atribuciones al alcalde con la presencia del juez de primera instancia.

### *Facultades de los ayuntamientos:*

Entre las más importantes tenemos:

- Todo lo perteneciente a la policía y buen orden.
- El cuidado de las calles, mercados, plazas públicas, hospitales, cárceles y casas de caridad y beneficencia. La calidad de alimentos y bebidas, la salud pública.
- Remitir mensualmente al subprefecto de su partido una nota de los nacidos, casados y muertos. También de las enfermedades,
- Conservación de obras públicas de beneficencia y ornato, hospitales, casas de depósito y de educación que se mantuvieran de los fondos del común.

---

<sup>480</sup> En el artículo 282 de la Constitución de Cádiz decía textualmente “El alcalde de cada pueblo ejercerá en él el oficio de conciliador; y el que tenga que demandar por negocios civiles o por injurias, deberá presentarse a él con este objeto.” Y en el 283 “El alcalde con dos hombres buenos, nombrados uno por cada parte, oirá al demandante y al demandado, se enterará de las razones en que respectivamente apoyen su intención; y tomará, oído el dictamen de los dos asociados, la providencia que le parezca propia para el fin de terminar el litigio sin más progresos, como se terminará en efecto, si las partes se aquietan con esta de cisión extrajudicial.” En “Constitución política de la Monarquía Española.”

<sup>481</sup> COROMINA, *Recopilación de leyes, decretos*, 1889, tomo I, Decreto núm. 34, 24 de enero de 1825, pp. 63-73.

- Promover los medios para mejora y progreso de industria, agricultura y comercio.
- Remitir anualmente al prefecto todos estos asuntos.<sup>482</sup>

El ayuntamiento michoacano no fue del todo modificado en comparación con la legislación anterior a excepción de las contribuciones, que en el año de 1831 se deja más claro este punto. Siguió en la organización la misma práctica de que de sus propios se obtendrían de los recursos para su dinámica interior.<sup>483</sup>

De manera general, López Arriaga hace sobresalir una continuidad con el anterior régimen en cuanto a la estructura de los ayuntamientos, sus facultades y obligaciones (Véase la página. 137 de este trabajo). Más claro, en cuanto al cobro y aplicación de los propios y arbitrios, es decir, que se recaudaba y gastaba de manera similar. Los cambios se encuentran en la reducción de funciones como las judiciales, gubernativas y administrativas.<sup>484</sup>

---

<sup>482</sup> COROMINA, *Recopilación de leyes, decretos*, 1889, tomo I, Decreto núm. 34, 24 de enero de 1825, pp. 63-73.

<sup>483</sup> LÓPEZ ARRIAGA, *Finanzas del ayuntamiento*, 2012, pp. 87 y 88; A cargo de los ayuntamientos en 1812: La policía de salubridad y comodidad. La seguridad de las personas y bienes de los vecinos. - Hacer el repartimiento y recaudación de las contribuciones, y remitirías a la tesorería respectiva. Cuidar de todas las escuelas de primeras letras, de los hospitales, hospicios, casas de expósitos y demás establecimientos de beneficencia. Cuidar los caminos, calzadas, puentes y cárceles, de los montes y plantíos del común. Promover la agricultura, la industria y el comercio según la localidad y circunstancias de los pueblos, y cuanto les sea útil y beneficioso. Los ayuntamientos desempeñarían todos estos encargos bajo la inspección de la diputación provincial, a quien rendirán cuenta justificada cada año de los caudales públicos que hayan recaudado e invertido. Artículos 321 y 322 de la “Constitución política de la Monarquía Española”.

<sup>484</sup> LÓPEZ ARRIAGA, Obed Yolao, “Del ayuntamiento de Valladolid al ayuntamiento constitucional de Morelia. Funciones, funcionarios y finanzas 1768-1830”, pp. 30-47.

### **Conclusiones del Capítulo III.**

Se analizó en este apartado la relación del Congreso con los ayuntamientos, abordamos cómo las élites buscaron otros espacios para desenvolverse, luego de que los ayuntamientos fueran relegados a ser solamente administrativos, siendo los congresos uno de estos nuevos espacios para su integración en este nuevo grupo de instituciones federales.

La conclusión principal de este capítulo fue que aunque los ayuntamientos reconocieron la figura política del congreso, fue muy difícil sobrepasar las pugnas entre los diputados y los cabildos municipales. El punto medular fue que se sentían muy autónomos y exigieron más soberanía para su conducción, principalmente por el manejo de los bienes de comunidad, propios y arbitrios y desde luego, por tratar de obtener sus viejas funciones como lo fueron la justicia.

Toda esa autonomía y libertades que les dieron a los pueblos la Constitución española, el Congreso buscó reducirse los. Primero, en cuanto requisito poblacional, lo aumentaron de mil habitantes a cuatro mil, enfrentándose los diputados a la dispersión de la población. Cada ayuntamiento que dejó de serlo, pudo acceder a la denominación tenencia, cuya delimitación se sigue usando en nuestros días. Al teniente le dieron las mismas funciones del alcalde constitucional. Quedaron las haciendas, estancias, rancherías y minas bajo estas jurisdicciones, controlados la mayoría por grupos de mestizos.

Llama la atención que de acuerdo a los debates, cuando se discutió la formación del Reglamento de su organización de enero de 1825, fueron los eclesiásticos los más interesados en el asunto de los ayuntamientos. Lloreda y Pastor Morales hicieron sobresalir los excesos y arbitrariedades de estas corporaciones. Estos señores exigían que cumplieran sus obligaciones, las cuales eran el rendir cuentas de cómo utilizaban sus recursos y pedir permisos para poder utilizar sus fondos en obras como la edificación de cárceles, escuelas, puentes etcétera.

En cuanto a las funciones de los ayuntamientos en 1824 estas fueron las mismas que se vinieron arrastrando del Antiguo Régimen: seguridad, promover escuelas, abasto de carne, cárceles, alojamiento, principalmente. Los funcionarios seguían siendo el alcalde, el procurador y los regidores. La dinámica fue posible gracias a la misma práctica de que obtener sus fondos

de propios y arbitrios del interior de cada ayuntamiento. El mayordomo se encargaba de las contribuciones, cobrar y entregar lo recaudado.

El diputado Pastor Morales se preocupó por la manera en que se organizarían los cobros y se elaborarían los informes sobre los propios, árbitros y bienes de comunidad. De manera general el dinero fue lo que más llamó la atención a los diputados de las otras legislaturas. Así que, como se venían manejando desde fines de la colonia, fue necesario el apoyo de los prefectos y subprefectos como autoridades intermediarias, es decir, como instrumento de comunicación y de sujeción de los gobiernos locales. Los prefectos debían velar que los ayuntamientos cumplieran las leyes y órdenes del gobierno. Al transcurrir los meses fue muy difícil que se cumpliera esta función.

También la justicia llamó la atención de los legisladores, cuestiones como la seguridad pública, el desorden social y la vagancia fueron los puntos centrales de varias iniciativas de ley. Se concluyó que este tema de la administración de justicia fue muy complicado, debido a todas estas modificaciones de las leyes de la colonia al federalismo, el poco personal capacitado, las condiciones sociales de desigualdad y el desorden social.

El 24 de enero de 1825 dieron a conocer el Reglamento para la organización de ayuntamientos. En la cuestión de la justicia les dejaron como facultad a los alcaldes sólo las demandas ligeras, ya que en otras providencias debían de acudir al juez de primera instancia. Las facultades de los ayuntamientos continuaron siendo las mismas que el año anterior (policía y buen orden, cuidado de las calles, obras de beneficencia) la diferencia de que se tenía que remitir anualmente con el prefecto y subprefecto en los partidos todos estos asuntos).

Se concluye por último que en cuestión de la ley escrita, el ayuntamiento michoacano no fue muy modificado. Fue hasta 1831 que se aclararon temas que no se mencionaron, como la contribución directa. Por ello el siguiente capítulo veremos la aplicación del Reglamento y Constitución de 1825, y los alcances de la legislación.

## Capítulo IV. Ejercicio político de los ayuntamientos.

### 1. Panorama nacional y estatal

En los primeros años de la independencia se tenía un entusiasmo en el federalismo, ya que el presidente Victoria buscó un equilibrio político en su gabinete, nombrando a un representante de cada facción (escoceses, centralistas, iturbidistas, federalistas). El equilibrio poco satisfizo a las facciones en pugna, en respuesta, federalistas y criollos americanos organizaron una sociedad secreta llamada “yorkina”. Dichas disputas se gestaron también en los estados.<sup>485</sup>

En la elección de 1828 contendieron por la presidencia el candidato yorkino Vicente Guerrero y Manuel Gómez Pedraza apoyado por los imparciales, grupo constituido por escoceses, ex yorkinos y otros oponentes al primero. Como los resultados favorecieron Gómez Pedraza, los yorkinos se negaron a reconocer su triunfo y organizaron una rebelión para imponer a su candidato. Esta revuelta culminó en diciembre de 1828 con el motín y saqueo del Parián, el mercado más importante de la Ciudad de México, ubicado frente al Palacio nacional. En consecuencia, Gómez Pedraza renunció a su aspiración presidencial y el Congreso nacional declaró presidente electo a Guerrero en enero del año siguiente. Algunos meses más tarde, en diciembre de 1829, el vicepresidente, general Anastasio Bustamante, lanzó un pronunciamiento desde Jalapa, en el estado de Veracruz, contra Guerrero. El objetivo declarado de la rebelión era restaurar el orden constitucional.<sup>486</sup>

En el lema del Plan de Jalapa “Constitución y Leyes” se consideraba ultrajado por los acontecimientos que habían llevado a Guerrero a la presidencia. Una vez en el gobierno, la administración bustamantista (1830-1832) propuso imponer este proyecto por medio de una serie de políticas distintas; entre las que destacaba el intento por promover la reforma a la Constitución misma; pues argumentaron que la manera en que la Carta Magna de 1824 organizaba el ejercicio del poder en el gobierno era el principal obstáculo para la consolidación

---

<sup>485</sup> PANTOJA MORAN, David, *El Supremo Poder Conservador: el diseño institucional en las primeras constituciones mexicanas* México, El Colegio de Michoacán, 2005, pp. 58 y 59.

<sup>486</sup> ANDREWS, Catherine, “Discusiones en torno a la reforma de la constitución federal de 1824 durante el primer gobierno de Anastasio Bustamante (1830-1832)”, *Historia Mexicana*, vol. LVI, núm. 1, julio-septiembre, 2006, El Colegio de México, pp. 72 y 73.

del constitucionalismo. Por una feliz coincidencia la Constitución señalaba que el Congreso general podría iniciar su modificación a partir de 1830.<sup>487</sup>

A nivel federal la elección del segundo Congreso (1827 a 1828), estuvo marcada por irregularidades que se presentaron en los comicios realizados en Durango, Michoacán, Oaxaca, Veracruz, Querétaro, Distrito Federal y el Estado de México, así como por la intervención de las logias masónicas. A inicios de 1827 se dio conocer la conspiración del religioso español de la Orden de San Diego, Joaquín Arenas, descubierta el 19 de enero, la que se sustentaba en un plan que tenía como objeto la conservación de la religión católica, para ello se regresaba la soberanía a Fernando VII y sus legítimos sucesores y donde fuera proclamado el plan todo volvería a ser como estaba en 1808. Los especialistas aseguran que en medio del problema se encontraban las logias masónicas, en concreto la del rito de york. La labor de los yorkinos se vio concretada cuando por presión de los estados el Congreso nacional debió emitir la primera ley de expulsión de españoles el 20 de diciembre de 1827, en este sentido, el tema español resquebrajó la paz que había predominado de 1824 a 1826.<sup>488</sup>

El escenario michoacano se vio fuertemente abrumado por los acontecimientos nacionales y las propias dinámicas internas, el segundo Congreso michoacano debió hacer frente a la primera crisis institucional del estado incitada por la emisión de la ley de expulsión de españoles y la renuncia del primer gobernador el mismo día, acompañada de la provisión de los empleos vacantes. En ese contexto, la segunda legislatura tomó precauciones sobre la tranquilidad pública a través ley, emitiendo varias disposiciones sobre los arbitrios y reglamentación de las milicias cívicas para mantener el orden interno en el estado. Desde luego, estos problemas repercutieron en los ayuntamientos, quienes constantemente informaban al congreso del desorden e inseguridad que se vivía en los poblados.<sup>489</sup>

---

<sup>487</sup> ANDREWS, “Discusiones en torno a la reforma”, 2006, p. 73.

<sup>488</sup> GARCÍA CORONA, *Entre el cielo y la tierra*, 2017, p. 262.

<sup>489</sup> GARCÍA CORONA, *Entre el cielo y la tierra*, 2017, pp. 262 y 263.



## 2. Aplicación del Reglamento de propios, arbitrios y bienes de comunidad.

Los ayuntamientos de acuerdo al orden, tenían que pedir permiso para poder hacer uso de sus bienes de comunidad, propios y arbitrios y desde luego, comunicar en qué los destinarían. Por lo regular gastaban en obras de beneficencia y en escuelas de primeras letras para niños. También gastaban para hacer frente a los movimientos armados y por ende, solicitaban justicia y fondos para este ámbito. A continuación se muestra un cuadro que se hizo con un seguimiento de las solicitudes hechas a los diputados sobre el manejo de los recursos:

### Cuadro n. 19

#### Peticiones de los ayuntamientos entre 1827 y 1832.

Sesión	Pueblo y/o Ayuntamiento	Petición	Determinación
9/agosto/1827	Ayuntamiento de Tacámbaro	Pide una parte de los bienes de comunidad para la utilidad y beneficencia	
11/agosto/1827	Ayuntamiento de Uruapan	Que se suspenda parte del reparto para destinarlo a escuelas de primeras letras	
20/agosto/1827	Ayuntamiento de Zacapu	Solicita poder continuar la construcción de las casas consistoriales de los fondos de comunidad	22 y 31/agosto/1827 Negativa. Porque se atentaba a la propiedad de los indígenas
22/agosto/1827	Alcalde de Ario	Que se le permitiera erogar de los fondos municipales los gastos de juzgado, sueldo de alcalde, papel, etc.	31/agosto/1827 Afirmativa. Tomarlos solo de arbitrios.
25/agosto/1827	Ayuntamiento de Cuitzeo	Pidió tomar 600 pesos de los bienes de comunidad para la conclusión de las casas consistoriales y cárcel.	5/septiembre/1827 Negativa. Que propusiera otro arbitrio porque se atenta contra la propiedad de los indígenas
4/septiembre/1827	Ayuntamiento de Tlalpujahuá	Piden poder grabar caldos, pulques y licores para sostén de escuelas públicas de primeras letras	6/septiembre/1827 Negativa. Que propusiera otro arbitrio, ya que se abre la puerta al fraude.
10/septiembre/1827	Pueblo de Turicato	Piden que del sobrante de bienes de comunidad de tres años se utilice para la construcción de puentes	
15/septiembre/1827	Ayuntamiento de Charo	Que no se repartan todas las tierras pues de ellas se sostendrá la escuela.	20/septiembre/1827 Negativa. Porque por ley no se podían vender o empeñar esos territorios en cuatro años.

<b>20/septiembre/1827</b>	Alcalde de Ario	Pide cobrar un peaje en el tránsito de un puente para sostén de los presos	9 y 10/octubre/1827 Aprobada. De lo destinado del cobro de peaje se destinarían 100 pesos para presos y composturas de puentes y caminos. Principalmente en el puente de Zinzongo
<b>20/septiembre/1827</b>	Descendientes del pueblo de San Gabriel	Solicitaron se les franqueen 800 pesos para concluir su iglesia	20/septiembre/1827 Negativa, dudando de sí era necesidad, ya que desde 1824 estaban construyendo.
<b>26/septiembre/1827</b>	Ayuntamiento de Tlalpujahua	Piden poder grabar licores para sostén de escuelas públicas de primeras letras	26/septiembre/1827 Negativa. Que se siguiera analizando por comisiones
<b>22/octubre/1827</b>	Ayuntamiento de Tancítaro	Pide que del sobrante de rentas de comunidad se ayude a los gastos de construcción de cárcel, casas consistoriales y acueducto	25/octubre/1827 Negativa. Porque podría disgustar a los indígenas
<b>9/febrero/1828</b>	Ayuntamiento de Cocupao	Pide se le concedan fondos para la escuela de primeras letras	
<b>12/febrero/1828</b> <b>26/mayo/1828</b>	Ayuntamiento de Valladolid	Entregó un proyecto sobre aumento de propios.	Negativa. Debía examinarse detenidamente.
<b>6/mayo/1828</b>	Ayuntamiento de Tingüindín	Pidió se le proporcionaran arbitrios para el establecimiento de escuelas de primeras letras	
<b>14/mayo/1828</b>	Ayuntamiento de Tlalpujahua	Propuso arbitrios para los gastos de una buena administración de justicia	12/noviembre/1828 Negativa. Porque el ayuntamiento no supo dirigirse al H. Congreso.
<b>27/octubre/1828</b>	Ayuntamiento de Ario	Pide se les exima del decreto de reparto porque se gastaron equivocadamente los fondos de comunidad	
<b>30/octubre/1828</b>	Indígenas de Ario	Solicitan 500 pesos de los fondos de comunidad que se hallaban en depósito.	6/noviembre/1828 Aprobada. Si les quedaban sobrantes podrían tomar la cantidad
<b>30/octubre/1828</b>	Indígenas de Cuitzeo	Solicitan 200 pesos de los fondos de comunidad que se hallaban en depósito	6/noviembre/1828 Aprobada. Si les quedaban sobrantes podrían tomar la cantidad
<b>12/noviembre/1828</b>	Ayuntamiento de Zamora	Pidió poder hipotecar los fondos municipales para conseguir un préstamo para hacer acopio de semillas	
<b>30/abril/1828</b>	Indígenas de Tingüindín	Solicitaron se les eximiera del decreto de reparto de tierras	
<b>30/abril/1828</b>	Ayuntamiento de Los Reyes	Propusieron arbitrios para aumentar sus fondos.	

<b>30/abril/1828</b>	Ayuntamiento de Puruándiro	Pidió se le auxiliara con 20 pesos mensuales para el aumento de sus fondos	
<b>31/agosto/1829</b>	Ayuntamiento de Tlalpujahua	La escuela de primeras letras carece de recursos, el H. congreso debiera de dar resolución	29/septiembre/1829 Aprobada. Sobre la sesión de pilones para la dotación de preceptor de escuela
<b>13/abril/1832</b>	Ayuntamiento de Morelia	Solicitaron aumento de propios para la compostura de puentes y calzadas	13/abril/1832 Aprobada.9/
<b>9/junio/1832</b>	Ayuntamiento de Chucandiro	Que se le concediera cobrar un peaje moderado a fin de construir bien una calzada de tránsito general	
<b>6/julio/1832</b>	Ayuntamiento de Zamora	No alcanzan sus fondos para la manutención de presos de cárcel	
<b>7/julio/1832</b>	Ayuntamiento de Morelia	No alcanzan sus fondos para la manutención de presos de cárcel. Sus propios y arbitrios se están gravando	
<b>28/julio/1832</b>	Ayuntamiento de Tzintzuntzan	Proponiendo arbitrios para el establecimiento de escuelas de primeras letras	

Los diputados en general decían que no había dinero en los ayuntamientos para obras de utilidad. Gómez de la Puente indicó que hacía falta el fomento de escuelas de primeras letras, cárceles, casas consistoriales, cementerios ventilados, hospitales y otras obras en todos los pueblos. Criticó que el estado se encargara exclusivamente en la protección de las propiedades y sostén de la seguridad. Siendo la ilustración esencial en el sistema federal, debían como diputados, centrarse en la formación de buenos ciudadanos.<sup>490</sup> Enseguida mostramos algunos de estos casos, los cuales generaron discusiones interesantes entre los legisladores.

#### *Ayuntamiento de Zacapu:*

Zacapu por ejemplo, solicitó se le permitiera continuar la construcción de las casas consistoriales de aquel pueblo de los fondos de comunidad. Los diputados recordaron que dicha acción se oponía al decreto del 18 de enero de 1827 que prevenía la distribución de dichos bienes, por tanto no debía accederse.<sup>491</sup>

<sup>490</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura I y II, serie actas públicas, caja 2, expediente 1, Sesión de 10 de septiembre de 1827,

<sup>491</sup> El señor Chávez señaló que por ley, los expresados bienes se repartían a los descendientes de las primitivas familias de la república. La devolución debía comprender a las cantidades producidas de estos, pues dándole dinero a éstas sería un ataque a la propiedad. Sin embargo en este caso al ser un objeto muy urgente, dicho ayuntamiento

El presidente Gómez de la Puente manifestó su postura en contra, asegurando que si la ley concedía el reparto de tierras, no mencionaba que se hiciera también con los dineros producidos antes de la distribución, por tanto, no resultaba ataque alguno a la propiedad. Antes se usaban estas cantidades para las redificaciones de iglesias, cárceles y otros objetos de igual naturaleza en los pueblos.<sup>492</sup> El mismo Chávez contestó que aunque la ley no hablaba de distribución de dinero, debía entenderse porque en los intentos de reparto habían de salir de las comunidades respectivas. Como no eran pocos, dictaba la providencia que dichas comunidades se reservaran para tal objeto sin que tampoco se dijera que había ley antes para poder aplicar a los destinos que expuso el presidente, ni menos podía alegarse la costumbre supuesta ya que estaba dada por el estado. El señor no quería que se atacara la ley, pues los bienes eran solo de los indígenas y las casas consistoriales eran para el servicio de todo un público.<sup>493</sup>

Por decreto se previno que aquellas comunidades de familias primitivas que tuvieran dinero en arcas tomaran de ellos los costos que causare el repartimiento de tierras. El señor Pérez Gil también apoyaba que no debía accederse a la solicitud de Zacapu, sin contrariar la ley. Domínguez decía que no debía de suspenderse ni negar. Dicha ley menciona que estos bienes eran de los indígenas, quedaba claro que no se podía disponer de las cantidades que procedieran de estos. Al final en votación se aprobó lo siguiente: “Que no se acceda a la solicitud del Ayuntamiento de Zacapu para invertir los Bienes de Comunidad en el objeto que se contrate.”<sup>494</sup>

El 5 de septiembre del mismo año, hubo otra petición similar, nos referimos al ayuntamiento de Cuitzeo, quienes pedían autorización para disponer de 600 pesos del fondo de bienes de comunidad para la recomposición de las casas consistoriales y cárceles para ambos sexos. Las comisiones de Hacienda y Gobernación unidas rechazaron la petición, reconociendo

---

debía proponer otras medidas que fueran adaptables. AHCEMO, Fondo Legislatura I y II, serie actas públicas, caja 2, expediente 1, Sesiones de 20 y 22 de agosto de 1827.

<sup>492</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura I y II, serie actas públicas, caja 2, expediente 1, Sesión 22 de agosto de 1827.

<sup>493</sup> Peguero propuso la suspensión de esta resolución, hasta que el congreso no arreglara antes las cuatro iniciativas pendientes de ayuntamientos, que habían pedido se exceptuara una parte de la distribución para pagos de escuelas. En la mala ley, como la describió el señor, debía preverse este tipo de objetos. Las cortes españolas hablaban de un reparto por mitad de terrenos, confiando que esta legislatura modificara esta parte. Domínguez contestó que lo anterior no era motivo para suspender la ley solo por pocos ayuntamientos que pedían fondos para el pago de escuelas, asunto distinto al caso de Zacapu. Se podía reclamar, lo gastado pues no tenía facultades para disponer del dinero, solo lo tomaron por ser un caso de suma necesidad, sumándole la concesión del gobierno. AHCEMO, Sesión 22 de agosto de 1827. Fondo Legislatura I y II, serie actas públicas, caja 2, expediente 1.

<sup>494</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura I y II, serie actas públicas, caja 2, expediente 1, Sesión 22 de agosto de 1827.

que aunque eran necesarias las construcciones, el ayuntamiento debía de proponer otro arbitrio. De igual modo, se violaba el decreto de bienes de comunidad referido en el caso de Zacapu.<sup>495</sup>

Refiriéndonos a otro caso, pero con el objetivo de beneficiar la educación fue la referida a Tlalpujahua. Solicitó poder gravar caldos, pulques y licores para el sostén de las escuelas públicas de primeras letras. El señor Gómez de la Puente expuso que solo se grabara el aguardiente de caña y no al de camote y maíz, igual los fermentados.<sup>496</sup>

En cambio Pérez Gil reclamó que la solicitud fuera admitida, argumentando que sí se aumentaba el gravamen, se extinguiría el vicio, y no era tan importante la afirmación de que los borrachos siempre beberían. Aportando como dato, hacía tres años (1824) el barril valía 25 pesos y no excediendo de doce, era claro que sí se le gravara con tres pesos (como se llegó a discutir) no habría utilidad. Además de que este asunto solo fuera exclusivo para el ayuntamiento de Tlalpujahua y no para todos los pueblos. La opinión de Domínguez era que esos tres pesos no extinguían el vicio, abriéndose la puerta a otro mal, el fraude. Por ello el ayuntamiento debía de proponer otros arbitrios adaptables, y así se aprobó.<sup>497</sup>

#### *Ayuntamiento de Ario:*

Una de las principales necesidades de los ayuntamientos era el sostén de sus presos. Llegó la petición del alcalde primero del ayuntamiento de Ario, quien de antemano, manifestó no haber dinero para la causa, presos, aunque los vecinos donaban caridad no alcanzaba. El diputado Silva propuso el arbitrio que se explicará a continuación por ser residente de aquel pueblo. El plan fue que se estableciera un peaje en el tránsito por un puente en la orilla de dicho pueblo, cuyo costo se erogó de los fondos y arbitrios a expensas de la municipalidad. El peaje era de octavo de real por cada bestia cargada, exceptuándose a los vecinos. Gómez Puente cuestionó

---

<sup>495</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura I y II, serie actas públicas, caja 2, expediente 1, Sesiones de 25 de agosto y 5 de septiembre de 1827.

<sup>496</sup> El señor Chávez se inclinaba por la negativa, pues su gravamen era poco (doce pesos). Asegurando considerar que se aumentaría el vicio de la embriaguez, que era muy detestable, y aunque se gravaran los licores, los borrachos siempre encontrarían la manera de seguir bebiendo. Pensando que si se gravaba con más dinero, la sociedad sería la más perjudicada, por ser un vicio tan nocivo a la salud, por tanto, no era una determinación de primera necesidad. AHCEMO, Fondo Legislatura I y II, serie actas públicas, caja 2, Sesiones de 4 y 6 de septiembre de 1827.

<sup>497</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura I y II, serie actas públicas, caja 2, expediente 2, Sesión de 6 de septiembre de 1827.

textualmente “¿Se ha formado un cálculo prudente de lo que podrá importar la cena de los presos sobre el ascenso que podría llegar el rendimiento del peaje?” Era una curiosidad prudente, pero en palabras de Chávez no se podía responder por el momento.<sup>498</sup>

Silva con información de primera mano, indicó que los presos de Ario eran seis u ocho. Era de esperarse que la pensión consultada rindiera una cantidad considerable para la necesidad, con dicha cantidad se podía dar mantenimiento al puente y al camino. El señor pidió de manera atenta tomar en cuenta que era época de algodones, y por tanto, más se transitaba de ida y vuelta.<sup>499</sup>

La inseguridad en los caminos fue un aspecto que no se estaba tomando en cuenta, pues Chávez aseveró que aunque el bien era general, los presos saldrían libres y podrían robar hasta a los pasajeros. Debiendo ser una pensión suave, los vecinos no sufrirían de ello, y cuando no fueran necesarios estos fondos se suspendiera el gravamen. El autor de la propuesta mencionó la necesidad de mantener a los presos, según él debía haber un peaje mientras hubiera presos. En sus informes, el puente se construyó con el sacrificio de los vecinos, siendo la mayoría labradores, (resultando estos perjudicados).<sup>500</sup>

Pérez Gil aseguró que dicho arbitrio no era tan manso como creían, pues las cantidades eran muchas para mantener a los malhechores de Ario, no siendo justa la medida. El gravamen era injusto, pues no debía de invertirse en el puente, puesto que ya estaba hecho, además señaló que no todos los presos eran ladrones, siendo la mayoría borrachos, éstos no perjudicarían a los arrieros.<sup>501</sup>

Se aprobó que se cobraría un octavo de real por cada bestia cargada por el puente de Zinzongo. Peguero expuso que dicha pensión no debía ser por tiempo indefinido, pues podrían presentarse otros arbitrios más adaptables. Si se dejaba al ayuntamiento el arbitrio del peaje, seguro jamás se revocaría, por eso se debía de fijar un periodo, por ejemplo, tres años, así

---

<sup>498</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura I y II, serie actas públicas, caja 2, expediente 2, Sesión de 20 de septiembre de 1827.

<sup>499</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura I y II, serie actas públicas, caja 2, expediente 2, Sesión de 20 de septiembre de 1827.

<sup>500</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura I y II, serie actas públicas, caja 2, expediente 2, Sesión de 20 de septiembre de 1827.

<sup>501</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura I y II, serie actas públicas, caja 2, expediente 2, Sesión de 20 de septiembre de 1827.

tendrían el tiempo suficiente para que propusieran otros arbitrios. Así que se aprobó que en cinco años se cobrara el arbitrio estando los vecinos exentos. Y además que solo se gastara para el pago de cena de presos; las comidas serían pagadas por el pueblo y el resto para el puente.<sup>502</sup>

Las causas criminales en el departamento del sur iban en aumento, tanto así que su prefecto propuso al Congreso michoacano un arbitrio para salir del atraso en que se encontraba este ramo. Llegaron informes de que se habían levantado en armas Coalcomán, Tacámbaro y Huetamo, y lo más interesante que dichas rebeliones estaban al mando de Trinidad Salgado.<sup>503</sup>

*Instrucción:* Sobre la instrucción, se dieron diferentes opiniones, entre ellas las del exdiputado Manuel Gómez Pimentel desde el 1° de febrero de 1827 pidió se destinara la cantidad de 14 mil pesos al establecimiento de escuelas en los pueblos a donde pertenecieran los productos. Resultado de los productos de bienes de comunidad en el año de 1826. Meses después los ciudadanos José María Pallares y Francisco de Aragón aseguraron que dicha cantidad se advertía en la tesorería general de estado. Los legisladores aprobaron que en los pueblos los productos de sus bienes se destinarían a la educación de los habitantes conforme al sistema lancasteriano y bajo preceptores capaces de esta enseñanza.<sup>504</sup>

El diputado Soria propuso a la comisión de gobernación pedir parte de las tierras de comunidad para el fomento de escuelas, siendo extensiva la petición a otros establecimientos de utilidad común. Sin embargo al discutirse, el señor Pérez Gil dijo que de ello se hablaba en el artículo 8 de la ley de 18 de enero de 1827, donde se especificaba sobre las donaciones a voluntad para escuelas y otros establecimientos útiles. Inclusive el ministro de guerra propuso que debían de haber arbitrios para los gastos de la instrucción de educación de los niños, lo cual era muy importante. O el mismo prefecto de norte, quien planteó que del producto de unos

---

<sup>502</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura I y II, serie actas públicas, caja 2, expediente 2, Sesión de 20 de septiembre de 1827.

<sup>503</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura II, serie actas públicas, año 1829, caja 3, expediente 3, Sesión de 30 de abril de 1829.

<sup>504</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura I y II, serie actas públicas, caja 2, expediente 2, Sesiones de 12, 14 y 20 de septiembre de 1827.

solares que no pertenecieran a bienes de comunidad se consignaran al sostén de escuelas de primeras letras en sus pueblos.<sup>505</sup>

Por otro lado, Silva y Farfán propusieron que los ayuntamientos invirtieran en beneficio de sus municipalidades los fondos (producto de las rentas o cánones) que tuvieran y se formarían de los solares del fundo legal. Días después se acordó que los solares del fundo legal no se contemplarían en el reparto.<sup>506</sup>

EL diputado Peñaloza propuso que debían de establecerse escuelas conforme lo decía la Constitución michoacana en la fracción séptima de los artículos 16 y 194. Habló de que el tesorero público autorizara al gobierno para que del dinero de fundo de bienes de comunidad que existía en la tesorería pudiera dotar preceptores de primeras letras, que tuvieran la instrucción necesaria para el desempeño de este encargo en los pueblos. Estas dotaciones se harían a propuesta entre los pueblos que según su mayor o menor población tuvieran derecho a las cantidades del fundo, con proporción a sus más o menos rendimientos. Además que los alcaldes de los pueblos en donde se pusiera escuela cuidarían bajo su más estrecha responsabilidad.<sup>507</sup>

Los prefectos y subprefectos se encargarían de que los padres de familia no fuesen omisos a la enseñanza de sus hijos, a cuyo efecto mandarían formar un padrón de los niños del pueblo y pasarían una copia al preceptor de primeras letras. El objetivo sería tener conocimiento del número de alumnos con que debía contarse y con sus nombres, a fin de que cuando faltase alguno de ellos, dieran parte al acalde para que preguntara a los padres la causa o motivo de la falta a la escuela, pudiéndoles reprender en caso de culpabilidad. Así pues, se debía incitar al gobierno que formase la cartilla del artículo 195 de la Constitución para pasarla al Congreso y este pudiera aprobar.<sup>508</sup>

---

<sup>505</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura I y II, serie actas públicas, cajas 2 y 3, expedientes 2 y 3, Sesiones de 5 y 8 de octubre de 1827; 22 de mayo y 29 de noviembre de 1828.

<sup>506</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura II, serie actas públicas, año 1828, caja 3, expediente 3, Sesiones de 21 y 29 de agosto de 1828.

<sup>507</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura II, serie actas públicas, año 1829, caja 3, expediente 3, Sesión de 23 de mayo de 1829.

<sup>508</sup> Existieron críticas a dicha propuesta, como la que propinó el diputado Domínguez, quien se mostró reacio al establecimiento de escuelas pagadas con dinero de bienes de comunidad. Reconocía que eran establecimientos de utilidad, pero debía de analizarse aún con más detenimiento. Pidió se reservara el proyecto para tratar otro más importante como la instalación de la escuela normal y tomar en consideración la proposición de enseñanza que antes había hecho el señor González Pimentel y reconsiderar los otros planteamientos de los pueblos. De acuerdo



Una reflexión interesante fue que no se debía de poner escuelas pagadas por los bienes de comunidad, pues se hacía un agravio a los que no disfrutarían del beneficio. Silva dijo que los padres no mandaban a sus hijos a la escuela, puesto que los ocupaban en la labranza por falta de dinero.<sup>509</sup> Respondió Peñaloza que se trataba de un derecho de igualdad, y que se recordara que anteriormente se pagaban estas dotaciones, más ahora que era por utilidad.<sup>510</sup>

Se mencionó en la discusión que solo bastarían 3 mil pesos para la instalación de la escuela normal, y esa debía ser la prioridad, suspendiendo las anteriores peticiones (tomar dinero de los bienes de comunidad).<sup>511</sup> Sin embargo, se desechó la petición, además de que no se debía usar esos fondos, se dijo que había otros gastos entre ellos, las propias dietas de los diputados, aunque las escuelas fuesen, en palabras de Domínguez, cosa tan justa.<sup>512</sup>

Guevara propuso que se incitara al gobierno para que circulara entre los ayuntamientos, la orden para que formaran sus fondos municipales, teniendo presente los gastos de preferencia, principalmente el establecimiento de escuelas de primeras letras y para la impartición de justicia.<sup>513</sup>

*Ayuntamiento de Tlalpujahuá:* También hizo sobresalir que en su pueblo la escuela de primeras letras carecía de recursos, recomendándole al Congreso la resolución del asunto, aprobándose el arbitrio que presentaron (principalmente por Silva, Carrasquedo, Arriaga y Alvérez), es decir, la sesión de los pilones que hicieron los vecinos para el sostén de las escuelas. El debate se centró en que el gobierno no estuvo del todo de acuerdo e hizo observaciones, entre ellas, que

---

a los levantamientos y sublevaciones que se empezaban a dar constantemente, Domínguez sugirió que se gastara ese dinero en armas en lugar de invertir en la educación. AHCEMO, Fondo Legislatura II, serie actas públicas, año 1829, caja 3, expediente 3, Sesiones de 23 de mayo y 11 de junio de 1829.

<sup>509</sup> Y en cuanto a la compra de fusiles era una propuesta que no debía tomarse en cuenta puesto que provenía de los mimos indígenas.

<sup>510</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura II, serie actas públicas, año 1829, caja 3, expediente 3, Sesión de 11 de junio de 1829.

<sup>511</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura II, serie actas públicas, año 1829, caja 3, expediente 3, Sesión de 11 de junio de 1829.

<sup>512</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura II, serie actas públicas, año 1829, caja 3, expediente 3, Sesión de 11 de junio de 1829.

<sup>513</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura II, serie actas públicas, año 1829, caja 3, expediente 3, Sesión de 3 de septiembre de 1829.

era una contribución fuerte que podía ocasionar fraude, por no haberse consultado la voluntad general.<sup>514</sup>

El señor Guevara uno de los que estuvieron a favor, dijo que su arbitrio era necesario para el establecimiento de las escuelas como se había solicitado desde la diputación provincial por diferentes pueblos.<sup>515</sup> Menocal le contestó al gobierno, que el fraude podría evitarse en la vigilancia de los ayuntamientos, poniendo las reglas para el pago de las cantidades que pedían, aprobándose por la mayoría de los señores.<sup>516</sup>

Se aprobó en mayo de 1831 que habría en la capital dos escuelas normales para que se formasen en el sistema lancasteriano los directores y directoras de las otras que se establecieran en el estado, estando en obligaciones ayuntamientos de mandar a las personas a que se instruyan en dicho método. En la capital habrá una escuela de niños y otra de niñas y fuera en las poblaciones del estado por lo menos veintidós escuelas de niños y ocho de niñas. Los salarios de los directores serían de 400 a 800 pesos anuales y de las directoras de 300 a 600 pesos. Los ayuntamientos de las poblaciones gastaran de sus fondos lo necesario para la compra del aparato como para el arrendamiento de los edificios que se destinasen al efecto, más donde no alcanzara se harían del fondo destinado a la instrucción pública. El fondo de instrucción pública comprendía los ramos de: imposición sobre los licores nacionales, estaco de nieve, derecho de desagüe, el décimo de la contribución directa<sup>517</sup>, coliseo y pelea de gallos, trucos y billares, anualidad de los empleados y funcionarios, pensión de los niños, fundaciones existente para escuelas.<sup>518</sup>

---

<sup>514</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura II, serie actas públicas, año 1829, caja 3, expediente 3, Sesiones de 31 de agosto, 22 de septiembre y 3 de noviembre de 1829.

<sup>515</sup> Se debía probar para la instrucción de la juventud porque eran establecimientos útiles y necesarios para la sociedad porque de eso dependía la ilustración. Sobresaliendo además que el uso de los pilones no era en general en todo el estado. Carvajal mencionó que este pueblo era minero y no haría mérito de los pilones. El señor Menocal indicó que la constitución privaba a los hombres del derecho de ciudadanos sino sabían leer, por tanto debía de proporcionarse la enseñanza. AHCEMO, Fondo Legislatura II, serie actas públicas, año 1829, caja 3, expediente 3, Sesión de 3 de noviembre de 1829.

<sup>516</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura II, serie actas públicas, año 1829, caja 3, expediente 3, Sesión de 3 de noviembre de 1829.

<sup>517</sup> Como antecedente, el gobierno federal en junio de 1823 había creado la contribución directa, que recaía sobre las utilidades. EL gobierno michoacano lo conservó en 1825, pero su consolidación fue lenta, siendo hasta 1828 cuando empezaron a obtenerse los primeros resultados. GARCÍA ÁVILA, "Los primeros intentos", 2008, p. 52.

<sup>518</sup> COROMINA, *Recopilación de leyes*, 1889, tomo V, vol. II. Decreto núm. 94, Morelia 30 de mayo de 1831, p. 107-112.

*Ayuntamiento de Tancítaro*: Solicitó permiso el 22 de octubre de 1827 para que del sobrante de rentas de comunidad se ayudara a los gastos indispensables de construcción de cárcel, casas consistoriales y acueducto. Tres días después la comisión encargada concluyó que los cánones o pensiones que algunos solares del fundo legal pagaran a varios pueblos y abusivamente habían estado entrando a las arcas de comunidad, en lo sucesivo entrarían a los fondos municipales de los pueblos respectivos. En consecuencia, las cantidades depositadas en arcas volverían para el objeto de la anterior a los pueblos de donde se había emanado.<sup>519</sup>

Gómez Puente al respecto, refirió que se debió haber consultado y concluido con una proposición que hiciera referencia al caso de Tancítaro, pues lo que pidiera se le concediera lo colectado por contribución directa en un año para los objetos referidos, calificando este punto de inexacto. No decía en qué medida tomarse en el particular, ni si se comunicaba por acuerdo o algún decreto que comprendiera a los demás pueblos para así evitar este tipo de propuestas.<sup>520</sup>

Quien estuvo a favor del dictamen fue el señor Farfán, lo consideró necesario para examinarse, estaba clara la escasez del erario público y por consiguiente creyó no deber consultar contrayéndose solo a dos puntos que abrazaban las proposiciones del dictamen. Por otra parte, consideró innecesario el decreto, pues bastaba con comunicarse por acuerdo del gobierno y no por una ley, misma que podría alarmar y disgustar a los indígenas.<sup>521</sup>

El presidente Pérez Gil opinaba que la segunda proposición era muy general y ajena al punto, ya que en el decreto de septiembre de 1827 se autorizaba al gobierno para que de los fondos de bienes de comunidad que existían en tesorería erogara los gastos necesarios para la construcción de los títulos y documentos relativos a las comunidades de los títulos y documentos relativos a las comunidades que tenían parte en dichos fondos.<sup>522</sup>

La comisión hablaba únicamente de los cánones o pensiones para que estas volvieran a los ayuntamientos a quienes exclusivamente correspondían por sus fondos municipales. Por

---

<sup>519</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura I y II, serie actas públicas, año 1827, caja 2, expediente 2, Sesiones de 22 y 25 de octubre de 1827.

<sup>520</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura I y II, serie actas públicas, año 1827, caja 2, expediente 2, Sesión de 25 de septiembre de 1827.

<sup>521</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura I y II, serie actas públicas, año 1827, caja 2, expediente 2, Sesión de 25 de septiembre de 1827.

<sup>522</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura I y II, serie actas públicas, año 1827, caja 2, expediente 2, Sesión de 25 de septiembre de 1827.

información de Farfán, no tenía Tancítaro algunos solares correspondientes al fundo legal se le podía decir expresamente que no se aceptara su solicitud para que los bienes de comunidad no podían por tanto, aplicarse a otros objetos.<sup>523</sup>

EL dictamen debía volver a comisión, puesto que no podía darse una regla particular para Tancítaro y otra general para los demás pueblos. Por moción de Domínguez se debía comunicar a los ayuntamientos para calmar los males que se preveían. El objetivo era tratar de que no se disgustaran los indígenas como se temía. El regresó a la comisión para que procediera de nuevo.<sup>524</sup>

En noviembre de 1828 había dudas sobre los ayuntamientos que habían contraído del fundo de bienes de comunidad de indígenas para gastos propios del municipio, se pagarían abonos parciales del de los ayuntamientos respectivos después de cubierto sus más urgentes y precias atenciones.<sup>525</sup>

A mediados de 1829 llegó una iniciativa del consejo de gobierno, la cual sugería se dispensara a los ayuntamientos que no hubiesen podido formar sus cuentas de propios y arbitrios, principalmente las que debieron presentar desde 1821 hasta 1827. Inclusive las de contribución directa desde su establecimiento, igual hasta 1827. Dicha medida tenía el inconveniente de que muchos ayuntamientos abusaban de los recursos y además no presentaban las cuentas respectivas. El diputado Camarillo hizo énfasis en que los prefectos deberían por ley ser los responsables de estos abusos.<sup>526</sup>

---

<sup>523</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura I y II, serie actas públicas, año 1827, caja 2, expediente 2, Sesión de 25 de septiembre de 1827.

<sup>524</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura I y II, serie actas públicas, año 1827, caja 2, expediente 2, Sesión de 25 de septiembre de 1827.

<sup>525</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura II, serie actas públicas, año 1828, caja 3, expediente 3, Sesión de 7 de noviembre de 1828.

<sup>526</sup> Aclarando el aspecto de la contribución directa, los ayuntamientos por medio del prefecto debían de encargarse de la recolección, pero algunos de estos se manifestaron en contra, tal fue Ario, Huaniqueo, Tzintzuntzan, Jiquilpan, Huetamo, Tlalpujahuá y Uruapan. AHCEMO, Fondo Legislatura II, serie actas públicas, año 1829, caja 3, expediente 3, Sesiones de 25 de junio, 1º y 4 de julio de 1829.

### 3. Inconformidad de los ayuntamientos con las prefecturas.

En abril de 1828 el diputado Juan Gómez Puente presentó un proyecto ante el congreso, en él se hablaba de la supresión de prefecturas a solamente dos, y a cuatro partidos (además del arreglo de escribanos o directores de juzgado para el desempeño de la hacienda pública del estado y las criminales). Los puntos medulares del proyecto era que hubiera dos departamentos (norte y sur), la capital de norte Valladolid y la capital del sur Pátzcuaro. Los partidos que compondrían el departamento del norte serían: Valladolid, Piedad, Zamora, Puruandiro, Cuitzeo, Zinapécuaro, Tlalpujahuá, Zitacuaro. Los partidos del departamento del sur: Pátzcuaro, Tiripetío, Jiquilpan, Tlazazalca, Uruapan, Ario, Tacámbaro, Huetamo, Apatzingán y Coalcomán. Se menciona la supresión del partido de Charo, el cual se agregaría a Valladolid, el de Huaniqueo cuya municipalidad se agrega al de Puruandiro. Los pueblos de Teremendo, Capula, Tatzicuaro y San Nicolás Obispo al de Valladolid; los pueblos de Taretan y Paracho a Uruapan. Dicha división sería provisional, quedando las prefecturas de oriente y poniente como suplentes. El proyecto estipulaba que los nuevos prefectos tendrían un sueldo de 300 pesos anuales cada uno. La formación de escribano o directores para juzgados de primera instancia, pagados por los alcaldes. Escribano o director de juzgado será también secretario de ayuntamiento, pudiendo ser removidos por ellos. Los juzgados de primera instancia no se entenderían, pues el gobierno podría dejarlos y aumentar otros donde fuera conveniente, siguiendo a la Constitución.<sup>527</sup>

El argumento era su ineficacia y falta de utilidad, puesto que la suma de cuatro sueldos (5mil pesos) era mejor destinarlos para pagar alcaldes dedicados a la administración de justicia. Según datos de la secretaría de Hacienda al segundo Congreso constitucional, se habían notado sueldos excesivos de prefectos y subprefectos en los meses de junio y julio de 1828.<sup>528</sup>

En palabras de Gómez Puente, la primera instancia se hallaba en abandono por estar encomendada por la Constitución a los alcaldes de las cabeceras de los partidos, los cuales no

---

<sup>527</sup> Más sin embargo en la realidad, los prefectos continuaron varios años ganando 2,500 pesos anuales y los subprefectos 240 pesos anuales. AHCEMO, Fondo Legislatura I y II, serie actas públicas, año 1828, cajas 3, expediente 3, sesión de 5 de abril de 1828 Fondo Legislatura I y II, Serie Actas públicas, caja 2, expediente 3; *Memoria de gobierno, consejero secretario José María Rayón, 1831.*

<sup>528</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura II, serie actas públicas, año 1829, caja 3, expediente 3, Sesiones de 8 y 13 de agosto de 1829.

contaban con la preparación adecuada, siendo ignorantes y banales. Habría que formar jueces dotados de capacidades, por ello decía que no servían los cuatro prefectos, ni los tribunales, si no se podía despachar correctamente en primera instancia los negocios de los michoacanos. Aclaró su autor que la base de su propuesta fue la *Estadística* de Juan de Lejarza de 1822, donde en el departamento norte había 199,914 habitantes y en el sur 165,166. Además de la realidad que era había muchos ladrones y criminales en las haciendas y ranchos y los alcaldes de partidos sin conocimientos afectaban a los vecinos, dejándolos en libertad por su culpa.<sup>529</sup>

La respuesta al proyecto citado, la dio el señor Peguero, diciendo que no había necesidad de hacer variación en suprimir prefectos, aunque la intención fue reducir el erario. La propuesta de Gómez Puente no traía ninguna utilidad, pues al contrario, debían de aumentar las prefecturas. Si se suprimían a solo dos sería perjudicial, porque se aumentarían las distancias de las municipalidades a los prefectos y por ende vendría un retraso del cumplimiento de las órdenes. Es interesante la opinión que emitió al decir que eran el apoyo del gobierno y el conducto por el cual, el pueblo podía dirigir su voz a la legislatura, cuando en la realidad eran los intermediarios de los ayuntamientos con el gobierno del estado. Peguero pidió se desechara el proyecto, y que además el ámbito de la justicia estaba por arreglarse. Lo anterior causó el enojo de Gómez, pues respondió que si no se aceptaba su propuesta, se esmeraran en hacer otras.<sup>530</sup>

La situación era que dos de las prefecturas estaban vacantes, por lo que el mismo Juan Gómez Puente pidió que no se proveyeran. Según sus noticias, el prefecto del departamento del sur quería renunciar, por lo que el Congreso debía tomarlo en consideración. Pero se tenía constancia de que ya había renunciado sin comunicar al gobierno, así que éste debía nombrar un interino, y no proveer en propiedad las dos prefecturas vacantes.<sup>531</sup>

Por ser un asunto de suma importancia, se empezó a pedir la presencia del orador<sup>532</sup>, quien debía asistir a las discusiones de supresión de prefecturas, principalmente en los debates

---

<sup>529</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura I y II, serie actas públicas, año 1828, cajas 3, expediente 3, sesión de 5 de abril de 1828, Fondo Legislatura I y II, Serie Actas públicas, caja 2, expediente 3.

<sup>530</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura I y II, serie actas públicas, año 1828, cajas 3, expediente 3, sesión de 10 de abril de 1828, Fondo Legislatura I y II, Serie Actas públicas, caja 2, expediente 3.

<sup>531</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura I y II, serie actas públicas, año 1828, cajas 3, expediente 3, Sesión de 10 de abril de 1828, Fondo Legislatura I y II, Serie Actas públicas, caja 2, expediente 3.

<sup>532</sup> El orador era el representante del Poder Ejecutivo, asistía en la sala del Congreso a las reuniones. En adelante cuando se vea la palabra orador nos referimos a lo mismo.

sobre los juzgados de primera instancia. Ya estando el orador presente, aclaró varios puntos, entre ellos que el gobierno no se oponía a la creación de directores, pues tiempo atrás se habían pedido por haber huecos, pero el autor Gómez se olvidó de que no era correcto dar el nombre de escribanos a los encargados de la dirección de juzgados. Y por último, propuso que se redactaran otros artículos para mejor entendimiento. También se mencionó que por cada tres alcaldes en las ciudades o pueblos se establecerían juzgados de primera instancia y se abonarían por la Tesorería del Estado 360 pesos anuales, en Valladolid 420 pesos para el escribano público y donde no hubiera escribano por un director de dichos juzgados, a lo que el orador dijo que no quedaba claro el objeto del proyecto.<sup>533</sup>

Un mes después el mismo diputado Gómez Puente pidió se discutiera seriamente sobre la supresión de prefecturas, porque era la base fundamental, así se podrá legislar mejor sobre el tema de mejoramiento de los juzgados de primera instancia. Fueron los señores Domínguez y Peguero quienes se atrevieron a mencionar que el autor del proyecto no sabía sobre la situación real.<sup>534</sup>

Días después Peguero aseveró que disminuir a los prefectos (agentes) perjudicaría al gobierno porque los necesitaba, principalmente para adquirir conocimientos. Refiriéndose además que los subprefectos (quienes no gozaban de sueldo) no podían desempeñarse correctamente, puesto que tenían obligaciones propias. El diputado Gómez Puente insistió que los cuatro prefectos eran inútiles, e igual que lo que se destinaba en ellos se invirtiera en la administración de justicia y aumento del ramo de industria. Aseguró que ya habían pasado tres años y los subdelegados ya estaban bastante instruidos, y siendo los prefectos otra cosa que sus conductores por donde pasaban todas las determinaciones. Así pues, solo dos debían continuar para que el Congreso michoacano pudiera centrarse en la justicia.<sup>535</sup>

El orador lógicamente estaba en contra, según sus ideas (basadas en los publicistas), señalaba que con los prefectos la figura del gobierno llegaría a todos los pueblos. Todos los estados tienen sus divisiones y Michoacán era muy extenso, por ello eran necesarios estos

---

<sup>533</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura II, serie actas públicas, año 1828, caja 3, expediente 3, Sesión de 13 de agosto, 4 de septiembre de 1828

<sup>534</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura II, serie actas públicas, año 1828, caja 3, expediente 3, Sesión de 16 de noviembre de 1828.

<sup>535</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura II, serie actas públicas, año 1828, caja 3, expediente 3, Sesión de 27 de noviembre de 1828,

agentes activos. Debía de haber prefectos, ya que los subprefectos no cobraban y por lo cual, no se les podía exigir responsabilidades, principalmente en casos de administración de justicia. Respondió el autor del proyecto que los prefectos hasta la fecha, solo se habían dedicado a comunicar, sin garantizar la buena administración. El señor Camarillo apoyó la noción, agregando que los prefectos eran entes insignificantes, que solo estaban en función por la Constitución, pero en realidad, no daba ventajas al estado. No daban garantía a los ciudadanos como sí lo hacían los alcaldes. Peguero firmemente señaló que por ley los prefectos debían promover el establecimiento de beneficencia y ninguno de los cuatro lo había hecho, estando a favor de que debían de sustituirse por individuos útiles.<sup>536</sup>

En el momento de la votación se acordó que luego de que vacaran dos de las prefecturas, se reduciría en el estado a dos departamentos con la denominación “oriente” y “poniente”, quedando la prefectura de Coalcomán creada por la ley de 19 de junio de 1828. La capital del departamento de Oriente sería Morelia y la de poniente Pátzcuaro. El orador no estuvo muy de acuerdo en lo último debido a que era muy precipitado, debiendo ser otro ayuntamiento que quedara más al centro para que los pueblos tuvieran más acceso a la comunicación. Los señores Peguero y Gómez Puente volvieron a insistir en que era más útil que fuera capital Pátzcuaro.<sup>537</sup>

El departamento de oriente se conformaría por los partidos de Morelia, Puruándiro, Cuitzeo, Zinapécuaro, Tlalpujahuá, Zitácuaro, Huetamo y Tacámbaro. El departamento de poniente se conformaría de Pátzcuaro, Tiripetío, Ario, Uruapan, Apatzingán, Jiquilpan, Zamora, Tlazazalca y Piedad. Además se suprimiría el partido de Charo, que regresaría a Morelia. Huaniqueo a Puruándiro. Al de Morelia los pueblos de Teremendo, Capula Tacícuaro y San Nicolás Obispo. Los partidos de Taretan y Paracho a Uruapan. El orador estaba en contra de la determinación de Charo, pues este lugar había gozado de privilegios antiguos, teniendo el nombre de villa, aunque no cumpliera el requisito de población de una alcaldía mayor no debía de opacarse su brillo. Respondió Peguero, que en Charo había pocos vecinos útiles, sin olvidar que esta división sería provisional, mientras se trabajaba en la definitiva.<sup>538</sup>

---

<sup>536</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura II, serie actas públicas, año 1828, caja 3, expediente 3, Sesión de 27 de noviembre de 1828.

<sup>537</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura II, serie actas públicas, año 1828, caja 3, expediente 3, 27 de noviembre de 1828.

<sup>538</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura II, serie actas públicas, año 1828, caja 3, expediente 3, Sesión de 29 de noviembre de 1828.



Reflexionando mejor, Domínguez propuso que debían de considerarse las cuatro prefecturas, pero con la mitad del sueldo que ganaban en diciembre de 1828. Un año después, el gobierno exigió al Congreso se hiciera la división de los departamentos. Peguero (reelecto diputado al tercer Congreso constitucional) propuso que se nombrara una comisión especial de cinco diputados para hacer la división del territorio del estado tal y como lo dictaba la constitución.<sup>539</sup>

La comisión de Gobernación continuaba realizando reformas de dicha división. Juan Gómez y Huarte hicieron unas reflexiones sobre los pueblos que no concordaban y sobre los que necesitaban otra colocación. Por ejemplo, que Huetamo continuase en el departamento de oriente, porque está más cerca de aquella cabecera que de la de Norte a la cual pretendía agregarse. Igual que el pueblo de Taretan podía suprimirse agregándose a Uruapan por ser muy poca población que aquel tenía, faltándole elementos para serlo, pues según los señores apenas y debía ser primero tenencia y luego municipalidad.<sup>540</sup>

Villaseñor era de la idea de que primero debía de formarse una estadística para conocer de los territorios los usos, costumbres, oficios, relaciones, población y otras cosas que tuviesen en común entre sí los pueblos. No se sabía las ventajas y desventajas de estas uniones, se necesitaba un orden. Rivas contestó que las reformas se hacían por los informes de los prefectos, creyéndose que eran las personas más preparadas, gracias a su dedicación de observar las circunstancias locales de los pueblos que visitaban.<sup>541</sup>

Continuando con Huetamo, no tenía comunicación con Zitácuaro, además de que los caminos tenían veredas estrechas y pedregosas. Ni siquiera tenía un correo, retardándose la circulación de leyes y órdenes. Eran conscientes de que las reformas eran provisionales con la posibilidad de que en un futuro se pudieran enmendar los errores. En palabras de Villaseñor, de

---

<sup>539</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura II, serie actas públicas, año 1828, caja 3, expediente 3, Sesiones de 1° de diciembre de 1828, y 1° de septiembre de 1829, Fondo Legislatura II, serie actas públicas, año 1829, caja 3, expediente 3.

<sup>540</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura III y IV, serie actas públicas, años 1830-1831, caja 5, expediente 1, Sesión de 8 de octubre de 1831.

<sup>541</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura III y IV, serie actas públicas, años 1830-1831, caja 5, expediente 1, Sesión de 8 de octubre de 1831.

la capital de departamento de norte a Huetamo eran unas 58 o 60 leguas y mucha parte de tierra fría, quedando por ende, más cerca respecto a Zitácuaro con distancia de 3 leguas.<sup>542</sup>

Por ello el diputado Alvérez no quería que tampoco el ayuntamiento de Tacámbaro se agregara al departamento de norte porque se entorpecería demasiado la administración. Al ser tan inmensos los territorios de esta zona, debía de formarse un quinto departamento. Su proyecto incluía los partidos de Ario, Tacámbaro y Huetamo, siendo la capital el primero. En la votación siete señores votaron en contra y seis a favor.<sup>543</sup> El 22 de noviembre nuevamente el señor propuso el quinto departamento sostenido por unos ahorros que habían (40 mil pesos). En la votación se le negó por el gasto que implicaría afectando aún más la economía.<sup>544</sup>

Maravatío, Zacapu y Los Reyes sería los nuevos partidos. Maravatío conformado por las municipalidades de esta cabecera, la de Irimbo, Taximaroa agregándoseles las tenencias que tiene, más las de Uripitio, Curinhuato y Yurecuaro el Chico. Zacapu correspondiente al departamento de Norte se compondría de la municipalidad de la cabecera, de la de Coeneo y de la de Puruándiro. Y por último el partido de los Reyes por su municipalidad, más la de Tingüindín, y una nueva formada en los pueblos de Santa Ana, Zirosto, Zacán y Corupo. Villaseñor observó que no se tomó en cuenta Peribán inmediato a Los Reyes, lugar con bastante población, y que en cuanto a Zacán parecía más natural que perteneciese a Uruapan por ser más inmediata a Los Reyes y estar en la misma Sierra. Al final se retiró el artículo para el mejor análisis de la comisión.<sup>545</sup>

En cuanto al departamento de Oriente se discutió el traslado de la cabecera a Maravatío.<sup>546</sup> El orador presente expuso las razones para que no se aprobara dicho movimiento, entre ellas que los pueblos que circundaban a Zitácuaro eran los más inquietos. Era de suma importancia conservar la tranquilidad, y las noticias hablaban de la introducción de una gavilla en Maravatío. Otra de las razones era que Zitácuaro tenía más elementos de progreso. El

---

<sup>542</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura III y IV, serie actas públicas, años 1830-1831, caja 5, expediente 1, Sesión de 8 de octubre de 1831.

<sup>543</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura III y IV, serie actas públicas, años 1830-1831, caja 5, expediente 1, Sesión de 8 de octubre de 1831.

<sup>544</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura III y IV, serie actas públicas, años 1830-1831, caja 5, expediente 1, Sesión de 22 de noviembre de 1831.

<sup>545</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura III y IV, serie actas públicas, años 1830-1831, caja 5, expediente 1, Sesión de 8 de octubre de 1831.

<sup>546</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura III y IV, serie actas públicas, años 1830-1831, caja 5, expediente 1, Sesión de 8 de octubre de 1831.

diputado Navarro apoyó lo expuesto, ya que muchos pueblos habían venido pidiendo la conservación de la cabecera tal cual estaba.<sup>547</sup>

El Congreso Constituyente decretó la división provisional del estado en cuatro departamentos provisionales, pero la primera legislatura constitucional tenía que buscar datos e informes recientes para la nueva clasificación, cada uno bajo la inspección de los prefectos. Esto porque notaron que había muchos vicios y reclamos de los pueblos, como Pátzcuaro, Puruándiro y Tacámbaro.<sup>548</sup> Estos diputados se propusieron crear las nuevas secciones, más adecuadas a la extensión del terreno. Comenzaron por ordenar al gobierno para que este pidiera a los prefectos y subalternos que tomaran toda la información que juzgasen conveniente, relativos a la expansión de departamentos, asistiendo obviamente a los ayuntamientos, para evitar las mismas corrupciones que se cometieron desde que se aprobó la primera división.<sup>549</sup>

Había ayuntamientos que no estaban conformes con pertenecer al departamento que les fue asignado por el Congreso constituyente. El ayuntamiento de Tacámbaro hizo una solicitud para que se cambiara de departamento de Sur al de Norte. De la misma manera, el 5 de marzo de 1827 se pusieron a discusión las peticiones que hicieron el pueblo de Irimbo para que se agregara al partido que le pertenecía y se reuniera al distrito de Maravatío, como antes lo había estado. También Tarímbaro y los partidos de Puruándiro y Tacámbaro se incorporaron al departamento del Norte. La comisión de Gobernación expresó que provisionalmente se accediera, claro sin que esto entorpeciera y retardara la nueva división del territorio estatal. El diputado González se opuso (argumentando que si se accedía, no traía utilidad a la resolución del asunto, siendo lo mejor trabajar en la división total y definitiva para no interrumpir los padrones), logrando que al final se desecharan las peticiones de los pueblos citados.<sup>550</sup>

---

<sup>547</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura III y IV, serie actas públicas, años 1830-1831, caja 5, expediente 1, Sesión de 17 de noviembre de 1831.

<sup>548</sup> AHCEMO, *Fondo I Congreso constituyente*, serie Actas públicas, caja 2, expediente 6, periodo 1° a 31 de octubre de 1825, sesión de 1° de octubre de 1825, f. 1-2.

<sup>549</sup> Entre los primeros informes que llegaron al congreso contamos se mencionan los del prefecto de poniente, quien además de mandar datos, hizo dos solicitudes, una sobre la libertad de disponer de arbitrios para la construcción de la cárcel de Los Reyes entre otros objetos., y permiso para el establecimiento de una feria anual en la capital de aquel departamento.

<sup>550</sup> Llama la atención como el Congreso michoacano buscó soluciones para evitar problemas con los ayuntamientos, y aprobó el cumplimiento de las peticiones de los casos mencionados. AHCEMO, *Fondo I Congreso constituyente*, serie Actas públicas, caja 2, expediente 8, periodo 2 a 31 de diciembre de 1825, sesión de 21 de diciembre de 1825, y AHCEMO, *Fondo Legislaturas I y II* serie Actas públicas, caja 1, expediente 3, libro 4, periodo 29 de diciembre de 1826 a 16 de marzo de 1827, sesiones de 29 de diciembre de 1826, 8 de febrero de 1827 f. 109 y 5 de marzo de 1827, f. 160-162.

El Congreso no solamente tenía que arreglar la división interna del territorio, sino también los linderos del estado y aclarar la delimitación con los gobernadores de los estados de México y Jalisco. Los diputados michoacanos pidieron en primer lugar, información a los prefectos y ayuntamientos para formar una división perfecta. En palabras de Huarte, ya habían pasado cuatro años desde los primeros datos de Lejarza.<sup>551</sup> Lógicamente las circunstancias sociales cambiaron aunque fuera gradualmente, esto con el crecimiento de la población y los intentos por reactivar la economía.<sup>552</sup>

Era claro que los pueblos no siempre estuvieron conformes con pertenecer a ciertas tenencias, partidos, o a los departamentos. Como se expuso anteriormente, en 1831 el Congreso comenzó a hablar de reformar la división del estado, dándole seguimiento a las actas del Congreso, tenemos la información de cuales fueron los ayuntamientos que hicieron peticiones al respecto y cuales tuvieron respuesta afirmativa o negativa.

## Cuadro n. 20

### Peticiones de los ayuntamientos

Fecha	Solicitud	Determinación del congreso	Observaciones
27/agosto/1827	Ayuntamiento de Pátzcuaro pidió ser cabecera de departamento	Negativa, debido al estado de miseria en que se hallaba la ciudad.	Además solicitó una feria anual
7/septiembre/1827	Ayuntamiento de Zamora pide se eleve a Villa	Afirmativa, porque lo había conferido el héroe Hidalgo	
22/noviembre/1827	Iniciativa de ley de los pueblos de Coalcomán, Coahuayana, Colotlán, Chamilla, Zinacamilan, Maquili, Ostula, Coire, Pomaro, Aquila, Tepalcatepec, congregaciones de Aguililla y Tumbiscatío para ser Partido. Cabecera en Coalcomán con un juzgado de primera instancia.	Afirmativa hasta obtenerse por el gobierno la información sobre las distancias	Juan Gómez Puente: quería basarse en la <i>Estadística</i> de Lejarza de 1822.  Villavicencio y Velazco: Siguen habiendo rancherías lejanas de la cabecera.
21/enero/1828 9/septiembre/1829	Ayuntamiento de Tacámbaro pide se eleve a Villa y permanecer en el departamento de norte	Negativa porque en el momento de la petición estaban en sesiones extraordinarias.	Además se aprobó juzgado de primera instancia y una administración de renta de tabaco.
26/febrero/1828 7/agosto/1829	Ayuntamiento de Tlalpujahuá pidió se trasladase ahí la prefectura de oriente que residía en Zitácuaro	Negativa, por los señores Peguero, Chávez y Silva	

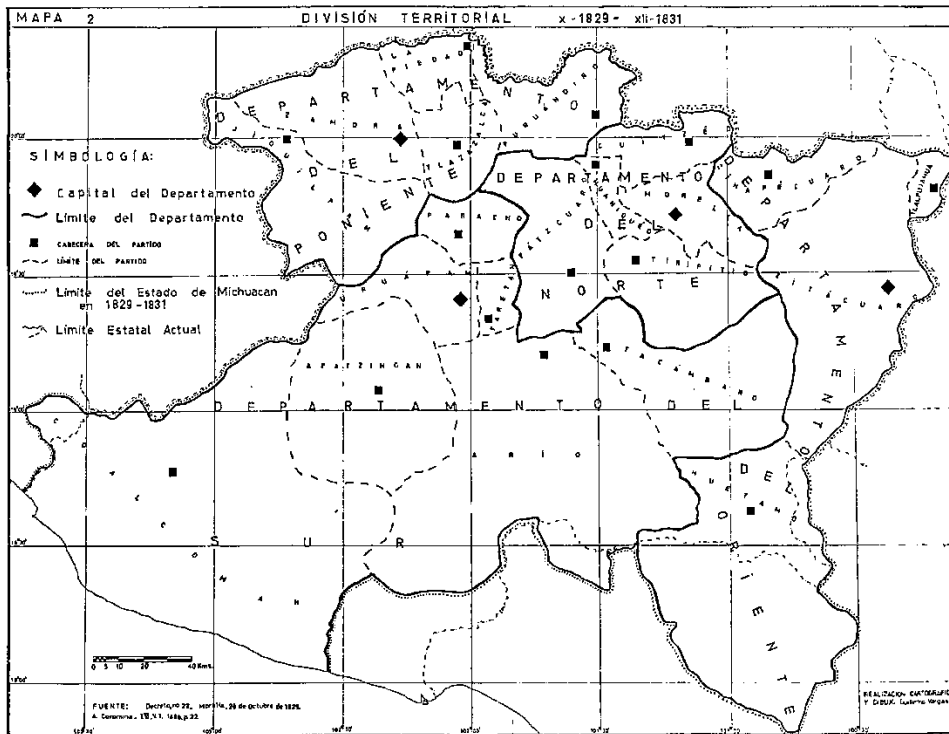
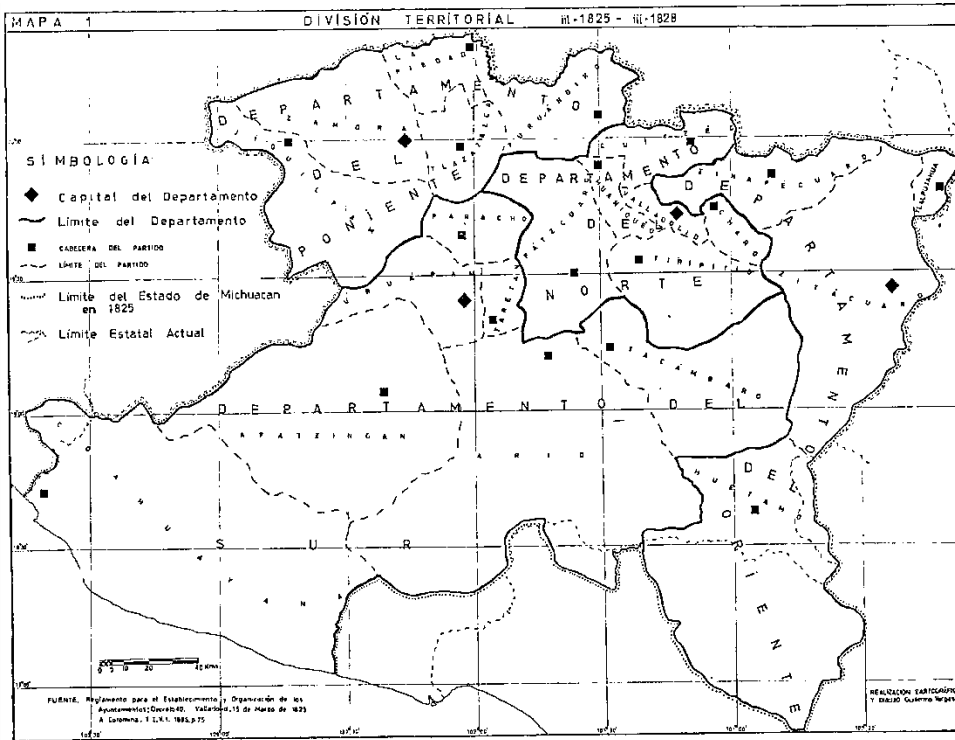
<sup>551</sup> Lo anterior porque los apuntes que hizo Juan José Martínez de Lejarza estaban incompletos, aun así Huarte solicitó que el mapa que hizo se compara o pidiera prestado. En AHCEMO, *Fondo I Congreso constituyente*, serie Actas públicas, caja 2, expediente 8, periodo 2 a 31 de diciembre de 1825, sesiones de 3 y 10 de diciembre de 1825.

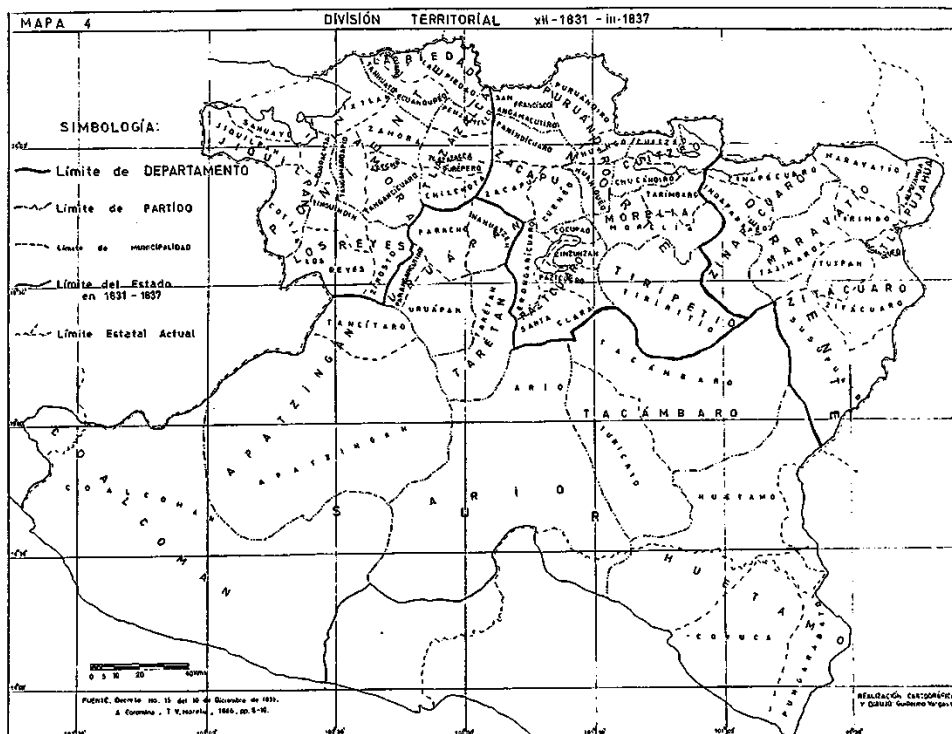
<sup>552</sup> En 1823 Michoacán contaba con una población de 365 mil 80 habitantes y para 1828 había ascendido a 422 mil 472. En SÁNCHEZ DÍAZ, “Los vaivenes del proyecto”, 1989, pp. 7 y 8.

<b>16/agosto/1829</b>	Ayuntamiento de Maravatío pidió se trasladase ahí la prefectura de oriente que residía en Zitácuaro	Afirmativa, hasta noviembre 1831 con el nuevo arreglo de departamentos	
<b>30/octubre/1829 1º/octubre/1831</b>	Ayuntamiento de Zitácuaro pide que sigan siendo cabecera de prefectura de oriente	Negativa, en 1831 se trasladó la cabecera a Maravatío	
<b>3/octubre/1831</b>	Ayuntamiento de Tuxpan en contra de que Maravatío fuera la cabecera de prefectura de oriente. Pidiendo regresara Zitácuaro.	Negativa.	
<b>3/octubre/1831</b>	Ayuntamiento de Susupuato en contra de que Maravatío fuera la cabecera de prefectura de oriente. Pidiendo regresara Zitácuaro.	Negativa.	
<b>15/octubre/1831</b>	Ayuntamiento de Puruándiro pide se agregue su partido al departamento de norte y tener e título de villa.		Del decreto núm. 15
<b>2/enero/1832</b>	Ayuntamiento de Uruapan pide seguir siendo cabecera del departamento de sur y no se traslade a Ario.		Del decreto núm. 15
<b>20/marzo/1832</b>	Ayuntamiento de Coalcomán en contra de que Ario sea cabecera del departamento de sur.		

Mostramos unos mapas de cómo estaban los departamentos en un primer momento en 1825 y cómo quedaron modificados para 1831. Observamos diferentes aspectos, por ejemplo, la parte sur del estado estaba muy mal distribuido, cuyo departamento era inmenso al igual que los partidos. De acuerdo a las peticiones de los pueblos se pueden observar en el tercer mapa que los ayuntamientos del centro y Bajío fueron los que se subdividieron en más municipios y partidos para los subprefectos, como se puede observar en el mapa de 1831.

El departamento de Oriente hasta 1829 era muy extenso hacia los costados, abarcando distancias largas y dificultando por ejemplo, a los habitantes de Huetamo arreglar sus asuntos con la cabecera que estaba en el otro extremo más hacia el norponiente. En 1831 la situación de este departamento cambió, se hizo más pequeño y aumentó por ende el departamento de Sur, de que por sí ya era grande. De la obra de Jaime Hernández Díaz, *Orden y desorden Social en Michoacán el derecho penal en la Primera República Federal*, mostramos los mapas que nos hablan de los cambios en los partidos, de 1825 a 1831.





Pronto las inconformidades se hicieron sentir, el gobierno informó que en los departamentos residían aún los vicios, el motivo fue que no se había hecho la división exacta. Los integrantes de los ayuntamientos seguían siendo funcionarios con falta de ilustración y por tanto, no auxiliaban a los prefectos en los informes que necesitaban. En 1830 de las cuatro prefecturas solo una estaba en ejercicio (Norte), ya que Oriente Sur y Poniente estaban interinos, y debido a la inestabilidad no elaboraron sus informes. El poder ejecutivo aun así, describió a los prefectos como personas activas, eficaces y con grandes intenciones de hacer el bien general.<sup>553</sup>

<sup>553</sup> Memoria de gobierno de 1830, Ignacio José Domínguez.

#### **4. Obstáculos para la administración de justicia. Vagancia e inseguridad.**

La primera Legislatura Constitucional pudo establecer formalmente al poder Judicial porque los pocos abogados preparados que estaban radicando en la capital del país estaban de regreso en Valladolid. El criterio para decidir qué hombres cubría los puestos de ministros fue la experiencia política y el conocimiento de las necesidades de justicia que se tenían en el estado.<sup>554</sup>

Desde la primera sesión de este Congreso se le dio continuidad a la instalación del Supremo Tribunal de Justicia para que estructurara sus propias leyes y códigos, tomando en cuenta la legislación virreinal e incluso la liberal de Cádiz. Por ejemplo, el orador pidió tomar como modelo una ley de vagos de las Cortes españolas, siendo este caso un pequeño fragmento de la transición jurídico - legislativo del Antiguo Régimen de la primera república federal.<sup>555</sup>

Como sabemos, la real ordenanza de intendentes hizo que los antiguos alcaldes mayores y corregidores con facultades de jueces de primera instancia, pasaran a los subdelegados, con el intendente como jefe provincial. El rubro de justicia comprendía la administración de justicia civil y criminal, las visitas, los juicios de residencia y lo referente al ramo de propios y arbitrios. El intendente vigilaba que los jueces de su distrito y aquellos empleados reales cumplieran su deber sin abusos; en caso de que no lo hicieran así debía de informar al órgano competente, o tribunal superior correspondiente, que en la mayoría de los casos debía de ser la Real Audiencia.<sup>556</sup>

Los debates se iban centrando sobre el problema de los vagos en los ayuntamientos. En especial al diputado González le interesó la justicia en las cabeceras de partido, donde los alcaldes ejercían el papel de jueces de primera instancia. Solicitó que hubiera otros jueces de clase solo para oír juicios verbales. También el mismo señor hizo la petición de que se consultara

---

<sup>554</sup> HERNÁNDEZ DÍAZ, “Movimientos sociales”, 1999, pp. 51-53; GARCÍA ÁVILA, *Historia del Supremo*, 1992, pp. 83, 85 y 91.

<sup>555</sup> AHCEMO, *Fondo Legislaturas I y II serie* Actas públicas, caja 1, expediente 2, libro 3, periodo, 14 de octubre de 1826 - 28 de diciembre de 1826, sesiones de 28, 30 de octubre, y 4 de noviembre de 1826 ff. 31, 34 y 46.

<sup>556</sup>Desaparecieron los jueces de segunda instancia de las provincias, pues al intendente se le otorgó la facultad de conocer la segunda instancia ya que los fallos de los jueces de las ciudades debían de ser conocidos por la real audiencia del distrito al que perteneciera la intendencia. Para el caso de Valladolid significaba que los fallos del intendente, su asesor y de los subdelegados de la provincia de Valladolid, y de los alcaldes ordinarios, debían de ser conocidos por la audiencia de México. ALCAUTER GUZMÁN, *Régimen de Subdelegaciones*, 2012, pp. 279 y 280.



a la comisión de justicia sobre el nombramiento del Supremo Tribunal de Justicia, el cual se instaló dos años después en 1827.<sup>557</sup>

La criminalidad y los vicios siempre han sido obstáculos para el desarrollo de la sociedad.<sup>558</sup> El concepto de vagancia empezó a utilizarse desde fines del siglo XVIII y principios del XIX, resultado de un largo proceso. Se expresaron problemas antiguos dentro de esta nueva realidad social. En Nueva España desde el siglo XVI se vivió con este fenómeno, donde los vagos vivieron molestando a las poblaciones indígenas. En el siglo XVIII la pobreza y miseria aumentaban, así que la política del gobierno consistió en recoger a los vagos para poner orden en las ciudades. Dichos antecedentes los retomó el congreso michoacano para enfrentar legalmente estos problemas en el estado.<sup>559</sup>

Se dio a conocer en el primer Congreso constitucional la ley del Congreso de Veracruz sobre vagos, la cual hablaba de incluir a la infantería como parte de la estrategia contra estas personas. En noviembre de 1825 los diputados Miguel Zincunegui y Manuel González propusieron que se adoptara la ley, pero hubo otros diputados que indicaron que esto traería muchos inconvenientes.<sup>560</sup> El señor Pallares propuso que de preferencia se optara por la caballería para perseguir y aprehender a los delincuentes. Era sabido por el Congreso y el público en general, que la milicia cívica del estado no bastaba para la conservación del orden público y defensa interior de esta entidad. Sin embargo, se acordó intentar solamente con la

---

<sup>557</sup> AHCEMO, *Fondo I Congreso constituyente*, serie Actas públicas, caja 2, expediente 5, periodo 4 de agosto a 20 de agosto de 1825, sesiones de 4, 10, 13 y 17 de agosto de 1825, ff. 1, 4-6, 7 y 8.

<sup>558</sup> Las personas desempleadas han existido desde siempre, de acuerdo a los fenómenos económico-sociales. Desde el Periodo Carolingio los vagos ganaron una fama marginal y miserable. En otras palabras fueron la masa peligrosa, mendigos, ladrones, y delincuentes que huían de un condado a otro (esclavos, siervos y fugitivos). Andaban desnudos y algunos encadenados, dedicándose a estafar a la gente honesta. Las ciudades fueron los lugares preferidos para el robo, ya que la mayoría de la población vivía en extrema pobreza. La Iglesia consideró la vagancia como la realización de los pecados capitales: pereza, soberbia, avaricia, lujuria, gula, envidia, ira. La pereza era dañina al espíritu, por tanto el trabajo era una cualidad deseable y socialmente necesaria. La atención de la vagancia resurgió en España con la familia Borbón, influidos por la Ilustración. Buscaron resolver el problema fomentando la utilidad pública, de acuerdo a las nuevas ideas económicas. El rey Felipe V dispuso que los vagos sirvieran para los regimientos, ya que eran por lo regular jóvenes y pensó que serían buenos para el manejo de las armas. Pasaron unos años y mandó recoger a los vagabundos y mujeres de mala vida, y además dio a conocer un Catálogo de los sujetos que deberían considerarse vagos. El rey Carlos III ordenó que a los vagabundos inmorales, irreligiosos, holgazanes y libertinos se les castigara y se les encerrara en casas de reclusión para emplearlos en cosas útiles (hospitales, hospicios, manufacturas). HERNÁNDEZ DÍAZ, *Orden y desorden*, 1999, pp. 194, 195, 201-204.

<sup>559</sup> HERNÁNDEZ DÍAZ, *Orden y desorden*, 1999, pp. 194, 207-208; HERNÁNDEZ DÍAZ, "Movimientos sociales", 1999, pp. 52 y 53.

<sup>560</sup> AHCEMO, *Fondo I Congreso constituyente*, serie Actas públicas, caja 2, expediente 7, periodo 3 de noviembre a 30 de noviembre de 1825, sesiones de 31 de octubre 1825, 21 y 26 de noviembre de 1825.

infantería y si no se lograba el objetivo (evitar que los ladrones atacaran a los pueblos), pedir a la federación un regimiento de caballería (por moción del diputado Aragón) y así se acordó.<sup>561</sup>

Sin embargo, en enero de 1826 se tomó un punto que no se había contemplado y nos referimos a la carencia de cárceles en los pueblos. Huarte señaló, este aspecto hacía que la administración de justicia en lo criminal estuviera estancada. Algunas prisiones se habían destruido en su totalidad en la guerra de independencia y en otros pueblos no había edificios para que sirvieran como cárceles. Pidió este señor que se les exigiera a los ayuntamientos que procedieran a su reedificación y construyeran donde no hubiera. Y lo más importante, solicitar que de los fondos que conocieran, propusieran los arbitrios que fueran convenientes para su aprobación. Dicha petición se fue a las comisiones de Justicia y Hacienda unidas.<sup>562</sup>

En septiembre de 1826 se comenzó a discutir la legislación de ladrones, ya que en los caminos rurales y la ciudad proliferaban.<sup>563</sup> Los diputados Peguero y Pallares exigieron rapidez en el estudio de la situación para así decretar las leyes adecuadas. En los debates las dudas fueron, si debían o no estar unidas la ley de policía y la criminal, ante lo cual urgía el establecimiento del código penal.<sup>564</sup>

Por proposición del diputado Antonio Chávez se habló de la posibilidad que se expidiera una ley que se dividiera en cuatro reglamentos: policía, vagos, ladrones y homicidas, todos por separado. Pero no todos los señores estuvieron de acuerdo, por ejemplo, Pallares dijo que la ley principal debía ser la de policía, para que se encargara de vagos, ladrones y homicidas, ya que ese era el verdadero problema. Peguero calificó a los vagos y ladrones como brazos muertos, y por tanto, debían de convertirse en trabajadores.<sup>565</sup>

---

<sup>561</sup> En ese instante el diputado Huarte mencionó que no estaba en manos del presidente de la república decretar si se ponían sobre las armas los batallones de milicia activa si no a las cámaras. En: AHCEMO, *Fondo I Congreso constituyente*, serie Actas públicas, caja 2, expediente 8, periodo 2 de diciembre a 31 de diciembre de 1825, sesión de 29 de diciembre de 1825.

<sup>562</sup> AHCEMO, *Fondo Legislaturas I y II*, serie Actas públicas, caja 1, expediente 1, libro 2, periodo de 29 de diciembre a 14 de octubre de 1826, sesión de 27 de enero de 1826.

<sup>563</sup> La vida cotidiana en las calles de Valladolid giró alrededor de riñas y escándalos en la vía pública. Tan grave fue la situación que, el Ayuntamiento acordó la realización de rondas nocturnas extraordinarias, incorporados en ellas a los jueces de letras. Sin embargo, el número de delincuentes crecía. Consideraban que el origen de la intranquilidad pública fue el vicio de la embriaguez. En 1826 llegaron muchos forasteros a la ciudad y no tenían oficio conocido, la consecuencia de ello fue el aumento de robos y desgracias. HERNÁNDEZ DÍAZ, *Orden y desorden*, 1999, pp. 176-178.

<sup>564</sup> AHCEMO, *Fondo Legislaturas I y II*, serie Actas públicas, caja 1, expediente 1, libro 2, periodo de 29 de diciembre a 14 de octubre de 1826, sesión de 1º de septiembre de 1826.

<sup>565</sup> HERNÁNDEZ DÍAZ, *Orden y desorden*, 1999, pp. 176-178.

Se discutió un artículo que proponía que cada individuo del estado tuviera una boleta de seguridad firmada por el alcalde del pueblo, un regidor y un síndico, la cual se aprobó. Las boletas se caracterizaron por tener una renovación cada dos años, entregadas en el campo, pueblos e inclusive en la capital, con el fin de poder detectar a los ladrones que provenían otros estados como los de México, Puebla y Veracruz. Llama aquí la atención las diferentes percepciones y posturas del mismo asunto de la delincuencia y criminalidad; el cómo unos diputados se alarmaron, mientras que otros decían que no eran tan importantes estos temas. Huarte por ejemplo, se opuso a tal medida, afirmando que solo se alarmaría a la población por ser una disposición antiliberal.<sup>566</sup>

Entre las preguntas y análisis en los debates del Reglamento de justicia y policía, se cuestionaron si habrían multas de cinco pesos, qué tipo de delitos, cuántos días serían de castigo en caso de caer en prisión, etcétera. Se aprobó que los individuos que no tuvieran sus boletas en dos meses cumplidos informados o no, pagarían cinco pesos o en defecto realizarían ocho días de obras públicas, y en último recurso, doce días de prisión obligándose en adquirir su boleta luego de salir libres.<sup>567</sup>

En adelante se preguntaron ¿Quiénes eran considerados vagos de ahora en adelante? La respuesta para Pallares eran las personas que no tuvieran boleta de seguridad. Pero la respuesta más completa apareció en el Reglamento de vagos, que en su artículo 24 se les consideraba a los habitantes que no tenían oficio ni beneficio, hacienda o renta para vivir, así a los que no se les conocía el origen de su subsistencia por medios lícitos y honestos. En sesión posterior se agregó que vago también sería el hijo de familia que mal inclinado no servía a su casa ni al pueblo, gente que no obedecieran ni reverenciaran a sus padres y que tuvieran malas costumbres. Se planteó que el destino de los vagos fuera el servicio de las armas, generándose opiniones polémicas al respecto.<sup>568</sup>

---

<sup>565</sup> AHCEMO, *Fondo Legislaturas I y II, serie Actas públicas*, caja 1, expediente 1, libro 2, periodo de 29 de diciembre a 14 de octubre de 1826, sesión de 1° de septiembre de 1826.

<sup>566</sup> AHCEMO, *Fondo Legislaturas I y II, serie Actas públicas*, caja 1, expedientes 1 y 2, libros 2 y 3, periodo de 29 de diciembre a 14 de octubre de 1826 y de 14 de octubre a 28 de diciembre de 1826, sesiones de 9, 11 y 17 de octubre de 1826, f. 3.

<sup>567</sup> El orador apoyó el cobro de multa, se le hizo justa ya que los alcaldes en la cotidianidad imponían veinticinco pesos y en caso de los que vendían aguardiente en días festivos se les exigía diez pesos.

<sup>568</sup> AHCEMO, *Fondo Legislaturas I y II, serie Actas públicas*, caja 1, expediente 1, libro 2, periodo de 29 de diciembre a 14 de octubre de 1826, sesión de 24 de agosto de 1826, ff. 17-22.

Durante los meses de noviembre y diciembre de 1826 los debates giraron alrededor de las revisiones y detalles del reglamento de vagos, la ley de ladrones y el proyecto de policía que debía de observar el tribunal,<sup>569</sup> el cual se leyó y aprobó el 29 de marzo de 1827. El documento decía que, correspondía a los alcaldes y tenientes constitucionales junto con dos asociados calificar a los presuntos vagos. Además, tocaba al gobierno hacer adición o suprimir los decretos que tocaran al contenido de los vagos.<sup>570</sup>

El 3 de agosto de 1827 se dio a conocer formalmente quiénes se declaraban vagos y ociosos y cuál sería el proceso judicial. Fueron declarados aquellos que sin oficio ni beneficio, hacienda o rentas, vivieran sin que se supiera su modo de subsistencia por medios lícitos y honestos; los que no se les conociera empleo más que en las casas de juego, compañías mal opinadas o parajes sospechosos; los vigorosos que se mantenían de pedir limosna; los hijos de familia mal inclinados que no sirvieran a sus casas ni en el pueblo de otra cosa. Tales calificaciones las harían los alcaldes y tenientes constitucionales con dos asociados nombrados, uno por el presunto vago y otro por el síndico del ayuntamiento. Habiendo semi-prueba o indicios de que alguna persona era ociosa o vaga se procedía a su detención, se le tomaba declaración y dada la sentencia iban destinados a las armas, la industria mecánica, a la agricultura u obras públicas. Quedaron de este modo derogadas las leyes y disposiciones que se opusieran a la presente como el artículo 7° de la ley de septiembre de 1824.<sup>571</sup> Se aprobó que los vagos serían remitidos como útiles para las armas que resultaren no serlo en el examen que debía de hacerse conforme al decreto de septiembre de 1824, se entregarían a los alcaldes de la capital para que los ocupasen como inútiles del modo que disponía el artículo 14 de esta ley.<sup>572</sup>

*Reformas. Primera instancia*<sup>573</sup>: Debido a los hechos violentos de las sublevaciones armadas a favor de Vicente Guerrero y la inestabilidad de la administración de justicia en Morelia los

---

<sup>569</sup> En AHCEMO, *Fondo Legislaturas I y II serie* Actas públicas, caja 1, expediente 2, libro 3, periodo 14 de octubre a 28 de diciembre de 1826, sesiones de 7, 11, 16 y 23 de noviembre de 1826, ff. 51, 58, 72 y 88.

<sup>570</sup> En AHCEMO, *Fondo Legislaturas I y II, serie* Actas públicas, cajas 1 y 2, expedientes 2, 3 y 4, libros 3, 4 y 5, periodo 14 de octubre a 28 de diciembre de 1826, 29 de diciembre de 1826 a 16 de marzo de 1827, y 17 de marzo a 18 de septiembre de 1827, sesiones de 9 de diciembre de 1826, f. 128, 3 de marzo de 1827, f. 158, 29 de marzo de 1827, f. 34, 30 de julio de 1827, f. 73.

<sup>571</sup> COROMINA, Amador, *Recopilación de leyes, decretos*, 1886, tomo II, Decreto núm. 39, de 3 de agosto de 1827, pp. 95-98.

<sup>572</sup> AHCEMO, *Fondo Legislaturas I y II serie* Actas públicas, caja 1, expediente 2, periodo 14 de octubre a 28 de diciembre de 1826, sesión de 1° de agosto de 1827, ff. 33 y 34.

<sup>573</sup> Los cimientos del poder judicial integrados por juzgados municipales y de partido, ambos constituían la primera instancia en los negocios comunes y criminales. Los diputados michoacanos lo basaron en Juzgados Municipales

grupos de poder plantearon que se reformara la Constitución estatal, en especial la parte que correspondía a la justicia. Los diputados presentaron un proyecto del poder judicial. En dicho plan buscaban enaltecer la figura del juez de letras como responsable de la justicia en primera instancia.<sup>574</sup>

Recordemos algunas mociones de diputados del Congreso constituyente Villaseñor y Huarte, por ejemplo, vieron inconveniente que se despojara a los alcaldes de la investidura de jueces de primera instancia en sus partidos, porque en Michoacán no había hombres especialistas en derecho ni los recursos económicos para pagar los salarios de los jueces letrados. Otra dificultad la representó las enormes distancias de Michoacán, como se puede observar en los mapas de los departamentos. Aunque se modificaron algunas delimitaciones, la división seguía siendo desigual y confusa.<sup>575</sup>

En 1831 seis diputados (Antonio Ceballos, Francisco Méndez, Mariano Rivas, Rafael Puente, Domingo Maciel y José María Navarro) propusieron modificar constitucionalmente la organización del Poder Judicial, insistiendo en que los jueces debían de ser instruidos en derecho, y que los funcionarios del Tribunal estuvieran separados de las autoridades políticas (los alcaldes). El defecto de la administración de justicia era que estaba depositada en los alcaldes. El proyecto además hablaba de establecer un número más corto de jueces instruidos, sin necesidad de asesor, ni director. Otro sector se refirió a que los juzgados de primera instancia realizaban funciones irregulares y en cantidad, su número era limitado. En 1825 se pensaba en la justicia basada en Tenientes, alcaldes municipales y jueces de primera instancia. Desde 1831 el planteamiento fue similar. Los interesados en las reformas se referían a que la primera organización no correspondía a la realidad de aquel entonces, ni a los años posteriores.<sup>576</sup>

La escasez de alcaldes llegó al punto en que el diputado Peguero propuso que los individuos que dirigiesen las causas criminales del Supremo Tribunal de Justicia y escribanos

---

cuya jurisdicción recaería sobre los alcaldes. Estos tendrían conocimiento de los asuntos comunes, civiles y criminales de menor envergadura y su jurisdicción se circunscribiría a los límites del municipio. GARCÍA ÁVILA, *La administración de justicia*, 1993, p. 43.

<sup>574</sup> HERNÁNDEZ DÍAZ, *Orden y desorden*, 1999, pp. 350 y 351.

<sup>575</sup> HERNÁNDEZ DÍAZ, *Orden y desorden*, 1999, pp. 353-354.

<sup>576</sup> HERNÁNDEZ DÍAZ, *Orden y desorden*, 1999, pp. 351-353; GARCÍA ÁVILA, *La administración de justicia*, 1993, pp. 130 y 133.

no tuvieran el riguroso examen formal, siempre que a buen juicio las personas reunieran las cualidades integridad) y con testigos de asistencia, tanto en la capital como en los pueblos.<sup>577</sup>

Sobre la proposición de Maravatío de que los alcaldes puedan ejercer funciones de jueces de primera instancia, Peguero opinó que estaba a favor por las ventajas que resultaban para los vecinos, quienes así ya no tendrían que recurrir a Zitácuaro, ahorrando gastos. El obstáculo era que ahí solo había tres o cuatro individuos que preponderaban en todo, arrastrando a su antojo los juicios civiles y criminales, en sujetos que no sabían y que eran caprichosos.<sup>578</sup>

Al ayuntamiento de Taretan le interesaba saber qué pasaría cuando se acusasen a los jueces de primera instancia, así que mandó al Congreso una iniciativa relativa al modo que habían de juzgarse por faltas a su ministerio. A manera de resumen, el proyecto tenía cinco artículos, los cuales fueron aprobados todos:

Artículo 1º: Si lo que hicieran no era grave o era por ignorancia o por no ser letrados se les amonestaría sin separarlos del cargo ni formarles causa.

Artículo 2º: El tribunal superior declararía sí había lugar a formar causa contra dichos jueces.

Artículo 3º: Si había causa se actuaría.

Artículo 4º: Se separaría del lugar de su residencia si se diera el caso del artículo 27 de la ley de responsabilidad de 24 de marzo de 1813 por el tiempo que fuese necesario para que fuesen a ir a declarar a la capital.

Artículo 5º: No irían a prisión solo en caso necesario, pero se vigilarían en sus respectivos domicilios.<sup>579</sup>

Uno de los problemas para la aplicación de las primeras instancias fue la falta de secretario, aseveraba el alcalde primero del ayuntamiento de Tacámbaro. Ante estas dificultades, se discutía sobre la creación de directores dotados para los juzgados de primera instancia y de secretarios. Aunque el señor Juan Gómez Puente pidió que se le diera preferencia la discusión del proyecto de supresión de prefecturas, porque ahí se encontraba la base

---

<sup>577</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura I y II, serie actas públicas, año 1828, cajas 3, expediente 3, Sesión de 28 de marzo de 1828

<sup>578</sup> Señalando Silva que en casi todos los pueblos sucedía lo anterior, pueblos llenos de hombres que no sabían de leyes. Aunque el diputado Chávez estaba convencido y lo excusó de los males de aprobarse la petición, por gravar más a la población, el congreso aprobó la solicitud del ayuntamiento y desde ese instante abrían jueces de primera instancia. AHCEMO, Fondo Legislatura I y II, serie actas públicas, año 1828, cajas 3, expediente 3, Sesión de 10 de junio de 1828.

<sup>579</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura I y II, serie actas públicas, año 1828, cajas 3, expediente 3, Sesión de 2 de abril de 1828.

fundamental de los secretarios. Los señores Domínguez y Peguero le respondieron que él no sabía sobre el tema.<sup>580</sup>

Los secretarios autorizarían las actuaciones de los jueces. El orador que estaba presente en ese momento, dijo que lo anterior daba a entender que los escribientes eran receptores y de lo que se trataba era de detener los abusos. Peguero insistió que a los individuos que actuasen con los alcaldes no recibieran el nombre de secretarios porque éste era más propio del gobierno o Congreso que de los ayuntamientos, denominándolos como simples escribientes, receptores o habilitadores. Gómez Puente interrumpió diciendo que no había problema con el nombre puesto que antes eran directores.<sup>581</sup>

Ante las limitaciones del sistema de asesores, se insistió al Congreso por parte de autoridades judiciales subalternas y gubernamentales sobre el establecimiento de Directores. Se tiene el caso del alcalde de Tiripetío en 1831 quien reitero al prefecto de norte la necesidad de que el juzgado contara con un director, ya que los expedientes eran muchos. También los cuatro alcaldes de Zamora insistieron en estar impedidos para el cumplimiento de asuntos.<sup>582</sup>

En las discusiones se votó que se establecerían secretarios para los juzgados de primera instancia, nombrados por los alcaldes del juzgado y removidos por los mismos cuando no cumplieren sus obligaciones. El orador opinó que para dar importancia a estos secretarios, éstos no debían ser electos por los alcaldes sino por el gobernador. Al momento de tratar sus sueldos Domínguez hizo hincapié en el pésimo estado de la hacienda pública, pidiendo que no se les pagara tanto a estos funcionarios.<sup>583</sup>

El gobierno trató el asunto y autorizó a los secretarios de los ayuntamientos desempeñare como escribamos en las causas judiciales. EL Congreso reglamentó la creación y dotación de los secretarios que auxiliarían a los alcaldes. Los requisitos para ser secretario eran: ser mayor

---

<sup>580</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura I y II, serie actas públicas, año 1828, cajas 3, expediente 3, Sesiones de 19 de junio de 1828, 9 de septiembre y 16 de noviembre

<sup>581</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura II, serie actas públicas, año 1828, caja 3, expediente 3, Sesión de 1º de diciembre de 1828.

<sup>582</sup> GARCÍA ÁVILA, *La administración de justicia*, 1993, p. 76.

<sup>583</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura II, serie actas públicas, año 1828, caja 3, expediente 3, Sesión de 4 de diciembre de 1828.

de 21 años, nombrados por los alcaldes respectivos y removidos por los mismos. En los juzgados de primera instancia donde hubiera más de tres alcaldes debería de funcionar un secretario.<sup>584</sup>

Entre 1825 y 1831 la base de la primera instancia la constituyeron los alcaldes municipales. Los alcaldes hicieron también las veces de jueces de primera instancia viéndose comprometidos a conocer delitos de mayor envergadura que por su complejidad, requerían de una persona adecuada y la dedicación de tiempo completo. La constante siempre era ese recordatorio, de que en varios casos, los alcaldes solo sabían leer y escribir medianamente.<sup>585</sup>

En julio de 1831 comenzaron los diputados a definir de manera más formal la justicia en los ayuntamientos. Se planteó que los prefectos de acuerdo con los ayuntamientos nombrarían en cada una de las municipalidades once jurados. Uno de los regidores lo haría de defensor turnando todos los que no turnasen de alcaldes por el orden de su antigüedad. De manera general, habría alcaldes, jueces de primera instancia y un Tribunal Supremo de Justicia. Por su parte Rivas solicitó que debían aclararse las funciones y facultades de los jueces y alcaldes.<sup>586</sup>

Avanzando en el proyecto de administración de justicia, casi al concluir 1831 Villaseñor y Huarte no estaban de acuerdo en que este se dividiera en varios ramos, ya que no había personas preparadas para estos cargos. Para ellos, era de más utilidad que hubiera jueces letrados de primera instancia, es decir, que se quitara a los alcaldes de algunos partidos la investidura de primera instancia. Además había otro inconveniente, no había fondos de donde pagarles, dando el ejemplo de que si de por sí no había dinero para pagar a los jueces letrados, menos para todos estos nuevos funcionarios del nuevo proyecto. Juan Puente dijo que en los pueblos eran los alcaldes los más ignorantes, quedando los delitos impunes, por tanto, debía de hacerse el sacrificio de pagar ocho o diez jueces letrados, ahorrando en otros aspectos como la reducción de los prefectos de cuatro a solo dos.<sup>587</sup>

Sobre dichas reformas, Huarte insistió en que se quedaran los alcaldes en el ejercicio de la primera instancia. En palabras de Rivas, el nuevo proyecto era necesario porque los jueces

---

<sup>584</sup> GARCÍA ÁVILA, *La administración de justicia*, 1993, pp. 76 y 77.

<sup>585</sup> GARCÍA ÁVILA, *La administración de justicia*, 1993, pp. 54 y 55.

<sup>586</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura III y IV, serie actas públicas, años 1830-1831, caja 5, expediente 1, Sesiones de 13 y 14 de julio y 26 de octubre de 1831.

<sup>587</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura III y IV, serie actas públicas, años 1830-1831, caja 5, expediente 1, Sesión de 13 de octubre de 1831.



legos<sup>588</sup> que estaban en la dirección estaban llenos de hombres ignorantes y perversos. Nuevamente Villaseñor insistió que no iba a ser posible la reforma, aunque el proyecto fuese en el fondo necesario. Hizo cuentas y expuso que se necesitarían un juez, por cada veinte mil almas, y habiendo una población aproximada de 400 mil, mínimo se requerirían 20 jueces letrados. Si se le pagase a cada uno 1,500 pesos la suma es cuantiosa y aún no se aclaraba de dónde se iban a sacar para pagar, quizá por arbitrios para crear un fondo, porque de la Hacienda Pública no había y las rentas de alcabala no producían tampoco. Reconoció que en la capital un solo juez no podía cumplir exactamente, que se esperaba de un lugar con mil habitantes o en poblaciones muy lejanas.<sup>589</sup>

Si no había Hacienda, no había Justicia. Debía ser lo contrario afirmó Navarro, quien explicó que no habiendo justicia en el estado, no podía haber Hacienda porque había muchos ladrones, no había seguridad y muchos delitos se quedaban impunes, apoyando que eran necesarios los ocho o diez jueces letrados más que los alcaldes, por lo que propuso debían de analizarse qué gastos eran inútiles para pagarlos. Peguero respondió que sí hubiera el dinero suficiente apoyaría la propuesta pero no era factible por ese momento, nuevamente se consideró que sí una idea traería beneficios al estado no era sacrificio, puesto que se ahorraría en la supresión de prefecturas. El proyecto sin embargo, se aprobó once votos contra cuatro, así que desde ese instante se trabajaría una ley para que hubiera jueces de primera instancia y un Supremo Tribunal de Justicia.<sup>590</sup>

---

<sup>588</sup> El Juez lego fue herencia de la justicia medieval trasladada a los territorios españoles, eran sujetos frecuentemente analfabetos, vecino designado por los miembros de la comunidad, su función era ejercer justicia. Tanto los ayuntamientos españoles como en los novohispanos se encuentra la figura del alcalde que cumplía en específico la función. Desde 1812 y 1821 se condenaba dicha situación en los discursos, se buscaba más una justicia letrada y asalariada y que no fuera basada en los vecinos, sino en personas ajenas a la comunidad (Oficiales de la corona). El régimen liberal español no privó a los jueces locales, y sobre todo a los alcaldes municipales, de la jurisdicción contenciosa, razón por la cual estos últimos jueces legos continuaron gozando de un poder discrecional importante en el juicio en primera instancia sobre cuestiones concernientes a la totalidad de los asuntos de la vida social. MERINO, Daniela, “La justicia municipal en el México decimonónico”, *Historia política.com*, Buenos Aires, Argentina, mayo 2017, Artículo en Línea.

<sup>589</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura III y IV, serie actas públicas, años 1830-1831, caja 5, expediente 1, Sesión de 14 de octubre de 1831.

<sup>590</sup> Juan Gómez Puente opinó que los jueces solían ser poco escrupulosos. Peguero también expresó que era la gente pobre la que sufría de estos gravámenes irreparables, siendo los fallos contra los hombres buenos. Se votó que estos ministros fueran perpetuos porque así lo exigía la práctica del derecho y crear conciencia (por Villaseñor, Navarro, Peguero y Rafael Puente). Al no haber votaciones, los magistrados no se podrían corromper. AHCEMO, Sesiones de 14 y 26 de octubre de 1831.

Rivas, Huarte y Juan Puente estuvieron en contra del dictamen porque la naturaleza del sistema incitaba a que fueran removibles, como lo era el Congreso y el gobierno. La permanencia en el puesto los hacía apáticos al contar con la seguridad de recibir su renta y no conocer el temor a ser depuestos. Estos diputados aseguraron que habiendo perpetuidad se relacionaba con las clases privilegiadas aristocráticas. En específico, Rivas propuso un periodo de renovación de seis años, rolándose los ciudadanos. Pero su dictamen se aprobó la perpetuidad.<sup>591</sup>

*Vagos:* En agosto de 1828 los diputados Pérez Gil y Sierra pidieron se suspendiera la obligación de la ley de marzo del año anterior, es decir, que los individuos del estado debían tener una boleta de seguridad, a lo que le respondieron los otros diputados de manera general que sí se pedía la suspensión del término “vago” se necesitaría la calificación de un asesor inmediato, lo que traería lentitud.<sup>592</sup>

El 26 de agosto de 1828 se derogó la ley que hablaba de los vagos. La facilidad de derogar leyes le preocupó a Gómez Puente, ya que la ley debía respetarse solicitando esta derogación fuese solo temporal. Pérez Gil pidió ante ello, que la calificación de vagos la hiciera el contingente, respetando los trámites de 1827, lo cual se aprobó, con base en que el estado debía de completar el contingente de hombres.<sup>593</sup>

Había un problema y era el abuso de boletas de seguridad, lo cual hizo notar el orador, quien expresó ante el Congreso que ya habían analizado el asunto con el Consejo de Gobierno. Las medidas debían ser más oportunas, proponiendo que en su lugar se repartieran “cartas de ciudadanía”, ya que las boletas de seguridad habían sido obtenidas por los mismos criminales. Así que estas últimas debían ser recogidas por los regidores comisionados, ya que solo preparaban a los habitantes para la defensa en la calificación de vagos, que por cierto eran

---

<sup>591</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura III y IV, serie actas públicas, años 1830-1831, caja 5, expediente 1, Sesión de 26 de octubre de 1831.

<sup>592</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura II, serie actas públicas, año 1828, caja 3, expediente 3, Sesiones de 9 y 26 de agosto de 1828.

<sup>593</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura II, serie actas públicas, año 1828, caja 3, expediente 3, Sesión de 26 de agosto de 1828.

muchos. En conjunto detectaron la inutilidad y abusos de dichas boletas, dando como ejemplo el estado de Veracruz, en donde las cartas de ciudadanía habían dado buenos efectos.<sup>594</sup>

Los diputados respondieron que de igual modo, no remediarían nada mientras los jueces siguieran siendo ignorantes, mientras no hubiera ilustración, estos se dejarían engañar. Silva por ejemplo, expuso que las boletas o cualquier otra calificación traería otro inconveniente que eran las enemistades, porque si un habitante pedía boleta se le podría negar y también conceder a los vagos que cometían delitos.<sup>595</sup>

Pero preguntándose el por qué el interés del gobierno y del Congreso en suspender las boletas de seguridad para los vagos, la respuesta era la urgencia de completar el contingente de hombres que tocaba a Michoacán, ya que desde marzo que se discutía sobre el proyecto de milicia que contemplaba cuerpos de caballería, infantería y artillería, se hacía énfasis en la dificultad de completar dichos cuerpos.<sup>596</sup>

Vagos seguían siendo los tahúres de profesión, los que no se les conocía modo de subsistencia por medios lícitos y honestos, los que no sostuvieran a sus familias, los que aunque tuvieran modos de subsistencia frecuentasen las casas de juego y lugares sospechosos, los que pidieran limosna (sanos o con lesión). Los ayuntamientos además formarían una lista de los individuos con las cualidades siguientes: ser ciudadanos en ejercicio de sus derechos, con edad de treinta años, tener un capital que no bajara de dos mil pesos, o una industria oficio o profesión que produjese doscientos cincuenta pesos anuales a los menos (en las municipalidades de fuera de la capital y en esta un caudal de cuatro mil pesos para arriba o una industria o renta que produjera anualmente quinientos pesos), misma que se rectificaría en los primeros meses de cada año. Pero ahora deberían tener derecho a recurrir al juez territorial cuando se sintiera agraviado.<sup>597</sup>

---

<sup>594</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura II, serie actas públicas, año 1828, caja 3, expediente 3, Sesión de 15 de septiembre de 1828.

<sup>595</sup> Peguero opinó que por experiencia eran inútiles ya que no se logró el objetivo de los legisladores que las aprobaron. Se entorpecía la calificación de vagos y se confundían los buenos con los malos. Finalmente y aunque el orador insistió en expedición de boletas de ciudadanos, los legisladores suspendieron por decreto la expedición de boletas el 19 de septiembre de 1828. AHCEMO, Sesiones de 15 y 19 de septiembre de 1828.

<sup>596</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura II, serie actas públicas, año 1828, caja 3, expediente 3, Sesiones de 8 y 11 de marzo y 21 de agosto de 1828.

<sup>597</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura II, serie actas públicas, año 1829, caja 3, expediente 3, Sesiones de 10, 14 de septiembre de 1829; Decreto núm. 17, Morelia, 10 de diciembre de 1831, p. 14.

El funcionamiento de la estructura judicial requería al menos de dos factores: tener un número suficiente de empleados (magistrados, jueces, defensores de pobres, fiscales, alcaldes, entre otros). Dichos individuos deberían tener conocimientos mínimos de las leyes viejas y las nuevas. El otro factor para el buen funcionamiento de este poder, tanto en el ámbito de la federación como de los estados sería el generar recursos económicos necesarios, para establecer los distintos tribunales y juzgados y para pagar a los encargados de los mismos. Además de que cada nuevo gobierno que llegó al poder durante las primeras décadas del siglo XIX fue derogando viejas leyes y decretos e imponiendo otras, acordes a sus proyectos de gobierno, lo cual dificultaba y hacía aún más confusa la administración de justicia.<sup>598</sup>

Los diputados michoacanos trataron de modernizar el ámbito de la justicia y establecieron juzgados de partido para la impartición de la misma en primera instancia, con el auxilio de asesores ordinarios. Su dictamen era primordial para dictar sentencia. Dichos juzgados en la realidad, tuvieron muchas dificultades, entre ellas la escasez de abogados, para ser asesores. Por ello se pensó en los alcaldes ordinarios como encargados de la justicia en primera instancia, pero como un alivio temporal. En palabras de Jaime Hernández, “los jueces legos no supieron o no quisieron ejecutarlo.” Por ello es interesante conocer qué plantearon los legisladores, sus motivos y hacia dónde llegaban sus propuestas, ya que incluso a mediados de 1830, estaba en casi abandono la justicia en primera instancia, alcanzando niveles alarmantes.<sup>599</sup>

Otro factor que dificultó la impartición de justicia de manera adecuada la tenemos por medio del rescate de varios expedientes de la obra *Orden y desorden Social en Michoacán el derecho penal en la Primera República Federal* de Jaime Hernández. Se tiene el caso de los alcaldes de Indaparapeo, quienes justificaron su inactividad en este ámbito, diciendo que no tenían el tiempo suficiente para ponerles la debida atención, ya que tenían otras ocupaciones productivas.<sup>600</sup>

---

<sup>598</sup> LÓPEZ GONZÁLEZ, Georgina, “Jueces y magistrados del siglo XIX: continuidad jurídico-institucional en México”, Natalia SILVA PRADA (Coordinadora) *Nuevo Mundo Débats, A propósito del año 2012: Vetas políticas del profesionalismo moderno y contemporáneo*, 2012, Versión electrónica.

<sup>599</sup> Un ejemplo, la situación del alcalde 1° de Tiripetío, quien informó que en el juzgado a su cargo existía un recargo de causas criminales desde 1821, estando la mayoría en las primeras declaraciones que fueron tomadas por los tenientes. HERNÁNDEZ DÍAZ, *Orden y desorden*, 1999, pp. 311, 312 y 333.

<sup>600</sup> Del Archivo Histórico del Supremo Tribunal de Justicia en Michoacán (AHSTJM), *Expediente formado para que el Alcalde 1° de Indaparapeo*, en HERNÁNDEZ DÍAZ, *Orden y desorden*, 1999, p. 314.

Expresaban sus inquietudes por la excesiva cantidad de funciones que realizaban, por ejemplo, en un día aprendían delincuentes cumpliendo entre comillas con todos los requisitos y formalidades de la ley, despachando además sus negocios personales para el sostén de sus respectivas familias. Propusieron al Congreso que para remover los obstáculos debían enviarles colecciones de leyes y decretos de Michoacán y dotar a un director.<sup>601</sup>

Se intentó corregir a los alcaldes por medio de multas, como sucedió el 22 de julio de 1829, cuando se les impuso una sanción a los exalcaldes de Indaparapeo José María Ávalos, Francisco Chávez y Rafael Rábago, por cincuenta pesos por omisiones de sus obligaciones.<sup>602</sup> Los alcaldes ignorantes, queriendo evitar multas y responsabilidades, no querían atender los delitos, así se librarían de las penas correccionales, resultado de elaborar mal las sumarias correspondientes.<sup>603</sup>

Clara muestra de la incompetencia de los ayuntamientos tenemos el caso del alcalde 1° de Indaparapeo, quien en 1827 supo del asesinato de Pedro Avilés a Teodosio Sánchez. De acuerdo a la ley, debió por obligación: detener al presunto homicida, levantar la relación sumaria de los hechos, integrar el cuerpo del delito, recibir la declaración del reo, y en caso de existir las pruebas suficientes, decretar la prisión del reo y abrir el proceso respectivo. Nada hizo el alcalde, lo único que hizo textualmente fue “mal formar unos apuntes insignificantes y poner al reo en la cárcel”, estuvo un año el reo en prisión y un año después presentó el alcalde un escrito confesando sus defectos y pidiendo las prácticas de las primeras diligencias que debió haber formado.<sup>604</sup> O el caso del alcalde de Coeneo, quien al recibir una queja de que un habitante le había dado unos azotes a otro, aprendió al denunciado y lo quiso mandar al juzgado de primera instancia de Pátzcuaro, igual que el caso anterior, sin la correspondiente sumaria.<sup>605</sup>

En 1831 y muchos años después, este ramo estaba en perjuicio, en palabras del gobernador de Michoacán, había multitud de leyes heterogéneas, las cuales solo traían embarazos y confusiones. La aplicación de la primera instancia era muy escasa y triste, pues

---

<sup>601</sup> HERNÁNDEZ DÍAZ, *Orden y desorden*, 1999, p. 339.

<sup>602</sup> Del AHSTJM, *Expediente formado para que el Alcalde 1° de Indaparapeo*, en HERNÁNDEZ DÍAZ, *Orden y desorden*, 1999, p. 314.

<sup>603</sup> HERNÁNDEZ DÍAZ, *Orden y desorden*, 1999, p. 330.

<sup>604</sup> Del AHSTJM, *Expediente formado para que el Alcalde 1° de Indaparapeo*, en HERNÁNDEZ DÍAZ, *Orden y desorden*, 1999, p. 313.

<sup>605</sup> Del AHSTJM, *Causa criminal formada a instancia del ciudadano Francisco Navarro contra el alcalde 2° de Coeneo*, 1828, en HERNÁNDEZ DÍAZ, *Orden y desorden*, 1999, p. 315.

aún continuaban hombres sin conocimiento del derecho y los demás empleados seguían siendo individuos sin instrucción.<sup>606</sup>

Huarte y Villaseñor sabían que si se apoyaba el remplazo de los alcaldes por gente ilustrada se reduciría drásticamente el personal. Decían que ocho o diez jueces de letras serían muy limitados para atender a la población. Se hablaba de un juez por cada 20 mil habitantes, siendo la población de 400 mil habitantes, se requería como mínimo 20 jueces, pero no había dinero suficiente para pagarles. El proyecto en votación se aprobó y se publicó el 9 de diciembre de 1831. Se aprobó que en este ramo hubiera: alcaldes, jueces de primera instancia y un Tribunal Supremo de Justicia. Para ser Juez de primeras letras serían haber nacido en algún lugar de la república, ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años, instruidos en derecho a juicio del Supremo Tribunal. Se modificó así la judicatura con los jueces de primera instancia las jurisdicciones geográficas y se reordenó otra vez provisionalmente el territorio en cuatro departamentos.<sup>607</sup>

## **5. Reformas constitucionales 1832. Nueva ley de organización de los ayuntamientos.**

El artículo 166 de la Constitución federal estipulaba que las legislaturas locales podrían hacer las observaciones necesarias sobre determinados artículos de dicho documento e incluso del Acta Constitutiva en 1830. La Constitución michoacana en el artículo 217 también hablaba de reformas para ese mismo año.<sup>608</sup>

Tocó a la III legislatura analizar y hacer las modificaciones pertinentes. En su primer año abrió sesiones el 6 de agosto de 1830 y su elección fue controvertida. El proceso se dio en medio del entusiasmo que había generado la llegada de Vicente Guerrero a la presidencia de la república, lo que había fortalecido la presencia de los yorkinos en Michoacán. Este grupo aprovechó la situación para ganar el control del Congreso local y mantener la gubernatura en manos de José Trinidad Salgado. Se pensaba que la elección de la legislatura se había hecho en medio de artimañas

---

<sup>606</sup> Los alcaldes continuaban adoleciendo de las cualidades que requerían en los reglamentos y reformas constitucionales. No servían pues tenían otros deberes, abusaban de las licencias y solían dejar al regidor más antiguo como el encargado, el cual no solía cumplir con las obligaciones. *Memoria de Gobierno por el consejero secretario José María Rayón 1831.*

<sup>607</sup> GARCÍA ÁVILA, *La administración de justicia*, 1993, pp. 134 y 135.

<sup>608</sup> GARCÍA CORONA, *Entre el cielo y la tierra*, 2017, p. 318.

electorales y es que en efecto se habían presentado algunas irregularidades en algunos partidos del estado durante las elecciones primarias, pero eso solo dio una ínfima ventaja al grupo yorkino. Lo anterior fue visto por los escoses como una virtual reelección. También se supo la noticia de una expedición española había partido de Cuba con el objetivo de adentrarse en territorio mexicano para reconquistarlo. En encargado Isidro Barradas, se trasladó a Tampico, pero se rindió en manos de Santa Anna y se retiró del país.<sup>609</sup>

Al iniciar 1830 la situación nacional se transformó con la caída de Vicente Guerrero, mediante el golpe de estado promovido por los conservadores Anastasio Bustamante. Los grupos opositores al gobernador michoacano José Trinidad Salgado tuvieron más confianza para desconocerlo. En el nuevo Congreso, varios de los nuevos legisladores expresaban la inquietud de modificar la Constitución local, tratando de corregir sus fallas.<sup>610</sup>

La IV legislatura michoacana abrió sesiones el 6 de agosto de 1831, para entonces no había pasado un mes de la aprensión y fusilamiento del rebelde federalista Juan José Codallos, con ello volvía, hasta cierto punto, la tranquilidad a la asamblea y al gobierno del estado. Una vez pacificada la zona sur de Michoacán se procedió a dismantelar el sistema de defensa que habían articulado las autoridades michoacanas con apoyo del presidente de la república Anastasio Bustamante.

El 2 de enero de 1832 se dio una sublevación en Veracruz, solicitando la remoción del gabinete de Anastasio Bustamante, lo que puso en alerta a las autoridades estatales.<sup>611</sup> En abril tenemos la revuelta generada por el plan de Lerma y tenía como objeto poner a Manuel Gómez Pedraza al frente del ejecutivo federal y la reinstalación de las autoridades removidas por el plan de Jalapa. En Michoacán no habían surgido levantamientos en contra del gobierno de Bustamante y se había conservado una relativa calma por alrededor de un año.<sup>612</sup>

---

<sup>609</sup> GARCÍA CORONA, *Entre el cielo y la tierra*, 2017, p. 294.

<sup>610</sup> GARCÍA ÁVILA, *La administración de justicia*, 1993, pp. 129 y 130.

<sup>611</sup> En el mes de mayo, el Congreso michoacano facultaba al ejecutivo local para que pusiera sobre las armas a la milicia cívica y compañías de seguridad, en ese mismo mes el diputado Auriolos planteaba construir en la capital del estado un cuartel para uso exclusivo del ejército permanente. En julio, el Congreso autorizó al gobierno a armar dos compañías de reserva integradas por vecinos de Morelia.

<sup>612</sup> En el mes de agosto de 1832, a consecuencia del Plan de Lerma, tropas rebeldes del estado de Jalisco ocuparon la ciudad de Zamora, ante tal hecho el diputado Camarillo exhortó a los poderes del estado para que reclamaran a Jalisco la violación de la soberanía estatal. Un mes después resurgió la inestabilidad en Michoacán en lugares como Tacámbaro, Sinagua, La Huacana y Huetamo. Pp. 345 y 346.

A nivel nacional se dio a conocer el Plan de Zavaleta en defensa del sistema federalista. Para Michoacán, de nueva cuenta el señor José Trinidad Salgado ocupó la gubernatura del estado a finales del mes de marzo de 1833, sustituyendo al hacendado Diego Moreno, cuya administración había sido de corte conservador.<sup>613</sup>

En el tema que nos concierne, no es desde 1830, sino desde octubre de 1828 cuando se empezaba a discutir el tema de los integrantes de los ayuntamientos. Se había propuesto que estos tuvieran dos alcaldes, cinco regidores y un síndico. En lugares donde había más población se compondría de dos alcaldes, ocho regidores y un síndico. En la capital cuatro o más alcaldes, doce regidores y dos síndicos. Para llegar a acuerdos bastaría para la legalidad de la reunión de un alcalde, un regidor y el síndico.<sup>614</sup>

Llegó un decreto del soberano Congreso de la Unión en noviembre de 1830 en el cual se reglamentaron los grados de parentesco, es decir, algunos impedimentos de ciudadanos con vínculos familiares para ser parte de un mismo ayuntamiento y de la exposición hecha por un ciudadano de Jalisco (el verdadero estado de la revolución) llamado Nicolás España.<sup>615</sup>

A mediados de 1831 un grupo de seis legisladores propusieron reformar la organización de los ayuntamientos, dándose en julio la primera lectura del proyecto de reformas del capítulo segundo del título tercero de la Constitución del estado sobre ayuntamientos. Igualmente, se leyó otra propuesta de los señores Rivas, Ceballos, Olmos, Puente y Maciel sobre el gobernador, vicegobernador, consejeros y calificación de los reclamos de sus faltas. Por último, también se leyó un proyecto de reformas constitucionales sobre la parte del Poder Judicial por los señores Manzo, Navarro, Maciel, Menéndez, Puente y Rivas.<sup>616</sup>

---

<sup>613</sup> A fines de mayo de 1833 Ignacio Escalada encabezó una sublevación en Morelia, desconociendo a las autoridades liberales y demandando la elección de otras. Se declaró nulo todos los actos de José Trinidad Salgado, proponiendo que mientras se elegía gobernador quedaría un Jefe Político, nombrado por una junta de vecinos honrados. Por la presión de Ignacio Escalada por controlar las fuerzas acantonadas en Morelia, tanto el gobernador José Trinidad Salgado, como el Congreso, optaron por cambiar su residencia a la ciudad de Celaya en Guanajuato hasta julio de 1833. Una vez controlado el movimiento de Escalada, regresaron el gobernador y los diputados. Mientras esto sucedía, el Superior y el Supremo Tribunal de Justicia continuaron desarrollando funciones en la ciudad de Morelia. GARCÍA ÁVILA, *La administración de justicia*, 1993, pp. 138 y 139.

<sup>614</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura II, serie actas públicas, año 1828, caja 3, expediente 3, Sesiones de 21 de octubre de 1828.

<sup>615</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura III y IV, serie actas públicas, años 1830-1831, caja 5, expediente 1, Sesión de 18 de noviembre de 1830.

<sup>616</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura III y IV, serie actas públicas, años 1830-1831, caja 5, expediente 1, Sesiones de 7 y 8 de julio de 1831.



## *Proyecto de reforma constitucional*

En primer lugar expondremos de manera resumida el proyecto de reformas y cuáles fueron las novedades. Dicho proyecto en resumen consistía en:

- Que en las cabeceras de partido y en los demás lugares que designare la ley habría ayuntamientos compuestos por un presidente, regidores y síndicos, a cuyo cargo estaría el régimen interior de los pueblos. (Como en el artículo 103 constitucional)
- En los lugares que no pudieran tener ayuntamiento y que por sí y su comarca tuvieran lo menos 4 mil almas se establecería una Junta Municipal, compuesta de un presidente, un regidor y un procurador electos popularmente. (Novedad la Junta Municipal)
- Los que no llegasen a este número se unirían entre sí hasta completarlo para formar la Junta Municipal. (Novedad la Junta Municipal)
- La que se formase por la reunión de que habla el artículo anterior, se establecería en el lugar que calificare conveniente a juicio del prefecto. (Como en el artículo 106 constitucional, novedad antes ayuntamiento, ahora para la Junta Municipal)
- Los pueblos que no tuviesen el número señalado, ni pudiesen por su larga distancia reunirse a otros para completarlo, se agregarían al ayuntamiento o Junta Municipal más inmediata del mismo partido. (Como en el artículo 107 constitucional, novedad antes ayuntamiento, ahora para la Junta Municipal)
- En los pueblos donde no hubiese ayuntamiento o junta municipal se nombraría por la Junta Electoral de aquel a quien perteneciera un teniente que cuidaría de la policía y que al mismo tiempo se encargaría de ejecutar las órdenes del prefecto, subprefecto o presidente de ayuntamiento o junta municipal y otro que hiciera sus veces. (Como en el artículo 108 constitucional, solo agregando lo de la Junta)
- Se suprimiría en artículo 109, que decía textualmente, “En las cabeceras de partido, sea cual fuere su población, deberá haber ayuntamiento”.<sup>617</sup>

Para ser individuo del ayuntamiento, Junta Municipal o teniente, se requeriría ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años o 21 siendo casados. Vecinos de distrito del ayuntamiento, junta municipal o tenencia con residencia de un año y pertenecer en él. Además de contar con algún capital o industria de qué subsistir decentemente. La novedad fue que la constitución había estipulado 18 años siendo casados, también al final se le agregó la palabra “decentemente”.<sup>618</sup>

Se agregaría y pondría en función el artículo 111, en el cual los presidentes y síndicos que se eligieran, deberían saber leer y escribir. Los regidores por lo menos saber leer.

---

<sup>617</sup> “Constitución de Michoacán 1825”, *Michoacán y sus constituciones*, p. 30.

<sup>618</sup> “Constitución de Michoacán 1825”, *Michoacán y sus constituciones*, p. 30.

Recordemos que el artículo 111 decía que para 1833 deberían saber leer y escribir pero lo recorrieron a 1831.<sup>619</sup> No pudiendo ser individuos del ayuntamiento o Junta Municipal los empleados por el gobierno ni los que estuviesen a sueldo o jornal de alguna persona, ni los eclesiásticos, los individuos pertenecientes de la milicia permanente, magistrados ni alcaldes o subprefectos. (Solo se agregó lo de la Junta)<sup>620</sup>

Los presidentes de los ayuntamientos se mudarían todos los años, los regidores por mitad cada año y lo mismo los síndicos. En las juntas municipales se mudarían el presidente y el regidor cada dos años, renovándose el año que no se mude el otro. Los síndicos de estas juntas lo harían todos los años y lo mismo en los ayuntamientos en que hubiese solo uno. (Solo se agrega lo de la Junta).<sup>621</sup> Habría una ley que establecería el número de individuos que debían tener los ayuntamientos, el modo de elegirlos, las facultades de estos, de las juntas municipales, de los presidentes respectivos y de los tenientes. (Solo se agregó lo de la Junta). Siendo aprobado todo lo antes citado.<sup>622</sup>

Se pensaba que las reformas constitucionales en torno a la organización de ayuntamientos eran muchas y que incluso, la IV legislatura que acababa de entrar en funciones no alcanzarían a terminar. Villaseñor y Auriolos pidieron que se votara por cada punto y solo en temas de reflexión se dieran cinco días y se hiciera el debate correspondiente. El señor Corral respondió que era muy necesaria la meditación de los artículos a modificarse y propuso que hubiera dos intervalos de cinco días. Peguero, quien también lo apoyó mencionó que debía haber dos debates en distintos días de las reformas porque esto era de gravedad para la estabilidad, no se trataba de que el Congreso hiciera sufrir al pueblo. Al final, en la votación quedó aprobado que, ningún proyecto de reforma constitucional se tendría por definitivamente aprobado si en lo particular no se había tenido dos distintos debates, con intervalo de cinco días.<sup>623</sup>

Al discutir la comisión de Gobernación sobre las reformas constitucionales a los ayuntamientos, se planteó que en las cabeceras de partido y en los demás lugares que designara

---

<sup>619</sup> “Constitución de Michoacán 1825”, *Michoacán y sus constituciones*, p. 30.

<sup>620</sup> “Constitución de Michoacán 1825”, *Michoacán y sus constituciones*, p. 30.

<sup>621</sup> “Constitución de Michoacán 1825”, *Michoacán y sus constituciones*, p. 30.

<sup>622</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura III y IV, serie actas públicas, años 1830-1831, caja 5, expediente 1, Sesión de 20 de julio de 1831; “Constitución de Michoacán 1825”, *Michoacán y sus constituciones*, artículos 103-114, pp. 30 y 31.

<sup>623</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura III y IV, serie actas públicas, años 1830-1831, caja 5, expediente 1, Sesión de 12 de octubre de 1831.

una ley habría ayuntamientos compuestos de un presidente, regidores y síndicos, a cuyo cargo estaría el régimen interior de los pueblos. En los que no pudiesen tener ayuntamiento y que por sí o su comarca constasen lo menos de 4 mil almas, establecerían una Junta Municipal compuesta de presidente, regidor y procurador, electos popularmente.<sup>624</sup>

Villaseñor opinaba que la anterior reforma no traería utilidad, puesto que se iban a ocupar las mismas personas que en los ayuntamientos. La diferencia fue solo en el nombre y la disminución de las facultades. El inconveniente era cuando no asistían los alcaldes, pues no había quien los sustituyera en las frecuentes faltas que tenían bien por enfermedad o por negocios y por ende, las juntas no podrían tener acuerdos. Otra observación que hizo el diputado fue que, se dividía el mando de la milicia cívica porque tenía que sujetarse a los alcaldes y a la Junta por separado, lo que generaría disputas entre ambos.<sup>625</sup>

Auriolés y Peguero respondieron que no había inconvenientes, pues al contrario se quitaba una carga muy pesada a los ciudadanos porque se reducían mucho las facultades de esas juntas que se arreglarían por una ley secundaria. Removiendo los obstáculos que se encontraban en la Constitución porque la base no se tomó del número de habitantes, sino en base a las circunstancias locales de los pueblos, según su ilustración. Solo habría ayuntamientos en los que tuvieran los nuevos elementos y conforme las luces se fueran difundiendo se pudieran crear en los que las adquirieran porque siendo estas juntas para el orden interior de los pueblos tenían menos cosas que atender, lo que no sucedía en los ayuntamientos que siendo más extensivos sus facultades necesitaban tener más conocimientos.<sup>626</sup> También el diputado Rivas dijo que la reforma era inútil porque no se examinaba en el número de personas, pidiendo a la comisión retirar el artículo para que lo volvieran a examinar, y así lo hicieron.<sup>627</sup>

Los pueblos que no tuvieran el número señalado ni pudiesen por mucha distancia reunirse a otras se agregarían al ayuntamiento o Junta Municipal inmediata al partido. En la votación se reprobó por unanimidad. En los pueblos en que no hubiese ayuntamientos se

---

<sup>624</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura III y IV, serie actas públicas, años 1830-1831, caja 5, expediente 1, Sesión de 27 de octubre de 1831.

<sup>625</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura III y IV, serie actas públicas, años 1830-1831, caja 5, expediente 1, Sesión de 27 de octubre de 1831.

<sup>626</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura III y IV, serie actas públicas, años 1830-1831, caja 5, expediente 1, Sesión de 27 de octubre de 1831.

<sup>627</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura III y IV, serie actas públicas, años 1830-1831, caja 5, expediente 1, Sesión de 27 de octubre de 1831.

nombraría por la junta electoral de aquel a quien perteneciera un teniente y otro que hiciera sus veces, para que cuidaran de la policía y orden interior y que al mismo tiempo fuese encargado de ejecutar las ordenes de prefecto, subprefecto o presidente del ayuntamiento. Pero lo retiró la comisión para volver a redactar, presentándolo dos días después.<sup>628</sup>

Analizando los demás artículos, para ser individuo del ayuntamiento o teniente, el número de individuos, las facultades, los prefectos se discutieron los últimos días de octubre, noviembre. Sobresalieron las críticas de Villaseñor, Navarro y Barrera, al no fijarse el número de población, lo que daba pie a la arbitrariedad. El diputado Huarte respondió que el número no importaba si se contaba con los elementos necesarios, además de que había que atenderse las circunstancias locales porque según sus palabras textuales, “ en los pueblos no tenían conocimientos en política”.<sup>629</sup>

#### *Reformas sobre el Reglamento para la formación de ayuntamientos 1832:*

El primer federalismo comenzó a mostrar agotamiento a partir de 1830, Rafael Arroyo García explica varios motivos entre ellos, la secularización de Gómez Farías, la reacción de Santa Anna, etcétera. Todos estos problemas de índole nacional terminaron por dar apertura a la discusión sobre las reformas en los estados, principalmente en las legislaturas locales.<sup>630</sup>

La III legislatura michoacana<sup>631</sup>, dio a conocer a través de su comisión de gobernación el dictamen del proyecto de ley secundaria sobre reformas, y enseguida se suscitaron más discusiones. Entre ellas, la proposición de Domínguez, quien pidió tratar el tema del número de

---

<sup>628</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura III y IV, serie actas públicas, años 1830-1831, caja 5, expediente 1, Sesiones de 27 y 29 de octubre de 1831.

<sup>629</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura III y IV, serie actas públicas, años 1830-1831, caja 5, expediente 1, Sesión de 3 de noviembre de 1831.

<sup>630</sup> ARROYO GARCÍA, *La arquitectura del Estado*, 2011, pp. 134 y 135.

<sup>631</sup> Se le señaló al diputado Luciano Farías de que la III legislatura había sido “el juguete y escarnio de los yorkinos”. Se defendió diciendo que él era un devoto y eterno panegirista del yorkinismo, sólo porque declamaba altamente contra nuestros antiguos opresores.

El periodo de 1826 a 1828 sobresale por la existencia efectiva de las logias masónicas como espacios para la reflexión y el perfeccionamiento moral individual y colectivo, como consecuencia del decreto de formal abolición de las sociedades secretas emitido por el Congreso General. Sin embargo, persistió la connotación semántica de “yorkino” y “escocés”. Los publicistas formaron corrientes de opinión, alrededor de las facciones políticas actuantes y que se disputaban el poder político en los planos nacional y estatal.

PÉREZ ESCUTIA, Ramón Alonso, “El origen y protagonismo de la masonería en Michoacán, 1821-1831”, *Tzintzun. Revista de Estudios Históricos*, núm. 61, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, enero-junio 2015, pp. 77 y 82.

electores que debiera haber en las municipalidades. Otro aspecto que pidió se aclarara fue el de los tenientes en la Constitución.<sup>632</sup>

Se continuó con las propuestas y se puso en la mesa que en las municipalidades que por su secretario o por su comarca tuvieran de cuatro a cinco mil almas, el ayuntamiento se compondría de un presidente, cinco regidores y un procurador síndico. El diputado Auriolos opinaba que el número de regidores era mucho, con base en la experiencia decía que no había hombres con ilustración en las poblaciones de cuatro mil almas y aun así en la capital se dificultaba demasiado completarlos, y eso que se contabilizaban 190 mil almas. Pidió que hubiera un presidente, tres regidores y un procurador. La comisión redujo el número a solo tres y así se aprobó.<sup>633</sup>

En lo correspondiente a poblaciones de cinco a 10 mil almas, el ayuntamiento se compondría de un presidente, cinco regidores y un procurador. En las de 10 mil para arriba un presidente, ocho regidores y dos procuradores. Villaseñor expresaba que era muy corto el número de regidores que tenían que sufrir los ayuntamientos, además de que preguntó qué pasaría en todo el año que no pudieran reunirse, pues siendo tan pocos nunca faltaría el número porque se iban fuera a sus negocios.<sup>634</sup>

El señor Navarro apoyando a Villaseñor también expresó que era más útil y conveniente fuese el mayor número posible de regidores porque esto serviría de que se instruyera de las obligaciones de la sociedad y de los asociados. Para ser regidores bastaba que tuvieran los hombres un sentido común, porque no eran tan complicadas las obligaciones que tenían. Auriolos recordó que según la ley vigente, eran ocho individuos los que componían el ayuntamiento en las poblaciones de cinco mil almas y en las de cinco mil para arriba de doce, incluyéndose los alcaldes.<sup>635</sup>

En mayo de 1832 la discusión del número de regidores continuó, otra vez Villaseñor reafirmó su postura y dijo que éstos eran muy pocos por cuanto tienen muchas cargas que

---

<sup>632</sup> AHCEMO, Sesión de 14 de abril de 1832.

<sup>633</sup> AHCEMO, Sesión de 30 de abril de 1832.

<sup>634</sup> Domínguez contestó que no era el mayor número de individuos el que hacía que se cumplieran con las obligaciones, pues era mejor la calidad, y con ello menos individuos pero aptos, contra muchos pero ineptos. Estos pocos llenarían sus debates con más exactitud y se facilitaría a los electores el completar a los ayuntamientos. AHCEMO, Sesión de 30 de abril de 1832.

<sup>635</sup> AHCEMO, Sesión de 30 de abril de 1832.

desempeñar los ayuntamientos, para los cuales no se necesitaba ilustración, sino número de personas. Además de que hasta ese momento, no se habían cumplido en todo lo que las leyes estipulaban, era necesario tener presente que aún en tiempos del gobierno español tenían los pueblos más ridículos un gobernante, regidores y otra porción de individuos para el desempeño de las varias atenciones económicas que se les tenían encomendadas y siendo muy ignorantes, siempre daban el debido cumplimiento a sus deberes.<sup>636</sup>

Auriolos nuevamente respondió que no eran necesarios muchos individuos para el desempeño de las obligaciones que ahora quedarían a los regidores, pues tenían más experiencia porque se les disminuyó la carga de turnar en las funciones judiciales, ya que los alcaldes de los años anteriores eran los que cumplían las faltas de los que estaban. Además de que era bastante el número debía tenerse presente que se necesitaba dejar expedidos a los que hubieran sido alcaldes a lo menos en el año más inmediato para cubrir las faltas de los otros.<sup>637</sup>

En cuanto a la propuesta de que en la capital del estado su ayuntamiento constaría de un presidente, diez regidores y dos procuradores, Villaseñor se opuso por las mismas razones anteriores, añadiendo que para Morelia, debían de ser por lo menos doce, porque en esta no podían faltar individuos. Siendo la población de 20 mil almas era muy conveniente que fuese más numeroso su ayuntamiento. Contestó nuevamente Domínguez y Auriolos, que aunque fuese conveniente que hubiera doce regidores o más, no podía tenerlos, pues entre los obstáculos que debían vencer fueron lograr que se presentaran los electores para llenar las vacantes. En votación se aprobaron los diez regidores para la capital.<sup>638</sup>

En cuanto a las facultades de los ayuntamientos, Domínguez expresó varios puntos, entre ellos, la inspección de los prefectos, describiendo dicha relación como un semillero de disputas.<sup>639</sup> Del mismo modo, la discusión sobre la redacción del artículo de repartimiento y recaudación correspondientes a la municipalidad que también generó altercados. En este último aspecto, Rafael Gómez Puente opinó que la recaudación no debía ser encargada a los

---

<sup>636</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura IV, serie actas públicas, año 1832, caja 6, expediente 2, Sesión de 2 de mayo de 1832.

<sup>637</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura IV, serie actas públicas, año 1832, caja 6, expediente 2, Sesión de 2 de mayo de 1832.

<sup>638</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura IV, serie actas públicas, año 1832, caja 6, expediente 2, Sesión de 2 de mayo de 1832.

<sup>639</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura IV, serie actas públicas, año 1832, caja 6, expediente 2, Sesión de 5 mayo de 1832.

ayuntamientos, porque no cumplían con sus obligaciones de rendir cuentas conforme a la ley, además de que no todos funcionarios ni los vecinos tenían el conocimiento adecuado de dichas facultades.<sup>640</sup>

Otro ejemplo, cuando discutían quién debía nombrar a los empleados de los ayuntamientos, según la ley por ellos mismos, pero Rafael Puente criticó este punto, ya que si se dejaba al arbitrio de dichas corporaciones, no se daba garantía en sus destinos.<sup>641</sup>

A continuación, mostramos los puntos más interesantes de las reformas sobre la organización de ayuntamientos, como quedaron plasmadas en el decreto número 60 de la IV legislatura, y enseguida un cuadro comparativo de la legislación de 1825:

#### *Bases para la formación de los ayuntamientos:*

El ayuntamiento se compondría de un presidente, tres regidores y un procurador síndico. En las que tuvieron de cinco a diez mil almas, de un presidente, cinco regidores y un procurador. En las de diez mil arriba, un presidente, ocho regidores y dos procuradores. En la capital del estado un presidente, diez regidores y dos procuradores. Los presidentes, regidores y procuradores síndicos serán elegidos por el vecindario de la municipalidad. Se formarían en municipalidades que por sí o su comarca tuvieran de cuatro a cinco mil almas. Vemos cómo se empezó a usar de modo formal la palabra “municipalidad.” Los prefectos y subprefectos vigilarían las personas con boleta para tener derecho a votar. Los tenientes presidirían las juntas que se celebrarían fuera del lugar de la residencia del ayuntamiento.<sup>642</sup>

#### *Facultades de los ayuntamientos:*

Cuidado de calles, mercados, plazas públicas, hospitales, cárceles, casas de caridad y beneficencia, los camposantos, abundancia de agua. El cuidado de la salud pública, la calidad de los alimentos y bebidas. Estar pendiente del establecimiento de escuelas en los pueblos de su

---

<sup>640</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura IV, serie actas públicas, año 1832, caja 6, expediente 2, Sesión de 5 mayo de 1832.

<sup>641</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura IV, serie actas públicas, año 1832, caja 6, expediente 2, Sesión de 10 de mayo de 1832.

<sup>642</sup> COROMINAS, *Recopilación de leyes*, 1889, tomo V, decreto núm. 60, 20 de noviembre de 1832, pp. 70-80.

municipalidad y procurar la asistencia de los niños a ellas. Remitir mensualmente al subprefecto de su partido una nota de los nacidos, casados y muertos con especificación de sexos, edades y enfermedades de que hayan fallecido. Dar noticia al subprefecto de las enfermedades reinantes en su territorio y las medidas. Los ayuntamientos formarán y remitirán anualmente al prefecto respectivo una noticia circunstanciada del estado en que se halla los diferentes objetos que quedan expuestos a cuidado.<sup>643</sup>

En cuanto a los fondos municipales, estos estarían a cargo de su administración, dando cuenta anualmente al prefecto de su monto y distribución. También se encargarían del repartimiento y recaudación de las contribuciones correspondientes a la municipalidad. Tendría cada ayuntamiento un secretario y también un tesorero (si sus ingresos anuales de propios y arbitrios pasaren de mil pesos). Estos empleados serían nombrados por los mismos ayuntamientos.<sup>644</sup>

*Facultades de los presidentes y de los tenientes constitucionales:*

## **Cuadro n. 21**

### **Facultades de los presidentes y de los tenientes constitucionales 1832.**

<b>Facultades de los presidentes</b>	<b>Facultades de los tenientes</b>
Voto en todas las deliberaciones del ayuntamiento	
Poner en ejecución las medidas de buen gobierno	Poner en ejecución las medidas de buen gobierno
Imponer gubernativamente multa desde cuatro reales hasta doce pesos y correccionalmente hasta quince días de arresto.	Imponer gubernativamente multa desde cuatro reales hasta doce pesos y correccionalmente hasta quince días de arresto.
Ser conducto de comunicación entre los ayuntamientos y las demás autoridades y entre estos cuerpos y los particulares	Ser conducto de comunicación entre los ayuntamientos y los particulares

Fuente: COROMINA, Amador, *Recopilación de leyes, decretos, reglamentos y circulares expedidas en el Estado de Michoacán*, tomo V, Morelia, Imprenta de los hijos de I. Arango, 1886, decreto núm. 60, 20 de noviembre de 1832, pp. 70-80.

También se pensó en reformar la administración de justicia en lo que corresponde a la parte de los alcaldes como jueces de primera instancia. Le tocó a la V legislatura emitir la ley

<sup>643</sup> COROMINAS, *Recopilación de leyes*, 1889, tomo V, decreto núm. 60, 20 de noviembre de 1832, pp. 70-80.

<sup>644</sup> COROMINAS, *Recopilación de leyes*, 1889, tomo V, decreto núm. 60, 20 de noviembre de 1832, pp. 70-80.



orgánica de los tribunales del estado, pero la discusión de los artículos, a los diputados del IV Congreso.<sup>645</sup>

El artículo 1° en lo tocante a los alcaldes hablaba de seis para Morelia, en Zamora cuatro, en las cabeceras de municipalidad que excedieran 10 mil personas tres, y dos en los otros pueblos del estado donde no hubiera Ayuntamiento.

Domínguez no estaba conforme con el número de alcaldes, principalmente para la capital porque ya eran demasiado sus cargas de trabajo, y ahora aumentarían las de ser jueces letrados. Juan Puente expuso que la comisión pensó mucho sobre esto, pero por cuestiones técnicas no podía haber más artículos auxiliares, pero sí reconoció que eran muchos los negocios que tenían que despachar. La mayor parte de los asuntos eran de clase que a los alcaldes tocaban conocer y en una población grande apenas podían cumplir esos seis.<sup>646</sup>

Por otro lado, había diputados que pensaban que mientras menos alcaldes hubiera beneficiaría más. Por ejemplo Rafael Puente y López de Lara fueron de sentir que bastarían solo cuatro alcaldes en la capital, porque si se aumentaban dos más éstos debían ser letrados, dificultando las elecciones al momento de a completar su número.<sup>647</sup>

Para ser alcalde se requería: Estar en ejercicio de los derechos de ciudadano, tener más de veinticinco o veintiuno casado, ser vecino del distrito en que había de funcionar, con residencia del año anterior, tener algún capital, renta o industria con que subsistir con decencia, saber leer y escribir para serlo en las cabeceras de municipalidad.<sup>648</sup> En el artículo correspondiente a la edad de 21 años, casados, lo impugnó Rafael Puente porque las leyes concedían franquicia a los casados con el fin de estimular al matrimonio y aquí se les puso un retrayente, porque comenzarían a llevar las cargas concejiles con más anticipación. En sus palabras, opinó que el casamiento no maduraba el juicio de los hombres ni hacía prudentes, pues la madurez llegaba con la edad de 25 años, sin importar si eran casados o no.<sup>649</sup>

---

<sup>645</sup> COROMINAS, *Recopilación de leyes*, 1889, tomo V, decreto núm. 65, pp. 87

<sup>646</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura IV, serie actas públicas, año 1832, caja 6, expediente 2, Sesión de 29 de mayo de 1832.

<sup>647</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura IV, serie actas públicas, año 1832, caja 6, expediente 2, Sesión de 29 de mayo de 1832.

<sup>648</sup> COROMINAS, *Recopilación de leyes*, 1889, tomo V, decreto núm. 65, p. 88.

<sup>649</sup> AHCEMO, Fondo: Legislatura IV, serie: Actas públicas, caja 6, expediente 2, Sesión de 29 de mayo de 1832.

Por la experiencia en las elecciones, Alvérez dijo que si se basaban en la edad mínima de 25 años, se reducían las posibilidades de completar el número de alcaldes y regidores. Al contrario del señor anterior, este diputado afirmó que el hombre cuando se casaba, por naturaleza había entrado ya en proceso de reflexión. Por otro lado, el aceptar hombres jóvenes en dichas corporaciones, sería un estímulo para el matrimonio. Por último, Navarro estuvo en contra, pues el estar casados o no, no debía ser requisito formal, lo mismo el caso de la decencia (ya que no era difícil distinguir a simple vista). Juan Puente dijo que la decencia que se requería era la exterior, así se podrían presentar en público sin rubor.<sup>650</sup>

Ya para concluir, como se había mencionado anteriormente, empezaron a haber levantamientos en lugares que estaban inconformes ante los hechos del ámbito nacional como el fusilamiento de Vicente Guerrero, lo cual suscitó movimientos encabezados por Juan José Codallos.<sup>651</sup> A lo antes dicho se le suma la intranquilidad que imperó por la organización de gavillas y bandas de ladrones.<sup>652</sup>

La mala división del estado, la inconformidad de los ayuntamientos que querían ser cabecera de departamento; las tenencias que no estaban conformes a estar sujetas, el descontento por los pagos a la contribución directa y los inconvenientes de los prefectos y subprefectos para realizar dichos cobros, aunado a la inseguridad y la delincuencia fue lo que imposibilitó que se realizaran prácticas como la impartición de justicia y los cobros de impuestos.<sup>653</sup>

---

<sup>650</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura IV, serie actas públicas, año 1832, caja 6, expediente 2, Sesiones de 29 y 30 de mayo de 1832.

<sup>651</sup> El desconocimiento de Guerrero no fue bien visto por unos sectores en Michoacán, así que surgió un movimiento armado encabezado por Juan José Codallos y Gordiano Guzmán para la defensa de federalismo y del gobierno constitucional contra el Plan de Jalapa (de Anastasio Bustamante que desconocía a Guerrero como presidente). Se inició la campaña con 300 hombres por el centro del estado, enfrentándose partidarios del centralismo en Uruapan y Tacámbaro. También ocuparon las Plazas de Apatzingán, Aguililla, Jacona, Zamora y Jiquilpan. Por su parte, el gobierno centralista redobló esfuerzos para someter la insurrección comisionando al general Esteba Moctezuma para que persiguiera a los rebeldes. Se aprehendió a Collados en Tacámbaro y se le fusiló en Pátzcuaro. Los defensores del federalismo se dispersaron, momento que aprovecharon los centralistas para imponer su proyecto político. SÁNCHEZ, Gerardo, “Los vaivenes del proyecto”, pp. 16 y 17.

<sup>652</sup> *Memoria de Gobierno*, José María Rojas Consejero secretario, 7 de agosto de 1831.

<sup>653</sup> AHCEMO, Fondo Legislatura IV, serie actas públicas, año 1832, caja 6, expediente 2, Sesiones de 2 de enero, 12, 14 y 26 de mayo, de 1832.

**Cuadro n. 12.**  
**Cuadro comparativo de las disposiciones de 1825 y 1832.**

	Reglamento de 1825	Reformas de 1832
Autoridad intermedia	Prefectos y subprefectos.	Prefectos y subprefectos.
Alcaldes, regidores y síndicos	En lugares que tuviesen cinco mil almas, el ayuntamiento se compondría de dos alcaldes, cinco regidores y un procurador síndico. En las que pasaran de cinco mil el ayuntamiento se compondría de dos alcaldes, ocho regidores y dos procuradores. Y en la capital del estado, por cuatro alcaldes, dos regidores y dos procuradores.	En municipalidades que por sí o su comarca tuvieran de cuatro a cinco mil almas, el ayuntamiento se compondrá de un presidente, tres regidores y un procurador síndico. En las que tuvieron de cinco a diez mil almas, de un presidente, cinco regidores y un procurador. En las de diez mil arriba constara de un presidente, ocho regidores y dos procuradores. En la capital del estado un presidente, diez regidores y dos procuradores.
Elección	Serán elegidos por el vecindario de la municipalidad. El primer domingo del mes de diciembre	Serán elegidos por el vecindario de la municipalidad. El primer domingo del mes de diciembre. No se admitirá a votar al que no presente boleta que acredite tener las cualidades necesarias, bajo el cuidado de los prefectos y subprefectos.
Reelección	No se especifica	No podrán ser reelegidos los individuos de los ayuntamientos hasta pasado un bienio.
Empleos	Tendrá cada ayuntamiento un secretario y un depositario.	Secretario con funciones de tesorero si los ingresos anuales de propios y arbitrios pasaren de mil pesos En caso de negativa habrá un depositario
Facultades de los alcaldes	Ejercerán el oficio de conciliadores, conocerán las demandas civiles y de los negocios criminales sobre injurias y faltas leves. Dictar otras providencias, que aunque contenciosas sean urgentísimas, y no den lugar a acudir al juez de primera instancia, remitiéndolas a este evacuado que sea efecto. Procederán de oficio a instancia de partes a instruir las primeras diligencias de la sumaria averiguación sobre cualquier delito que se cometa en los términos de su municipalidad, aprenderán a los que de ellas resulten reos del algún hecho por el que merezcan según la ley ser castigados con pena corporal e inmediatamente darán cuenta al juez de primera instancia con las diligencias, poniendo a disposición los reos. Si aprenden in fraganti podrán al reo a disposición del juez. En los lugares donde residan los alcaldes y jueces de primera instancia podrán tomar conocimiento de los casos. Los alcaldes podrán imponer gubernativamente multas de uno a veinticinco pesos, a quienes perturben el orden y sosiego público. Podrán imponer correccionalmente hasta 15 días de obras públicas y un mes de arresto o de hospital. Cuidarán bajo su responsabilidad de la pronta publicación de las leyes, bandos y órdenes del gobierno. Citaran con tiempo a los vecinos a las juntas electorales primarias Los alcaldes serán el único conducto de comunicación entre estos cuerpos y las autoridades superiores.	<i>Facultades de los presidentes y de los tenientes constitucionales:</i> Imponer gubernativamente multa desde cuatro reales hasta doce pesos y correccionalmente hasta quince días de arresto; ser conducto de comunicación entre los ayuntamientos y las demás autoridades y entre estos cuerpos y los particulares para efecto de recibir sus solicitudes y comunicarles oficialmente el resultado sin retraso firmando siempre con el secretario; convocar ayuntamiento extraordinario cuando le parezca ser conveniente o lo pida algún capitular con tal que lo motive algún asunto que no se pueda diferir sin perjuicio público o grave privado hasta el cabildo ordinario; En los lugares en que resida el prefecto o subprefecto o en que se halle uno u otro accidentalmente es de su obligación darle aviso oficial de los ayuntamientos extraordinarios por si quisiere asistir cesando esta obligación cuando el asunto que se vaya a tratar sea personal a dicha autoridad en razón de que entonces no puede asistir. El ayuntamiento y sus individuos en particular auxiliaran al presidente en orden a la ejecución de dichas medidas.
Facultades de los ayuntamientos	Cuidarán de la limpieza de las calles, mercados, plazas públicas, hospitales, cárceles y casas de caridad y beneficencia. Velaran sobre la calidad de alimentos y	Cuidarán de la limpieza de las calles, mercados, plazas públicas, hospitales, cárceles y casas de caridad y beneficencia.

	<p>bebidas de todas clases. Que en cada pueblo haya camposantos bien situados</p> <p>Cuidaran de la disecación de los pantanos y de dar corriente a las aguas estancadas e insalubres. Cuidaran la salud pública</p> <p>Remitirán mensualmente al subprefecto de su partido una nota de los nacidos, casados y muertos, con especificación de sexos, edades y enfermedades de que hayan fallecido.</p> <p>Darán noticia al subprefecto de las enfermedades reinantes en su territorio, tomando por sí mismos todas las medidas para cortar el mal.</p> <p>Cuidarán la conservación de fuentes públicas, las calles rectas, empedradas, paseos públicos, conservación y mejora de toda especie de caminos, cuidaran los acueductos y obras públicas, avisando al subprefecto.</p> <p>Cuidarán la conservación de todas las obras públicas de beneficencia y ornato. La buena administración de hospitales, casas de depósito y de educación y otros establecimientos científicos o de beneficencia que se mantengan de los fondos del común.</p> <p>Todo lo perteneciente a la policía y buen orden.</p> <p>En las contradicciones generales de la municipalidad harán el repartimiento y distribución entre los habitantes de ella y remitirán sus productos a la tesorería respectiva.</p> <p>Promover los medios para mejora y progreso de industria, agricultura y comercio.</p> <p>El ayuntamiento y sus individuos en particular a de los alcaldes en orden a la ejecución de las leyes, reglamentos de policía y acuerdos del mismo ayuntamiento.</p>	<p>Velaran la calidad de los alimentos y bebidas de toda clase.</p> <p>Cuidarán que en cada pueblo hubiera camposanto en sitios adecuados, cuidarán la disecación de los pantanos y dar corriente a las aguas estancadas e insalubres. Cuidaran la salud pública de hombres como del ganado. Remitirán mensualmente al subprefecto de su partido una nota de los nacidos, casados y muertos con especificación de sexos, edades y enfermedades de que hayan fallecido.</p> <p>Darán noticia al subprefecto de las enfermedades reinantes en su territorio, tomando por si mismos todas las medidas correspondientes a fin de cortar los progresos del mal, sin perjuicio de excitar al subprefecto para que esto lo haga con el prefecto y se faciliten a la municipalidad todos los auxilios necesarios.</p> <p>Cuidarán la conservación de las fuentes públicas, procurando la abundancia de agua para los hombres y ganados.</p> <p>Que las calles estén rectas y empedradas, y que haya árboles y paseos públicos. Cuidarán la conservación y mejora de toda especie de caminos. Cuidarán de los acueductos y obras públicas y que no se deterioren, avisando al subprefecto.</p> <p>De la buena administración de los hospitales, casas de depósito, de educación, establecimientos científicos o de beneficencia que se mantengan de los fondos del común.</p> <p>De todo lo perteneciente a la policía y buen orden</p> <p>Estará a su cargo la administración de los fondos municipales conforme a su reglamento y a las leyes, dando cuenta anualmente al prefecto de su monto y distribución.</p> <p>Promoverán y mejoraran el progreso de la industria, agricultura y comercio.</p> <p>Podrán expedir bandos de policía en que se impondrán multas desde cuatro reales hasta veinticinco pesos.</p>
Educación	Cuidarán de que en los pueblos de su municipalidad haya escuelas para niños.	Proveerán el establecimiento de escuelas en los pueblos de su municipalidad y procuraran la puntual asistencia de los niños a ellas.
Contribución directa	No se especifica	Harán el repartimiento y recaudación de las contribuciones.
Milicias	Cuidaran de que los barajes alojamientos y suministros para la tropa se reparta igualdad y equitativamente entre los vecinos.	Cuidaran de que el reparto de alojamientos para las tropas se haga conforme a la ley de 10 de octubre de 1831.
Buen orden de haciendas y rancherías		Nombrarán en las haciendas y rancherías encargados para el buen orden y arreglo político de ellas, con obligación de dar cuenta inmediatamente de las ocurrencias que lo merezcan al presidente del ayuntamiento de pueblo a que pertenezcan o al alcalde del mismo si fueren de su conocimiento. En las congregaciones de labradores y en las rancherías que no estén bajo una administración y particular harán los ayuntamientos por sí solos estos nombramientos

El anterior cuadro resume cómo quedaron las funciones de los ayuntamientos desde 1825 a 1832, se refiere al papel de los alcaldes, el teniente, la reelección, la justicia, contribución en este periodo de siete años. Notamos que no hubo mucho cambio en 1832, sino que más bien se aclararon ciertos aspectos que no aparecían en 1825 como lo fue, la contribución directa o también las facultades de los presidentes y los tenientes constitucionales.<sup>654</sup>

Los ayuntamientos se convirtieron en espacios clave que definieron el rumbo del gobierno en los primeros años de vida independiente. A nivel nacional fueron los cimientos del sistema federal, iniciaron el proceso de autodeterminación hasta el grado de ser quienes promovieron la soberanía nacional. Más adelante la situación de la organización de ayuntamientos no mejoró como lo pensaron, debido a las múltiples legislaciones, los levantamientos y confusiones generales.<sup>655</sup>

En el centralismo el ayuntamiento seguía siendo la institución esencial de la organización de los ayuntamientos, al seguir siendo la base de la nueva administración. En la Constitución de 1836 se fueron marcando ciertas diferencias, entre ellas que los ayuntamientos serían elegidos y determinados por las Juntas departamentales con el gobernador. Se estableció el sufragio censitario, en el cual bastaba tener una renta anual para ser ciudadanos. El objetivo era que se compusieran no popularmente, sino por “gente decente” elegida entre sus semejantes. Y desde luego, continuaron los prefectos y subprefectos como intermediarios y vigilantes, y así durante todo el siglo XIX se buscó reducir el papel activo del ciudadano en la política en las corporaciones municipales, sobre todo en las administraciones de carácter centralista.<sup>656</sup>

---

<sup>654</sup> *Memoria de Gobierno*, José María Rojas Consejero secretario, 7 de agosto de 1831.

<sup>655</sup> VALENCIA CARMONA, *El municipio mexicano*, 2017, pp. 75-79.

<sup>656</sup> OJEDA DÁVILA, *El establecimiento del centralismo*, 2009, pp. 107 y 145; “*Constitución de 1836*”, Sexta parte, artículos 17-26, [http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const\\_1836.pdf](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1836.pdf).

## **Conclusiones del Capítulo IV.**

El Reglamento de 1825 generó que no todos los pueblos estuvieran conformes con todas las disposiciones. Nos les agradó a los pueblos y ayuntamientos tener que pedir permiso para poder utilizar sus bienes en ciertas obras de beneficencia. Llegaron al Congreso las solicitudes por parte de los que sí lo hicieron conforme a la ley, concluyendo que los enojos brotaron cuando las respuestas de los diputados solían ser negativas, con base en la crisis económica que vivían.

Se rescató de las actas de sesión los casos que más generaron discusiones: Los ayuntamientos de Zacapu, Ario, Tlalpujahuá, Tancítaro. Las solicitudes fueron en general: para el fomento de la educación de niños, mediante las escuelas de primeras letras y de escuelas normales en el sistema lancasteriano. La manutención de los presos, construcción de casas consistoriales, cementerios, acueductos entre otras obras. Afirmamos que el punto principal de las negativas fue porque estos ayuntamientos proponían dineros que no correspondían y algunas de las soluciones del Congreso no llegaban a satisfacerlos.

El tema de los prefectos en la práctica en esta primera experiencia de independencia fue muy delicado, pues desde 1824 no todos los diputados estuvieron conformes con las funciones de intervención y vigilancia de los ayuntamientos por ser intermediaria. En la práctica, las largas distancias y la mala división de los cuatro departamentos fueron motivo de quejas por parte de los ayuntamientos que estaban inconformes de pertenecer a determinado departamento o el querer ser cabecera.

Cuatro años más tarde, legisladores como Juan Gómez Puente propusieron la supresión a solo dos prefecturas, al haber otras instancias en abandono como lo fue la primera instancia. En otros proyectos, Peguero y Domínguez hicieron alusión a la disminución drástica de los sueldos. Con base en la mala organización y falta de operatividad de los prefectos, quienes no cumplían sus obligaciones, no hacían las estadísticas, no proponían obras de beneficencia y la más importante, no podían controlar a los ayuntamientos y lograr que rindieran sus informes.

Los diputados llegaron a considerar que ante la falta de resultados de los prefectos, la administración de justicia requería mayor atención. Concluimos que el Poder Judicial estuvo muy inestable, porque aunque existieran instituciones como el Supremo Tribunal de Justicia,

en la práctica se continuaba haciendo uso de las leyes y códigos virreinales y gaditanos. Señalamos además que la falta de abogados y gente preparada en los ayuntamientos, dificultaron aún más la estructura judicial. Dicha transición jurídico-legislativa fue muy lenta, no solo en esta etapa federal, sino que a lo largo del siglo XIX.

Concluimos del mismo modo que, la criminalidad, vagancia y los vicios siempre habían estado presentes, dificultando aún más este tema, por ello fueron necesarias las reformas, las cuales se vinieron pidiendo y discutiendo desde el año de 1831. Las reformas fueron en los ayuntamientos principalmente en la administración de justicia.

La nueva ley de organización de ayuntamientos fue iniciativa de seis legisladores. Entre las novedades estaba Junta Municipal para lugares que no pudieran tener ayuntamiento, pero si las cuatro mil almas. Dicha Junta se instalaría en donde el prefecto creyera conveniente. Otra es que los presidentes y síndicos debían de saber, como mínimo leer y escribir.

Más abajo estuvieron las tenencias, para lugares en donde no hubiera ayuntamiento ni junta municipal. Se encargaron de la policía y de la ejecución de las órdenes del prefecto, subprefecto o presidente de ayuntamiento.

Por último, los ayuntamientos se convirtieron en espacios clave que definieron el rumbo del gobierno en los primeros años de vida independiente. En los periodos consiguientes, la situación de la organización de ayuntamientos no mejoró debido a factores como los cambios de sistemas de gobierno y con ello, las múltiples legislaciones. Se mantuvo la continuidad de los prefectos y subprefectos como intermediarios y vigilantes, que perduraron hasta el porfiriato.

## CONCLUSIÓN.

La historiografía mexicana correspondiente al tránsito de la colonia a la primera república federal, se caracteriza en hacer énfasis en la anarquía, caos y la figura del caudillo. Los años de 1821 a 1855 se pueden repensar a partir de los procesos institucionales (una línea de coherencia e indicio de estabilidad), que amplían el panorama, es decir, mediante el análisis del poder legislativo. Esta investigación se centró en el poder legislativo y la organización de los ayuntamientos michoacanos, así como su relación.

La presente tesis tuvo como objetivo dar a conocer la nueva organización de los ayuntamientos en Michoacán durante los primeros siete años de la primera república federal, por medio de la lectura minuciosa de los debates del Congreso local, su análisis y sistematización. Me interesó saber qué pensaban los diputados, qué proponían y exponer los proyectos en torno, para rescatar en su discurso las ideas de la época.

En el desarrollo del objetivo, observamos que se comprobó la hipótesis de que “La organización de los ayuntamientos bajo el gobierno federal en Michoacán fue muy difícil debido a que fue la primera vez que se rigieron bajo un sistema de gobierno diferente. Los diputados se enfrentaron a diversas complicaciones entre ellas, que los ayuntamientos no estaban de acuerdo con sus nuevas obligaciones, las condiciones pésimas de inseguridad, la falta de personal capacitado y la delimitación en departamentos junto con los prefectos como autoridad intermedia. Para evitar aplazamientos, el congreso buscó darles solución a las mayorías de demandas de los ayuntamientos”.

Sobre este último punto pudimos notar que, no siempre les dieron solución a los problemas de los ayuntamientos, dando los legisladores por negativa a las peticiones, en base a la crisis económica que vivían. Con el paso de los años, los inconvenientes continuaron, sin importar que se estuviera en federalismo o centralismo.

Llegamos a varias conclusiones, entre las cuales tenemos:



Bajo las tesis liberales de la Ilustración se planteó el tema de la división de poderes y la idea de desconcentración de poder. Las sociedades se fueron transformando, tanto en Europa como en América. El Estado en búsqueda de equilibrio se dividió en tres poderes: legislativo ejecutivo y judicial, siendo el primero de ellos el más importante y trascendente. Todas estas influencias ideológicas no aparecieron con la coyuntura de 1808, sino que fue una herencia de la cultura política que predominaba en Nueva España, la cual floreció en la construcción del Estado nación.

En cuanto a la producción constitucional independiente, ya no se puede decir que sean una copia exacta de la de Estados Unidos de América o de la de Cádiz, puesto que se retomaron aspectos de todos los documentos que se tenían a la mano, ya que en esta época proliferaron varias propuestas, incluso del documento constitucional insurgente de 1814.

Los congresos además de su importancia en el proceso de institucionalización del Estado mexicano, fueron los espacios donde se aprendía y desarrollaba una carrera política. Los diputados fueron inviolables y gozaron de inmunidad, no podían ser juzgados como cualquier ciudadano. Fueron los grupos pudientes quienes accedieron a los congresos, es decir, los hombres más preparados de la sociedad, negándole a cualquier persona poder acceder a este puesto. En cambio, en los ayuntamientos, nuevos sectores sociales pudieron participar en dichas corporaciones, en especial los mestizos. Este hecho ha llamado en especial mi atención como un fenómeno de relaciones de poder político, diferente a cómo se venía manejando en el Antiguo Régimen.

Los ayuntamientos por su parte tienen su importancia histórica porque desde el inicio de la colonia, y años más atrás representaban a los vecinos y a los intereses de cada localidad. Dichas instituciones se vieron envueltas en el nuevo sistema de gobierno federal, y más en concreto, en la formación del Estado nacional. Tuvieron que relacionarse y depender de las instituciones liberales a nivel estatal y en específico del congreso.

La Constitución de 1824 dejó ver que en los estados habría representatividad por medio de sus legislaturas locales. Al tenerse claro, los diputados fueron los encargados de la elaboración de leyes y reglamentos de la nueva conformación de ayuntamientos constitucionales en el federalismo, con el objetivo de traer el beneficio para todos.

Los ayuntamientos michoacanos reconocieron la figura política del ayuntamiento, fue muy difícil sobrepasar las pugnas entre los diputados y los cabildos municipales. El punto medular fue que se sentían muy autónomos y exigieron más soberanía para su conducción, principalmente para el manejo de los bienes de comunidad, propios y arbitrios. Para poner un freno a lo anterior, fue necesario el apoyo de los prefectos y subprefectos como autoridades intermediarias, es decir, como instrumento de comunicación y de sujeción de los gobiernos locales. Los prefectos debían velar que los ayuntamientos cumplieran las leyes y órdenes del gobierno.

El 24 de enero de 1825 dieron a conocer el Reglamento para la organización de ayuntamientos. Las facultades de los ayuntamientos continuaron siendo las mismas (policía y buen orden, cuidado de las calles, obras de beneficencia) la diferencia fue que, se tenía que remitir anualmente con el prefecto y subprefecto la información de los partidos sobre todos estos asuntos.

Dicho Reglamento generó que no todos los pueblos estuvieran conformes con las disposiciones. Nos le agradó a los pueblos y ayuntamientos tener que pedir permiso para poder utilizar sus bienes para el pago de obras de beneficencia, más aún sí el Congreso respondía negativamente.

Algunos de los ayuntamientos más trascendentes en estas discusiones fueron: Zacapu, Ario, Tlalpujahuá, Tancítaro. Las solicitudes fueron en general: para el fomento de la educación de niños, mediante las escuelas de primeras letras y de escuelas normales en el sistema lancasteriano. La manutención de los presos, construcción de casas consistoriales, cementerios, acueductos entre otras obras. Afirmamos que el punto principal de las negativas fue porque estos ayuntamientos proponían dineros que no correspondían y algunas de las soluciones del Congreso no llegaban a satisfacerlos.

Otro motivo de descontento fue el prefecto, para cada departamento con las funciones de intervención y vigilancia de los ayuntamientos. Estos últimos solían estar inconformes de pertenecer a determinado departamento, ya que como se pudo observar en los mapas del capítulo IV de esta tesis, los territorios no estaban bien distribuidos. De igual manera, los ayuntamientos que se sentían económicamente más sólidos pidieron ser la cabecera.

Hay que reconocer que no se dieron los resultados que se esperaban, siendo los prefectos y subprefectos cuestionados por no cumplir con sus tareas (no hacer las estadísticas, no proponer obras de beneficencia y la más importante, no poder controlar a los ayuntamientos y lograr que rindieran sus informes). Sin embargo, fue el Poder Ejecutivo por medio de su orador quien apoyaba fuertemente a las prefecturas, tanto así que perpetuaron y duraron así inclusive hasta el porfiriato, por lo cual es necesario seguir analizando a estas figuras intermediarias no solamente en este periodo de estudio.

En 1832 también se dieron estas disputas, ya que los prefectos no estaban dando los resultados previstos, así que nuevamente se cuestionó su papel. Los ayuntamientos pedían nuevas divisiones en los departamentos, y así se hizo pero nuevamente no los satisfizo.

La nueva ley de organización de ayuntamientos de 1832 no incluyó cambios drásticos, sino novedades interesantes, como la Junta Municipal para lugares que no pudieran tener ayuntamiento, pero si tuvieran las cuatro mil almas. Dicha junta se instalaría en donde el prefecto creyera conveniente. Otra de la novedad es que los presidentes y síndicos debían de saber leer y escribir. Más abajo estuvieron las tenencias, para lugares en donde no hubiera ayuntamiento ni Junta Municipal. Se encargaron de la policía y de la ejecución de las órdenes del prefecto, subprefecto o presidente de ayuntamiento. Igual que en 1825, se buscó hacer más énfasis en ese centralismo en cuanto a la administración a nivel estatal, entendiendo desde luego esa doble soberanía del periodo de la primera república federal (la nacional y la de los estados).

La Junta Municipal fue una propuesta hecha por un sector de legisladores, cuyos nombres que antes no aparecieron como Auriolos. El objetivo de estos señores era criticar a los primeros diputados, quienes solo se habían dejado llevar por números y no por las circunstancias locales de cada pueblo. Aseguramos que ellos ya pensaban en un ayuntamiento diferente, que incluyera más elementos conforme a las luces.

Sobresalieron en este sentido las disputas entre Auriolos y Villaseñor-Huarte. El primero propuso que los ayuntamientos no se conformaran por tantos individuos, sino que por pocos pero ilustrados. Los dos últimos legisladores preferían más la cantidad; mientras más individuos hubiera mejor sería el funcionamiento de los ayuntamientos.

En el ámbito de la justicia tampoco cambió mucho, ya que eran las mismas condiciones sociales y políticas las que prevalecieron, inclusive por muchos años. De 1825 a 1832 seguían faltando personas instruidas en el derecho, las condiciones económicas estaban pésimas y la vagancia e inseguridad iba en aumento. La legislación era compleja para la época de transición, así que en 1832 se buscó hacer más fácil al prescindir del Superior Tribunal de Justicia y apostarle a la primera instancia para los ayuntamientos con jueces letrados. Pero en la realidad, eran los alcaldes (descritos constantemente como ignorantes) quienes continuaban impartiendo la justicia.

Por otro lado buscaron que los departamentos sirvieran para la justicia, ya que con la figura del asesor se buscó que se solucionara en primer lugar, la gran cantidad de expedientes, equilibrar la falta de abogados y después que se contrarrestara la ignorancia de los alcaldes en los ayuntamientos. Pero en la práctica solo tampoco funcionó como se esperaba y no solamente en el periodo de estudio.

En estas modificaciones constitucionales, podemos afirmar que hubo una serie de luchas ideológicas y de poder, entre dos grupo de diputados de la IV legislatura. Por un lado tenemos a señores que antes participaron en el primer congreso constituyente y primer constitucional, estamos hablando de Villaseñor, Huarte, Peguero, Domínguez y Navarro. El otro sector de nuevos diputados tenemos a Rivas, Puente, Olmos, Iriarte, Ceballos.

Podemos suponer que el primer sector no quería asumirse como los culpables de la poca efectividad de la Constitución de 1825 y del Reglamento. Los nuevos hombres constantemente decían que las primeras legislaciones no se hicieron a conciencia, ni acorde a la realidad. El primer grupo se creía el más importante por la experiencia que pregonaban (por ejemplo, cuando decían que con los años observaron que eran los mismos personajes que ocupaban los ayuntamientos).

Es por ello que en el apartado II nos referimos a ese cambio generacional y no solamente por cuestiones de edades, sino ideológicas. De acuerdo a esa cultura, herencia de fines del siglo XVIII, se estaba transformando. Por otro lado, ya se estaban haciendo propagandas a otros modelos de gobierno como el centralismo, mismo que ocasionó enfrentamientos políticos y militares. Y además, estos nuevos diputados también aparecen en la historia de Michoacán como gobernadores o diputados que defendieron la Constitución de 1857. Podemos dar por

afirmativas las tesis de investigadores como Sordo Cedeño y Cecilia Noriega, quienes describen a estos primeros congresos como escuelas políticas.

Hay que tomar en cuenta que en el momento que la IV legislatura empezaba a analizar las reformas, en el contexto político nacional estaba Bustamante y en la gubernatura Diego Moreno, conocido entre todos como un conservador. Pero estas temáticas quedan abiertas para otras reflexiones, las relaciones del Congreso con el Poder Ejecutivo, las cuales resultan interesantes, principalmente por el papel del orador, quien asistía a las sesiones. Aquí nos damos cuenta que el Congreso no era el más poderoso, pues la Constitución michoacana buscó un equilibrio de poderes.

Los primeros congresos de Michoacán y su relación con los ayuntamientos no han sido muy trabajadas, y en general las legislaturas constitucionales, así que se buscó con esta investigación contribuir en esta rama de la historia institucional. Las publicaciones que se centren en el análisis de legisladores siguen siendo escasas, por tanto, al tratarse de un tema importante se debe de seguir investigando.

Al estudiar este tema vimos que no son muchas las fuentes que se concentran en la relación del Congreso con los ayuntamientos. . En esta investigación nos centramos solo en el Congreso, teniendo como deficiencia el que no alcanzamos a conocer directamente de los archivos municipales las opiniones y discusiones de los cabildos, lo cual hubiera enriquecido más este trabajo.

Se dejan abiertas otras posibilidades para seguir investigando, ya que levemente se tocan nuevas cuestiones por ejemplo: cómo se ejerció el poder en el estado, el conocimiento de los otros actores políticos (los gobernadores, alcaldes, ministros, etc.) o inclusive interesarse por algunas otras legislaturas en otros momentos de la historia (por ejemplo, el centralismo, con las intervenciones extranjeras, el porfiriato o los diputados más contemporáneos).

## **ANEXOS:**

### Anexo núm. 1

#### *Organización de ayuntamientos 1825*

En enero de 1825 el primer congreso constituyente decretó el Reglamento para el establecimiento y organización de los ayuntamientos.

En lugares que tuviesen cinco mil almas, el ayuntamiento se compondría de dos alcaldes, cinco regidores y un procurador síndico. En las que pasaran de cinco mil el ayuntamiento se compondría de dos alcaldes, ocho regidores y dos procuradores. Y en la capital del estado, por cuatro alcaldes, dos regidores y dos procuradores.

Elegidos por el vecindario de la municipalidad el primer domingo del mes de diciembre se nombrarán los electores que elegirán al ayuntamiento.

El prefecto con presencia de los padrones e informes del subprefecto designarán el número de electores correspondientes a la municipalidad. El subprefecto repartirá en razón de la población entre los pueblos o secciones de la municipalidad el número de electores que el prefecto haya designado.

Las personas electas para los oficios del ayuntamiento entraran en función el 1° de enero

Los alcaldes se renovarían anualmente, los regidores y síndicos, donde hubiere dos, se renovarían por mitad anualmente, saliendo de los regidores el primer año el menor número y los primeramente nombrados, y el segundo los restantes. Y donde solo hubiese un síndico será anualmente.

Nadie podrá excusarse de estos cargos sino por la causa justificada del prefecto.

#### *Facultades de los alcaldes:*

Los alcaldes ejercerán el oficio de conciliadores, conocerán las demandas civiles que no pasaran de cien pesos, y de los negocios criminales sobre injurias y faltas leves, que merezcan pena de ligera corrección, determinando unas y otras en juicio verbal con arreglo a la ley de tribunales.

Podrán dictar otras providencias, que aunque contenciosas sean urgentísimas, y no den lugar a acudir al juez de primera instancia, remitiéndolas a este evacuado que sea efecto.

Los alcaldes procederán de oficio a instancia de partes a instruir las primeras diligencias de la sumaria averiguación sobre cualquier delito que se cometa en los términos de su municipalidad, aprenderán a los que de ellas resulten reos del algún hecho por el que merezcan según la ley ser castigados con pena corporal e inmediatamente darán cuenta al juez de primera instancia con las diligencias, poniendo a disposición los reos. Si aprenden in fraganti podrán al reo a disposición del juez.

En los lugares donde residan los alcaldes y jueces de primera instancia podrán tomar conocimiento de los casos.

Los alcaldes podrán imponer gubernativamente multas de uno a veinticinco pesos, a quienes perturben el orden y sosiego público. Podrán imponer correccionalmente hasta 15 días de obras públicas y un mes de arresto o de hospital.

Cuidarán bajo su responsabilidad de la pronta publicación de las leyes, bandos y órdenes del gobierno.

Citarán con tiempo a los vecinos a las juntas electorales primarias

Los alcaldes serán el único conducto de comunicación entre estos cuerpos y las autoridades superiores.

*Facultades de los ayuntamientos:*

Cuidarán de la limpieza de las calles, mercados, plazas públicas, hospitales, cárceles y casas de caridad y beneficencia. Velarán sobre la calidad de alimentos y bebidas de todas clases 69

Cuidarán de que en cada pueblo haya camposantos convenientemente situados

Cuidarán de la disecación de los pantanos y de dar corriente a las aguas estancadas e insalubres.

Cuidarán la salud pública

Remitirán mensualmente al subprefecto de su partido una nota de los nacidos, casados y muertos, con especificación de sexos, edades y enfermedades de que hayan fallecido.

Darán noticia al subprefecto de las enfermedades reinantes en su territorio, tomando por sí mismos todas las medidas para cortar el mal.

Cuidarán la conservación de fuentes públicas, las calles rectas, empedradas, paseos públicos, conservación y mejora de toda especie de caminos, cuidarán los acueductos y obras públicas, avisando al subprefecto. 70

Cuidarán la conservación de todas las obras públicas de beneficencia y ornato. La buena administración de hospitales, casas de depósito y de educación y otros establecimientos científicos o de beneficencia que se mantengan de los fondos del común.

Cuidarán de que en los pueblos de su municipalidad haya escuelas para niños.

Todo lo perteneciente a la policía y buen orden.

En las contradicciones generales de la municipalidad harán el repartimiento y distribución entre los habitantes de ella y remitirán sus productos a la tesorería respectiva.

Promover los medios para mejora y progreso de industria, agricultura y comercio.

Cuidarán de que los barajes alojamientos y suministros para la tropa se reparta igualdad y equitativamente entre los vecinos.

El ayuntamiento y sus individuos en particular a de los alcaldes en orden a la ejecución de las leyes, reglamentos de policía y acuerdos del mismo ayuntamiento.

Los ayuntamientos formarán y remitirán anualmente al prefecto respectivo, una noticia circunstanciada del estado en que se hallen los diferentes objetos que quedan puestos a su cuidado.

En cuanto a los empleados, tendrá cada ayuntamiento un secretario y un depositario. Nombrará y removerá a su arbitrio estos empleados.<sup>657</sup>

---

<sup>657</sup> Coromina, Decreto núm. 34, p. 63-73. 24 de enero de 1825.

*Anexo núm. 2 Bases para la formación de los ayuntamientos en 1832:*

En municipalidades que por sí o su comarca tuvieren de cuatro a cinco mil almas, el ayuntamiento se compondrá de un presidente, tres regidores y un procurador síndico. En las que tuvieron de cinco a diez mil almas, de un presidente, cinco regidores y un procurador. En las de diez mil arriba constara de un presidente, ocho regidores y dos procuradores. En la capital del estado un presidente, diez regidores y dos procuradores.

Los presidentes, regidores y procuradores síndicos serán elegidos por el vecindario de la municipalidad. El primer domingo del mes de diciembre se nombraran los electores que han de elegir al ayuntamiento.

No se admitirá a votar en estas elecciones al que no presente boleta que acredite tener las cualidades necesarias para ello que serán las designadas en julio de 1832. Se repartirán por los jefes de manzana, cuidando los prefectos y subprefectos de que en tal repartimiento no haya abuso ni omisión.

El presidente se abstendrá de hacer indicaciones para que la elección recaiga en determinadas personas.

Los tenientes presidirán las juntas que deben celebrarse fuera del lugar de la residencia del ayuntamiento.

Renovación: Los presidentes y síndicos procuradores donde hubiese solo uno se renovaran anualmente. Los regidores y síndicos siendo renovados por mitad anualmente, saliendo siempre los más antiguos. En los ayuntamientos cuyo numero de regidores sea impar, la renovación se hará saliendo el primer año en el número mayor y en lo sucesivo los más antiguos.

No podrán ser reelegidos los individuos de los ayuntamientos hasta pasado un bienio.

Nadie podrá excusarse de sus cargos, solo por enfermedad que le impida atender a sus intereses ante el prefecto.

*Facultades de los ayuntamientos:*

Cuidarán de la limpieza de las calles, mercados, plazas públicas, hospitales, cárceles y casas de caridad y beneficencia.

Velaran la calidad de los alimentos y bebidas de toda clase.

Cuidarán que en cada pueblo hubiera camposanto en sitios adecuados, cuidarán la disecación de los pantanos y dar corriente a las aguas estancadas e insalubres. Cuidaran la calud pública de hombres como del ganado.

Remitirán mensualmente al subprefecto de su partido una nota de los nacidos, casados y muertos con especificación de sexos, edades y enfermedades de que hayan fallecido.

Darán noticia al subprefecto de las enfermedades reinantes en su territorio, tomando por si mismos todas las medidas correspondientes a fin de cortar los progresos del mal, sin perjuicio de excitar al subprefecto para que esto lo haga con el prefecto y se faciliten a la municipalidad todos los auxilios necesarios.

Cuidarán la conservación de las fuentes públicas, procurando la abundancia de agua para los hombres y ganados.

Que las calles estén rectas y empedradas, y que haya arboles y paseos públicos. Cuidarán la conservación y mejora de toda especie de caminos. Cuidarán de los acueductos y obras públicas y que no se deterioren, avisando al subprefecto.



De la buena administración de los hospitales, casas de depósito, de educación, establecimientos científicos o de beneficencia que se mantengan de los fondos del común.

Proverán el establecimiento de escuelas en los pueblos de su municipalidad y procuraran la puntual asistencia de los niños a ellas.

De todo lo perteneciente a la policía y buen orden

Estará a su cargo la administración de los fondos municipales conforme a su reglamento y a las leyes, dando cuenta anualmente al prefecto de su monto y distribución.

Harán el repartimiento y recaudación de las contribuciones que correspondan a la municipalidad, conforme a lo dispuesto en la constitución y leyes vigentes

Promoverán y mejoraran el progreso de la industria, agricultura y comercio.

Nombrarán en las haciendas y rancharías enargados para el buen orden y arreglo político de ellas, con obligación de dar cuenta inmediatamente de las ocurrencias que lo merezcan al presidente del ayuntamiento de pueblo a que pertenezcan o al alcalde del mismo si fueren de su conocimiento. En las congregaciones de labradores y en las rancharías que no estén bajo una administración y particular harán los ayuntamientos por sí solos estos nombramientos

Cuidaran de que el reparto de alojamientos para las tropas se haga conforme a la ley de 10 de octubre de 1831.

Podrán expedir bandos de policía en que se impondrán multas desde cuatro reales hasta veinticinco pesos.

Los ayuntamientos formarán y remitirán anualmente al prefecto respectivo una noticia circunstanciada del estado en que se halla los diferentes objetos que quedan expuestos a cuidado.

*Facultades de los presidentes y de los tenientes constitucionales:*

El presidente tendrá voto en todas las deliberaciones del ayuntamiento, le corresponde como tal: poner en ejecución las medidas de buen gobierno que acuerde el ayuntamiento con arreglo a las leyes y ordenanzas municipales para la seguridad de las personas y propiedades de los habitantes de la municipalidad y para todos los demás objetos que las leyes encomiendan a estos cuerpos; imponer gubernativamente multa desde cuatro reales hasta doce pesos y correccionalmente hasta quince días de arresto; ser conducto de comunicación entre los ayuntamientos y las demás autoridades y entre estos cuerpos y los particulares para efecto de recibir sus solicitudes y comunicarles oficialmente el resultado sin retraso firmando siempre con el secretario; convocar ayuntamiento extraordinario cuando le parezca ser conveniente o lo pida algún capitular con tal que lo motive algún asunto que no se pueda diferir sin perjuicio público o grave privado hasta el cabildo ordinario; En los lugares en que resida el prefecto o subprefecto o en que se halle uno u otro accidentalmente es de su obligación darle aviso oficial de los ayuntamientos extraordinarios por si quisiere asistir cesando esta obligación cuando el asunto que se vaya a tratar sea personal a dicha autoridad en razón de que entonces no puede asistir.

Los tenientes en su demarcación tendrán las mismas facultades que el artículo anterior en su parte segunda concede a los presidentes.

El ayuntamiento y sus individuos en particular auxiliaran al presidente en orden a la ejecución de dichas medidas.

Empleados de los ayuntamientos: Tendrá cada ayuntamiento un secretario y habrá también un tesorero si sus ingresos anuales de propios y arbitrios pasaren de mil pesos. Estos empleados serán nombrados por los mismos ayuntamientos sin que los puedan remover sino por causa justificada

ante ellos mismos. Cuando los ingresos de propios y arbitrios no llegaren a mil pesos se nombrara un depositario que se renovará cada año, pudiendo reelegirse indefinidamente. La responsabilidad del depositario lo será de los individuos que los nombren o reelijan a cuyo efecto será la votación nominal.

Queda refundida en la presente la ley de 24 de enero de 1825 con el núm. 34.

En los ayuntamientos en que a la publicación de esta ley haya mayor número de individuos de los que ella establece cesaran desde luego los regidores y síndicos más antiguos. Morelia, 20 de noviembre de 1832.<sup>658</sup>

---

<sup>658</sup> Decreto núm. 60, pp. 70-80

## ICONOGRAFÍA

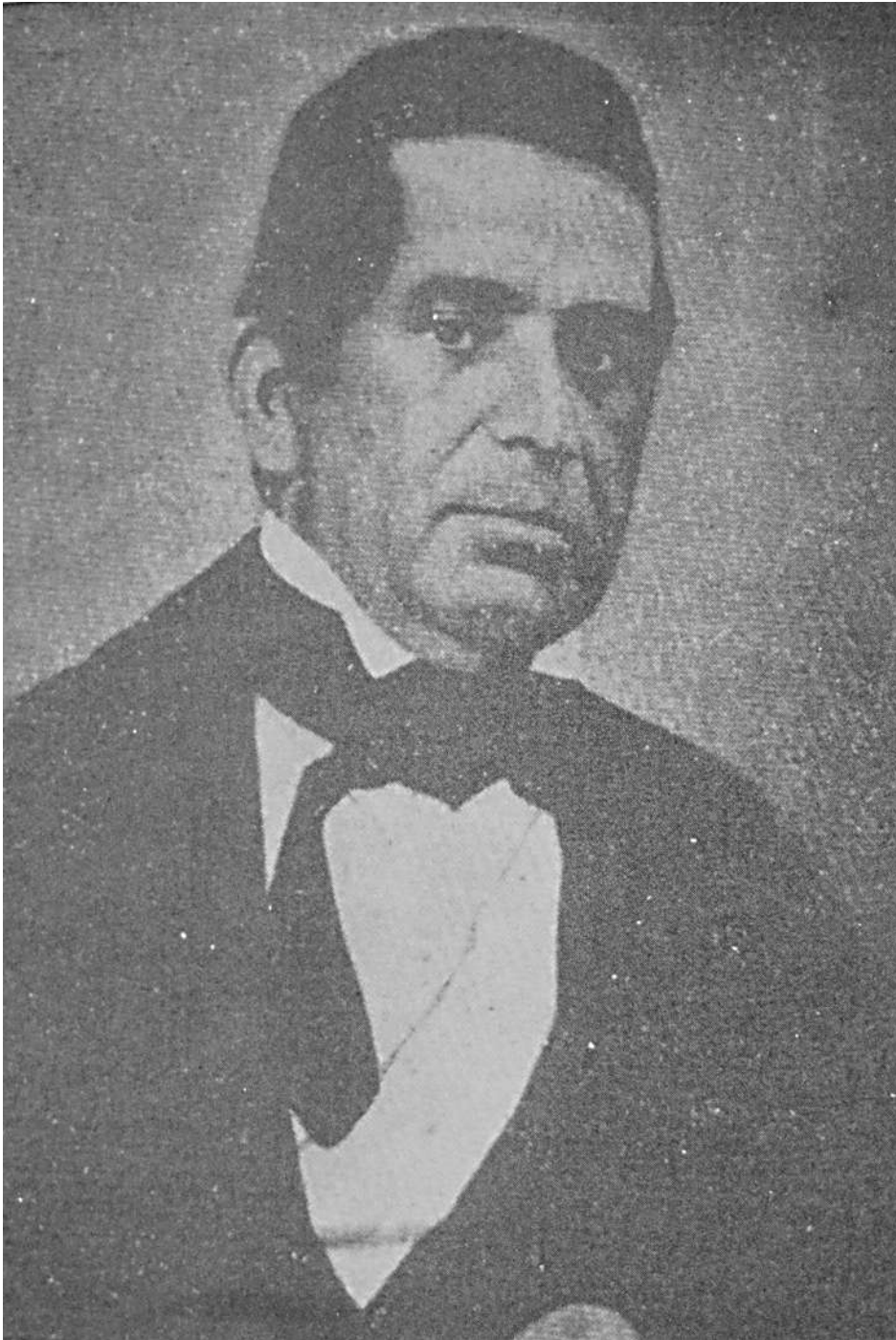
**Antonio de Castro**



Primer Gobernador interino 1824

Primer Gobernador Constitucional 1825-1827

**José Trinidad Salgado Rentería**



Segundo Gobernador Constitucional (1829-1833) y Tercer Gobernador Constitucional (1833-1837)

Diputado del Primer Congreso Constituyente 2814-1825.

**Manuel de la Torre Lloreda.**



Diputado del Primer Congreso Constituyente 2814-1825.

En: AGUILAR FERREIRA, Melesio, *Los gobernadores de Michoacán 1824-2002*, Michoacán, Gobierno de Michoacán, 2002, p. 246 y 247; SÁNCHEZ DÍAZ, Gerardo, “Los vaivenes del proyecto republicano 1824-1855”, Enrique FLORESCANO (Coordinador) *Historia General de Michoacán*, tomo III, México, Gobierno del Estado/Instituto Michoacano de Cultura, 1989, p. 5.

## **FUENTES.**

### **ARCHIVO**

ARCHIVO HISTÓRICO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO:

*Fondo I Congreso constituyente*, serie Actas públicas, caja 2, expediente 4, periodo 13 de julio de 1825 - 21 de julio de 1825.

*Fondo I Congreso constituyente*, serie Actas públicas, caja 2, expediente 5, periodo 4 de agosto de 1825 - 20 de agosto de 1825.

*Fondo I Congreso constituyente*, serie Actas públicas, caja 2, expediente 6, periodo 1º de octubre de 1825 - 31 de octubre de 1825.

*Fondo I Congreso constituyente*, serie Actas públicas, caja 2, expediente 7, periodo 3 de noviembre de 1825 - 30 de noviembre de 1825.

*Fondo I Congreso constituyente*, serie Actas públicas, caja 2, expediente 8, periodo 2 de diciembre de 1825 - 31 de diciembre de 1825.

*Fondo Legislaturas I y II*, serie Actas públicas, caja 1, libros 2, periodo de 29 de diciembre de 1825 - 14 de octubre de 1826.

*Fondo Legislaturas I y II*, serie Actas públicas, caja 1, expediente 2, libro 3, periodo 14 de octubre de 1826 - 28 de diciembre de 1826.

*Fondo Legislaturas I y II*, serie Actas públicas, caja 1, expediente 3, libro 4, periodo 29 de diciembre de 1826 - 16 de marzo de 1827.

*Fondo Legislaturas I y II*, serie Actas públicas, caja 2, expediente 1, libro 1, periodo 17 de marzo de 1827 - 18 de septiembre de 1827.

*Fondo Legislatura I y II*, serie actas públicas, año 1827, caja 2, expedientes 1 y (Sep.) 2

*Fondo Legislatura I y II*, serie actas públicas, año 1828, cajas 3, expediente 3

*Fondo Legislatura II*, serie actas públicas, año 1828, caja 3, expediente 3

*Fondo Legislatura II*, serie actas públicas, año 1829, caja 3, expediente 3

*Fondo Legislatura III*, serie actas públicas, año 1830, caja 4, expediente 2

*Fondo Legislatura III y IV*, serie actas públicas, años 1830-1831, caja 5, expediente 1

*Fondo Legislatura IV, serie actas públicas, año 1832, caja 6, expediente 2*

*Memoria de gobierno de 1827, Consejero Antonio de Castro.*

*Memoria de gobierno de 1830, consejero Ignacio José Domínguez.*

*Memoria de gobierno, 1831, consejero secretario José María Rayón, 1831.*

## **HEMEROGRÁFICAS**

### **Revistas:**

BARAS, Monserrat, “Las élites políticas”, en *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, núm. 10, cuatrimestral, España, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1991.

BREÑA, Roberto, “Constitución de Cádiz y la Nueva España: cumplimientos e incumplimientos”, en *Historia Constitucional*, núm. 33, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de Madrid/Ministerio Español de la Presidencia, Madrid, España, Septiembre 2012.

\_\_\_\_\_ “La España Peninsular y la Nueva España ante los acontecimientos de 1808 (El Liberalismo Gaditano Y La Insurgencia Novohispana En Una Era Revolucionaria)”, *Historia Mexicana*, vol. LXVI, núm. 1, El Colegio de México, A.C., Distrito Federal, México, julio-septiembre, 2016.

CHUST, Manuel y José Antonio SERRANO ORTEGA, “El ocaso de la monarquía: conflictos, guerra y liberalismo en Nueva España. Veracruz, 1750-1820”, en *Ayer*, núm. 74, Asociación de Historia Contemporánea/Marcial Pons-Ediciones de Historia, 2009.

CORTÉS MÁXIMO, Juan Carlos, “Ayuntamientos michoacanos: separación y sujeción de pueblos indios, 1820-1827”, *Tzintzun. Revista de Estudios Históricos*, núm. 45, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, México, enero-junio, 2007.

DE LA GARZA, Luis Alberto, “La transición del Imperio a la República o la participación indiscriminada (1821-1823)”, en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea*

*de México* (editor Álvaro Matute), vol. 11, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1988, Versión electrónica.

DELGADO AGUILAR, Francisco Javier, “Orígenes e instalación del sistema de jefaturas políticas en México, 1786-1824”, en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México* (editores Marcela Terrazas y Basante y Alfredo Ávila), vol. 28, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Históricas, México, julio-diciembre 2004, Versión electrónica.

DÍAZ BRAVO, Enrique, “Desarrollo histórico del Principio de Separación de Poderes”, núm. 38, *Revista de Derecho*, Universidad del Norte de Colombia, Barranquilla Colombia, julio-diciembre, 2012.

ESPINOZA PEREGRINO, Martha Leticia, “Las reformas político-administrativas en el Ayuntamiento de la ciudad de México. 1765-1813”, *Secuencia*, núm. 94, enero-abril, 2016.

FERRERO MICÓ, Remedios “El papel de las ciudades en la construcción de la nación”, *Revista Historia de la Educación Latinoamericana*, vol. 12, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, Boyacá, Colombia, 2009.

FLORES RENTERÍA, Joel, “Emanuel Joseph Sieyès: el gobierno representativo”, *Política y Cultura*, núm. 39, México, Departamento de Política y Cultura de la División de Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, primavera, abril 2013.

FRASQUET, Ivana: “La senda revolucionaria del liberalismo doceañista en España y México, 1820-1824”, en *Revista de Indias*, vol. LXVIII, núm. 242, Instituto de Historia de América, Madrid, España, 2008.

GANTÚS, Fausta y Alicia SALMERÓN, “Un acercamiento a las elecciones del México del siglo XIX”, *Revista Historia y Memoria*, núm. 14, Tunja, Colombia, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, 2017.

GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, Esther, “Erase una vez... una constitución universal. Especial referencia a la proyección en Europa de la constitución de Cádiz”, en *Revista*



*Historia Constitucional*, Núm. 33, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de Madrid/Ministerio Español de la Presidencia, Madrid, España, septiembre, 2012.

GUZMÁN PÉREZ, Moisés, “Cádiz, la insurgencia y la crisis del señorío jurisdiccional en Nueva España. El caso de la Villa de Charo, 1808-1825” *Relaciones Estudios de Historia y Sociedad*, núm. 151, El Colegio de Michoacán, Zamora, Michoacán, México verano 2017.

HERNÁNDEZ DÍAZ, Jaime, “Legislación electoral en Michoacán durante la primera República federal 1825-1835”, en *Estudios Michoacanos*, Vol. III, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán/Gobierno del Estado de Michoacán, 1981.

\_\_\_\_\_ “Tribunales y práctica judicial en transición jurídica de Michoacán: 1824-1840”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, Vol. XVIII, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006.

HERREJÓN PEREDO, Carlos, “El Congreso Constitucional de la Insurgencia 1814-1815”, *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México* núm. 51, 2016, Versión electrónica.

JAUREGUI, Luis, “Una nueva perspectiva sobre la fiscalidad de la primera república federal mexicana: el caso de la comisaría de Nuevo León, 1824-1835”, *Revista Historia Mexicana*, vol. 68, núm. 2, octubre-diciembre 2018, versión electrónica.

LANDAVAZO, Marco Antonio y Agustín SÁNCHEZ ANDRÉS, “La influencia de Cádiz en la América española: política, gobierno y constitucionalismo”, *Revista de Historiografía* núm. 20, 2014.

LARIO, Ángeles: “España en el contexto revolucionario”, en *Historia contemporánea universal. Del surgimiento del Estado contemporáneo a la Primera Guerra Mundial*, Madrid, España, Alianza Editorial, 2010.

LEE BENSON, Nettie, “La aportación de España al federalismo mexicano” en *Revista de la Facultad de derecho de México*, Tomo VIII, Núm. 29, Universidad Nacional Autónoma de México, México, enero-marzo, 1958.

- LIRA, Andrés, “La recepción de la Revolución francesa en México 1821-1848 José María Luis Mora y Lucas Alamán”, en *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, núm. 40, El Colegio de Michoacán, Zamora, Michoacán, México, otoño de 1989.
- LÓPEZ GONZÁLEZ, Georgina “Jueces y magistrados del siglo XIX: continuidad jurídico-institucional en México”, *Débats2012 Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Artículo de revista, 2012 núm. 12, Universidad Autónoma Metropolitana Iztapalapa, México, México, Versión electrónica.
- MEYER, Jean, “Dos siglos, dos naciones: México y Francia 1810-2010”, *Historias*, núm. 83, Instituto Nacional de Antropología e Historia/CONACULTA, México, D.F., septiembre-diciembre, 2012.
- OSORIO RAULD, N. Alejandro, “Dominación y reproducción de las élites. Lectura sociológica del proceso de estructuración de las minorías selectas en el elitismo clásico”, en *Revista de Investigaciones Políticas y Sociológicas RIPS*, núm. 2, vol. 14, semestral, Universidad de Santiago de Compostela, 2015.
- PANTOJA MORAN, David, “Ramos Arizpe y la gestación del federalismo en México”, en *Revista mexicana de historia del derecho*, Vol. XXVIII, Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, México, Julio-diciembre, segunda época, 2013.
- PRO, Juan, “El modelo francés en la construcción del Estado español: el momento moderado”, en *Revista de Estudios Políticos*, núm. 175, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, España, primer trimestre, 2017.
- REVELES VÁZQUEZ, Francisco, “Los estudios sobre los congresos locales en México. Temas y problemas”, en *Estudios Políticos*, núm. 23, novena época, Centro de Estudios Políticos. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, México, mayo-agosto 2011.
- RODRÍGUEZ, Jaime, “La crisis de México en el siglo XIX”, en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, Vol. 10, Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad de México, 1986, Versión Electrónica.
- RODRÍGUEZ BLANCO, Victoria, “El régimen electoral de la Constitución de Cádiz. La elección de diputados a Cortes”. *Revista de la facultad de ciencias sociales y jurídicas de*

*Elche*, Vol. I, Núm. 05, Universidad Miguel Hernández de Elche, Alicante, Julio 2009 – Febrero 2010.

SANJUÁN ANDRÉS, Francisco Javier, “Las diputaciones provinciales. Una aproximación a los orígenes de la diputación de Cádiz”, en *Revista Historia Constitucional*, Núm. 33, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de Madrid/Ministerio Español de la Presidencia, Madrid, España, septiembre, 2012.

SERRANO ORTEGA, José Antonio: “Instituciones artificiales, instituciones naturales. Diputaciones provinciales, ayuntamientos capitales y audiencias. Nueva España y México, 1820-1822”, *Historia Mexicana*, vol. LXVII, núm. 1, julio-septiembre, 2017, El Colegio de México, A.C. Distrito Federal, México, Versión electrónica.

SORDO CEDEÑO, Reynaldo, “Liberalismo, representatividad, derecho al voto y elecciones en la primera mitad del siglo XIX en México”, *Revista Estudios*, Instituto Tecnológico Autónomo de México, México D. F., 2006.

URIARTE, Edurne, “El análisis de las élites políticas en las democracias”, en *Revista de Estudios Políticos*, núm. 166, Madrid, España, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, octubre-diciembre, 2014.

URQUIJO GOITIA, José Ramón, “Análisis prosopográfico de los parlamentos de Vasconia (1808-1876)”, *Revista de Estudios Políticos*, núm. 93, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, España, 1996.

VÁZQUEZ, Josefina Zoraida, “Liberales y conservadores e México: diferencias y similitudes”, en *Estudios Interdisciplinarios de América Latina y el Caribe*, núm. 1, vol. 8, Universidad de Tel Aviv. Ramat, Aviv, Israel, 1997, Versión Electrónica.

VONES-LIEBENSTEIN, Úrsula, “El método prosopográfico como punto de partida de la historiografía eclesiástica”, en *Anuario de Historia de la Iglesia*, núm. 14, Universidad de Navarra, España, 2005.

VON WOBESER, Gisela, “Los indígenas y el movimiento de Independencia” en *Estudios de Cultura náhuatl*, vol. 42, Universidad Nacional Autónoma de México, México, D. F., semestral, agosto 2011.

## **Periódicos**

“Sesión del Soberano Congreso, de 28 de abril de 1824” en: *EL ÁGUILA MEXICANA*, núm. 16, año 2, Ciudad de México, p. 1, en <http://www.hndm.unam.mx/#>

## **Tesis**

AYALA ARIAS, Francisco Miguel, *Repúblicas de indios y ayuntamientos. Cabeceas y sujetos en el bajío michoacano (1786.1831)*, Tesis para obtener el título de Licenciado en Historia, Facultad de Historia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán, Abril 2011.

BACA PLASENCIA, Francisco, *El paseo del pendón de la ciudad de México en el siglo XVI*, Tesis para obtener el grado de Maestro en Historia, Universidad Iberoamericana, México D. F., 2009.

GARCÍA CORONA, Nelly Noemí, *Entre el cielo y la tierra: la participación de los eclesiásticos en el Congreso del Estado de Michoacán durante la primera república federal 1824-1835*, Tesis para obtener el grado de doctora, Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, España, 2017.

GARCÍA ÁVILA, Sergio, *La política y las comunidades indígenas en Michoacán: de las reformas borbónicas a la primera república federal*, Tesis para el grado de Doctor en Historia en la Universidad Nacional Autónoma de México, México D. F., 2006.

GONZÁLEZ MENENSES, María del Carmen, *El acta constitutiva de 1824 como base del federalismo mexicano*, Tesis para obtener el Título de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, México, DF., 1959.

LÓPEZ ARRIAGA, Obed, *Finanzas del ayuntamiento de Valladolid-Morelia (1824-1830)*, Tesis para obtener el título de licenciado en Historia, Facultad de historia de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán, 2012.

LÓPEZ MEDINA, Dulce Lluvia, *El poder legislativo en Michoacán durante los primeros años de vida independiente (1824-1827)*, Tesis para obtener el título de Licenciado en

Historia en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán, 2016.

PÉREZ ESCUTIA, Ramón Alonso, *Identidad local, opinión pública e imaginarios sociales en Michoacán, 1821-1854*, Tesis para el grado de Doctor en Historia en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán, 2011.

PINEDA MÁRQUEZ, Yvonne, *Castigos y castigados en Michoacán, 1825-1881*, Tesis para el grado de Maestra de Historia Universidad Iberoamericana, México, D. F. 2005.

VALERIO SILVA, José, *Ambiente histórico de la Constitución de 1824*, Tesis para obtener el Título de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, México, DF., 1952.

## **BIBLIOGRÁFICAS**

*Diario de sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*, Núm., 1., p. <http://academiajurisprudenciapr.org/cadiz/coleccion-documental/documentos-constitucionales/cortes-de-cadiz-1810-1813/>.

*Diario de las discusiones y actas de las cortes*, Tomos I y II, Cádiz, En la Imprenta Real, 1811  
*Diccionario de sociología*, Henry PRATT FAIRCHILD (Editor), México, Fondo de Cultura Económica, 1997.

*Diccionario universal de términos parlamentarios*, (coordinador Francisco Berlín Valenzuela), México, Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, 1998.

*Diario de las sesiones de la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano*, Tomo I, México, En la Imprenta de D. Alexandro Valdés, 1821.

*Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*. *Diario de la Junta Nacional Instituyente del Imperio Mexicano*, tomo VII, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1980.

ADAMS, Willi Paul, *Los Estados Unidos de América*, México, Siglo Veintiuno Editores, 1979.

AGUILAR, Asdrubal, *La Constitución de Cádiz de 1812: hacia los orígenes del constitucionalismo*, España, Universidad Católica Andrés Bello, 2004.

- AGUILAR FERREIRA, Melesio, *Los gobernadores de Michoacán 1824-2002*, Michoacán, Gobierno de Michoacán, 2002.
- ALCAUTER GUZMÁN, José Luis, “Subdelegados y ayuntamientos constitucionales. Momentos gaditanos en Valladolid”, Eduardo Alejandro LÓPEZ SÁNCHEZ y José Luis SOBERANES FERNÁNDEZ (Coordinadores), *La Constitución de Cádiz de 1812 y su impacto en el Occidente Novohispano*, México Universidad Nacional Autónoma de México, 2015.
- ANNA, Timothy E., *La caída del gobierno español en la ciudad de México*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987.
- \_\_\_\_\_ *El Imperio de Iturbide*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes/Alianza Editorial, 1991.
- ARGÜELLO, Gilberto, “El primer medio siglo de vida independiente (1821-1867)”, *México. Un pueblo en la historia*, México, Universidad Autónoma de Puebla, Editorial Nueva Imagen, 1983.
- ARROYO GARCÍA, Israel, *La arquitectura del Estado mexicano formas de gobierno, representación política y ciudadanía, 1821-1857*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora/Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2011.
- BÁRCENAS ARGÜELLO, Rosa Josefina y Felipe DURÁN SANDOVAL, “Tenencias, rancherías, haciendas y congregaciones. Arreglos institucionales para el gobierno de los pequeños pueblos michoacanos en el siglo XIX”, *Temas de Investigación Social en México, 2014*, Tomo IV, México, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, 2015.
- BARCELÓ ROJAS, Daniel A., “La Constitución de Apatzingán y su influencia en la primera generación de constituciones de la república federal mexicana”, *La Insurgencia Mexicana y la Constitución de Apatzingán 1808-1824* (Coordinadores), IBARRA Ana Carolina y LANDAVAZO Marco Antonio, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2014.

- BARRAGÁN BARRAGÁN, José, *Introducción al federalismo (la formación de los poderes 1824)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1978.
- BOBBIO, Norberto, *Liberalismo y democracia*, México, Fondo de Cultura Económica, 2012.
- \_\_\_\_\_ “Élites, teoría de las”, Norberto BOBBIO, Nicola MATTEUCCI y Gianfranco PASAOUINO (Directores) *Diccionario de política*, México, Siglo Veintiuno Editores, 1991.
- BREÑA, Roberto, “La explosión constitucional hispánica y el decreto de Apatzingán: liberalismo y republicanism en una era revolucionaria”, IBARRA, Ana Carolina y LANDAVAZO Marco Antonio (Coordinadores) *La Insurgencia Mexicana Y La Constitución De Apatzingán 1808-1824*, México, Universidad Nacional Autónoma De México, 2014
- BUNGE, Mario, *Diccionario de filosofía*, México, Siglo XXI Editores, 2001.
- CAMMELLI, Marco, “Autogobierno”, Norberto BOBBIO, Nicola MATTEUCCI y Gianfranco PASAOUINO (Directores) *Diccionario de política*, México, Siglo Veintiuno Editores, 1991.
- CANO RAMÍREZ, Omar Ernesto, *Las teorías clásicas de la élite: Gaetano Mosca, Robert Michels, Vilfredo Pareto y Charles Wright Mills. Revisión crítica de sus posturas valorativas, teórico-conceptuales y epistemológicas*, tesis para obtener el título de Licenciado en Sociología, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, México D. F. 2013.
- CARDOSO, Ciro F. S., *Introducción al trabajo de la investigación histórica. Conocimiento, método e historia*, Barcelona-España, Editorial Crítica, S. L., 2000
- CARMAGNANI, Marcello, “El federalismo liberal mexicano”, *Federalismos latinoamericanos: México/Brasil/Argentina*, (Marcello Carmagnani, Coord.), México, El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, 1993.
- \_\_\_\_\_ “Territorios, provincias y estados: las transformaciones de los espacios políticos en México, 1750-1850”, Josefina ZORAIDA VÁZQUEZ (Coordinadora) *La fundación del estado mexicano 1821-1855*, México, Nueva Imagen, 1994.

- CARMAGNANI, Marcello y Alicia HERNÁNDEZ, “La ciudadanía orgánica mexicana, 1850-1910”, *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, (coord. Hilda Sabato), México, El Colegio de México/Fideicomiso Historia de las Américas/Fondo de Cultura Económica, 1999,
- CARNOY, Martín, *El Estado y la teoría política*, México, Alianza Editorial, 1993.
- CARSTENSEN, Fred y Diane ROAZEN, “Mercados extranjeros, iniciativa interna y monocultivo: la experiencia yucateca, 1825-1903”, Jorge SILVA RIQUER y Jesús LÓPEZ MARTÍNEZ (Coordinadores), *Mercado interno en México. Siglos XVIII-XIX*, México, Instituto Mora/El Colegio de Michoacán/El Colegio de México/Universidad Nacional Autónoma de México, 1998.
- CHÁVEZ HERNÁNDEZ, Efrén, *Introducción al derecho parlamentario estatal. Estudios sobre los Congresos de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Senado de la República, 2009.
- CHUST CALERO, Manuel, “La revolución municipal, 1810-1823”, Juan ORTIZ ESCAMILLA y José Antonio SERRANO (Editores), *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*, México, El Colegio de Michoacán/Universidad Veracruzana, 2007.
- COROMINA, Amador, *Recopilación de leyes, decretos, reglamentos y circulares expedidas en el Estado de Michoacán*, Vol. I, tomos I y V, Morelia, Imprenta de los hijos de I. Arango, 1886.
- CORTÉS MÁXIMO, Juan Carlos, *De repúblicas de indios a ayuntamientos constitucionales: pueblos sujetos y cabeceras de Michoacán, 1740-1831*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2012.
- \_\_\_\_\_ “Política insurgente y autonomía de los pueblos indios michoacanos durante la guerra de independencia, 1810-1820”, en Moisés GUZMÁN PÉREZ, (Coordinador), *Entre la tradición y la modernidad. Estudios sobre la independencia*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2006
- COSTELOE, MICHAEL, *La República federal en México 1824-1835*, México, Fondo de Cultura Económica, 1983.



---

*La República central de México, 1835-1846: hombres de bien en la época de Santa Anna*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000.

DE GORTARI RABIELA, Hira, “El uso de conceptos y métodos en la historiografía reciente. Una aproximación”, Pablo GONZÁLEZ CASANOVA (Coordinador) *Ciencias sociales: algunos conceptos básicos*, México, Siglo Veintiuno Editores, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002.

DE JESÚS TORRES, Mariano, *Diccionario Histórico, Biográfico, Geográfico, Estadístico, zoológico, Botánico y Mineralógico de Michoacán*, Morelia, Tipografía Particular del Autor, 1915.

DE LA MADRID HURTADO, Miguel, *Estudios de derecho constitucional*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1997.

DE LA MORA, Rogelio, *Breve historia del pensamiento político de Platón a Rawls*, México, Universidad de Colima, 2006.

DE LA TORRE VILLAR, Ernesto, *La independencia de México*, México, Fondo de Cultura Económica, 1992.

DI TELLA, Torcuato: “Ciclos políticos en la primera mitad del siglo XIX”, Josefina Zoraida VÁZQUEZ (Coordinadora), *La fundación del estado mexicano 1821-1855* México, Nueva Imagen, 1994.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, *La sociedad española en el siglo XVII*, España, Consejo Superior de Investigaciones Científicas/Universidad de Granada, 1992.

DOSIL MANCILLA, Francisco Javier, “Tradición y modernidad en el pensamiento científico novohispano. El Novorum Vegetabilium Descriptiones de Pablo Llave y Juan José Martínez de Lejarza” en *Entre la tradición y la modernidad. Estudios sobre la Independencia*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2006.

DUCEY, Michael T., “El reto del orden liberal. Ciudadanos indígenas y prácticas políticas en el México independiente: la política cotidiana en el cantón de Misantla, Veracruz”, Antonio ESCOBAR (Coordinador), *Los efectos del liberalismo en México. Siglo XXI*, México, El Colegio de Sonora/Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2015.

- ESCUADERO, José Antonio: *Los orígenes del consejo de ministros en España*, Vol. I, España, Editorial Complutense, 2001.
- ESPINOZA PEREGRINO, Martha Leticia, “Las reformas político-administrativas en el Ayuntamiento de la ciudad de México. 1765-1813”, *Secuencia*, núm. 94, enero-abril, 2016.
- FARREL, Martín D., “El utilitarismo en la filosofía del derecho”, *Enciclopedia de filosofía del derecho*, Vol. III (Editor Jorge Luis Fabra Zamora), México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2015.
- FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, Joaquín, “Juan José Martínez de Lejarza y Alday”, en *Historia Mexicana*, vol. XXIV, núm. 3 (95), El Colegio de México, México Distrito Federal, enero-marzo 1975.
- FERRER MUÑOZ, Manuel, *La formación de un Estado nacional en México. El imperio y la República federal: 1821-1835*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1995.
- FRASQUET, Ivana, “La revolución contenida: La constitución imperial de México, 1822”, *1750-1850: La independencia de México a la luz de cien años*, (Coordinador Brian Connaughton), México, Universidad Autónoma Metropolitana/Ediciones del Lirio, 2010.
- FULLER, Timothy, “Jeremy Bentham (1748-1832) James Mill (1773-1836)”, en Joseph CROSEY (Coordinador), *Historia de la filosofía política*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.
- GARCÍA ÁVILA, Sergio, *Historia del Supremo Tribunal de Justicia*, México, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, 1992.
- \_\_\_\_\_ *La administración de justicia en Michoacán durante la primera mitad del siglo XIX*, México, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, 1993.
- \_\_\_\_\_ “Los primeros intentos de modernidad y los indios de Michoacán”, Sergio GARCÍA ÁVILA y Moisés GUZMÁN PÉREZ (Coordinadores) *Los Indígenas y la formación del Estado mexicano en el siglo XIX*, México Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2008.

- \_\_\_\_\_ “Las tierras comunales indígenas en Michoacán y las políticas del gobierno español durante la guerra insurgente”, Moisés GUZMÁN PÉREZ, (Coordinador), *Entre la tradición y la modernidad. Estudios sobre la independencia*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2006.
- \_\_\_\_\_ *Las instituciones del gobierno civil en la Nueva España 1519-1821*, México, Ayuntamiento de Santa Ana Maya/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2016.
- GARCÍA ÁVILA, Sergio y Eduardo MIRANDA, *Desorden social y criminalidad en Michoacán, 1825-1850*, México, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, 1994.
- GÓMEZ OCHOA, Fidel, “Antifederalismo en el México de las posibilidades (1823-1853), Manuel SUÁREZ CORTINA (Coordinador), *Federalismos Europa del Sur y América Latina en perspectiva histórica*, Granada, España, Editorial Comares, S.L., 2016.
- GONZÁLEZ, Refugio: “Significado doctrinal del concepto de soberanía y forma que adopta en los textos constitucionales mexicanos”, en Patricia GALEANA (Compiladora), *El camino a la democracia en México*, México, Archivo General de la Nación/Universidad Nacional Autónoma de México/Comité de Biblioteca e Informática de la Cámara de Diputados, 1998.
- GORDEJUELA URQUIJO, Jesús Ruiz, *La expulsión de los españoles de México y su destino incierto, 1821-1836*, Sevilla, Consejo Superior de investigaciones científicas/Universidad de Sevilla/Diputación de Sevilla, 2006.
- GORTARIRÁBIELA, Hira de, “La organización política territorial de la Nueva España a la primera república federal, 1786-1827”, Josefina Zoraida VÁZQUEZ (Coordinadora) *El establecimiento del federalismo en México (1821-1827)*, México, El Colegio de México, 2003.
- GUERRERO GONZÁLEZ, Joel, “El concepto de soberanía en nuestra historia constitucional”, en *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano 1996*, Tomo I, (Coord. Beatriz Bernal), México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1998.

GUTIÉRREZ LORENZO, María Pilar y FERNÁNDEZ, Rafael Diego: “El régimen de intendencias bajo el orden constitucional gaditano”, GULLÓN ABAO, Alberto y Antonio GUTIÉRREZ ESCUDERO (Coordinadores.), en *La Constitución gaditana de 1812 y sus repercusiones en América*, Vol.2, Cádiz, España, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 2012.

GUZMÁN NAPURÍ, Christian, *Las relaciones de gobierno entre el poder ejecutivo y el parlamento*, Perú, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2003.

GUZMÁN PÉREZ, Moisés, “Los pueblo otomí y mazahua de Michoacán de la independencia a la primera república” Sergio GARCÍA ÁVILA, Moisés GUZMÁN PÉREZ (Coordinadores), *Los indígenas y la formación del estado mexicano en el siglo XIX*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2008.

\_\_\_\_\_ *En defensa de mi patria y de mi persona... Benedicto López y su lucha por la independencia*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1995.

\_\_\_\_\_ “El primer constitucionalismo de la independencia”, ANDREWS, Catherine (Coordinadora) *La tradición constitucional en México (1808-1940)*, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas/Secretaría de Relaciones Exteriores/Archivo General de la Nación, 2017, Versión electrónica.

\_\_\_\_\_ *Impresores y editores de la Independencia de México 1808-1821. Diccionario*, México, Editorial Porrúa/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2010, pp. 235-239.

\_\_\_\_\_ *Los Constituyentes. Biografía política de los diputados del Supremo Congreso mexicano (1813-1814)*, Madrid, España, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/ Marcial Pons, 2018.

HELER, Herman, *Teoría del Estado*, México, Fondo de Cultura Económica, 2002.

HERNÁNDEZ, CHÁVEZ, Alicia, *La tradición republicana del buen gobierno*, México, El Colegio de México/Fondo de Cultura Económica/Fideicomiso Historia de las Américas, 1993.

HERNÁNDEZ DÍAZ, Jaime, “Los ayuntamientos de Michoacán en los inicios de la vida independiente”, Juan ORTIZ ESCAMILLA y José Antonio SERRANO (Editores)

*Ayuntamientos gaditanos en México*, México, El Colegio de Michoacán/Universidad Veracruzana, 2007.

\_\_\_\_\_ Jaime, *Orden y desorden Social en Michoacán el derecho penal en la Primera República Federal*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1999.

\_\_\_\_\_ “Movimientos sociales durante la primera república federal en Michoacán, el caso de la banda de Francisco Arias”, en *Movimientos sociales en Michoacán siglos XIX y XX*, (Coordinador Eduardo N. Mijangos Díaz), México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1999.

\_\_\_\_\_ “Michoacán: de provincia novohispana a Estado libre y soberano de la federación mexicana, 1820-1825”, Josefina Zoraida VÁZQUEZ (Coordinadora), *El establecimiento del federalismo en México (1821-1827)*, México, El Colegio de México, 2003.

HERREJÓN PEREDO, Carlos y Eugenio MEJÍA ZAVALA, *Diputados Constitucionales del Supremo Congreso Mexicano. Octubre 1814-diciembre 1815*, México, H. Ayuntamiento de Morelia/Archivo Histórico Municipal de Morelia, 2018.

HERRERA PEÑA, José, *Michoacán, historia de las instituciones jurídicas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Senado de la República LXI Legislatura, 2010.

HOBBS, Thomas, *Leviatán. O la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, México, Fondo de Cultura Económica, 2012.

IBARRA BELLÓN, Araceli, *El comercio y el poder en México 1821-1864*, México, Fondo de Cultura Económica/Universidad de Guadalajara, 1998.

IGLESIAS BÁREZ, Mercedes, *Estructura orgánica y derechos fundamentales en la Constitución española de 1978*, Salamanca, España, Ediciones Universidad de Salamanca, 2011.

ITURMENDI MORALES, José, *Principios y valores filosóficos y políticos de la Constitución de Cádiz de 1812*, Tesis para obtener el grado de doctor, en la Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2017.

JUÁREZ NIETO, Carlos, *El proceso político de la independencia en Valladolid de Michoacán 1808-1821*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/Instituto de Investigaciones históricas, 2008.

\_\_\_\_\_ *La Oligarquía y el Poder Político en Valladolid 1785-1810*, México, H. Congreso de Michoacán, Instituto Michoacano de Cultura, 1994.

\_\_\_\_\_ “Ayuntamiento y oligarquía en Valladolid de Michoacán (1808-1824)”, *El poder y el dinero. Grupos y regiones mexicanos en el siglo XIX*, México, Instituto Mora, 1994.

\_\_\_\_\_ “El ayuntamiento de Valladolid de Michoacán en la encrucijada de la vida independiente, 1821-1824”, Moisés GUZMÁN PÉREZ, (Coordinador), *Cabildos, repúblicas y ayuntamientos constitucionales en la independencia de México*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, 2009.

LEE BENSON, Nettie, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, México, El Colegio de México/Universidad Nacional Autónoma de México, 2002.

LÓPEZ GONZÁLEZ, Georgina, “Jueces y magistrados del siglo XIX: continuidad jurídico-institucional en México”, Natalia SILVA PRADA (Coordinadora) *Nuevo Mundo Débats, A propósito del año 2012: Vetas políticas del profesionalismo moderno y contemporáneo*, 2012, Versión electrónica.

LUNA LEAL, Marisol, “Impacto de la Constitución de Cádiz desde 1812 en la configuración municipal del estado de Veracruz. Algunas consideraciones”, José Luis SOBERANES FERNÁNDEZ y Eduardo Alejandro LÓPEZ SÁNCHEZ (Coordinadores) *La Constitución de Cádiz de 1812 y su impacto en el Occidente Novohispano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2015.

MANSFIELD, Harvey, “Edmund Burke [1729-1797]”, Joseph CROSEY (Coordinador), *Historia de la filosofía política*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.

MAQUIAVELO, Nicolás, *Discursos sobre la primera década de Tito Livio*, España, Alianza Editorial, 2000.

\_\_\_\_\_ *El Príncipe*, México, Ediciones Leyenda, 2011.

- MEDINA PEÑA, Luis, “Congreso”, en *Léxico de la Política*, Laura BACA OLAMENDI y Judit BOKSET LIWERANT (Editoras), México, Secretaria de Educación, Pública/Fondo de Cultura Económica/ El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2000.
- MEJÍA PEDROZA, Nicolás, *200 años Administración pública en México. Balance y perspectivas del desarrollo municipal*, Tomo VIII, México, Instituto Nacional de Administración Pública, 2013.
- MENDOZA BRIONES, María Ofelia, “Fin del orden colonial”, Enrique FLORESCANO (Coordinador) *Historia General de Michoacán*, Tomo II, México, Gobierno del Estado/Instituto Michoacano de Cultura, 1989.
- MENÉNDEZ IBARRA, Francisco Javier, *José Trinidad Salgado*, México, H. Ayuntamiento de Los Reyes de Salgado, 2011.
- MENESES MORALES, Ernesto, *Tendencias educativas oficiales en México: 1821-1911*, México, Universidad Iberoamericana, 1988.
- MIQUEL I. VERGÉS, José María, *Diccionario de insurgentes*, México, Editorial Porrúa, 1980;  
ROMERO FLORES, Jesús, *Diccionario michoacano de historia y geografía*, México, Imprenta Venecia, 1972.
- MONTESQUIEU, *Del espíritu de las leyes*, México, Editorial Porrúa, 1998.
- MOSCA, Gaetano, *Clase política*, México, Fondo de Cultura Económica, 2002.
- NORIEGA ELÍO, Cecilia, “Los grupos parlamentarios en los congresos mexicanos, 1810 y 1857. Notas para su estudio”, *El poder y el dinero. Grupos y regiones, Mexicanos en el siglo XIX*, Beatriz ROJAS (Coordinadora), México, Instituto Mora, 1994.
- OJEDA DÁVILA, Lorena, *El establecimiento del centralismo en Michoacán 1833-1846*, México, Cámara de Diputados, LV Legislatura, 2009.
- OLVEDA, Jaime, “Los ayuntamientos de Jalisco, 1824-1835”, Moisés GUZMÁN PÉREZ (COORDINADOR) *Cabildos, repúblicas y ayuntamientos constitucionales en la independencia de México* México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, 2009.
- \_\_\_\_\_ OLVEDA, Jaime, “Cádiz y Apatzingán dos constituciones en pugna”, *La Insurgencia Mexicana y la Constitución de Apatzingán 1808-1824* (Coordinadores), IBARRA

Ana Carolina y LANDAVAZO Marco Antonio, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2014.

PAINE, Thomas, *Los derechos del Hombre*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.

PANTOJA MORAN, David, *El Supremo Poder Conservador: el diseño institucional en las primeras constituciones mexicanas* México, El Colegio de Michoacán, 2005.

PARETO, Vilfredo, *Escritos sociológicos*, Madrid, España, Alianza Editorial, 1987, p. 207.

PÉREZ CASTELLANOS, Luz María, “Ayuntamientos gaditanos en la diputación provincial de Guadalajara”, Juan ORTIZ ESCAMILLA y José Antonio SERRANO (Editores) *Ayuntamientos gaditanos en México*, México, El Colegio de Michoacán/Universidad Veracruzana, 2007.

PIETSCHMANN, Horrt, “la ordenanza de intendentes de 1786”, *Las reformas Borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Un estudio político-administrativo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.

PIÑA GUTIÉRREZ, José Antonio, *Antecedentes y evolución del poder legislativo en Tabasco, 1824-1914*, México, Universidad Autónoma de México, 2011.

PORTILLO VALDÉS, José M., “Cádiz entre constituciones”, *De Cádiz al siglo XXI*, (Rafael Rojas coordinador), México, Penguin Random House Grupo Editorial, 2012.

QUINTERO QUINTERO, Demetrio, *El pasado de Colombia. Lecciones de historia patria*, Colombia, Medellín Cargraphics, 2008.

RABASA, Emilio, *La evolución histórica de México*, México, Editorial Porrúa, 1972.

REYES HEROLES, Jesús, *Liberalismo mexicano en pocas palabras*, (Selección de Adolfo Castañón y Otto Granados), México, Fondo de Cultura Económica, 1985.

REYES MONROY, Jaime, “El ayuntamiento de Pátzcuaro. Negocios y política en una época de transición 1808-1825”, Moisés GUZMÁN PÉREZ, (Coordinador), *Cabildos, repúblicas y ayuntamientos constitucionales en la independencia de México*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, 2009.



ROMERO FLORES, Jesús: *Diccionario Michoacano de Historia y Geografía*, México, Edición del Gobierno del Estado de Michoacán, 1972.

ROUSSEAU, Jean-Jacques, *El contrato social*, España, Mestas Ediciones, 2001.

SALMERÓN, Rubén, “La formación de los mercados locales y el surgimiento de las oligarquías en el Estado Interno de Occidente”, Jorge SILVA RIQUER y Jesús LÓPEZ MARTÍNEZ (Coordinadores) *Mercado interno en México. Siglos XVIII-XIX*, México, Instituto Mora/El Colegio de Michoacán/El Colegio de México/Universidad Nacional Autónoma de México, 1998.

SÁNCHEZ DÍAZ, Gerardo, “Los vaivenes del proyecto republicano 1824-1855”, Enrique FLORESCANO (Coordinador) *Historia General de Michoacán*, tomo III, México, Gobierno del Estado/Instituto Michoacano de Cultura, 1989.

\_\_\_\_\_ “Manuel de la Torre Lloreda: entre la Ilustración novohispana y la construcción de la República” en *Entre la tradición y la modernidad. Estudios sobre la Independencia*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2006.

SÁNCHEZ GONZÁLEZ, José, “Legislación y administración municipal”, Brigitte BOEHM DE LAMEIRAS (Coordinadora) *El municipio mexicano*, México, El Colegio de Michoacán, 1978.

SARTORI, Geovanni, *¿Qué es la democracia?*, Madrid, España, Editorial Taurus, 2007.

SERRANO ORTEGA, José Antonio, *Jerarquía territorial y transición política. Guanajuato, 1790-1837*, México, El Colegio de Michoacán/Instituto Mora, 2001.

SILVA RIQUER, Jorge, “La construcción de la hacienda pública en Michoacán, 1821-1895”, Jorge SILVA RIQUER, (Coordinador), *Historia de la hacienda pública en Michoacán, 1786-1951. Una historia larga*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/El Colegio de San Luis, 2015.

\_\_\_\_\_ “La economía mexicana. De la transición colonial a la formación del México independiente 1750-1850. Preguntas a resolver”, Brian CONNAUGHTON (Coordinador) *1750-1850: La independencia de México a la luz de cien años*, México, Universidad Autónoma Metropolitana/Ediciones del Lirio, 2010.

- \_\_\_\_\_ *La reforma fiscal de los ayuntamientos novohispanos (1765-1812)*, Madrid, España, Jorge Silva Riquer/Universidad de Alcalá/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2015.
- SPENCE ROBERTSON, William, *Iturbide de México*, México, Fondo de Cultura Económica, 2013.
- SUÁREZ CORTINA, Manuel, “Introducción. Estado, nación y federalismo en Europa del sur y América latina”, Manuel SUÁREZ CORTINA (Coordinador), *Federalismos Europa del Sur y América Latina en perspectiva histórica*, Granada, España, Editorial Comares, S.L., 2016.
- STUART MILL, John, *Del gobierno representativo*, Madrid, Editorial TECNOS, 2007.
- \_\_\_\_\_ *El utilitarismo*, Madrid-España, Alianza Editorial, 2017.
- SORDO CEDEÑO, Reynaldo “El congreso y la formación del estado-nación en México 1821-1855”, Josefina ZORAIDA VÁZQUEZ (Coordinadora) *La fundación del estado mexicano 1821-1855*, México, Editorial Patria, 1994.
- TAVERA ALFARO, Xavier (Comp.), *Actas y decretos del Congreso Constituyente del Estado de Michoacán 1824-1825*, tomos I y II, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1975.
- \_\_\_\_\_ *Actas de la Diputación de Michoacán 1822-1823*, México, H. Congreso de Michoacán, 1976.
- TECUANHUEY SANDOVAL, Alicia, “Puebla 1812-1825. Organización y contención de ayuntamientos constitucionales”, Juan ORTIZ ESCAMILLA y José Antonio SERRANO (Editores) *Ayuntamientos gaditanos en México*, México, El Colegio de Michoacán/Universidad Veracruzana, 2007.
- TENA RAMÍREZ, Felipe, *Michoacán y sus constituciones*, México, Gobierno del Estado de Michoacán/Lic. Agustín Arriaga Rivera, 1968.
- TERÁN Marta, “El movimiento de indios, de las castas y la plebe de Valladolid de Michoacán en el inicio de la guerra de independencia, 1809-1810”, Marta TERÁN, (Coordinadora) *Las guerras de independencia en la América Española*, México, El Colegio de Michoacán/Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2002.

- TOCQUEVILLE, Alexis, *La democracia en América*, Madrid, España, Alianza Editorial, 2006.
- TORRES AGUILAR, Manuel, “La influencia de la constitución de Cádiz en el pensamiento de Morelos y en los inicios del proceso de independencia en Nueva España” en *Los Sentimientos de la nación de Morelos en Tlaxcala. Coloquio Internacional de Derecho*, (coord. Serafín Ortiz Ortiz), México, Universidad Nacional Autónoma de México/Universidad Autónoma de Tlaxcala, 2014.
- TUÑÓN DE LARA, Manuel, *Metodología de la historia social de España*, Madrid, España, Siglo Veintiuno Editores, 1984.
- VALENCIA CARMONA, Salvador, *El municipio mexicano: génesis, evolución y perspectivas contemporáneas*, México, Secretaría de Gobernación/Secretaría de Cultura/Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México/Universidad Nacional Autónoma de México, 2017.
- VALENCIA GUTIÉRREZ, Alberto, “Claves para la lectura de la democracia en América de Alexis de Tocqueville”, *Obras Clásicas del pensamiento político*, Colombia, Universidad del Valle, 2002.
- VALDÉS VEGA, María Eugenia, “Estado”, en Gustavo Ernesto EMMERRICH y Víctor ALARCÓN OLGUÍN (Coordinadores), *Tratado de ciencia política*, España, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, 2007.
- VALLARTA PLATA, José Guillermo, “El municipios en México”, José María SERNA DE LA GARZA (Coordinador) *Federalismo y regionalismo. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002.
- VÁZQUEZ VERA, JOSEFINA Zoraida, “El federalismo mexicano, 1823-1847”, Marcello CARMAGNANI (Coordinador) *Federalismos latinoamericanos: México/Brasil/Argentina*, México, El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, 1993.
- \_\_\_\_\_ “De la difícil constitución de un Estado: México, 1821-1854”, en *La fundación del Estado mexicano, 1821-1855*, México, Nueva Imagen, 1994.

- \_\_\_\_\_ *El primer liberalismo mexicano: 1808-1855*, México, Museo Nacional de Historia del Castillo de Chapultepec/Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1995.
- \_\_\_\_\_ “El establecimiento del federalismo en México, 1812-1827”, en *El establecimiento del federalismo en México (1821-1827)*, México, El Colegio de México, 2003;
- \_\_\_\_\_ “El primer liberalismo mexicano” en *Recepción y transformación del liberalismo en México*, México, El Colegio de México, 2003;
- \_\_\_\_\_ “Constitución federal de los Estados Unidos Mexicanos, 1824”, Patricia Galeana (Compiladora) *México y sus constituciones*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003.
- \_\_\_\_\_ “Los primeros tropiezos”, Daniel Cosío Villegas (Coordinador) *Historia general de México*, México, El Colegio de México, 2013.
- \_\_\_\_\_ “Liberales y conservadores e México: diferencias y similitudes”, en *Estudios Interdisciplinarios de América Latina y el Caribe*, núm. 1, vol. 8, Universidad de Tel Aviv. Ramat, Aviv, Israel, 1997, Versión Electrónica.
- \_\_\_\_\_ Introducción. Contexto nacional del primer federalismo mexicano”, *Práctica y fracaso del primer federalismo mexicano (1824-1835)*, México, El Colegio de México, 2013, Versión electrónica.
- VEGA JUANINO, Josefa, *La institución militar en Michoacán en el último cuarto del siglo XVIII*, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán/El Gobierno del Estado de Michoacán, 1986.
- VILLANUEVA GÓMEZ, Luis Enrique, “La división de poderes: teoría y realidad”, *Catedra nacional de derecho Jorge Carpizo. Reflexiones constitucionales*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2014.
- VILLASEÑOR Y VILLASEÑOR, Alejandro, *Biografías de los héroes y caudillos de la independencia*, tomo II, México, Imprenta de El Tiempo de Victorino Agüeros, 1910.
- VILLEGAS, Abelardo, “Los partidos políticos antidemocráticos”, *Laberintos del liberalismo*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Miguel Ángel Porrúa, 1995.

WILLS, Wright, *La élite del poder*, México, Fondo de Cultura económica, 2013.

ZERMEÑO INFANTE, Jorge, “Sistema representativo a partir de la constitución de 1824”, Diego VALADÉS y Daniel A. BARCELÓ ROJAS (Coordinadores), *Examen retrospectivo del sistema constitucional mexicano a 180 años de la Constitución de 1824*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2005.

## WEBSITES

“Acta Constitutiva De La Federación Mexicana”

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1824A.pdf>,

“Constitución de Apatzingán 1814”,

[http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const-apat.pdf](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const-apat.pdf)

“Constitución política de la Monarquía española. Promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812”, Artículos 324 al 336, en

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2210/7.pdf>.

“Constitución de 1824”, en

[http://www.cervantesvirtual.com/serlet/SirveObras/79117288329793495200080/p0000001.#html\\_4\\_](http://www.cervantesvirtual.com/serlet/SirveObras/79117288329793495200080/p0000001.#html_4_).

“Constitución de 1836”,

[http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const\\_1836.pdf](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1836.pdf).

“Tratados de Córdoba.” en <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/tratcord.pdf>.

WOLKMER, Antonio Carlos, “El humanismo en la tradición de la cultura jurídica Latino-Americana”,

<http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/otros/20111021050528/wolk1pdf>,